Gaceta Parlamentaria
Sesión Ordinaria No. 84
noviembre 9, 2023

Apartado Uno

3 Iniciativas

6 Dictámenes con Proyecto de Decreto

1 Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

7 Dictámenes con Proyecto de Resolución

Acuerdo con Proyecto de Resolución

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que faculta al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, lleve a cabo acuerdo reparatorio o suspensión condicional, dentro de la causa penal 277/2020, aceptando en su caso, la donación de bienes muebles o insumos que impacten en beneficio de la sociedad

Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de septiembre

Gaceta Parlamentaria

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 84 noviembre 9, 2023 apartado uno

Iniciativas

A 27 días de octubre de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional,** me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Disponer que los dueños de los lotes baldíos y edificios en estado de abandono tendrán que mantenerlos debidamente cercados o cerrados, según aplique, para evitar afectaciones a la seguridad pública, bajo pena de multa.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto urbano, un lote baldío o una edificación abandonada, tienen características que pueden resultar problemáticas; como, por ejemplo, la acumulación de basura, escombro y fauna nociva, que dañan la salud pública.

Por ello la Ley contempla diversos aspectos que se deben cumplir en lo tocante con los lotes baldíos, como es el caso del artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí:

> *ARTÍCULO 471. Los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y edificaciones tendrán la obligación de mantenerlos libres de escombro, basura, hierba y drenados adecuadamente; de no cumplir con esta disposición, previo requerimiento, el Ayuntamiento, a través del área*

competente, podrá hacerlo de oficio, con cargo al propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial.

Sin embargo, a la luz de casos actuales, de lotes y edificaciones en estado de abandono, como el que se ha hecho conocido en la avenida Venustiano Carranza de la capital del estado, los supuestos abarcados por la Lley, se ven rebasados por los hechos presentados.

Ya que, en el caso citado, y probablemente en muchos otros, que no tienen una ubicación de alta afluencia y que por ello no son tan conocidos, se producen hechos y dinámicas que no solo afectan el aseo y por consiguiente la salud, sino también la seguridad pública, la movilidad de peatones e incluso las actividades económicas de las zonas cercanas.

A causa de ello, se pretende reformar el numeral citado para complementar la Ley, de manera que los lotes baldíos y edificaciones tienen que estar cerrados y/o cercados adecuadamente según aplique, es decir dependiendo si son lotes baldíos o edificaciones vacías, a fin de impedir que originen riesgos a la seguridad y salud públicas**.**

Si bien en los términos vigentes, estas acciones deben correr a cargo del propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial, también se propone aplicar una sanción económica en términos de la fracción V del artículo 518 de la misma Norma.

El paso para aplicar sanción se debe a la inclusión de las afectaciones a la seguridad pública en los supuestos contemplados por la Ley, ya que se trata de un bien jurídico, y un elemento con implicaciones de gran importancia, e impacto sobre diferentes actividades sociales.

Sin embargo, cabe señalar que la misma Ley ofrece las condiciones para aplicar sanciones del todo razonables y relativas a cada caso en cuestión. Se debe referir, por ejemplo, al artículo 518 en su fracción V, que se propone invocar para establecer la multa:

V. Multa equivalente a uno y hasta veinte mil UMA, o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo;

La sanción económica presenta una gran variabilidad en los límites del monto, así como por reincidencia y en virtud de la gravedad. Respecto a la determinación del monto de la sanción, el artículo siguiente contiene los aspectos a contemplar:

Sobre la aplicación de las sanciones:

> *ARTÍCULO 519. Las sanciones referidas en el artículo inmediato anterior, podrán aplicarse de manera indistinta o simultánea y no necesariamente en su orden, conforme a los criterios que se señalan a continuación:*
>
> *I. Para su aplicación, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente, las medidas de seguridad, las sanciones, así como el pago de la indemnización o la reparación del daño que correspondan, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y las propias del infractor;*
>
> *II. Los daños que ésta cause al desarrollo urbano y al ordenamiento ecológico, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble objeto de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere;*

Por lo tanto, para aplicar la sanción propuesta, se deberían considerar una serie de factores, como la capacidad económica y el impacto en la zona, por lo que, al cumplir con tales criterios, se trataría de una sanción debidamente proporcionada.

De igual forma, para una adecuada implementación de la Ley, se pretende que entre en vigor seis meses después de su publicación, para que los propietarios puedan actuar en conformidad.

En última instancia, también se debe considerar que esta propuesta guarda coherencia con uno de los principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la planeación, que es el de protección y progresividad del espacio público, en términos del artículo 5º de la Ley, que establece dichos fundamentos:

> *XIII. Protección y progresividad del espacio público: crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho al desplazamiento libre, una vida sana, la convivencia,*

recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. (…)

Se debe subrayar que este principio de la ley, considera la importancia de la seguridad ciudadana en el espacio público, dentro de la habitabilidad, por lo que la adición de este deber, con su consiguiente sanción proporcional, contribuye directamente a elevar la habitabilidad del espacio público en nuestro estado, un requisito para la calidad de vida de los habitantes, e incluso para las actividades económicas, por lo que es urgente actualizar el marco normativo, y regular dinámicas que impactan negativamente a nuestra sociedad. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO VIGÉSIMO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR Y DE LOS PROPIETARIOS

Capítulo II
Obligaciones de los Propietarios de Lotes

ARTÍCULO 471. Los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y edificaciones tendrán la obligación de mantenerlos libres de escombro, basura, hierba, drenados adecuadamente, **además de cerrados y/o cercados adecuadamente según aplique, a fin de impedir que originen riesgos a la seguridad y salud públicas.** De no cumplir con esta disposición, previo requerimiento, el Ayuntamiento, a través del área competente, podrá hacerlo de oficio, con cargo al propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial, **así mismo, se aplicará sanción económica en términos de la fracción V del artículo 518 de esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notario es un particular con estudios en derecho cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados y los autoriza a tal fin con su firma.

El notario es un funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica, es un profesional del Derecho.

El notario tiene prohibido protocolizar documentos cuyo contenido sea contrario al orden público o las buenas costumbres. Tampoco podrá protocolizar un documento que contenga algún acto que conforme la ley o según pacto de las partes, deba constar en escritura.

La Ley del Notariado establece como debe de llevarse a cabo el ejercicio de un Notario.

El artículo 34 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente: *El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe.*

Es por eso que el artículo 36 de la ley en mención señala: *El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado.*

Como se puede observar de los artículos aquí transcritos los Notarios no puede desempeñar sus funciones en otros Distritos que no sea el suyo, salvo autorización del Ejecutivo, es por ello que el objetivo de la presente iniciativa sea que se sancione a

aquellos Notarios que si desempeñan cualquier acto en donde intervenga fuera de su Distrito y no den cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley del Notariado sean sancionados en con una amonestación por escrito, esto de acuerdo a lo establecido por el numeral 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes: I. Amonestación por escrito: a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario; b) Por separase del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente; c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley; II…..	ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes: I. Amonestación por escrito: a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario; b) Por separase del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente; c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley; **e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete sin mediar autorización por parte del Ejecutivo;**

	II…..

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADIOCIONA inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito:

a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;

b) Por separase del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;

c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y

d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;

e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete sin mediar autorización por parte del Ejecutivo;

II…..

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de Octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

San Luis Potosí, S.L.P. A 27 días del mes de octubre del año 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 13 BIS de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR fracción X y último párrafo al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Regular en la legislación estatal que las redes de acceso público al internet deberán apegarse a las normas vigentes en materia de comunicación social y de mensajes propagandísticos políticos y partidarios.
Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como producto del trabajo de esta legislatura, se aprobó una reforma a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, que obliga a los Municipios a proveer de conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación, lo que se puede hacer incluso mediante acuerdos con particulares para tal efecto. Así mismo, durante este sexenio, el Poder Ejecutivo del estado, ha implementado un programa para brindar el servicio gratuito de internet en unidades colectivas del transporte público.

Ambos casos, sin duda son un avance en la disponibilidad de conectividad para los ciudadanos, y también en el ejercicio al derecho Constitucional al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en el contexto de la necesidad de democratizar el acceso a este tipo de tecnologías, observando el marco Constitucional.

No obstante, debemos de permanecer conscientes, ante el hecho de que la aparición de estas nuevas opciones públicas y gratuitas también implica la posibilidad de contar con un nuevo medio que pueda usarse para difundir mensajes propagandísticos sin observar la Ley.

Un hecho de ese tipo se documentó en la red de internet gratuita del transporte público, en la cual se insertó una encuesta de preferencia para un proceso interno de un partido político, colocada de

manera que apareciera al momento que el usuario iniciara sesión, por lo que era ineludible al conectarse para utilizar la red.[1]

Por ello, para prevenir este tipo de prácticas, es importante asegurar en la Ley que la colocación de mensajes de índole gubernamental o partidista en las redes públicas se apegue a la Ley. Por ejemplo, existen disposiciones que regulan los mensajes gubernamentales en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que de acuerdo a su artículo 2º, tiene entre sus objetos:

> *II. Garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;*
>
> *III. Evitar el uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos,*
> *y*
>
> *IV. Preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política*

Además, existen prohibiciones que regulan y buscan asegurar el sentido de la comunicación social, como son las contenidas en el artículo 9º. Que dispone:

> *ARTÍCULO 9º. Además de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos:*
>
> *I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;*
>
> *II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;*
>
> *III. Inciten de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;*
>
> *IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social, y*
>
> *V. Denigren, obstruyan, o limiten las funciones de otros entes públicos.*

Por su parte, el contenido de los mensajes electorales y partidistas, se regula en la Ley Electoral de nuestro estado, en la cual se define lo que es propaganda electoral en su artículo 6º:

> *XLIII. Propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los*

[1] https://pulsoslp.com.mx/slp/usan-wifi-gratuito-en-transporte-publico-para-consultar-preferencias-de-corcholatas-de-morena/1648873

partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las respectivas candidaturas;

Distinguiéndola de la propaganda política, en el mismo numeral:

XLIV. Propaganda política: es el género de los medios de comunicación a través de los cuales los partidos, las y los ciudadanos, y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral;

Así como el uso de los recursos públicos en el contexto de los procesos electorales:

ARTICULO 327. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos de los ámbitos federal, estatal, o municipal, así como de recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a las ciudadanas o ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidata, precandidato, candidata, o candidato.

Al igual que regula otros aspectos como promoción personalizada y campañas publicitarias y sus elementos aplicables a los medios de comunicación; por lo que esta Ley Electoral, promulgada en esta Legislatura, en septiembre del 2022, cuenta con herramientas para prevenir diversos casos.

Por todo ello, es necesario que la legislación sea adaptada para incluir a estas nuevas modalidades de acceso público en las regulaciones en materia de comunicación social y partidista.

En primer término, se propone modificar al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del estado de San Luis Potosí, mismo que enumera los servicios auxiliares de dicho transporte, las redes de internet públicas gratuitas, según el caso, reconociendo en la ley el valor de esta implementación, y regulándola, en el sentido de que su uso en las campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las leyes citadas.

Sobre las redes municipales disponibles en plazas públicas, de igual manera se propone que la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las Leyes.

El objetivo de esta iniciativa es asegurar de la forma más clara y precisa en la Ley, que estos servicios gratuitos sean utilizados de manera adecuada, sin desviarse de su propósito, que es apoyar a que la ciudadanía, ejerza uno de sus derechos Constitucionales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 13 BIS de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO III
Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13 BIS. Los municipios, de manera gradual y en acuerdo a la medida de sus capacidades presupuestarias, proveerán conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación. La infraestructura utilizada para dicho acceso, se deberá usar también para favorecer el uso de internet por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

La provisión del servicio de internet gratuito, también se podrá realizar por medio de acuerdos y convenios específicos conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para la prestación de Servicios del Estado y Municipio de San Luis Potosí

La inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, en redes públicas gratuitas de internet, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás legislaciones estatales aplicables.

SEGUNDO. Se ADICIONA fracción X y último párrafo al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO DECIMO
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

ARTICULO 98. Son servicios auxiliares del transporte público los siguientes:

I. a IX. …;

X. En su caso, redes de internet públicas gratuitas.

En el caso de las redes públicas gratuitas de internet, la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, en redes públicas gratuitas de internet, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás leyes estatales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

Dictámenes con Proyecto de Decreto

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y la entonces Derechos Humanos, Igualdad y Género; se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 1762,** que impulsa reformar los artículos, 2º en su párrafo primero, y 4º Bis en sus fracciones, III, y IV; y adicionar al artículo 4ºBis la fracción V de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentado por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Así mismo, a las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 2694,** que pretende reformar la fracción I del artículo 2º; y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5º de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, las dictaminadoras consideraron que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones V y XVIII; 103 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos de la Exposición de Motivos de la primer

iniciativa, que a la letra dice:

“La mayoría de los seres humanos experimentamos alguna vez en la vida episodios de tristeza o ansiedad sin llegar a representar un problema sostenido en el tiempo, esto se considera natural ante los embates de la vida, sin embargo, cuando los problemas emocionales y comportamentales son tan grandes que imposibilitan una vida normal y no pueden ser manejados, entonces es cuando hablamos de enfermedad mental.

La OMS define Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Así, la salud física se traduce en el bienestar general del cuerpo y el buen funcionamiento del organismo, la salud mental se refleja en una gestión adecuada de los sentimientos que se van presentando y el estar bien socialmente hablando se vincula con adecuadas relaciones con las personas con las que se convive.

En este sentido y en términos de lo mental, la salud y la enfermedad se diferencian en la gravedad de los síntomas presentados, su duración y la afectación del funcionamiento de la persona en su vida cotidiana.

En el tema de la Salud mental, según la Ley General “es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La Ley estatal en la materia la define como “bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad”.

Según la organización Mundial de la Salud, el goce del máximo grado de salud representa uno de los derechos fundamentales de todas las personas, sin excepción. Este derecho implica que se debe garantizar el acceso a la protección de la salud de una forma oportuna, aceptable, asequible y de calidad.

El goce de este derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos como la alimentación, la vivienda digna, el trabajo, la educación, etc. lo cual significa que la salud mental deviene de la correcta satisfacción de las necesidades básicas, entre algunos de sus determinantes.

Así, una buena salud depende de si existen o no afectaciones a nivel económico, social, política y familiar, además de la presencia o no de factores de riesgo como son los individuales, familiares, escolares y sociales. Una persona que se percibe sana y goza de bienestar, tiene la capacidad de ser productivo, de enfrentar las tensiones de la vida diaria, relacionarse y aportar de alguna manera a la sociedad en la que se desarrolla, construyendo un tejido social humano y justo, previa satisfacción de sus necesidades básicas.

Por el contrario, cuando no hay bienestar mental o de cualquier otro tipo, este malestar merma la calidad de vida no solo de quien está sufriendo alguna afectación, sino también de las personas que la rodean y la sociedad en que vive.

Los problemas mentales más comunes en nuestro país son: trastornos depresivos, de estrés postraumático, de ansiedad, adicciones, esquizofrenia, etc.

Según el Centro Integral de Salud Mental y la Asociación Ingenium ABP San Luis, A. C., en San Luis Potosí las principales enfermedades son: trastornos afectivos (depresión y trastorno bipolar), neuróticos (relacionados con el miedo irracional y la ansiedad) y psicóticos (esquizofrenia), además de los relacionados con el comportamiento de la niñez y la adolescencia.

De esta manera y dependiendo de la gravedad del padecimiento, algunos trastornos mentales provocan muertes prematuras, discapacidad, disfunción social y la consecuente afectación familiar y a nivel global representan un gran problema económico y social.

Uno de los marcadores de salud mental más importantes es la cantidad de suicidios, que en muchas ocasiones representa una consecuencia del estado mental de la población que no recibe ningún tipo de atención, sin dejar de lado la complejidad del fenómeno asociado a factores biológicos, genéticos, psicológicos, culturales y ambientales.

Con lo anteriormente expuesto se puede apreciar la importancia del cuidado, la promoción y la atención de la salud mental, un derecho al que todos los potosinos debemos tener acceso.

Como bien lo marca la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, el núcleo familiar es esencial porque representa un apoyo invaluable en la recuperación y el desarrollo de las potencialidades de las personas con enfermedades mentales.

Convivir con una persona con problemas emocionales implica desde lidiar con el comportamiento y malestar de la persona enferma, la continua exposición a una serie de emociones que despiertan estos eventos estigmatizados por la sociedad y que devienen en la tristeza, vergüenza, la culpa, la ira, etc., hasta enfrentarse al dolor de perder a un ser querido.

El tratar de entender el estado emocional del paciente, sus síntomas y posible acompañamiento encaminado a la recuperación genera un serio desgaste tanto físico y emocional en las personas encargadas de su cuidado. En algún momento resultará necesario la gestión de las propias emociones y la necesidad en conocer nuevas formas de comunicación para mejorar la convivencia para afrontar con comprensión y tranquilidad la situación. Para cuidar a otros también necesitan cuidarse a sí mismos.

La familia tiene un papel muy importante como factor protector y cuidador, sin embargo, la Ley hace una clara mención de sus deberes, pero no incluye el derecho que también tiene de recibir atención y acompañamiento por las posibles afectaciones al convivir con una persona cuya enfermedad puede ser prolongada y discapacitante.

Por lo anteriormente expuesto, es importante que quede claro en la Ley de Salud Mental del Estado que todos tenemos el derecho fundamental de disfrutar de una salud mental que nos permita funcionar de la mejor manera dentro de la sociedad, por esta razón la presente iniciativa pretende adicionar esa garantía de forma precisa y clara obedeciendo al principio de la igualdad y la no discriminación.

Por otra parte, y tomando en cuenta la necesidad de cuidar la salud mental del núcleo familiar que tiene bajo su cuidado y responsabilidad a personas con problemas de esta índole, resulta esencial que en la Ley se especifique este derecho para así garantizar apoyo emocional si fuera necesario, para que, de esta manera puedan desempeñar de la mejor manera su papel de agentes de acompañamiento, apoyo y rehabilitación".

QUINTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos de la Exposición de Motivos de la segunda iniciativa, que a la letra dice:

"El Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) se ha venido refiriendo de manera recurrente al derecho de las niñas, niños y adolescentes a un desarrollo pleno integral, resaltando la importancia de la salud mental, para cuyos efectos ha declarado que la salud mental es fundamental para nuestra capacidad de pensar, sentir, aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir a la sociedad.

Para la UNICEF, la salud mental[1] significa algo más que la ausencia de trastornos mentales. Es una parte importante y la base de la salud y el bienestar general de todos.

Afirma que las niñas, niños y adolescentes experimentan diferentes niveles de salud mental y bienestar positivos, y que uno de cada diez de ellos también experimentará un trastorno de salud mental, que, lamentablemente, en su gran mayoría nunca reciben la atención que requiere.

[1] https://www.unicef.org/lac/la-salud-mental-en-pocas-palabras

La UNICEF también explica algunos de los principales trastornos y enfermedades mentales más comunes y actuales, como lo son: la ansiedad, la depresión, los ataques de pánico y el estrés.

La Organización Mundial de la Salud reportó el 13 de septiembre del 2021 que la depresión fue la causa principal de discapacidad en el mundo y que contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad. Así como que, aproximadamente 280 millones de personas en el mundo tienen depresión[2].

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su capítulo de ***principios rectores****, específicamente en su artículo 13 señala que "la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física,* ***mental****, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad".*

El mismo Ordenamiento contiene un capítulo denominado "EL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL", del cual deriva, del artículo 40, que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como ***mental****, material, espiritual, ético, cultural y social".*

Por su parte, el artículo 46, fracción XXII del Ordenamiento en comento, dispone que derivado del derecho de las niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de ***salud mental.***

De las anteriores disposiciones resulta ineludible que la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, prevea expresamente dicho derecho de las niñas, niños y adolescentes del Estado a la salud mental.

Pese a dichas disposiciones, resulta que el artículo 2°, fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado, del que deriva el objeto y los destinatarios de la misma y que a la letra dice: "establecer las bases para que ***los habitantes del Estado de San Luis Potosí*** *tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos…", no cubre con una redacción plenamente inclusiva.*

Lo anterior, es fácil deducir, si tomamos en consideración que nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 19, define lo que debe entenderse por "habitantes", refiriéndose bajo tal concepto a "las personas que residan en forma permanente o temporal en él".

Luego entonces, podemos concluir que el artículo 2° de la Ley de Salud Mental para el Estado limita el campo de destinatarios de este cuerpo normativo.

Por una parte, de las obligaciones de los habitantes, descritas en las ocho fracciones del propio artículo 19 constitucional podemos advertir que se refiere a personas adultas, esto es, que bajo tal concepto no quedan incluidas las niñas, niños y adolescentes del Estado, que es el grupo que interesa a esta propuesta de iniciativa, sin pasar por inadvertido que también quedan fuera aquellas personas que solo transiten por el Estado.

Es por ello, que debe adecuarse la redacción de tal dispositivo para no quedar en un lenguaje vaporoso, en la inteligencia de que para una plena efectividad de los derechos humanos universales éstos deben estar positivizados en una norma jurídica, condición esencial para la existencia de los mismos.

No pasa por inadvertido el contenido del artículo 5° de la Ley de Salud Mental para el Estado, que viene hacer el único que hace referencia a las niñas, niños y adolescentes del Estado, y el cual establece, que el Programa de Salud Mental para el Estado ***deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes****, adultos, adultos mayores y farmacodependientes.*

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/depression

Sin embargo, constituyendo las niñas, niños y adolescentes, un grupo en situación de vulnerabilidad de atención prioritaria, según lo señala la Comisión Nacional de derechos Humanos en su informe de actividades 2021[3], deben quedar expresamente referidos en esta Ley de Salud Mental del Estado, dado su derecho a ella, derivado de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y de la Convención de los Derechos del Niño.

Atendiendo al derecho comparado, podemos observar la redacción del artículo 4° de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, que atinadamente prevé un destino inclusivo al disponer: "Toda persona que habite o transite en el Estado de Morelos, independientemente de su ***edad,*** *género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro, tiene derecho a la salud mental".*

Es por ello, que se propone modificar la redacción de la fracción I del artículo 2° de la Ley de Salud Mental del Estado, para que queden contempladas todas las personas, independientemente de que residan de manera permanente o temporal en el Estado, de su edad (a fin de que queden incluidas las niñas, niños y adolescentes del Estado) y de cualquier otra condición.

Lo anterior, en virtud de que no se trata de dar lugar a interpretaciones de la Ley, y tener que vincular con otros dispositivos para deducir que quedan incluidos las niñas, niños y adolescentes como destinatarios de dicho Ordenamiento, toda vez que nuestro trabajo como legisladores es precisamente armonizar y perfeccionar nuestra normatividad, a fin de contar con Ordenamientos precisos y completos, máxime cuando estamos en presencia de derechos humanos universales, respecto a los cuales tenemos la obligación de ser muy cuidadosos.

Atendiendo al movimiento "pro persona" derivado de disposiciones constitucionales, tratados internacionales, así como locales, cuando se trata de proteger derechos humanos, todas las autoridades, sin excepción, se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad en la implementación más compleja de la transformación legislativa.

La armonización legislativa implica la adecuación de las leyes en concordancia con otros ordenamientos para ***garantizar el reconocimiento y protección auténtica de los derechos humanos****, la cual debe estructurarse y formalizarse como una práctica parlamentaria.*

La propia Comisión Nacional de Derechos Humanos define el término de armonización legislativa en materia de derechos humanos[4] como "la acción del Estado Parte, en función de la coherencia frente a sí mismo y de las obligaciones libremente contraídas al suscribir un tratado, de ***incorporar correctamente el contenido de derechos humanos en su propio sistema jurídico****, de acuerdo al modo como libremente lo decida conforme al principio de soberanía estatal".*

En efecto, la armonización legislativa es una respuesta a las exigencias jurídicas integrales, una herramienta de gran utilidad para la consolidación de sociedades modernas en los estados democráticos de derecho y una obligación que deriva de la garantía de los principios "pro persona" e "interés superior de la niñez".

Ahora bien, bajo tales principios, también es menester que nuestra Ley de Salud Mental del Estado, no solo prevea de manera expresa e inclusiva a todas las personas como destinatarios, sino que establezca ***la atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad****, tal y como lo hacen otras leyes de Salud Mental como la de los Estados de Quintana Roo y Morelos, así como la de Ciudad de México y la propia Ley General de Salud.*

El artículo 24 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo dispone que "la Secretaría buscará dar ***atención prioritaria*** *a niñas, niños y adolescentes, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, mujeres en situación de violencia, personas adultas mayores, personas que se encuentren en situación de calle, emergencia o desastre y las personas en centros de reinserción social".*

---

[3] https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002
Las *niñas, niños y adolescentes* poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos. Sin embargo, deben considerase algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a su situación de fragilidad, las niñas, niños y adolescentes requieren protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

[4] https://armonizacion.cndh.org.mx/

La Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, contiene un capítulo (el V) que se denomina "De la Salud Mental por grupo de edad y vulnerabilidad, de cuyo artículo 39 encontramos prevista la niñez y adolescencia.

*Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 73 bis, fracción V también dispone: "**atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad** como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género"*

En tal sentido, también la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) tiene un capítulo II denominado "De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad".

Es por ello que también se propone dicha armonización, consistente en prever en el artículo 5°, fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado, después de que menciona a los grupos vulnerables, que los mismos recibirán atención prioritaria".

SEXTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la primer iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	**Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)**
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: **I.** Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y **II.** Establecer los métodos para tratar la salud mental, homologando criterios de operación de calidad, con los siguientes enfoques: **a)** Preventivas y de fomento a la salud mental. **b)** De evaluación. **c)** Tratamiento. **d)** Rehabilitación. **e)** Capacitación. **f)** Investigación científica.	**Artículo 2.**La presente Ley tiene por objeto **garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que residan de forma permanente o se encuentren de forma transitoria en el Estado de San Luis Potosí, sin discriminación por su origen étnico o nacional, estado civil, edad, género, condición económica y /o social, religión, filiación política u orientación sexual o cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana, a través de:** **I.** Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y **II.** Establecer los métodos para tratar la salud mental, homologando criterios de operación de calidad, con los siguientes enfoques: **a)** Preventivas y de fomento a la salud mental. **b)** De evaluación. **c)** Tratamiento. **d)** Rehabilitación. **e)** Capacitación. **f)** Investigación científica.
ARTÍCULO 4º Bis. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá: **I.** Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada; **II.** Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos	**ARTÍCULO 4º Bis.** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá: **I.** Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada; **II.** Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación,

aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; **III.** Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y **IV.** Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental. **No existe correlativo**	y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; **III.** Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; **IV.** Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental, **y** **V. Recibir si fuera necesario, por parte de los Servicios de Salud de San Luis Potosí e instituciones sociales y privadas una debida atención psicológica.**

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de la segunda iniciativa en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	**Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)**
ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las bases para que los ~~habitantes~~ del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y II…	**ARTÍCULO 2°.** La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las bases para que **toda persona que habite o transite en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro**, tenga acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y II…
ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes: I. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes; **II.a XIV**….	**ARTÍCULO 5°.** En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes: I. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de **las niñas**, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes. **La Secretaría garantizará que dichos grupos en situación de vulnerabilidad reciban atención prioritaria.** **II.a XIV. …**

OCTAVO. Las dictaminadoras consideran importante señalar lo siguiente:

1. Que con la intención de contar con mayores elementos de juicio, la Comisión que suscribe el presente Dictamen, solicitó a la Secretaría de Salud su opinión técnico – jurídica sobre las iniciativas con el número de **Turnos 1762** y **2694** que a continuación se transcribe:

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

POTOSÍ | SALUD

DS/OF. -00043 /2022

08 de septiembre de 2022
Código: 1C.2
Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 22 de agosto del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el 30 de agosto de 2022, hago de su conocimiento que **consideramos jurídica y técnicamente viable** la iniciativa de reforma al artículo 2°, párrafo primero, y de adición de la fracción V al artículo 4° Bis, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

La Secretaría a mi cargo estima que el proyecto es congruente con los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el concepto integral de salud, la cual debe entenderse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, de acuerdo con el marco jurídico internacional en la materia y con el artículo 1° Bis de la Ley General de Salud.

En este contexto, le informo que en la actualidad los Servicios de Salud de San Luis Potosí otorgan atención psicológica para la población en general en las siguientes unidades:

1. Centro Integral de Salud Mental (CISAME) de San Luis Potosí.
2. Centro Integral de Salud Mental (CISAME) de Ciudad Valles.
3. Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña".
4. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de San Luis Potosí.
5. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Soledad de Graciano Sánchez.
6. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Matehuala.
7. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Salinas de Hidalgo.
8. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Rioverde.
9. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Ciudad Valles.
10. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Tamazunchale.
11. Centro de Salud "Cactus" de la Jurisdicción Sanitaria No. I.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
10:55
08 SEP. 2022
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
DIRECTIVA

Continúa en hoja 2...

12. Centro de Salud "Terceras" de la Jurisdicción Sanitaria No. I.

Además, las personas pueden solicitar el servicio de psicología en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otro lado, en las unidades de primer nivel de atención de los Servicios de Salud de San Luis Potosí se brinda atención psicológica especificamente a personas víctimas de violencia.

No obstante, en caso de que la iniciativa en mención se apruebe en la Comisión de Salud y Asistencia Social y posteriormente en el Pleno del Congreso del Estado, será necesario incrementar el número de especialistas en salud mental que brinden atención psicológica en las unidades de primer y segundo nivel de atención, y contemplarse dentro del presupuesto de egresos los gastos inherentes a estos recursos humanos, además de ser indispensable el fortalecimiento del personal en las comunidades altamente marginadas en los ámbitos social, económico y cultural.

Asimismo, es imprescindible continuar trabajando en el robustecimiento de las acciones interinstitucionales con el sector educativo, social, laboral y comunitario, con el objetivo de brindar una mayor disposición y accesibilidad en los servicios de salud mental en el Estado.

Expresado lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que representa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECTOR
08 SEP 2022
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Valido

Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

Prol. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78380 Tel: (444) 83411 00, Ext. 21441 slp.gob.mx/saalud

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SALUD

DS/OF. -000.78 /2023

10 de marzo de 2023
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 23 de febrero del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 24 de febrero, por medio del cual remitió la iniciativa con número de turno 2694, que plantea reformar la fracción I del artículo 2° y adicionar un segundo párrafo al artículo 5° de la **Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, hago de su conocimiento que, si bien la Secretaría a mi cargo está de acuerdo con dicho proyecto, consideramos importante tomar en cuenta las observaciones que se exponen a continuación:

a) Respecto a la propuesta de reformar la fracción I del artículo 2° de la ley, consideramos pertinente destacar que la obligación de brindar servicios de salud mental a todas las personas, sin distinción alguna, es implícita a la propia norma, ya que deviene directamente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es de rango superior a la legislación de San Luis Potosí y, por ende, cualquier acto discriminatorio en la prestación del servicio resultaría inconstitucional por sí mismo.

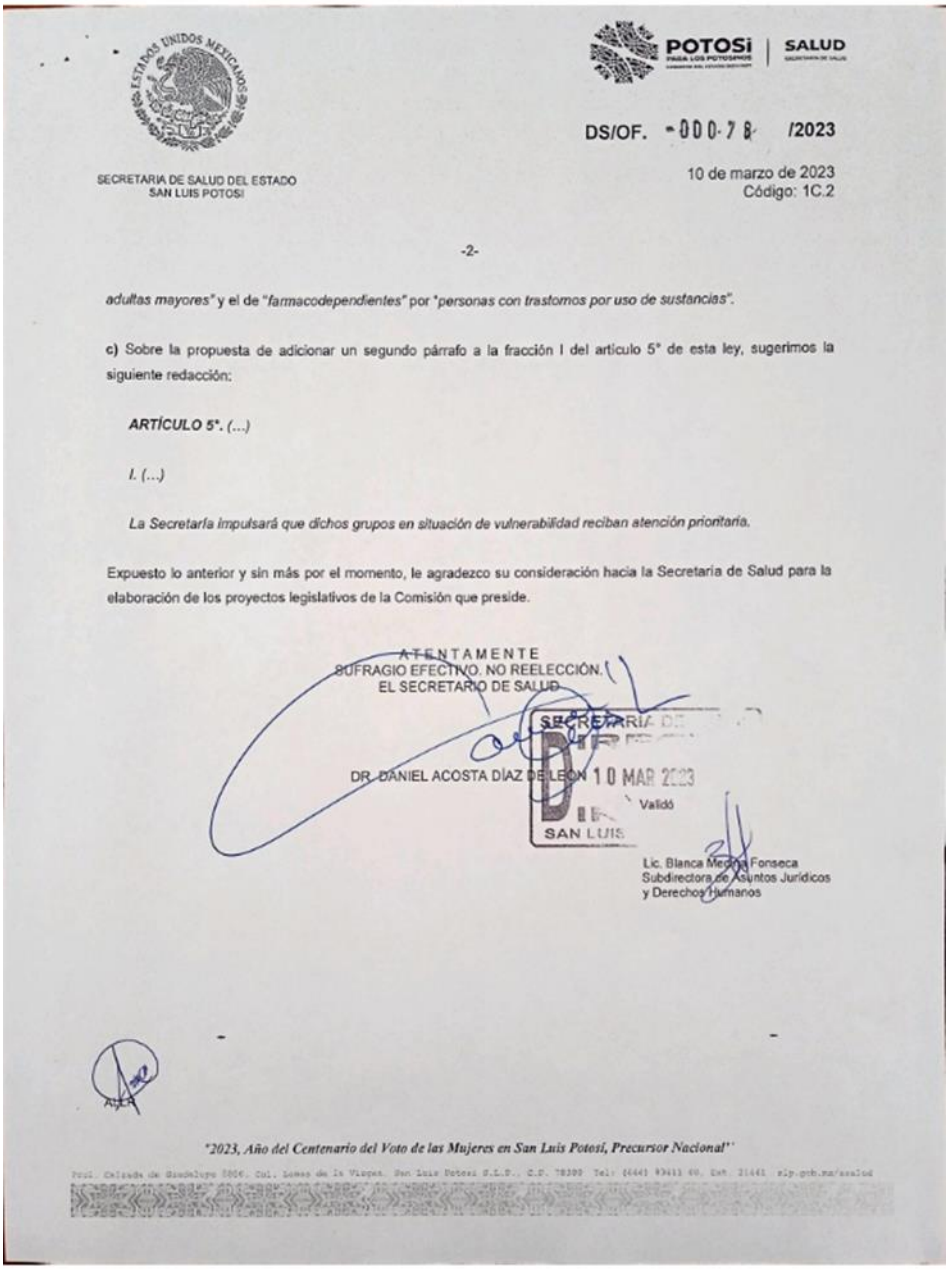
Aunado a lo anterior, en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud se establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

b) En cuanto a la propuesta de reformar la fracción I del artículo 5° de la ley, estamos de acuerdo en incorporar el término *"niñas"*, en uso del lenguaje no sexista, como parte del cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, sugerimos que en esta misma fracción se cambie el término de *"adultos mayores"* por el de *"personas*

Continúa en hoja 2...

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
13 MAR. 2023
RECIBIDO
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA



POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SALUD SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

DS/OF. -000-78 /2023

10 de marzo de 2023
Código: 1C.2

-2-

adultas mayores" y el de *"farmacodependientes"* por *"personas con trastornos por uso de sustancias"*.

c) Sobre la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5° de esta ley, sugerimos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5°. *(...)*

I. (...)

La Secretaría impulsará que dichos grupos en situación de vulnerabilidad reciban atención prioritaria.

Expuesto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que preside.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN

SECRETARÍA DE SALUD
10 MAR 2023
Validó
SAN LUIS

Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Prol. Calzada de Guadalupe 3004, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78399 Tel: (444) 83411 00, Ext. 21441 slp.gob.mx/salud

2. Que la Secretaria de Salud, manifiesta la viabilidad de ambas iniciativas y quienes integramos las dictaminadoras coincidimos con el criterio de la misma, cuando se sugiere que en la norma no deben de existir clasificaciones en las personas, si bien es cierto, la pretensión de lo promoventes es realizar una "discriminación positiva" para quienes se encuentren en una u otra condición física, económica o social, también es cierto que de forma implícita la norma así redactada realiza una discriminación, a contrario sensu el artículo 1ºde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

... ”
...

Por otra parte, el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, establece:

“Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección a la salud a que se refiere este Título será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

La organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo adicionado DOF 15-05-2003. Reformado DOF 29-11-2019, 29-05-2023”

Por lo que, quienes integramos las dictaminadoras coincidimos en replantear la modificación propuesta para establecer que *“toda persona”* en el Estado de San Luis Potosí, tenga acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos.

Con el replanteamiento anterior, la norma local en materia de salud mental mantendrá coherencia con nuestra Carta Magna y la norma general en materia de salud.

3. Que respecto a la adición propuesta al artículo 4° Bis, es dable señalar que por Decreto Legislativo 1155, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2021, se adicionó al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los Usuarios", y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con fecha 13 de mayo del año 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentó a través de la Presidenta Mtra. Giovanna Itzel Arguelles Moreno, demanda en la vía de Acción de Inconstitucionalidad (81/2021), en contra del Decreto Legislativo 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2021, por el que se adicionó al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los Usuarios", y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El 07 de junio del año 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, declarando la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2021. a) Debemos advertir que el Máximo Tribunal de la Nación a través de la sentencia, determinó la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en razón de no haber consultado a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que en razón de los efectos vinculantes para el Congreso del Estado de San Luis Potosí fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, este Congreso del Estado realizó las acciones siguientes:

1. Dio inicio a los trabajos para la implementación de la consulta pública a las personas con discapacidad, para cuyo fin llamó a participar a las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, con el objeto de emitir la convocatoria pública respectiva.

2. Es así que el día jueves 27 de abril de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, “Convocatoria para la consulta pública de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4.3 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las acciones de inconstitucionalidad números, 274/2020; y 81/2021”;

Concluido el proceso de consulta, este Congreso del Estado procedió, en cumplimiento de la Base Sexta de la Convocatoria, a la recopilación y sistematización de las opiniones y propuestas emitidas por las personas con discapacidad.

Es así que una vez analizado el informe de resultados de la consulta pública las personas con discapacidad se emitió el dictamen correspondiente, atendiendo al contenido del informe de resultados de la consulta pública realizada a las personas con discapacidad, así como consideraciones vertidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, considerándose improcedente el contenido normativo citado.

En razón de los argumentos expuestos quienes integramos las comisiones dictaminadoras, consideramos improcedente la propuesta de adición de la iniciativa con número de **Turno 1762.**

4. Que por otra parte, en lo relacionado con la atención de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, las dictaminadoras exponemos lo siguiente:

a) En este sentido la salud mental en las infancias se ha visto afecta a nivel mundial y dicho fenómeno se agudizo aún más a partir de la Pandemia generada por la COVID-19, como lo da a conocer el *Informe del Estado Mundial de la Infancia 2021 “Mi Mente”,* en su resumen para la región de América Latina y el Caribe, además de presentar propuesta de atención por parte de las instituciones de salud, de educación, grupos familiares, comunidad y todos aquellas instancias que se encuentran relacionadas con la salud mental, como lo demuestran las gráficas siguientes:

HABLAN LAS CIFRAS

Prevalencia de los trastornos mentales

Casi 16 millones de adolescentes de 10 a 19 años viven con un trastorno mental en América Latina y el Caribe (ALC).

Prevalencia estimada y número de adolescentes de 10 a 19 años con trastornos mentales en ALC



Nota: El número de adolescentes con trastornos mentales se han redondeado hasta la cifra de 1.000 más cercana. los cálculos hacen referencia a múltiples trastornos, como la depresión, la ansiedad, la bipolaridad, los trastornos de alimentación, los trastornos del espectro autista, los trastornos de conducta, los trastornos por abuso de sustancias, la discapacidad intelectual idiopática, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y los grupos de trastornos de la personalidad.

Fuente: Análisis de UNICEF realizado a partir de las estimaciones del Estudio de la carga mundial de enfermedades de 2019 del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud.

Porcentaje estimado de prevalencia de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en ALC, 2019

	Niños y niñas de 10 a 19 años		Niñas de 10 a 19 años		Niños de 10 a 19 años	
País	Prevalencia %	Número	Prevalencia %	Número	Prevalencia %	Número
Antigua y Barbuda	16.4%	2,143	14.5%	930	18.2%	1,213
Argentina	15.1%	1,064,820	14.3%	499,278	15.8%	565,542
Bahamas	16.3%	10,157	14.4%	4,527	18.2%	5,630
Barbados	16.5%	6,338	14.6%	2,740	18.3%	3,598
Belice	16.6%	14,748	14.6%	6,514	18.5%	8,234
Bolivia (Estado Plurinacional de)	15.6%	338,654	14.7%	158,197	16.4%	180,457
Brasil	17.1%	5,617833	17.6%	2,843,045	16.7%	2,774,788
Chile	16.0%	391,622	16.6%	198,622	15.4%	193,000
Colombia	12.9%	993,977	12.6%	472,918	13.2%	521,059
Costa Rica	13.5%	97,396	13.0%	46,545	14.0%	50,851
Cuba	16.8%	214,213	14.8%	91,766	18.6%	122,447
Dominica	16.5%	1,852	14.5%	792	18.4%	1,060
Ecuador	15.4%	508,706	14.6%	237,737	16.1%	270,969
El Salvador	13.9%	158,801	13.7%	76,516	14.2%	82,284
Grenada	16.6%	2,750	14.6%	1,152	18.5%	1,598
Guatemala	13.8%	522,652	13.4%	249,374	14.1%	273,279
Guyana	17.5%	24,775	15.9%	11,120	19.0%	13,655
Haití	17.6%	450,458	15.8%	202,322	19.4%	248,136
Honduras	13.5%	287,849	12.9%	136,659	14.0%	151,190
Jamaica	16.4%	77,198	14.4%	33,214	18.3%	43,984
México	12.1%	2,664,151	11.8%	1,281,841	12.5%	1,382,310
Nicaragua	14.0%	179,984	13.6%	85,595	14.3%	94,390
Panamá	12.9%	92,399	12.2%	42,944	13.5%	49,455
Paraguay	16.5%	215,870	17.1%	109,570	15.8%	106,300
Perú	14.9%	864,837	13.9%	381,875	15.8%	482,962
República Dominicana	16.8%	323,257	15.1%	143,624	18.5%	179,633
Saint Kitts y Nevis	16.7%	1,451	14.9%	647	18.4%	804
Santa Lucía	16.7%	4,249	14.7%	1,842	18.6%	2,406
San Vicente y las Granadinas	16.7%	3,010	14.6%	1,286	18.6%	1,724
Suriname	17.2%	16,660	15.5%	7,268	18.7%	9,392
Trinidad y Tobago	16.5%	30,382	14.6%	13,212	18.3%	17,169
Uruguay	15.0%	73,105	14.8%	35,178	15.3%	37,927
Venezuela (República Bolivariana de)	15.4%	716,988	13.8%	317,221	16.9%	399,768

Nota: Las cifras se basan en estos trastornos: depresión, ansiedad, trastorno bipolar, alimentación, espectro autista, conducta, esquizofrenia, discapacidad intelectual idiopática, déficit de atención/hiperactividad (TDAH) y un grupo de trastornos de la personalidad.

Fuente: Análisis de UNICEF realizado a partir de las estimaciones del *Estudio de la carga mundial de enfermedades de 2019* del IMES.

Estimaciones de suicidio

El suicidio es la tercera causa de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años en ALC.

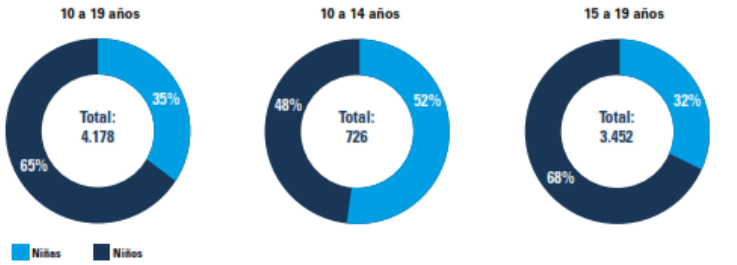
Cinco principales causas de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años en ALC

Clasificación	Causa	Muertes por cada 100.000
1	Violencia interpersonal	36
2	Lesiones de tráfico	15
3	**Suicidio**	**6**
4	Ahogamiento	3
5	Leucemia	2

Fuente: Análisis de UNICEF a partir de los cálculos de la OMS, *Estimaciones Mundiales de la Salud, 2019*.

Más de 10 adolescentes pierden la vida cada día por suicidio en ALC.

Número estimado de muertes por suicidio en ALC

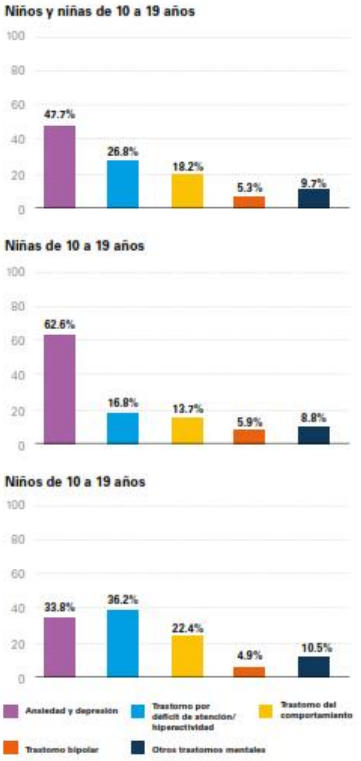


Nota: Los intervalos de confianza para el número estimado de muertes de adolescentes en los diferentes grupos de edad son: 10-19, 3,166-5,405; 10-14, 521-979; 15-19, 2,645-4,426.
Fuente: Análisis de UNICEF a partir de los cálculos de la OMS, *Estimaciones Mundiales de la Salud 2019*; las estimaciones globales se calcularon utilizando datos de población de la Revisión de las perspectivas de población mundial 2019 de la División de Población de las Naciones Unidas.

Ansiedad y depresión

La ansiedad y la depresión representan casi el 50 por ciento de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en ALC.

Estimaciones de los trastornos mentales clave entre los adolescentes de ALC, 2019



Nota: La suma de la prevalencia de los trastornos individuales supera el 100% debido a la comorbilidad entre los trastornos; los cálculos se basan en los trastornos mencionados anteriormente.

Fuente: Análisis de UNICEF basado en las estimaciones del *Estudio de la carga mundial de enfermedades de 2019* del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud (IHME).

El costo de los trastornos mentales en América Latina y el Caribe



US$30.600 millones

Esta cifra es la pérdida anual de capital humano que se deriva de los trastornos mentales, sobre la base de los valores específicos de cada país para los años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD). La estimación se basa en el valor del capital mental perdido –o los recursos cognitivos y emocionales– que los niños y niñas y los jóvenes aportarían a las economías si no se vieran frustrados por los trastornos de salud mental. David McDaid y Sara Evans-Lacko, del Departamento de Política Sanitaria de la Escuela de Economía y Ciencia Política de Londres, empezaron con estimaciones de la carga de enfermedad atribuible a la salud mental expresada en AVAD. Un AVAD representa un año perdido de vida sana a causa de una discapacidad o una muerte prematura. Después, los investigadores asignaron un valor monetario a cada año vivido sin discapacidad sobre la base de la contribución media de cada persona a la economía. Un AVAD, por tanto, es el equivalente al producto interno bruto (PIB) per cápita de un país expresado en términos de paridad de poder adquisitivo (PPA). Esta formulación permite hacer comparaciones a escala mundial. *(Consulte el Estado Mundial de la Infancia 2021 para obtener una descripción completa de los costos de los trastornos mentales).*

El análisis de estas páginas incluye datos del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud (IHME), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Perspectivas de la Población Mundial (WPP). No había disponibles datos del IHME sobre Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y las Islas Turcas y Caicos; por lo tanto, estos países no se incluyen en los análisis que se basan en esos datos.

- **Prevenir el suicidio.** La formación especializada de maestros y compañeros (así como de padres, consejeros escolares y trabajadores sociales y de la salud) puede contribuir a identificar a los niños y niñas en riesgo a fin de ofrecerles apoyo. Los programas nacionales de prevención del suicidio pueden desempeñar un papel importante en el apoyo a los esfuerzos para, por ejemplo, restringir el acceso a los instrumentos que facilitan el suicidio, fomentar que los medios de comunicación ofrezcan una información responsable e identificar y eliminar los contenidos perjudiciales en las redes sociales.

Fortalecer y equipar múltiples sistemas y fuerzas laborales para hacer frente a los complejos desafíos. El enfoque de los programas y servicios de salud mental debe ampliarse para aprovechar las oportunidades de promover, proteger y atender la salud mental no sólo en los servicios de salud, sino en ámbitos como la protección social y la atención comunitaria. Sin embargo, para que esto ocurra de forma eficaz y sostenible, es necesario reforzar al personal centrado en el niño y la familia, así como los sistemas pertinentes, tanto para prestar servicios en todos los sistemas y entornos como para garantizar que se respeten las necesidades y los derechos humanos de todos los niños y niñas.

- **Integrar los servicios de salud mental en los sistemas de protección social y atención comunitaria.** Para llegar a los niños y niñas y jóvenes sin acceso, es preciso prestar los servicios no solo a través de los sistemas de salud, sino de una amplia gama de sectores y plataformas de prestación, como la educación, la protección social y la atención comunitaria. Las intervenciones basadas en la comunidad son especialmente adecuadas para identificar y apoyar a los niños y niñas en riesgo que requieren atención especializada. Los trabajadores comunitarios necesitan recibir formación, apoyo y supervisión continuos para aumentar sus conocimientos y aptitudes.
- **Proporcionar intervenciones de prestación de apoyo psicosocial y de salud mental en entornos humanitarios y frágiles.** Las respuestas en esos entornos deben ser específicas para cada contexto y estar estructuradas a varios niveles, y proporcionar a los niños y niñas los medios y recursos necesarios para hacer frente a la ansiedad y a las formas graves de angustia. Debe ofrecerse atención especializada a las poblaciones más vulnerables.
- **Respetar los derechos de la infancia en los servicios de salud mental.** Los derechos de la infancia deben ser respetados en el diseño y la prestación de los servicios de salud mental, y los usuarios de los servicios deben ser tratados no como pacientes sino como individuos con derechos. La atención debe estar centrada en la persona, estar libre de coerción, estar orientada a la recuperación y estar basada en el respeto a los derechos humanos.
- **Abordar las desigualdades de género en los programas de salud mental.** Los programas de salud mental deben tratar activamente de corregir las desigualdades de género evaluando y atendiendo las necesidades de las mujeres, las niñas, los niños, los hombres y las personas no binarias mediante la recopilación de datos, una consulta y participación amplias, y el seguimiento.

Mejorar los datos, la investigación y las pruebas. Desafortunadamente, los datos sobre la salud mental de los niños y niñas, las y los adolescentes y los cuidadores son escasos, especialmente en los países de ingresos bajos y medios, donde vive la mayoría de los adolescentes del mundo. La falta de datos y pruebas lleva a que los niños y niñas con problemas de salud mental sean invisibles, y además se ha convertido en un gran obstáculo para la elaboración y la planificación de políticas. La falta de investigación y la inadecuada inversión en investigación sobre la ejecución también menoscaban los avances en materia de salud mental.

- **Reforzar la investigación.** Es necesario realizar una mayor inversión en la investigación sobre niños, niñas y las y los adolescentes, que debe ser aplicable transculturalmente, adaptable a las realidades locales y capaz de captar diversas experiencias y realidades.
- **Supervisar sistemáticamente la salud mental.** Se necesita un esfuerzo decidido para desarrollar un conjunto consensuado de indicadores básicos en torno a la salud mental de los niños y niñas y las y los adolescentes, que abarque la prevalencia de los trastornos mentales, la prestación de atención de salud mental y el alcance de los esfuerzos para promover la salud mental.
- **Apoyar la investigación y la ciencia de la ejecución.** Es necesario aumentar la inversión en la ciencia de la ejecución, que investiga cómo una serie de factores pueden impedir o acelerar la ejecución de las políticas y las intervenciones.

unicef
para cada infancia

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Octubre de 2021

Para descargar el informe completo, visite www.unicef.org/sowc.

Foto de portada: Una joven migrante juega en un centro apoyado por UNICEF en Panamá donde se brinda asistencia, incluyendo apoyo psicosocial.

© UNICEF/UN0433685/Moreno Gonzalez

De tal suerte que el cambio de paradigma en materia de atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes para que reciban atención prioritaria en materia de salud mental, resulta de vital pertinencia la adecuación de la norma, pues como ya se mencionó aún no, nos encontramos en condiciones que nos permitan medir los efectos que trajo consigo los efecto de la Pandemia generadas por la COVID-19 en este ámbito.

Por lo expuesto, las comisiones de Salud y Asistencia Social, y Derechos Humanos con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el preámbulo.

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

La mayoría de los seres humanos experimentamos alguna vez en la vida episodios de tristeza o ansiedad sin llegar a representar un problema sostenido en el tiempo, esto se considera natural ante los embates de la vida, sin embargo, cuando los problemas emocionales y comportamentales son tan grandes que imposibilitan una vida normal y no pueden ser manejados, entonces es cuando hablamos de enfermedad mental.

La OMS define Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Así, la salud física se traduce en el bienestar general del cuerpo y el buen funcionamiento del organismo, la salud mental se refleja en una gestión adecuada de los sentimientos que se van presentando y el estar bien socialmente hablando se vincula con adecuadas relaciones con las personas con las que se convive.

En este sentido y en términos de lo mental, la salud y la enfermedad se diferencian en la gravedad de los síntomas presentados, su duración y la afectación del funcionamiento de la persona en su vida cotidiana.

En el tema de la Salud mental, según la Ley General “es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La Ley estatal en la materia la define como “bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad”.

Según la organización Mundial de la Salud, el goce del máximo grado de salud representa uno de los derechos fundamentales de todas las personas, sin excepción. Este derecho implica que se debe garantizar el acceso a la protección de la salud de una forma oportuna, aceptable, asequible y de calidad.

El goce de este derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos como la alimentación, la vivienda digna, el trabajo, la educación, etc. lo cual significa que la salud mental deviene de la correcta satisfacción de las necesidades básicas, entre algunos de sus determinantes.

Así, una buena salud depende de si existen o no afectaciones a nivel económico, social, política y familiar, además de la presencia o no de factores de riesgo como son los individuales, familiares,

escolares y sociales. Una persona que se percibe sana y goza de bienestar, tiene la capacidad de ser productivo, de enfrentar las tensiones de la vida diaria, relacionarse y aportar de alguna manera a la sociedad en la que se desarrolla, construyendo un tejido social humano y justo, previa satisfacción de sus necesidades básicas.

Por el contrario, cuando no hay bienestar mental o de cualquier otro tipo, este malestar merma la calidad de vida no solo de quien está sufriendo alguna afectación, sino también de las personas que la rodean y la sociedad en que vive.

Los problemas mentales más comunes en nuestro país son: trastornos depresivos, de estrés postraumático, de ansiedad, adicciones, esquizofrenia, etc.

Según el Centro Integral de Salud Mental y la Asociación Ingenium ABP San Luis, A. C., en San Luis Potosí las principales enfermedades son: trastornos afectivos (depresión y trastorno bipolar), neuróticos (relacionados con el miedo irracional y la ansiedad) y psicóticos (esquizofrenia), además de los relacionados con el comportamiento de la niñez y la adolescencia.

De esta manera y dependiendo de la gravedad del padecimiento, algunos trastornos mentales provocan muertes prematuras, discapacidad, disfunción social y la consecuente afectación familiar y a nivel global representan un gran problema económico y social.

Uno de los marcadores de salud mental más importantes es la cantidad de suicidios, que en muchas ocasiones representa una consecuencia del estado mental de la población que no recibe ningún tipo de atención, sin dejar de lado la complejidad del fenómeno asociado a factores biológicos, genéticos, psicológicos, culturales y ambientales.

Con lo anteriormente expuesto se puede apreciar la importancia del cuidado, la promoción y la atención de la salud mental, un derecho al que todas las personas que nos encontremos en el Estado debemos tener acceso.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA los artículos, 2° en su fracción I, y 5° en su fracción I,** de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. …

I. Establecer las bases para que **toda persona** en el Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y
II. …

ARTÍCULO 5°. …

I. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en

materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de **las niñas**, niños, adolescentes, personas: adultas, adultas mayores y con trastornos por el uso de sustancias.

La Secretaría impulsará que dichos grupos reciban atención prioritaria;

II.a XIV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

DADO LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NAYELLY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas de Dictamen que resuelve las iniciativas con el número de Turno 1762, 2694

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LOS TURNOS 1762 2684

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del uno de noviembre de dos mil veintidós, fue presentada por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 110; y adicionar el artículo 183 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2606,** a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **2606** fue turnada a esta Comisión el **uno de diciembre de dos mil veintidós**, respecto de ella se ha solicitado prórroga, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:

La prescripción extingue la responsabilidad penal de una persona, como consecuencia de haber cometido un hecho que en la Justicia Penal se consideraría un delito y tiene relación con el derecho de las personas de ser juzgadas en determinado tiempo en un proceso judicial donde no haya dilaciones indebidas.

En el momento en que se produce la acción delictiva, o cuando cesó la conducta en los delitos que exigen habitualidad, desde el momento de la última infracción que dio origen a la demanda, comienza a contar el plazo para determinar cuándo prescriben los delitos.

Ciertos delitos tienen una consideración especial dentro de los órganos jurídicos porque no prescriben. Los delitos que no tienen prescripción y son considerados por nuestro Código Penal son:

1. *violación;*
2. *feminicidio;*
3. *homicidio calificado;*
4. *homicidio en razón de parentesco;*
5. *secuestro y*
6. *desaparición forzada de personas.*

Ahora bien, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación garantiza el interés superior de la niñez, supuesto que debe ser aplicado en todos los aspectos y no solo en materia familiar.

Es por ello que, de conformidad con la incidencia delictiva que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la presunta ocurrencia de delitos que se registran en carpetas de investigación, muestra datos preocupantes respecto a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, siendo que desde 2019 a junio de 2022, en San Luis Potosí se han presentado un total de mil 652 denuncias por los delitos de abuso, hostigamiento, acoso sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes; cifra que año con año va al alza.

Los delitos sexuales contra las infancias en San Luis Potosí exigen a la sociedad y a las autoridades afrontar este problema que año con año se agrava. Así como generar procedimientos que conlleven al

acceso de la justicia y así se logre una restitución de los derechos de los menores y una reparación integral del daño.

De todas las denuncias por delitos sexuales contra menores de edad que la FGE contabilizó desde el año 2019 a la fecha, las que más se repitieron fueron abuso sexual y violación.

Se han presentado un total de 755 denuncias por abuso sexual a menores, mientras que tan solo se han dictado 22 sentencias en casos que corresponden a los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Villa de Reyes.

Cifras que lastimosamente son un indicador de que la justicia hacia los menores agredidos es casi inexistente y que establece por si sola una falla del estado para con las víctimas.

En este mismo sentido es que se puede argumentar que, los tocamientos de adultos son generalmente en la calle y por desconocidos, puede ser en el transporte o la vía pública, es decir en un contexto no familiar, en el caso de niños, la mecánica es distinta, generalmente los agresores están en el seno familiar, son padres, padrastro, abuelos, primos, incluso hermanos que tocan en este contexto a los niños, niñas y adolescentes

Por lo tanto se puede concluir que, la pandemia y el confinamiento, no provocaron un aumento de casos de abuso sexual infantil, sino que más bien reveló que el hogar no es el lugar más seguro, pues es el espacio donde más se presentan estos casos, seguido de las escuelas y los centros religiosos, aunque con la suspensión de clases presenciales y actividades religiosas, el seno familiar es el lugar donde más peligro corren los menores.

Con base en lo anterior es que resulta importante garantizar que cualquier delito de violación sea imprescriptible; así mismo garantizar los derechos de los menores de edad que resulten victimas de cualquier delito sexual y que este sea omiso por parte de la madre, padre o parientes colaterales hasta el cuarto grado."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2606**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2606)**
ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.	**ARTÍCULO 110. …**
Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.	**Cuando se trate de delitos sexuales,** feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas **o si el sujeto pasivo es un niño, niña o adolescente o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la acción penal será imprescriptible.**
Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del	**…**

territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.	
NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA **NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA** **NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA**	**ARTÍCULO 183 BIS. A la personas que por cualquier medio, tenga el conocimiento de la comisión de delitos sexuales en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **Cuando esta omisión sea cometida por ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior.**

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito que pretende la iniciante es establecer que los delitos cometidos en agravio de menores, sean imprescriptibles, y además sancionar a quienes no denuncien hechos delictivos en contra de menores, aumentando la pena cuando se trate de ascendientes y descendientes consanguíneos. Objetivos con los que la dictaminadora coincide en parte, es decir, en lo relativo a declarar imprescriptibles aquellos que se cometen en agravio de niñas, niños o adolescentes, sin embargo, consideramos que debe precisarse a los contenidos en el Título Tercero de la Parte Especial, contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual.

Para emitir el presente instrumento parlamentario, se debe observar lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra prescribe:

"Artículo 106. *A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia

de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes."

DÉCIMA. Que respecto a la adición del artículo 183 Bis, coincidimos en parte, ya que el arábigo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales estipula:

"Artículo 222. Deber de denunciar
Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive."

Por lo que en ese orden de ideas, habrá de redactarse armónicamente con la disposición transcrita.

Derivado de lo anterior, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2606)**	**PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA**
ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.	**ARTÍCULO 110. …**	**ARTÍCULO 110. …**
Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.	**Cuando se trate de delitos sexuales,** feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas **o si el sujeto pasivo es un**	Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas; **así como los cometidos contra la libertad sexual; la**

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.	**niño, niña o adolescente o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la acción penal será imprescriptible.** **…**	**seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho,** son imprescriptibles. **…**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 183 BIS. A la personas que por cualquier medio, tenga el conocimiento de la comisión de delitos sexuales en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **Cuando esta omisión sea cometida por ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior.**	**ARTÍCULO 182 BIS. Toda persona a quien le conste la comisión de alguno o algunos de los delitos a los que se refiere este Título, en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, está obligada a denunciarlo.** **La persona que omita la disposición contenida en el párrafo anterior será sancionada con una pena de dos a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.**

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la incidencia delictiva que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la probable comisión de delitos contra la libertad y seguridad sexual, en San Luis Potosí se han presentado un total de mil 652

denuncias por los delitos de abuso, hostigamiento, acoso sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes; cifra que año con año se incrementa.

Los delitos sexuales cometidos en agravio de menores de dieciocho años, nos constriñen a generar procedimientos que conlleven al acceso de la justicia y así se logre una restitución de los derechos de sus derechos y una reparación integral del daño.

De las denuncias por delitos sexuales contra menores de edad que la Fiscalía General del Estado contabilizó que los delitos más recurrentes, son el abuso sexual y violación. Se han presentado un total de 755 denuncias por abuso sexual a menores, mientras que tan solo se han dictado 22 sentencias en casos que corresponden a los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Villa de Reyes. Cifras que nos indican que debemos de implementar medidas urgentes y contundentes para que las y los menores agredidos accedan a la justicia.

Por ello, esta Soberanía reforma el Código Penal del Estado, para que tratándose de delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, cometidos en agravio de personas menores de dieciocho años, o que no comprendan el significado del hecho, éstos no prescriban, y que las conductas que tanto lastiman a nuestra sociedad no queden impunes.

Respecto a la prescripción, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expone en el amparo en revisión 86/2022[1].

La "prescripción" es la institución jurídica que actualiza la adquisición o la pérdida de un derecho o una acción por el simple transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. En materia penal, la prescripción extingue la "pretensión punitiva" y la "potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad".

En este sentido, hay dos clases de prescripción: la de acción y la de pena. La acción penal como derecho de persecución que nace cuando se ha cometido un delito, prescribe por el transcurso del tiempo si no se ejercita por el Ministerio Público, reclamando del órgano jurisdiccional, la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al delincuente. Consecuentemente, la prescripción de la acción supone una inactividad del Ministerio Público por todo el tiempo que la ley señala como suficiente para extinguirse por su no ejercicio o actuación de ese derecho de persecución. En cambio, la prescripción de la pena supone el incumplimiento de la sentencia y el quebrantamiento, en una pena privativa de la libertad, es cabalmente la fuga.

La prescripción del delito consiste en un caso de excepción a la facultad exclusiva y excluyente del Estado para perseguir los delitos y sancionar a los delincuentes, que se basa en el transcurso del tiempo. Su naturaleza debe entenderse material y no procedimental, ya que ello propicia una mayor seguridad jurídica y es más garantista para el reo, al impedir que novedosas regulaciones legales se le apliquen retroactivamente y en su perjuicio. La concepción material respeta así la máxima de que es la norma vigente en el momento de la comisión de los hechos la que determina su calificación y, en consecuencia, el plazo de prescripción del delito, siempre que en el momento del enjuiciamiento la norma no haya sido sustituida por otra más benévola[19] .

[1] Recuperado de AR-86-2022-01122022.pdf (scjn.gob.mx)

19 Se destaca la sentencia de 30 de noviembre de 1963 (RJ 1963, 4790), a partir de la cual el Tribunal Supremo de España consideró que la prescripción tenía una naturaleza material y no procesal como hasta entonces. Véase Cerrada Moreno, Manuel, "La naturaleza jurídica de la posibilidad de prescripción de los delitos", en Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, 2017, páginas 103 a 130."

Además, se adiciona el artículo 182 Bis al Libro Sustantivo Penal para establecer sanciones a las personas que no denuncien, teniendo conocimiento de la comisión de algún delito contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, en agravio de una persona menor de dieciocho años, o que no comprenda el significado del hecho.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 110 en su párrafo tercero; y ADICIONA el artículo 182 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 110. …

…

Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas; **así como los cometidos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho,** son imprescriptibles.

…

ARTÍCULO 182 BIS. Toda persona a quien le conste la comisión de alguno o algunos de los delitos a los que se refiere este Título, en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, está obligada a denunciarlo.

La persona que omita la disposición contenida en el párrafo anterior será sancionada con una pena de dos a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA **PRESIDENTA**		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ **VICEPRESIDENTE**		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA **SECRETARIO**		Abstención
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO **VOCAL**		A favor.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA **VOCAL**		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS **VOCAL**		A Favor

Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiséis de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, con la adhesión de las legisladoras y los legisladores: Adhesión de los legisladores, María Aranzazu Puente Bustindui, María Claudia Tristán Alvarado, Salvador Isais Rodríguez, Eloy Franklin Sarabia, Dolores Eliza García Román, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y Cinthia Verónica Segovia Colunga, iniciativa mediante la que plantea reformar y adicionar el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3844,** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintidós de junio del dos mil veintitrés.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

*"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La igualdad de género parte del reconocimiento histórico donde las mujeres han sido discriminadas haciendo necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

En principio, es necesario señalar que la reforma propuesta al ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí, es de extrema urgencia y necesaria; la legislación actual refiere en este artículo que:

***ARTÍCULO 8o**. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.*

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [1]

Por ello solicito eliminar el párrafo segundo (REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 2020), y en su lugar para ser más completa e integral la referencia de la igualdad de la mujer y el

---

[1] http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf

hombre en el estado Potosino me permito agregar el párrafo de esta reforma y un segundo párrafo complementario para quedar de la siguiente manera:
***ARTÍCULO 8º.** En el Estado de San Luis Potosí: "Todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos."*

"El Estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen."

"El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política."

Me permito citar como un claro ejemplo del sentido de la reforma propuesta donde el estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones la controversia constitucional la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito.

Sinopsis
Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJ la atracción del asunto.

La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio

sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores.

Por ello en repetidas ocasiones los órganos Jurisdiccionales se han pronunciado los derechos de la Mujer en condiciones igualitarias e los derechos de los hombres, cito:

Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.".

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

Cuestión reconocida por el Poder Reformador en la reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que se incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres. Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS."

1 Cfr. SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México. 2020. P. 27.
*Un claro ejemplo de violencia ejercida en contra de la mujer es el caso que he mencionado, por enumerar uno solo, y en esta caso las Condiciones resolutorias que, a mayor abundamiento, esa Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimo actualizada un tipo de violencia contra las mujeres: **la violencia psicológica**, en términos del artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia2, y que entraña cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer y que, entre otras, puede consistir en cualquier "restricción a la autodeterminación" de la misma, tal y como sucede en el caso en concreto.*

Por ello insisto en armonizar el andamiaje legal de nuestras leyes adjetivas con nuestra Constitución Local, y la adición de estos dos párrafos van de la mano con ello, ya que la familia considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros. (Véase la ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el semanario…, op. Cit., Novena época, tomo XVI, octubre 2002, p. 1207; IUS: 17261).

---

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Por todo lo anterior el Estado considera a la Familia como una institución de orden público. (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.)

La presente reforma con los párrafos, aquí propuestos suman también a la armonización del andamiaje Constitucional para combatir el flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. En ese sentido, el delito de violencia familiar es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos más comunes y los menos denunciados. Proteger en dicha figura típica es proteger la dignidad de la persona en el seno en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.).

También suman a la armonización del andamiaje legal Constitucional para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que ***"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".*** *Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Desde la fundación de la ONU, la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945.*

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos. La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a

todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), *adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de ser el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, la CEDAW tiene carácter vinculante para los Estados que la han ratificado, 188 a la fecha entre ellos México. Esto quiere decir que los Estados Parte de la Convención están obligados a cumplir lo que está establecida en ella. Con este fin, la Convención establece la obligación de los Estados para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio. La CEDAW se centra en la discriminación contra las mujeres al reconocer que éstas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres.*

La necesidad de ser mar claros y precisos en armonizar en nuestra Constitución Local los conceptos de igualad entre las mujeres y los hombres nace a partir La ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),*** *adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.*

"A los efectos de la citada Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." (Artículo 1 de la CEDAW).

La discriminación contra las mujeres: Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Los Estados Parte de la Convención como México no sólo condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas sus formas, sino que se han comprometido a llevar a cabo una serie de acciones para eliminarla, a saber:

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.* ***(Por ello es necesario armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, a nuestra Carta Magna, siendo más claros y precisos sobre la igualdad entre el hombre y la mujer).***

b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.*

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los derechos de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales*

competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

***d)** Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.*

***e)** Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.*

***f)** Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.*

***g)** Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres.*

El Estado de San Luis Potosí, debe garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley), de conformidad en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.

Los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes. Los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres, lo que implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

"La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres."

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva.

En este sentido, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Por ello se establecen una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, la CEDAW compromete a los Estados Parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

La Convención brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados.

Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.[3]

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de mis derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que las hagan menos. En este sentido, Las mujeres tienen el derecho a que se respete la vida; la integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a proteger a la familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

¿Qué deberes tienen las autoridades para erradicar la violencia contra las mujeres?

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas.

Asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

El Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, atraves del Informe de México los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos".[1]

Ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para

---

[3] *Fuente: ONU MUJERES; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.*
https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf

garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia[2]

Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo.

Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombre y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer:
Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo[3]

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades.

Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales (bilogistas) como culturales (prejuicios).

Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; ***en este caso nos enfocamos al legislativo en su función de prevención general y por ello la importancia de que armonicemos en este apartado el párrafo constitucional motivo de la presente iniciativa.***

Como se desprende de los contenidos de las convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de género constituye a su vez un acto de violencia. Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención.

Desgraciadamente en el Estado de San Luis Potosí, la mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la

Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.

En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada.

Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.[4]

Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la ***violencia de género****. Prueba de ello es el programa del INEGI para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas sus formas, así como otros esfuerzos realizados por el INMUJERES, y demás organismos con competencia en la materia; lo que nos muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.*

El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados.

Lo anterior implica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.

De esta forma, podemos señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera.

La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estado de San Luis Potosí, para las y los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y para la sociedad civil, y debería constituirlo también para cada hombre y mujer; la violencia contra la mujer es un problema de Estado, de sociedad y derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución.

Bases jurídicas aplicables al caso de la mujer en México

En México, la Constitución Política constituye nuestra ley fundamental, puesto que en ella se establecen nuestros derechos fundamentales y nuestro proyecto de nación, mediante el establecimiento de un orden jurídico, político y social, que pretende proporcionar a los nacionales y a quien se encuentre en nuestro territorio, calidad de vida y desarrollo, basados en el respeto a los derechos humanos: "Pero es indudable que la fuente de nuestras garantías individuales es la idea de los derechos del hombre".[5]

En el mismo sentido, esto es, respecto a la importancia y conexión que existe entre las garantías constitucionales y los derechos humanos, y su forma de hacerlos efectivos como elementos esenciales a la vida del hombre y su desarrollo dentro de la sociedad y el Estado, se dice que el ideal en el presente es colocar al hombre en un entorno universal, sin barreras, sin diferencias en cuanto a sus derechos, y por lo tanto existe la tendencia a tutelar y reconocer sus derechos bajo la garantía del derecho internacional, con el fin de lograr su efectiva protección. Producto de este interés ha sido la introducción en nuestro sistema constitucional, de los mismos.[6]

***Artículo 1o.Constitucional**.- El artículo fue reformado y adicionado con un último párrafo en enero de 2001.*[7] *Mediante esta modificación se buscó insertar dentro del mismo, tanto una prohibición a la discriminación, como un principio general de igualdad. Con ello se pretendió, igualmente, establecer conceptos que guardaran una congruencia con los criterios expresados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por México.*

En este sentido, la reforma expresa que: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Queda claro que este concepto es tomado de los conceptos prohibitivos de la discriminación establecidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la enumeración de tales formas de discriminación no es limitativa, puesto que en su última parte señala que además se prohíbe cualquier acto o práctica que atente contra la dignidad humana y la igualdad de las personas, tanto de hecho como de derecho.

Con esta disposición encontramos un principio de seguridad jurídica frente a este fenómeno de la violencia y la discriminación a que se enfrenta la mujer en los diversos aspectos de su desarrollo social y humano; sin embargo, para que este precepto no sea únicamente de carácter enunciativo, se deben establecer mecanismos para su efectiva aplicación.

Artículo 4o. Constitucional.- *Esta disposición vino a establecer la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, elemento fundamental para nuestro trabajo. En primer lugar, hablamos de los derechos de igualdad entre los sexos, ya que de forma muy precisa el artículo señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y, por lo tanto, conservan iguales derechos tanto en lo público como en lo privado.*

La igualdad entre los hombres es desde el principio de los tiempos uno de los pilares fundamentales de la organización social y del respeto a la dignidad humana. La información proporcionada por organismos nacionales e internacionales permite desprender que, a la fecha, tanto en espacios nacionales como en la comunidad internacional, la mujer a la fecha es víctima de violencia y discriminaciones en todos los campos de su vida, tanto pública como privada, lo que le impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos, de sus libertades fundamentales y de sus garantías constitucionales.

Es por ello que el artículo está dirigido a erradicar de las prácticas nacionales este tipo de fenómenos, y obliga al Estado y a la sociedad en general a implementar medidas de la índole que sea necesaria, y mecanismos dirigidos a prevenir, eliminar y sancionar, en su caso, las causas y los efectos de la discriminación y la violencia contra la mujer, y que promuevan la protección, el ejercicio y el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales de este grupo vulnerable.

Imponerle trabas que implican actos de violencia y discriminación, implica limitar, desconocer o anular su desarrollo económico, social, laboral y familiar, lo que inmediatamente tendrá repercusiones en todos los ámbitos de su vida. Todo ello sólo trae consigo retrocesos y no evolución, ni mejor calidad de vida, y mucho menos el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y, en su caso, de las garantías individuales y sociales.

Antecedentes jurídicos

Los programas sectoriales y las políticas públicas derivados del Plan Nacional de desarrollo 2001-2006, plantearon: "delinear la política social, económica, interior y exterior, que establecen el marco que normará la acción del gobierno para el logro de la visión de México... así como los objetivos y estrategias derivados de esas políticas".[8]

Ello a través de principios básicos y prioridades como: la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria. Igualmente, el respeto incondicional de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales, entre otros.

Por cuanto al caso específico de la mujer, durante las últimas décadas se ha reconocido como problema y como objetivo fundamental para trabajar el tema de la clara desigualdad en la igualdad de trato y oportunidades de la mujer, lo que se afirma se debe, entre otros aspectos, a mecanismos discriminatorios de origen sociocultural: "Es de prioridad nacional que la equidad de género se manifieste en igualdad de oportunidades que vayan cerrando la brecha de desigualdades entre hombres y mujeres".[9]

El Poder Ejecutivo Federal estableció como uno de los rubros de su misión, la equidad; afirmando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y deben gozar de iguales oportunidades de desarrollo, sin que para ello sean un obstáculo las diferencias económicas, las de género, las religiosas, etcétera:

La promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades es otra tarea primordial de este gobierno. Para llevarla a cabo se crearán instituciones y mecanismos indispensables, así

como programas regionales y especiales para poner al alcance de todos los habitantes sin distinción los bienes sociales y los satisfactores básicos: trabajo, salud, seguridad social y diversión sana.[10]

Los programas creados en torno a la mujer, así como la conformación del Instituto Nacional de las Mujeres y los de institutos estatales de la mujer, pretenden cumplir con los compromisos del Estado en el sentido de cubrir las necesidades, garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la mujer, y garantizar la atención al problema de la desigualdad entre hombres y mujeres:
El cual tiene como mandato promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, políticas públicas con perspectiva de género, federalismo en el desarrollo de programas y actividades y fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo y judicial, tanto en el ámbito federal como en el estatal.[11]

Programas con perspectiva de género

El primer programa que se creó, con miras a desarrollar e integrar la visión de género entre las políticas gubernamentales, fue el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, en 1980. En 1985 se creó la Comisión Coordinadora para la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Nairobi. De igual forma, para fines de la participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se creó, en 1993, el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.[12]

Finalmente se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres[13] *cuyo Instituto comenzó a funcionar formalmente el 8 de marzo de 2001, con la instalación de su primera Junta de Gobierno.*

Programa Nacional de la Mujer

Como resultado de los compromisos que adquirió México, en esa última conferencia se establece el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, que quedaría a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la intervención de la Coordinación General de la Comisión de la Mujer.
El Programa 1995-2000 presentó un diagnóstico nacional sobre la situación de la mujer en México, considerando entre sus rubros fundamentales el de la violencia contra la mujer:[14] *"Es innegable que el desarrollo de nuestra sociedad y el bienestar de todos sus miembros exigen la participación integral de la mujer en la vida familiar, económica, social, política y cultural del país. Por ello, la promoción y protección de los derechos humanos es una piedra angular de este programa".*[15]

Se considera que la violencia contra la mujer constituye un grave problema en nuestra sociedad, y representa una de las más graves violaciones a derechos humanos por su frecuencia y consecuencias en las vidas de las víctimas:

La violencia contra las mujeres es un problema de interés público y es deber del Estado luchar contra esta práctica, profundamente arraigada en nuestra sociedad. Resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales, incluidas las reformas legislativas, administrativas, las acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión.[16]

Instituto Nacional de las Mujeres

El Instituto Nacional de las Mujeres cuenta como uno de sus objetivos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción III, de la Ley del propio Instituto: "La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia".

Igualmente, en el artículo 7o. de la misma ley se establece que tiene entre sus facultades, proponer el programa especial respectivo, así como las acciones para su eficaz desarrollo y cumplimiento, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo:
***Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones**:*

***VI.** Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.*

***VII.** Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.*

***X.** Promover entre los tres poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.*

Es así que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 es un programa especial que desarrolla los principios, objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo a favor de la igualdad de hombres y mujeres:

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad) es un programa especial, subordinado al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el cual se consignan los objetivos, las estrategias y las metas que trascienden a las políticas sectoriales y se contempla la intervención multisectorial.

En esta medida es un eje de toda la política pública y refleja, de manera conjunta, los propósitos y compromisos de todo el aparato de gobierno a favor de la igualdad entre hombres y mujeres.[17]

Las áreas prioritarias para proequidad han sido, hasta la fecha, con relación al tema de la violencia contra la mujer:

***1)** Derechos humanos: porque los derechos humanos de las mujeres, son parte integrante, indivisible e inalienable de los derechos humanos genéricos, y debido a los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano mediante la ratificación de instrumentos en la materia, corresponde a éste garantizar la plena vigencia de los mismos como elemento fundamental para lograr la igualdad, la equidad, el desarrollo y adelanto de la mujer.*

***2)** Combate a la violencia contra las mujeres. Resulta de suma trascendencia considerar, para efectos de la actividad del Instituto y del desarrollo del Proequidad, los objetivos perseguidos por la Convención de Belém do Pará y los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano, en virtud de la ratificación de este instrumento y de su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Instrumento guía en la lucha contra la violencia contra la mujer en México, seguido por la CEDAW y otros instrumentos internacionales no convencionales que*

coadyuvan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por ello, eliminar estereotipos y corregir las desigualdades que influyen en la práctica de conductas discriminatorias y violentas, son dos elementos fundamentales para erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a los objetivos, se establecen el general y los específicos: "objetivo general: potenciar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad".[18]

Los objetivos específicos nos muestran las líneas de acción sobre las cuales se va a trabajar, que a saber son:[19]

***1.** Incorporar la perspectiva de género como eje rector de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la administración pública federal.*

***2.** Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y la niñez.*

***3.** Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.*

***4.** Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

Igualmente, el planteamiento de medidas específicas y de metas que deben alcanzarse, idealmente, a corto, mediano y largo plazo, como, por ejemplo: proponer al Ejecutivo Federal las iniciativas de ley tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres en todas las esferas de su vida y desarrollo; concertar con los poderes legislativos, federal y locales, los contenidos de los proyectos que deriven de dichas propuestas de reformas e iniciativas. Promover las reformas legislativas que sean necesarias, en el orden jurídico nacional, con el fin, tanto de garantizar como de proteger los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así como difundir en todo el país, mediante capacitación, campañas en medios de comunicación masiva, programas y campañas de sensibilización, la observancia, el reconocimiento, el respeto, el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

También se establecen como acciones, las dirigidas a proponer, en coordinación con las secretarías de Estado, en sus respectivas áreas y competencias, los ajustes que se observe sean necesarios para corregir las conductas, las prácticas, así como las disposiciones que profundizan la desigualdad entre hombres y mujeres, ya que esto afecta el bienestar de las personas, y las condiciones de vida de la mujer y sus familias.[20]

Con la participación de las entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, así como con la de los poderes Legislativo y Judicial respectivos, revisar las normas con el fin de lograr la eliminación de todas las formas violencia y de discriminación contra la mujer:

***1.** Impulsar la creación de un sistema nacional de prevención, tratamiento, información y evaluación con enfoque de género sobre la situación de la violencia en México, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, en concertación con las autoridades estatales competentes, con los poderes judiciales federal y locales, y con el apoyo de los organismos no gubernamentales.*

2. *Promover el desarrollo de campañas de difusión sobre prevención de la violencia en contra de las mujeres, incluso bilingües, para atender a los pueblos indígenas.*
3. *Promover nuevos enfoques en la investigación del fenómeno de la violencia contra las mujeres, de la masculinidad y la democratización de la familia.*

4. *Impulsar la creación, en todo el país, de albergues para la atención de víctimas de violencia en la familia [y en el trabajo].*

5. *Promover campañas de difusión que fortalezcan la cultura de la denuncia contra la violencia para contrarrestar la impunidad.*

6. *Continuar la capacitación y sensibilización de funcionarios y funcionarias encargados de la procuración y administración de justicia en el ámbito nacional, en materia de violencia contra mujeres y las formas de prevención, sanción y erradicación.*

7. *Impulsar campañas para fomentar la cultura del respeto a las diferencias, la paz y la no violencia.*[21]

Se resalta la importancia de considerar que uno de los mecanismos fundamentales para el logro de la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer es la legislación. La que requiere contenidos dirigidos a lograr la equidad de género. Legislar contra la violencia y la discriminación de la mujer por razón de su sexo.

La estrategia nacional de vanguardia para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

La aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia marca el logro uno de los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional en el tema de los derechos fundamentales de la mujer desde 1975.

El abordaje de la ley, su alcance multidisciplinario y su estructura o construcción trasversal son resultado de la diversidad de aspectos sociales involucrados en la manifestación del problema y sus consecuencias, y que responde a la necesidad de intervenir para dar respuestas concretas a la situación grave de la violencia que se ejerce contra la mujer en nuestro país.

Esta ley responde a las acciones propuestas en Beijing +5 y +10 en el sentido de la necesidad existente de que sean implementadas las siguientes acciones:

• Adecuación de las leyes estatales para que en todas las entidades federativas se prevean los medios para contrarrestar la violencia familiar y contra las mujeres.

• En materia penal, el delito de violencia familiar debe perseguirse de oficio, para que no se pueda retirar la denuncia sin que antes se solucione el problema.

• Que, en los casos de delitos sexuales con menores, no se obligue al careo, y cuando la víctima lo solicite, no sea necesario enfrentarse al agresor en la audiencia, y su declaración sea tomada por separado.

• Enlaces con las procuradurías estatales, para crear agencias especializadas en atención de menores en toda la República.

• Elaborar un programa de capacitación para los agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad.
• Proponer la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en los códigos penales en las entidades federativas.

• Difundir entre la población indígena la información referida a los derechos de las mujeres y las niñas, y legislar en sus comunidades contra la violencia intrafamiliar.

• Proporcionar a las mujeres indígenas atención legal y psicológica bilingüe en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar.[22]

Tiene entre sus receptores, primero, a las entidades integrantes del Estado y a sus órganos de gobierno, en toda su estructura, obligados a tomar y aplicar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de forma eficaz y eficiente, a riesgo que de no hacerlo será considerado un Estado violador de derechos humanos e incapaz de hacer cumplir la legislación vigente y obligatoria que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria y de derechos humanos.

Segundo como un efecto de la prevención general que cumple la ley: a la población en general y a los agresores sobre la condena social y jurídica respecto a las prácticas de violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer.

Y tercero, a las mujeres que han sufrido o sufren de algún tipo de violencia, como una repuesta a sus necesidades inmediatas y mediatas, lo que se traducirá en mejor calidad de vida y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

Lo anterior nos lleva a considerar que la expedición de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lleva implícita la comprensión de la gravedad del problema y del compromiso que se tiene frente al mismo, tanto por las instituciones públicas como por los poderes del Estado. Igualmente, a comprender qué es la sociedad, a través de sus órganos de representación, ya se trate de la Cámara de Diputados, la de Senadores o los órganos de la sociedad civil, entre otros, la que reconoce la necesidad y la responsabilidad de responder al problema de la violencia que se ejerce contra la mujer a través de un mecanismo estable y permanente de acciones y medidas garantizadas en esta ley. La que manifiesta explícitamente un compromiso para prevenir y erradicar la violencia que se ejerce contra la mujer, por razones de género, y lograr la equidad entre los sexos.

Termino citando que para efectos de la presente reforma Constitucional del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí que nos ocupa : "La violencia que se ejerce contra las mujeres, desde una perspectiva de género, es un problema social de gran complejidad, multicausal y multidimensional que incluye cualquier agresión sufrida por la mujer, como consecuencia de las prácticas, usos y costumbres socioculturales que determinan el actuar de hombres y mujeres, y su concepción de sí mismos, de acuerdo a roles y estereotipos asignados en razón del sexo al que pertenecen, lo que redunda en la forma y en los ámbitos en que se relacionan los integrantes de una sociedad, es decir, las personas, y que por sus causas y sus consecuencia merece ser atendido de forma particular, eficaz y eficiente.

Bibliografía

1 Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.
2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.

3 Ramírez Gómez, Aída y Landero Orduña, Mireya, "Las esferas de la desigualdad de género", Bien Común y Gobierno, México, año 4, núm. 41, abril de 1998, p. 7.
4 www.un.org/womenwatch.htm, revisada el 7 de marzo de 2007.
5 Carpizo, Jorge, Derecho constitucional, México, UNAM-LGEM, 1983, t. II, serie Estudios Constitucionales, p. 433.
6 Barajas Montes de Oca, Santiago, "Las garantías sociales", Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, México, UNAM, 1992, pp. 19 y 20.
7 Reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001.
8 Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, México, Presidencia de la República, 2001, p. 6.
9 Ibidem, p. 27.
10 Ibidem, p. 40.
11 Ibidem, p. 69.
12 Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, México, Inmujeres, 2002, p. 19.
13 Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2001.
14 Véase Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de la Mujer, México, Segob, 1996, p. 4.
15 Ibidem, p. 62.
16 Idem.
17 Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, México, Inmujeres, 2002, p. 23.
18 Véase Proequidad, p. 56.
19 Ibidem, p. 57.
20 Ibidem, p. 62.
21 Ibidem, pp. 68 y 69.
22 Instituto Nacional de las Mujeres, Informe de México. Para más información, véase http://www.inmujeres.gob.mx/dgaai/beijing/BEIJING%2B10/Beijing_2000/Informe/Sintesis/Sintesis_es.rtf."1

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3844**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1723
ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.	**ARTÍCULO 8o. …**
La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.	**El estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.**
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.**

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es que se reforme el párrafo segundo del artículo 8º de la Constitución Estatal, para ampliar el ámbito del concepto de igualdad entre el hombre y la mujer, dando la atribución al Estado para garantizar el desarrollo pleno de este derecho. Además, plantea adicionar un párrafo para que en éste se considere la garantía que el Estado debe otorgar, del derecho a toda persona a vivir una vida libre de violencia. Objetivos con los que se coincide, luego de que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

En ese orden de ideas se ha de considerar que los tratados y convenios internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado, son de carácter obligatorio para nuestro país.

Así, se ha de atender lo estipulado en el proemio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer[4] "Convención Belém Do Pará"

> *"LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,*
>
> *RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;*
>
> *AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;*
>
> *PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;*
>
> *RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;*

[4] Recuperado de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" (oas.org)

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas," **(…)**

Si bien son importantes todos los dispositivos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[5], para el caso que nos ocupa, no debe pasar desapercibido lo previsto en los artículos: I, II, y III del documento internacional en cita:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."

"Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella."

Tampoco se ha de soslayar expresado en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos[6], que a la letra dice:

"***Preámbulo***

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;
Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

---

[5] Recuperado de OEA :: CIDH :: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (oas.org)
[6] Recuperado de La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Ahora, por tanto,

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."

Cobra vigencia la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que respecto a los derechos humanos, el portal del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas[7], publica:

"Los derechos humanos son fundamentales para la consecución de un desarrollo sostenible que no deje a nadie rezagado y son esenciales para sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental. Esto se refleja en la ambición transformadora de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que "trata de hacer realidad los derechos humanos de todos" y está firmamente anclada en las normas y los principios de derechos humanos, comprendidos los que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos.

La Agenda 2030 otorga una importancia fundamental a los principios de igualdad y no discriminación, con su compromiso de "que nadie quede rezagado" y de "llegar primero a los más retrasados", así como dos metas específicas relativas a combatir la discriminación y las desigualdades (ODS 5 sobre igualdad de género y ODS 10 sobre las desigualdades dentro de los países y entre estos), y un compromiso transversal relativo al desglose de datos.

Nuestra labor relativa a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El ACNUDH ha realizado una sólida contribución a la integración de los derechos humanos en todo el proceso orientado a definir la Agenda 2030 y sus ODS, y trata de garantizar que las estrategias y las medidas para aplicar sus cláusulas se fundamenten en los derechos humanos y no dejen a nadie rezagado.

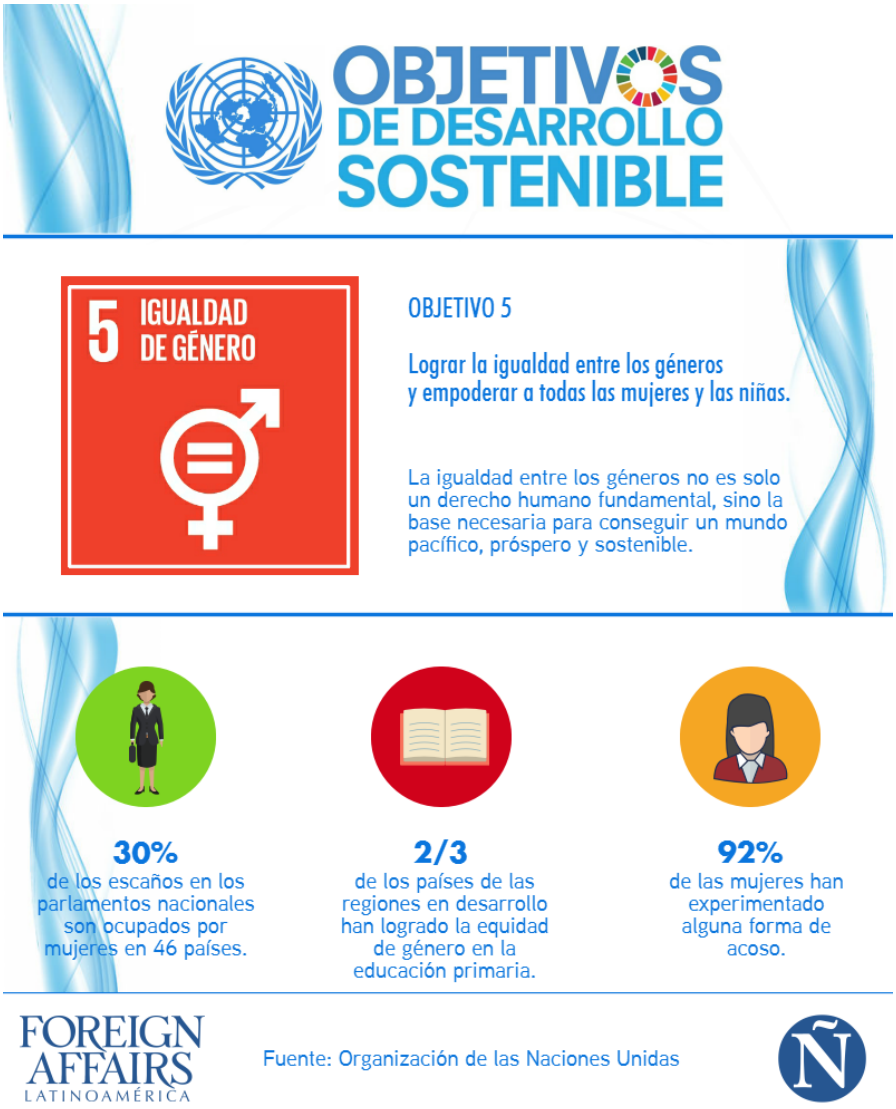
Como parte de nuestra misión, colaboramos con los Estados, otras entidades de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas en los ámbitos siguientes:

- *Compromisos intergubernamentales*
- *Política mundial*
- *Aplicación nacional*
- *Datos e indicadores*

[7] Recuperado de Los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible | OHCHR

- *Transparencia*
- *Financiación del Desarrollo”*

Tocante a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resultan aplicables los objetivos 6 y 10:





Los anteriores fundamentos nos permiten arribar a la conclusión de la viabilidad de la idea legislativa que nos ocupa, y valoramos la pertinencia de modificar la redacción para quedar como a continuación se ilustra:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1723	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.	**ARTÍCULO 8o. …**	**ARTÍCULO 8º. …**

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.	**El estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.**	La mujer y el hombre son iguales ante la ley, **bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, e**l Estado promoverá la igualdad de oportunidades **y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.**
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	**…**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.**	**El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.**

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que en consecuencia no se precisa el citado impacto.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el principio de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promoverse la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer.

En ese tenor La Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito.

Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJ la atracción del asunto.

La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores.

Al respecto es importante citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra rezan:

Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.".

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS."

Cuestión reconocida por el Legislativo Federal en la reforma a los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Federal, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.[8]

Por ello, es que resulta la pertinencia de modificar el artículo 8º de la Constitución Política Estatal, para que en la adición del párrafo cuarto se establezca que la familia, "considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público"[9].

Esta modificación atiende además la prevención del flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. Se busca proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.).

Está adecuación constitucional, abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

PROYECTO
DE

[8] Recuperado de DOF - Visor de imágenes
[9] Recuperado de 4.pdf (unam.mx)

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 8º; y ADICIONA el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. …

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.

…

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EL AUDIOTIRO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		AFAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A Favor

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, iniciativa que propone reformar al artículo 21 el inciso e) de la fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, iniciativa que promueve derogar el inciso d) de la fracción I del artículo 21, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez.
Al efectuar el estudio y análisis de las mencionadas iniciativas, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó estas iniciativas descritas en el preámbulo tiene la facultad de conocer de las mismas.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos de la propuesta del Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberan contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado de la deuda pública del proponente.

Por ello, se propone reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV que actualmente mandata lo siguiente: "*Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.*".

De lo anterior se desprende que la norma en cuestión dispone lo siguiente en materia del registro estatal de deuda pública:

"*ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

VI. Llevar el Registro Estatal actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública;

ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

IV. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal de conformidad con el reglamento respectivo;"

Como podemos constatar la Ley de Deuda Pública de la Entidad faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envían los entes públicos, por ello es que se proponen la siguiente redacción: ***e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.***

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada."

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:	**ARTÍCULO 21. …**
I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:	**I. …**
a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.	**a) a f). …**
b) El plazo de pago.	
c) El destino específico, desglosado por obra o acción.	
d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.	
e) La fuente de pago y de garantía.	

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo; II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente: a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico. b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental; III. La tesorería correspondiente deberá: a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo. b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales. IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente: a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses. b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento. c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal. d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020) e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.	II y III. … **IV. …** **a) a d). …**

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago. El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.	**e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.** … … …

Contenido y exposición de motivos de la propuesta de los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez:

"EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberan adjuntar a la o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

Este requisito se contrapone a lo que mandata los artículos 22, 23 y 24, que a la letra mandatan:

"ARTÍCULO 22. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la fuente de pago y/o la garantía de la obligación, así como el mecanismo de pago y/o garantía, y

V. Establecer la vigencia de la autorización; de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

El Congreso deberá adjuntar a la autorización una certificación del resultado de la votación a efecto de que los sujetos de esta Ley, puedan realizar la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.

ARTÍCULO 23. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el sujeto obligado deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, éste presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas, tesorero municipal o su equivalente de los sujetos de esta Ley, según corresponda, a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Estado o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión (UDIS) o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente: (REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta…"

De lo anterior se desprende que el procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate es posterior a la presentación y aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, ya que como se constata en supra líneas las instituciones acreedoras de la deuda se conocen de manera posterior a que el ente lleve a cabo el proceso competitivo que mandata la referida Ley.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada."

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	**PROPUESTA**

ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:	**ARTÍCULO 21. …**
I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:	**I. …**
a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.	**a) a c). …**
b) El plazo de pago.	
c) El destino específico, desglosado por obra o acción.	
d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.	
e) La fuente de pago y de garantía.	**d) Se Deroga.**
f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;	e) y f). …
II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:	
a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.	II y IV. …
b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;	
III. La tesorería correspondiente deberá:	
a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.	
b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.	
IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:	

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses. b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento. c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal. d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020) e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago. El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.	… … …

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis, se adhieren a los motivos de los proponentes por los siguientes motivos:

- La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de

las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

- Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberan contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado de la deuda pública del proponente.

- Por ello, el impulsante pretende reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV que actualmente mandata lo siguiente: "*Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.*"

- Es importante hacer mención que la Auditoria Superior del Estado tiene la facultad de revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

  También decir que este no cuenta entre sus obligaciones la de emitir opinión de la deuda pública y obligaciones de pago, como así lo tiene la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado como lo podemos observar en las siguientes disposiciones en materia del registro estatal de deuda pública:

  "*ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

  VI. Llevar el Registro Estatal actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública;

  ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

  V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;

  ARTÍCULO 14. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

  IV. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal de conformidad con el reglamento respectivo;"

- Como podemos constatar la Ley de Deuda Pública de la Entidad faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envían los entes públicos, por ello es que se establece la siguiente redacción: ***e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.***

  Que la comisión de la revisión agrega al final de la propuesta, ***así como su clasificación en el sistema de las alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

  Asimismo, esta comisión cree conveniente dejar establecido que la Auditoria Superior del Estado emita opinión del estado financiero y de los resultados de cuenta publica para tener en cuenta todas las obligaciones de pago que tenga el municipio que requiera contratar un empréstito o crédito.

- Asimismo, la propuesta realizada por los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo pretende derogar el inciso d) de la fracción I del mismo articulo 21 que a la letra mandata: ***d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.***

- Este requisito se contrapone a lo que mandata los artículos 22, 23 y 24, de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, que a la letra mandatan:

  "ARTÍCULO 22. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos, lo siguiente:

  I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;

  II. Plazo máximo autorizado para el pago;

  III. Destino de los recursos;

  IV. En su caso, la fuente de pago y/o la garantía de la obligación, así como el mecanismo de pago y/o garantía, y

  V. Establecer la vigencia de la autorización; de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

  El Congreso deberá adjuntar a la autorización una certificación del resultado de la votación a efecto de que los sujetos de esta Ley, puedan realizar la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.

  ARTÍCULO 23. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

  Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el sujeto obligado deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, éste presentará en los informes trimestrales a que se

refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas, tesorero municipal o su equivalente de los sujetos de esta Ley, según corresponda, a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Estado o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión (UDIS) o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente: (REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta…"

- De lo anterior se desprende que el procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate ***es posterior*** a la presentación y aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, ya que como se constata en supra líneas las instituciones acreedoras de la deuda se conocen de manera posterior a que el ente lleve a cabo el proceso competitivo que mandata la referida Ley.

- Dicha reforma resulta pertinente a fin de evitar especulaciones de los solicitantes con las instituciones del sistema financiero mexicano.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba las iniciativas descritas en el preámbulo, con las modificaciones de las dictaminadoras.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberan contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado financiero y de los resultados de cuenta pública del proponente; asimismo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado emita opinión sobre las obligaciones de pago y deuda pública, asi como su clasificación en el sistema de alertas de las Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

También es importante decir que procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate ***es posterior*** a la presentación y aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, dicha modificación es pertinente a fin de evitar especulaciones de los solicitantes con las instituciones del sistema financiero mexicano.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 21 en su inciso e) de la fracción IV; y **DEROGA** al artículo 21 su inciso d) de la fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. …

I. …

a) a c). …
d) Se Deroga.

e) y f). …

II y III. …

IV. …

a) a d). …

e) Opiniones emitidas en primer término por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública inscritas en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en segundo término de la Auditoria Superior del Estado del estado financiero y de los resultados de cuenta pública.

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente los turnos ***2952 y 2992.***

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen que deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Turno 2992).

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, de los municipios de, **1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14. Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***
>
> ***En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)***

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de octubre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023:

1	**ARMADILLO DE LOS INFANTE**
2	**CATORCE**
3	**CEDRAL**
4	**CIUDAD DEL MAÍZ**
5	**COXCATLÁN**
6	**GUADALCAZAR**
7	**HUEHUETLÁN**
8	**MATEHUALA**
9	**RIOVERDE**
10	**SAN LUIS POTOSÍ**
11	**SAN NICLÁS TOLENTINO**
12	**SAN VICENTE TANCUAYALAB**
13	**SANTA MARÍA DEL RÍO**
14	**SANTO DOMINGO**
15	**TAMPACÁN**
16	**TAMUÍN**
17	**TANCANHUITZ**
18	**TANLAJÁS**
19	**TANQUIÁN DE ESCOBEDO**
20	**VANEGAS**
21	**VENADO**
22	**VILLA DE ARISTA**
23	**VILLA DE REYES**
24	**VILLA JUÁREZ**

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO
DE
DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los ayuntamientos de, **1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14. Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14. Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez,** para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, de los municipios de, 1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14. Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez.

ARMADILLO DE LOS INFANTE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 04 ARMADILLO DE LOS INFANTE
LOCALIDAD 01 ARMADILLO DE LOS INFANTE

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO **$ 432.00**
VALOR MÍNIMO **$ 3.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2024					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	04	01	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
2	04	01	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
3	04	01	235	AGOSTADERO 32/64 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
4	04	01	323	OTROS USOS	$ 10,000.00
5	04	01	460	OTROS USOS	$ 10,000.00
6	04	02	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	$ 12,000.00
7	04	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 7,000.00

8	04	02	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 5,500.00
9	04	02	235	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
10	04	02	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
11	04	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 6,000.00
12	04	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 12,000.00
13	04	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 8,000.00
14	04	02	323	OTROS USOS	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 486.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 939.60
		NAVE LIGERA	04	$ 1,296.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,538.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,728.00
		ESPECIAL	07	$ 2,592.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,404.00
			09	$ 1,566.00

		MEDIO	10	$ 1,782.00
			11	$ 2,106.00
		BUENO	12	$ 2,916.00
			13	$ 3,780.00
		SUPERIOR	14	$ 5,248.80
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,268.00
		MEDIO	17	$ 2,916.00
		BUENO	18	$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	$ 469.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$10,800.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,268.00
		MEDIO	23	$ 2,916.00
		BUENO	24	$ 4,665.60
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,592.00
		MEDIO	26	$ 4,104.00
		BUENO	27	$ 4,665.60
		DE LUJO	28	$ 6,426.00

CATORCE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 07 CATORCE
LOCALIDAD 01 CATORCE

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO $ 200.00
VALOR MÍNIMO $ 10.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. 2024					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	07	01	100	AGRICULTURA	$ 8,000.00
2	07	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 6,000.00
3	07	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
4	07	01	234	16/32 HAS, X UNIDAD	$ 4,000.00
5	07	01	235	32/64 HAS, X UNIDAD	$ 3,000.00
6	07	01	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
7	07	01	460	OTROS	$ 15,000.00

8	07	02	110	AGRICULTURA	$ 8,000.00
9	07	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 9,000.00
10	07	02	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 7,000.00
11	07	02	232	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
12	07	02	234	16/32 HAS, X UNIDAD	$ 4,000.00
13	07	02	235	32/64 HAS, X UNIDAD	$ 3,000.00
14	07	02	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
15	07	02	460	OTROS	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00

		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00

CEDRAL
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 15 CEDRAL
LOCALIDAD 01 CEDRAL

SECTOR 01

NORTE:
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE VCALLE LEONA Y CALLE TORREÓN
CALLE TORREÓN ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE PINO SUÁRES PONIENTE
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE ALDAMA

ORIENTE:
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE 2/NOMBRE (ARROYO)

SUR:
ARROYO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE NIÑOS HÉROES

PONIENTE:
CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE ARROYO Y CALLE 1º DE MAYO
CALLE 1º DE MAYO ENTRE CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE JUAN SARABIA
CALLE JUAN SARABIA ENTRE CALLE 1º DE MAYO Y CALLE PÍPILA
CALLE PÍPILA ENTRE CALLE SARABIA Y CALLE LEONA VICARIO
CALLE LEONA VICARIO ENTRE CALLE MORELOS Y PINO SUÁREZ

VALOR MÁXIMO	**$**	**440.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**110.00**
VALOR EN BREÑA 1ª Ha.	**$**	**22.00**
LAS SIGUIENTES	**$**	**5.50 CADA UNA**

SECTOR 02

NORTE:
CALLE LÁZARO CÁRDENAS ENTRE CALLE EMILIANO CARRANZA Y CALLE VICENTE GUERRERO
CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y TERRENOS MUNICIPALES SUBURBANOS

SUR:
ARROYO ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE PINO SUÁREZ

ORIENTE:
CON TERRENOS MUNICIPALES SUBURBANOS

PONIENTE:
ARROYO ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE ALDAMA
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE ALDAMA Y AV. HIDALGO
AV. HIDALGO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE FILOMENO MATA
CALLE FILOMENO MATA ENTRE AV. HIDALGO Y CALLE EMILIANO CARRANZA

VALOR MÁXIMO	**$**	**200.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**44.00**
VALOR EN BREÑA 1ª Ha.	**$**	**22.00**

Y MÁS A	**$**	**5.50 CADA UNA**

SECTOR 03

NORTE:
CON TERRENO SUBURBANOS ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE MANUEL AGUILERA
CALLE MANUEL AGUILERA ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANUEL AGUILERA Y CALLE NIÑO HÉROES
ARROYO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CON TERRENOS SUBURBANOS

ORIENTE:
CON TERRENOS SUBURBANOS

SUR:
CON TERRENOS SUBURBANOS

PONIENTE:
CON TERRENOS SUBURBANOS

VALOR MÁXIMO	**$**	**220.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**33.00**
VALOR EN BREÑA 1ª Ha.	**$**	**22.00**
Y LAS SIGUIENTES	**$**	**5.50 CADA UNA**

SECTOR 04

NORTE:
CON TERRENOS SUBURBANOS

SUR:
CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE MANUEL AGUILERA
CALLE MANUEL AGUILERA ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANUEL AGUILERA Y CALLE NIÑOS HÉROES
CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALE 1° DE MAYO
CALLE 1° DE MAYO ENTRE CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE JUAN SARABIA
CALLE SARABIA ENTRE CALLE 1° DE MAYO Y CALLE PÍPILA
CALLE PÍPILA ENTRE CALLE JUAN SARABIA Y CALLE LEONA VICARIO
CALLE LEONA VICARIO ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE PINO SUÁREZ
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE LEONA VICARIO Y CALLE TORREÓN
CALLE TORREÓN ENTRE CALLE PINO SUÁREZ ORIENTE Y CALLE PINO SUÁREZ PONIENTE
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE TORREÓN Y AV. HIDALGO
AV. HIDALGO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE INDEPENDENCIA
CALLE CAPITÁN CALDERA ENTRE CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y CALLE FILOMENO MATA
CALLE FILOMENO MATA ENTRE CALLE CAPITÁN CALDERA Y CALLE EMILIANO CARRANZA
CALLE EMILIANO CARRANZA ENTRE CALLE FILOMENO MATA Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS
CALLE LÁZARO CÁRDENAS ENTRE CALLE EMILIANO CARRANZA Y CALLE VICENTE GUERRERO
CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y CON TERRENOS SUBURBANOS

ORIENTE:
CON TERRENO SUBURBANO

PONIENTE:
CON TERRENO SUBURBANO

VALOR MÁXIMO	**$**	**220.00**

VALOR MÍNIMO $ 33.00
VALOR EN BREÑA 1ª Ha. $ 22.00
Y LAS SIGUIENTES $ 5.50 CADA UNA

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2024					
NÚMERO	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	15	01	100	AGRÍCOLA	$ 2,409.90
2	15	01	110	AGRICULTURA RIEGO	$ 4,198.70
3	15	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$ 3,055.80
4	15	01	120	TEMPORAL	$ 1,210.00
5	15	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 902.00
6	15	01	232	4/8HA. UNIDAD ANIMAL	$ 605.00
7	15	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 440.00
8	15	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 242.00
9	15	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 121.00
10	15	01	236	CERRIL	$ 110.00
11	15	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 605.00

12	15	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 1,683.00
13	15	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 841.00
14	15	01	420	USOS VARIOS MINEROS	$ 4,213.00
15	15	01	430	MINERO	$ 4,213.00
16	15	01	460	VARIOS USOS	$ 12,023.00
17	15	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 957.00
18	15	02	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 480.00
19	15	02	607	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 300.30
20	15	02	649.5	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 242.00
21	15	02	692	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 180.40
22	15	02	734.5	32/64HA X UNIDAD ANIMAL	$ 121.00
23	15	02	777	CERRIL	$ 71.50
24	15	02	819.5	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 1,023.00
25	15	02	862	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 1,804.00

26	15	02	904.5	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 1,023.00
27	15	02	947	VARIOS USOS	$ 6,011.50

VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2024				
SECTOR	REGIÓN	VALOR POR HECTÁREA		
SECTOR 01	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	$	20.00
	SUR	LAS RESTANTES	$	5.00
SECTOR 02	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	$	20.00
	SUR	LAS RESTANTES	$	5.00

VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2024				
ÁREA EN M2	**VALOR POR M2**	**DEMÉRITO**	**VALOR POR M2**	**DEMÉRITO**
1 A 1000	1000 X 20			
1001 A 2000	1000 X 20		1000 X 20	30
2001 A 3000	2000 X 20		1000 X 5	40
3001 A 4000	3000 X 20	30	1000 X 20	40
4001 A 5000	4000 X 20	30	1000 X 20	
5001 A 6000	4000 X 20	20	1000 X 5	40
6001 A 7000	4000 X 20	20	3000 X 5	40
7001 A 8000	6000 X 20	40	2000 X 5	40
8001 A 9999	6000 X 20	40	3999 X 5	40

VALOR MÁXIMO S/DEMÉRITO	**$ 20.00**
VALOR MÁXIMO C/DEMÉRITO	**$ 12.00**
VALOR MÍNIMO S/DEMÉRITO	**$ 5.00**

VALOR MÍNIMO C/DEMÉRITO	$ 3.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 500.50
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 572.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,144.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,573.00
		NAVE PESADA	05	$ 3,074.50
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 3,074.50
		ESPECIAL	07	$ 3,074.50
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,716.00
			09	$ 1,859.00
		MEDIO	10	$ 2,145.00
			11	$ 2,574.00
		BUENO	12	$ 2,750.00
			13	$ 3,190.00
		SUPERIOR	14	$ 4,400.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 2,145.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,502.50
		MEDIO	17	$ 3,217.50
		BUENO	18	$ 4,147.00
		SUPERIOR	19	$ 5,291.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,435.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 7,260.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 2,310.00
		MEDIO	23	$ 3,003.00
		BUENO	24	$ 3,861.00

MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$	2,574.00
		MEDIO	26	$	342.00
		BUENO	27	$	4,576.00
		DE LUJO	28	$	5,720.00

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO **12 CIUDAD DEL MAÍZ**
LOCALIDAD **01 CIUDAD DEL MAÍZ**

SECTOR 01

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luís Loyola B.
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 250.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**
Valor en Breña 1ª. Ha.	**$ 10.00**
Las siguientes	**$ 5.00**

SECTOR 02

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:
C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 400.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**
Valor en Breña 1ª. Ha.	**$ 10.00**
El siguiente	**$ 5.00**

SECTOR 03

NORTE:
C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Río de la Cañada entre C. Luís Loyola y Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 400.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**
Valor en Breña 1ª. Ha.	**$ 10.00**
El siguiente	**$ 5.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
2024

NÚM	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	Agricultura bajo riego	$ 2,750.00
2	12	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 2,750.00
3	12	01	124	Agricultura temporal en general	$ 1,510.00

4	**12**	**01**	**230**	Agostadero	**$ 334.00**
5	**12**	**01**	**232**	4/8 Ha. x unidad animal	**$ 334.00**
6	**12**	**01**	**233**	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	**$ 334.00**
7	**12**	**01**	**234**	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	**$ 334.00**
8	**12**	**01**	**235**	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	**$ 168.00**
9	**12**	**01**	**236**	Terreno cerril	**$ 100.00**
10	**12**	**01**	**322**	Forestal en decadencia	**$ 1,250.00**
11	**12**	**01**	**460**	Otros usos	**$ 10,000.00**
12	**12**	**02**	**112**	Agricultura bajo riego por bombeo	**$ 2,000.00**
13	**12**	**02**	**124**	Agricultura temporal en general	**$ 1,250.00**
14	**12**	**02**	**221**	Pasto Cultivado	**$ 1,250.00**
15	**12**	**02**	**230**	Agostadero	**$ 250.00**
16	**12**	**02**	**234**	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	**$ 250.00**
17	**12**	**02**	**235**	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	**$ 136.00**
18	**12**	**02**	**236**	Terreno cerril	**$ 100.00**
19	**12**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$ 370.00**
20	**12**	**02**	**321**	Forestal en explotación	**$ 2,000.00**
21	**12**	**02**	**322**	Forestal en decadencia	**$ 1,250.00**
22	**12**	**02**	**460**	Otros usos	**$ 10,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 500.00**
		SIMPLE O BODEGA	02	**$ 480.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 960.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,320.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE PESADA	05	**$ 2,580.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,740.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,580.00**
		ECONOMICO	08	**$ 1,440.00**
			09	**$ 1,560.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	10	**$ 1,800.00**
			11	**$ 2,160.00**
		BUENO	12	**$ 3,000.00**

			13	**$ 3,480.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,400.00**
		CORRIENTE	15	**$ 1,800.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	18	**$ 3,480.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,440.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 4,950.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 6,600.00**
		ECONOMICO	22	**$ 1,760.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	**$ 2,310.00**
		BUENO	24	**$ 2,970.00**
		ECONOMICO	25	**$ 1,990.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	**$ 2,640.00**
		BUENO	27	**$ 3,520.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,400.00**

COXCATLÁN
VALORES DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO **11 COXCATLÁN**
LOCALIDAD **01 COXCATLÁN**

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **$ 350.00**
Valor Mínimo **$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2024

NÚM	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	11	01	100	Agricultura	$ 9,000.00
2	11	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 10,000.00
3	11	01	120	Agricultura temporal	$ 7,000.00
4	11	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,500.00
5	11	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,000.00
6	11	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 7,000.00
7	11	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 6,000.00
8	11	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
9	11	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 10,000.00
10	11	01	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 7,000.00
11	11	01	220	Pecuario temporal	$ 6,500.00
12	11	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00
13	11	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
14	11	01	231	2/4 Ha. x unidad animal	$ 5,000.00
15	11	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	$ 4,000.00
16	11	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	$ 3,500.00
17	11	01	234	16/32 Ha. x unidad animal	$ 3,000.00
18	11	01	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
19	11	01	310	Forestal no comercial	$ 3,000.00
20	11	01	400	Otros usos	$ 7,500.00
21	11	01	460	Otros	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

GUADALCAZAR
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 18 GUADALCAZAR
LOCALIDAD 01 GUADALCAZAR

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO	**$**	**325.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**40.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P. 2024					
NUMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	18	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 5,000.00
2	18	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
3	18	01	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
4	18	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
5	18	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
6	18	01	236	CERRIL	$ 1,000.00
7	18	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 5,000.00
8	18	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	$ 7,500.00
9	18	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 5,000.00
10	18	01	420	OTROS USOS	$ 6,000.00
11	18	01	460	USOS VARIOS	$ 7,500.00

12	18	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 5,000.00
13	18	02	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 5,000.00
14	18	02	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
15	18	02	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
16	18	02	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
17	18	02	236	CERRIL	$ 1,000.00
18	18	02	460	VARIOS USOS	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00

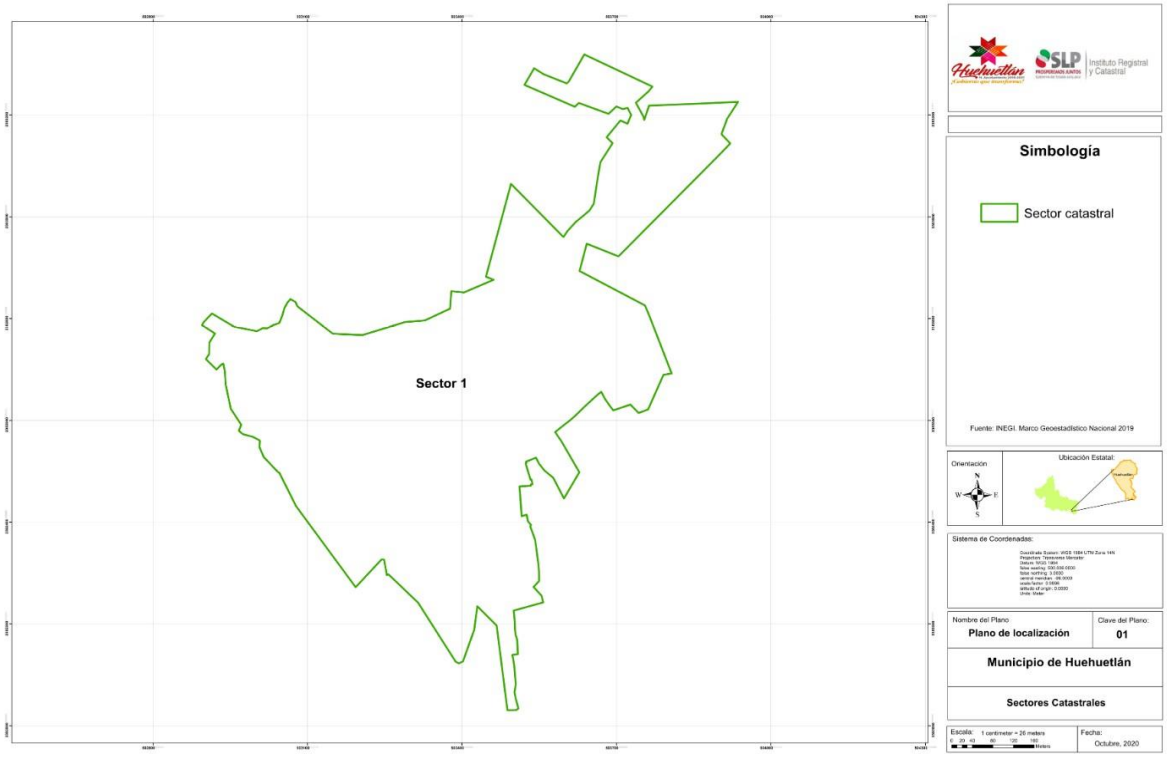
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

MUNICIPIO 19 HUEHUETLÁN
LOCALIDAD 01 HUEHUETLÁN

SECTOR 01

Valor $ 225.27

1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓNDE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE INFRAESTRUCTURA



VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
2024

Nº	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA
1	19	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO ANUAL	$ 13,516.42
2	19	01	116	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	$ 15,018.25
3	19	01	117	RIEGO FRUTICULTURA EXPLOTACIÓN	$ 18,772.81
4	19	01	118	RIEGO FRUTICULTURA EN DECADENCIA	$ 13,516.42
5	19	01	121	TEMPORAL CULTIVO ANUAL	$ 10,512.77
6	19	01	122	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	$ 11,263.69
7	19	01	123	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	$ 15,018.25
8	19	01	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	$ 9,010.95
9	19	01	125	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 12,014.60
10	19	01	126	TEMPORAL FRUTICULTURA EN EXPLORACIÓN	$ 16,520.07
11	19	01	127	TEMPORAL FRUTICULTURA EN DECADENCIA	$ 13,516.42
12	19	01	220	PECUARIO TEMPORAL	$ 12,014.60
13	19	01	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	$ 12,014.60
14	19	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 11,263.69

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. EJERCICIO 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 491.03
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 654.70
		COMÚN O BODEGA	03	$ 949.32
		NAVE LIGERA	04	$ 1,309.40
		NAVE PESADA	05	$ 2,564.24
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,745.87
		ESPECIAL	07	$ 2,618.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,418.52
			09	$ 1,582.19
		MEDIO	10	$ 1,800.43
			11	$ 2,127.78
		BUENO	12	$ 2,946.15
			13	$ 3,819.09
		SUPERIOR	14	$ 5,303.08
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 2,018.66
		ECONÓMICO	16	$ 2,291.45
		MEDIO	17	$ 2,946.15
		BUENO	18	$ 4,146.44
		SUPERIOR	19	$ 4,746.58
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,547.01
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,911.68
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 2,291.45
		MEDIO	23	$ 2,946.15
		BUENO	24	$ 4,713.85
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$ 2,618.80
		MEDIO	26	$ 4,146.44
		BUENO	27	$ 4 ,713.85
		DE LUJO	28	$ 6,492.45

MATEHUALA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 21 MATEHUALA
LOCALIDAD 01 MATEHUALA

SECTOR 01

NORTE:
RICARDO FLORES MAGÓN

SUR:
GRAL. VICENTE GUERRERO

ESTE:
PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:
MIGUEL HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	**$**	**1,976.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**520.00**

SECTOR 02

NORTE:
CARRETERA A DR. ARROYO

SUR:
EMILIANO ZAPATA, SINALOA

ESTE:
IRAPUATO

OESTE:
PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**421.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**166.00**

SECTOR 03

NORTE:
CALLE EMILIANO ZAPATA

SUR:
CANAL PLUVIAL, LINDERO EJIDO SANTA ANA

ESTE:
LINDERO EJIDO LOS ÁNGELES

OESTE:
PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**421.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**83.00**

SECTOR 04

NORTE:
VICENTE GUERRERO

SUR:
MARIANO VÁZQUEZ

ESTE:
PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:
REFORMA SUR

VALOR MÁXIMO:	**$**	**1,976.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**530.00**

SECTOR 05

NORTE:
BELISARIO DOMÍNGUEZ

SUR:
BUSTAMANTE

ESTE:
MIGUEL HIDALGO

OESTE:
REFORMA NORTE

VALOR MÁXIMO:	**$**	**1,768.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**421.00**

SECTOR 06

NORTE:

CAMINO ANTIGUO A LA PAZ

SUR:
BELISARIO DOMÍNGUEZ, AVENIDA SAN FRANCISCO

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS OLIVOS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**710.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**83.00**

SECTOR 07

NORTE:
CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

SUR:
FLORES MAGÓN

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	**$**	**634.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**333.00**

SECTOR 08

NORTE:
CAMINO A LA AUTOPISTA

SUR:
CARRETERA DR. ARROYO

ESTE:
EJIDO CARBONERA

OESTE:
CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	**$**	**634.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**100.00**

SECTOR 09

NORTE:
CARRETERA DR. ARROYO

SUR:
DERECHO DE PASEO LA LAGUNITA

ESTE:
LINDERO EJIDO CARBONERA

OESTE:
IRAPUATO, TLAXCALA

VALOR MÁXIMO:	**$**	**166.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**83.00**

SECTOR 10

NORTE:
CANAL PLUVIAL, EJIDO SANTA ANA

SUR:
EJIDO SANTA ANA

ESTE:
CARRETERA LIBRAMIENTO SUROESTE

OESTE:
CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	**$**	**213.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**83.00**

SECTOR 11

NORTE:
MARIANO VÁZQUEZ

SUR:
CARRETERA PIEDRAS NEGRAS

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
LIBERTAD

VALOR MÁXIMO:	**$**	**421.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**83.00**

SECTOR 12

NORTE:
PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

SUR:
CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

ESTE:
REFORMA, LIBERTAD

OESTE:
CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

VALOR MÁXIMO:	**$**	**634.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**83.00**

SECTOR 13

NORTE:
AVENIDA SAN FRANCISCO

SUR:
PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

ESTE:
REFORMA NORTE, GENERAL ARTEAGA

OESTE:
CAMINO VECINAL A ZACATEQUITAS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**634.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**125.00**

SECTOR 14

NORTE:
CARRETERA LA PAZ

SUR:
ANTIGUO CAMINO A LA PAZ

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
LINDERO VILLA DE LA PAZ

VALOR MÁXIMO:	**$**	**634.00**

VALOR MÍNIMO: $ 125.00

SECTOR 15

NORTE:
EJIDO RANCHO NUEVO

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO: $ 213.00
VALOR MÍNIMO: $ 83.00

SECTOR 16

NORTE:
EJIDO SAN JOSÉ DE LAS TORRES

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, RÍO NAZAS

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
CARRETERA A LA PAZ

VALOR MÁXIMO: $ 166.00
VALOR MÍNIMO: $ 83.00

SECTOR 17

ZONA INDUSTRIAL

VALOR MÁXIMO: $ 150.00
VALOR MÍNIMO: $ 80.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. 2024					
NÚMERO		**REGIÓN**	**USO**		**VALOR/HECTÁREA**

	NÚMERO DE MUNICIPIO			DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	
1	21	01	100	AGRÍCOLA	$ 12,000.00
2	21	01	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 15,000.00
3	21	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 10,000.00
4	21	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 8,000.00
5	21	01	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 7,000.00
6	21	01	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 5,000.00
7	21	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
8	21	01	236	CERRIL	$ 2,000.00
9	21	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 8,000.00
10	21	01	324	TEMPORAL	$ 7,000.00
11	21	01	460	OTROS USOS	$ 10,000.00
12	21	02	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 15,000.00
13	21	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 10,000.00
14	21	02	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE	$ 8,000.00
15	21	02	230	AGOSTERO	$ 7,000.00
16	21	02	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 6,000.00
17	21	02	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 5,000.00

18	21	02	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
19	21	02	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
20	21	02	236	CERRIL	$ 2,000.00
21	21	02	460	OTROS USOS	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. 2024				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00

		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

RIOVERDE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 26 RIOVERDE
LOCALIDAD 01 RIOVERDE

SECTOR 01

NORTE:
GUERRERO ENTRE LAS C. ÉBANO Y JULIÁN DE LOS REYES; C. QUEZADA, ENTRE C. JULIÁN DE LOS REYES Y JUÁREZ NORTE; C. CENTENARIO, ENTRE LAS C. JUÁREZ NORTE Y VÍAS DEL FERROCARRIL

SUR:
C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE LAS C. DR. GAMA Y PORFIRIO DÍAZ

ORIENTE:
C. JULIÁN DE LOS REYES, ENTRE LAS C. E. QUEZADA PONIENTE Y GUERRERO, C. ÉBANO, ENTRE LAS C. GUERREO E ITURBIDE; C. DR. GAMA, ENTRE LA C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO

PONIENTE:
C. VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE LAS C. CENTENARIO Y PRÓL. DE DR. GABRIEL MARTÍNEZ; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE LAS C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y NICOLÁS BRAVO

VALOR MÁXIMO:	**$**	**3,462.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**920.00**

SECTOR 02

NORTE:
4a PRIVADA DE GALEANA, ENTRE ÉBANO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:
AV. VERÁSTEGUI, ENTRE LAS C. ÉBANO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

ORIENTE:
MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE 4a PRIVADA DE GALEANA Y AV. VERÁSTEGUI

PONIENTE:
C. VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE LAS C. CENTENARIO Y PRÓL. DE DR. GABRIEL MARTÍNEZ; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE LAS C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y NICOLÁS BRAVO

VALOR MÁXIMO:	**$**	**920.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**45.53**

SECTOR
03

NORTE:
AV. VERÁSTEGUI, ENTRE C. INSURGENTES Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:
CARRETERA FED. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE C. INSURGENTES Y PUENTE VERÁSTEGUI

SUROESTE:
C. INSURGENTES, ENTRE AV. VERÁSTEGUI Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE- VALLES

VALOR MÁXIMO:	**$**	**1,400.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**57.99**

SECTOR
04

NORTE:
C. ITURBIDE, ENTRE LAS C. DR. GAMA E INSURGENTES; C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE LAS C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y DR. GAMA

SUR:
CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE LAS C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA E INSURGENTES

NOROESTE:
C. INSURGENTES, ENTRE AV. VERÁSTEGUI Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES

PONIENTE:
C. DR. GAMA, ENTRE LAS C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO; C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAS, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS

VALOR MÁXIMO:	**$**	**2,567.00**
VALOR MÍNIMO:	**$**	**426.77**

SECTOR
05

NORTE:
CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y PUENTE VERÁSTEGUI

SUR:
DREN DEL CARMEN, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

ORIENTE
MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE CARRETERA FED. NO. 70. RIOVERDE-VALLES Y DREN DEL CARMEN

PONIENTE:
C. DR. GAMA, ENTRE LAS C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO; C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAS, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS

VALOR MÁXIMO: $ 1,960.00
VALOR MÍNIMO: $ 85.74

SECTOR
06

NORTE:
DREN DEL CARMEN, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:
LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

ORIENTE
LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

PONIENTE:

CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO, ENTRE DREN DEL CARMEN Y LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

VALOR MÁXIMO: $ 841.40
VALOR MÍNIMO: $ 58.38

SECTOR
07

NORTE:

BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO

SUR:
EL CARMEN, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y PORFIRIO DÍAZ; C. ALMENDROS, ENTRE PORFIRIO DÍAZ
Y CANAL LATERAL 6+580; CANAL LATERAL 6+580 ENTRE C. PRÓL. MADERO Y CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO

ORIENTE:
C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS;
C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE NICOLÁS BRAVO Y DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:
PROLONGACIÓN DE FRONTERA, DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ

VALOR MÁXIMO: $ 1,960.00
VALOR MÍNIMO: $ 113.27

SECTOR 08

NORTE:
C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y PORFIRIO DÍAZ; C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE C. PORFIRIO DÍAZ Y MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

SUR:
BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

ORIENTE:
C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE NICOLÁS BRAVO Y DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:
PROLONGACIÓN DE FRONTERA, DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ

VALOR MÁXIMO: $ 2,520.00
VALOR MÍNIMO: $ 245.83

SECTOR 09

NORTE:
MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE LAS C. FRONTERA Y DEL BOSQUE; AV. CENTENARIO, ENTRE VÍAS DE L FERROCARRIL Y C. DEL BOSQUE ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y C. DEL BOSQUE

SUR:
C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ, ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y PROLONGACIÓN C. FRONTERA

ORIENTE:
C. DEL BOSQUE, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y AV. CENTENARIO; VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE
AV. CENTENARIO Y C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:
C. FRONTERA, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ

VALOR MÁXIMO: $ 1,662.00
VALOR MÍNIMO: $ 245.83

SECTOR 10

NORTE:
MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE C. DEL BOSQUE Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:
C. GUERRERO ENTRE LAS C. ÉBANO Y JULIÁN DE LOS REYES: C. QUEZADA, ENTRE LAS C. JULIÁN DE LOS REYES Y JUÁREZ NORTE; AV. CENTENARIO, ENTRE C. JUÁREZ NORTE Y C. DEL BOSQUE

SURESTE:
PROL. DE GUERRERO ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y 4a PRIVADA DE GALEANA

PONIENTE:
C. DEL BOSQUE, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y AV. CENTENARIO

VALOR MÁXIMO: $ 2153.00
VALOR MÍNIMO: $ 245.83

SECTOR 11

NORTE:
TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

SUR:
TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

SURESTE:
TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

PONIENTE:
MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO VERDE

VALOR MÁXIMO: $ 397.00
VALOR MÍNIMO: $ 46.39

SECTOR 12

NORTE:
SÚPER CARRETERA EJE CENTRAL NO. 75 RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y TERRENOS DE EX HACIENDA LA BOQUILLA

SUR:
MARGEN IZQUIERDO DEL RIOVERDE, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y TERRENO EX HACIENDA LA BOQUILLA

SURESTE:
TERRENO EX-HACIENDA LA BOQUILLA

PONIENTE:
C. PRÓL. DE FRONTERA, ENTRE SÚPER CARRETERA EJE CENTRAL NO. 75, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ Y MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO VERDE

VALOR MÁXIMO: $ 228.00

VALOR MÍNIMO: $ 45.53

SECTOR 13

NORTE:
CANAL LATERAL 6+580 ENTRE TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

SUR:
TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

SURESTE:
TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

PONIENTE:
TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

VALOR MÁXIMO: $ 285.00
VALOR MÍNIMO: $ 30.00

SECTOR 14

NORTE:

CARRETERA FED. NO. 70, RÍO VERDE-CIUDAD VALLES, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SUR:
CANAL LATERAL 8+020, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SURESTE:
CAMINO A LOS SALITRILLOS, ENTRE CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-CIUDAD VALLES Y CANAL LATERAL 8+020

PONIENTE:
TERRENOS CON PROPIEDAD PRIVADA

VALOR MÁXIMO: $ 1,540.00
VALOR MÍNIMO: $ 113.27

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. 2024				
NÚMERO	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**

1	26	01	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR GRAVEDAD	$ 3,291.30
2	26	01	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR BOMBEO	$ 3,291.30
3	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	$ 1,850.76
4	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	$ 2,468.74
5	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	$ 1,646.18
6	26	01	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	$ 1,646.18
7	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN CULTIVO	$ 4,113.86
8	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN EXPLOTACIÓN	$ 6,582.60
9	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN DECADENCIA	$ 4,113.86
10	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN CULTIVO	$ 2,621.38
11	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN EXPLOTACIÓN	$ 3,949.56
12	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN DECADENCIA	$ 1,317.56
13	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$ 3,291.30
14	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$ 986.86
15	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	$ 658.26

16	26	02	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR GRAVEDAD	$ 3,291.30
17	26	02	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR BOMBEO	$ 3,291.30
18	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	$ 1,850.76
19	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	$ 2,468.74
20	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	$ 1,646.18
21	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	$ 1,481.88
22	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN CULTIVO	$ 4,113.86
23	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN EXPLOTACIÓN	$ 6,582.60
24	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN DECADENCIA	$ 4,113.86
25	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN CULTIVO	$ 2,621.38
26	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN EXPLOTACIÓN	$ 3,949.56
27	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN DECADENCIA	$ 1,317.58
28	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$ 3,291.30
29	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$ 986.86
30	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	$ 493.96

31	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	$ 328.60
32	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	$ 164.30
33	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	$ 32.86
34	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	$ 164.30
35	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	$ 1,850.76
36	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	$ 2,468.74
37	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	$ 1,648.18
38	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	$ 1,234.90
39	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	$ 493.96
40	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	$ 328.60
41	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	$ 164.30
42	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	$ 32.86
43	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	$ 164.30
44	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	$ 822.56
45	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	$ 328.60

46	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	$ 164.30
47	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	$ 82.60
48	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	$ 32.86
49	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	$ 164.30
50	26	02	USO FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 1,974.78
51	26	02	USO FORESTAL EN DECADENCIA	$ 986.86
52	26	02	VARIOS USOS	$ 848.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00

		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

VALORES UNITARIOS DE SUELO EN AREAS HOMOGENEAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2024

Nº	SECTOR	ÁREA HOMOGÉNEA	VALOR 2024
1	1	1	$1,779.84
2	1	2	$1,001.16
3	1	3	$1,056.78
4	1	4	$1,334.88
5	1	5	$1,668.60
6	1	6	$4,449.60
7	1	7	$3,893.40
8	1	8	$2,781.00
9	1	9	$3,337.20
10	1	10	$2,224.80
11	1	11	$3,337.20
12	1	12	$2,224.80
13	1	13	$2,224.80
14	1	14	$2,224.80
15	1	15	$4,449.60
16	1	16	$6,674.40
17	1	17	$6,674.40
18	1	18	$8,899.20
19	1	19	$2,224.80
20	1	20	$8,899.20
21	1	21	$6,674.40
22	1	22	$4,449.60
23	1	23	$8,899.20
24	1	24	$17,798.40
25	1	25	$15,573.60
26	1	26	$88.99
27	1	27	$333.72
28	1	28	$1,779.84
29	2	1	$2,478.60

30	2	2	$2,754.00
31	2	3	$1,101.60
32	2	4	$881.28
33	2	5	$991.44
34	2	6	$991.44
35	2	7	$991.44
36	2	8	$991.44
37	2	9	$991.44
38	2	10	$991.44
39	2	11	$991.44
40	2	12	$2,203.20
41	2	13	$1,652.40
42	2	14	$1,652.40
43	2	15	$2,754.00
44	2	16	$2,754.00
45	2	17	$2,754.00
46	2	18	$3,855.60
47	2	19	$3,855.60
48	2	20	$3,855.60
49	2	21	$2,203.20
50	2	22	$3,525.12
51	2	23	$88.13
52	3	1	$4,449.60
53	3	2	$5,005.80
54	3	3	$5,562.00
55	3	4	$6,118.20
56	3	5	$8,899.20
57	3	6	$4,449.60
58	3	7	$3,893.40
59	3	8	$3,893.40
60	3	9	$4,449.60
61	3	10	$3,893.40
62	3	11	$3,893.40
63	3	12	$3,337.20
64	3	13	$3,337.20
65	3	14	$3,337.20
66	3	15	$2,781.00

67	3	16	$2,781.00
68	3	17	$2,781.00
69	3	18	$2,781.00
70	3	19	$2,224.80
71	3	20	$2,781.00
72	3	21	$2,224.80
73	3	22	$2,224.80
74	3	23	$2,781.00
75	3	24	$2,224.80
76	3	25	$2,224.80
77	3	26	$2,224.80
78	3	27	$2,002.32
79	3	28	$2,002.32
80	3	29	$2,781.00
81	3	30	$3,337.20
82	3	31	$2,002.32
83	3	32	$2,002.32
84	3	33	$2,002.32
85	3	34	$2,002.32
86	3	35	$2,002.32
87	3	36	$2,002.32
88	3	37	$3,114.72
89	4	1	$889.92
90	4	2	$1,334.88
91	4	3	$2,402.78
92	4	4	$4,204.87
93	4	5	$3,003.48
94	4	6	$1,056.78
95	4	7	$2,402.78
96	4	8	$2,002.32
97	4	9	$2,402.78
98	4	10	$1,334.88
99	4	11	$1,334.88
100	4	12	$1,112.40
101	4	13	$1,112.40
102	4	14	$1,112.40
103	4	15	$1,112.40

104	4	16	$1,112.40
105	4	17	$889.92
106	4	18	$889.92
107	4	19	$1,112.40
108	4	20	$1,112.40
109	5	1	$991.44
110	5	2	$991.44
111	5	3	$881.28
112	5	4	$881.28
113	5	5	$991.44
114	5	6	$1,101.60
115	5	7	$1,321.92
116	5	8	$1,101.60
117	5	9	$1,101.60
118	5	10	$1,101.60
119	5	11	$1,101.60
120	5	12	$1,211.76
121	5	13	$1,211.76
122	5	14	$1,101.60
123	**5**	**15**	$2,781.00
124	6	1	$1,321.92
125	6	2	$1,101.60
126	6	3	$1,101.60
127	6	4	$991.44
128	6	5	$881.28
129	6	6	$991.44
130	6	7	$991.44
131	6	8	$1,101.60
132	6	9	$991.44
133	6	10	$1,321.92
134	6	11	$1,652.40
135	7	1	$991.44
136	7	2	$881.28
137	7	3	$771.12
138	7	4	$771.12
139	7	5	$881.28
140	8	1	$991.44

141	8	2	$991.44
142	8	3	$881.28
143	8	4	$991.44
144	8	5	$1,101.60
145	8	6	$1,321.92
146	8	7	$1,321.92
147	8	8	$1,982.88
148	8	9	$1,982.88
149	8	10	$1,982.88
150	8	11	$2,203.20
151	8	12	$1,982.88
152	9	1	$1,321.92
153	9	2	$1,211.76
154	9	3	$1,652.40
155	9	4	$1,432.08
156	9	5	$1,211.76
157	9	6	$1,982.88
158	10	1	$1,101.60
159	10	2	$1,101.60
160	10	3	$991.44
161	10	4	$1,321.92
162	10	5	$1,101.60
163	10	6	$881.28
164	10	7	$1,101.60
165	10	8	$1,101.60
166	11	1	$1,557.36
167	11	2	$1,557.36
168	11	3	$1,557.36
169	11	4	$1,557.36
170	11	5	$1,557.36
171	11	6	$1,557.36
172	11	7	$1,779.84
173	11	8	$1,557.36
174	11	9	$1,779.84
175	11	10	$1,779.84
176	11	11	$1,779.84
177	11	12	$1,557.36

178	12	1	$3,114.72
179	12	2	$2,447.28
180	12	3	$2,781.00
181	12	4	$2,781.00
182	12	5	$2,892.24
183	12	6	$3,385.80
184	13	1	$3,950.10
185	13	2	$3,950.10
186	13	3	$3,611.52
187	13	4	$3,160.08
188	13	5	$3,160.08
189	13	6	$3,160.08
190	13	7	$3,160.08
191	13	8	$3,160.08
192	13	9	$3,160.08
193	13	10	$3,160.08
194	13	11	$3,611.52
195	13	12	$3,611.52
196	13	13	$3,160.08
197	13	14	$3,160.08
198	13	15	$3,160.08
199	13	16	$3,160.08
200	13	17	$3,160.08
201	14	1	$2,257.20
202	14	2	$1,805.76
203	14	3	$1,692.90
204	14	4	$2,031.48
205	14	5	$1,918.62
206	14	6	$1,918.62
207	14	7	$2,031.48
208	14	8	$2,031.48
209	14	9	$2,821.50
210	14	10	$3,160.08
211	14	11	$1,805.76
212	14	12	$1,762.56
213	15	1	$1,762.56
214	15	2	$1,762.56

215	15	3	$2,203.20
216	15	4	$1,982.88
217	15	5	$3,304.80
218	15	6	$991.44
219	15	7	$991.44
220	15	8	$1,542.24
221	15	9	$1,101.60
222	15	10	$1,652.40
223	15	11	$1,321.92
224	15	12	$1,542.24
225	15	13	$1,542.24
226	15	14	$1,542.24
227	16	1	$1,652.40
228	16	2	$1,101.60
229	16	3	$1,101.60
230	16	4	$1,652.40
231	16	5	$1,101.60
232	16	6	$1,101.60
233	16	7	$1,432.08
234	16	8	$1,432.08
235	16	9	$1,432.08
236	16	10	$1,432.08
237	16	11	$1,101.60
238	16	12	$991.44
239	16	13	$1,101.60
240	16	14	$1,101.60
241	16	15	$1,542.24
242	17	1	$5,643.00
243	17	2	$4,740.12
244	17	3	$4,514.40
245	17	4	$4,514.40
246	17	5	$1,241.46
247	18	1	$2,203.20
248	18	2	$1,542.24
249	18	3	$1,982.88
250	18	4	$1,762.56
251	18	5	$1,982.88

252	18	6	$1,321.92
253	18	7	$1,542.24
254	18	8	$1,982.88
255	18	9	$1,321.92
256	18	10	$1,321.92
257	19	1	$991.44
258	19	2	$991.44
259	19	3	$991.44
260	19	4	$1,101.60
261	19	5	$991.44
262	20	1	$991.44
263	20	2	$771.12
264	20	3	$771.12
265	21	1	$771.12
266	21	2	$771.12
267	21	3	$771.12
268	21	4	$771.12
269	21	5	$771.12
270	21	6	$660.96
271	21	7	$495.72
272	21	8	$771.12
273	21	9	$2,093.04
274	22	1	$1,101.60
275	22	2	$1,101.60
276	22	3	$771.12
277	22	4	$881.28
278	22	5	$771.12
279	22	6	$1,321.92
280	22	7	$716.04
281	23	1	$771.12
282	23	2	$991.44
283	23	3	$991.44
284	23	4	$991.44
285	23	5	$771.12
286	24	1	$716.04
287	24	2	$716.04
288	24	3	$881.28

289	24	4	$535.38
290	24	5	$991.44
291	25	1	$5,078.70
292	25	2	$4,288.68
293	25	3	$4,288.68
294	25	4	$3,385.80
295	25	5	$3,385.80
296	25	6	$3,950.10
297	25	7	$3,950.10
298	26	1	$3,160.08
299	26	2	$4,514.40
300	26	3	$3,047.22
301	26	4	$3,385.80
302	26	5	$3,385.80
303	26	6	$3,385.80
304	26	7	$3,385.80
305	26	8	$3,611.52
306	26	9	$3,611.52
307	26	10	$3,611.52
308	26	11	$3,611.52
309	26	12	$3,611.52
310	26	13	$4,514.40
311	26	14	$4,514.40
312	26	15	$4,514.40
313	26	16	$4,514.40
314	27	1	$2,257.20
315	27	2	$3,160.08
316	27	3	$3,950.10
317	27	4	$3,385.80
318	27	5	$2,821.50
319	27	6	$5,078.70
320	27	7	$5,078.70
321	27	8	$3,385.80
322	27	9	$2,257.20
323	27	10	$3,724.38
324	27	11	$2,203.20
325	27	12	$2,203.20

326	27	13	$2,257.20
327	27	14	$4,514.40
328	27	15	$4,514.40
329	28	1	$5,078.70
330	28	2	$3,385.80
331	28	3	$3,611.52
332	28	4	$3,950.10
333	28	5	$2,595.78
334	28	6	$4,514.40
335	28	7	$2,595.78
336	28	8	$4,514.40
337	29	1	$3,385.80
338	29	2	$2,821.50
339	29	3	$3,611.52
340	29	4	$3,611.52
341	29	5	$3,385.80
342	30	1	$1,101.60
343	30	2	$1,211.76
344	30	3	$771.12
345	30	4	$1,101.60
346	30	5	$3,304.80
347	30	6	$991.44
348	30	7	$660.96
349	30	8	$1,404.00
350	31	1	$4,514.40
351	31	2	$3,385.80
352	31	3	$4,288.68
353	31	4	$3,385.80
354	31	5	$4,288.68
355	31	6	$1,692.90
356	31	7	$4,514.40
357	31	8	$4,514.40
358	31	9	$4,514.40
359	31	10	$4,514.40
360	31	11	$4,514.40
361	31	12	$4,514.40
362	31	13	$4,514.40

363	31	14	$4,514.40
364	31	15	$1,692.90
365	31	16	$4,514.40
366	31	17	$4,514.40
367	31	18	$4,514.40
368	31	19	$4,514.40
369	31	20	$4,288.68
370	31	21	$4,288.68
371	31	22	$1,692.90
372	31	23	$4,514.40
373	31	24	$4,514.40
374	31	25	$1,692.90
375	31	26	$4,514.40
376	31	27	$4,514.40
377	31	28	$1,692.90
378	31	29	$4,514.40
379	31	30	$4,514.40
380	31	31	$4,288.68
381	31	32	$4,514.40
382	31	33	$4,514.40
383	31	34	$4,288.68
384	31	35	$4,288.68
385	31	36	$4,288.68
386	31	37	$1,692.90
387	31	38	$1,692.90
388	31	39	$4,288.68
389	32	1	$790.02
390	32	2	$790.02
391	32	3	$790.02
392	32	4	$790.02
393	32	5	$790.02
394	32	6	$790.02
395	32	7	$1,354.32
396	32	8	$902.88
397	32	9	$902.88
398	32	10	$1,128.60
399	32	11	$1,805.76

400	33	1	$991.44
401	33	2	$991.44
402	33	3	$881.28
403	33	4	$881.28
404	33	5	$1,321.92
405	33	6	$881.28
406	33	7	$1,321.92
407	33	8	$881.28
408	33	9	$881.28
409	34	1	$1,542.24
410	34	2	$1,432.08
411	34	3	$1,432.08
412	34	4	$1,432.08
413	34	5	$1,432.08
414	34	6	$1,652.40
415	34	7	$881.28
416	35	1	$440.64
417	35	2	$660.96
418	35	3	$660.96
419	35	4	$440.64
420	35	5	$550.80
421	35	6	$771.12
422	35	7	$771.12
423	35	8	$771.12
424	35	9	$535.38
425	35	10	$771.12
426	35	11	$771.12
427	35	12	$991.44
428	35	13	$535.38
429	35	14	$440.64
430	35	15	$440.64
431	35	16	$771.12
432	35	17	$771.12
433	35	18	$771.12
434	35	19	$440.64
435	35	20	$535.38
436	36	1	$991.44

437	36	2	$991.44
438	36	3	$881.28
439	36	4	$881.28
440	36	5	$716.04
441	36	6	$716.04
442	36	7	$330.48
443	36	8	$716.04
444	37	1	$716.04
445	37	2	$771.12
446	37	3	$771.12
447	37	4	$771.12
448	37	5	$771.12
449	37	6	$771.12
450	37	7	$385.56
451	37	8	$771.12
452	37	9	$220.32
453	37	10	$330.48
454	37	11	$771.12
455	37	12	$771.12
456	37	13	$771.12
457	37	14	$771.12
458	37	15	$771.12
459	37	16	$991.44
460	37	17	$1,057.54
461	37	18	$1,057.54
462	37	19	$1,542.24
463	37	20	$771.12
464	**37**	**21**	$1,542.24
465	**37**	**22**	$1,542.24
466	38	1	$165.24
467	38	2	$440.64
468	38	3	$440.64
469	38	4	$440.64
470	38	5	$771.12
471	38	6	$440.64
472	38	7	$440.64
473	38	8	$440.64

474	38	9	$440.64
475	38	10	$440.64
476	38	11	$440.64
477	38	12	$440.64
478	38	13	$991.44
479	38	14	$1,487.16
480	38	15	$1,872.72
481	41	1	$2,781.00
482	41	2	$3,003.48
483	41	3	$2,224.80
484	41	4	$2,224.80
485	41	5	$2,781.00
486	41	6	$1,668.60
487	41	7	$2,002.32
488	41	8	$2,002.32
489	41	9	$2,002.32
490	42	1	$1,101.60
491	42	2	$660.96
492	42	3	$165.24
493	42	4	$660.96
494	42	5	$660.96
495	42	6	$440.64
496	42	7	$550.80
497	42	8	$660.96
498	42	9	$220.32
499	42	10	$660.96
500	42	11	$660.96
501	42	12	$660.96
502	42	13	$660.96
503	42	14	$771.12
504	42	15	$660.96
505	42	16	$660.96
506	42	17	$660.96
507	42	18	$440.64
508	42	19	$440.64
509	42	20	$660.96
510	42	21	$660.96

511	42	22	$660.96
512	42	23	$550.80
513	42	24	$550.80
514	42	25	$550.80
515	42	26	$220.32
516	42	27	$550.80
517	42	28	$440.64
518	42	29	$220.32
519	42	30	$440.64
520	42	31	$881.28
521	42	32	$991.44
522	42	33	$1,156.68
523	42	34	$991.44
524	42	35	$1,707.48
525	42	36	$1,487.16
526	42	37	$1,707.48
527	**42**	**38**	$1,982.88
528	43	1	$440.64
529	43	2	$440.64
530	43	3	$550.80
531	43	4	$550.80
532	43	5	$550.80
533	43	6	$550.80
534	43	7	$220.32
535	43	8	$440.64
536	43	9	$440.64
537	43	10	$440.64
538	43	11	$1,321.92
539	43	12	$1,982.88
540	44	1	$440.64
541	44	2	$440.64
542	44	3	$440.64
543	44	4	$220.32
544	44	5	$220.32
545	44	6	$440.64
546	44	7	$440.64
547	44	8	$440.64

548	44	9	$440.64
549	44	10	$165.24
550	44	11	$110.16
551	44	12	$440.64
552	44	13	$110.16
553	44	14	$330.48
554	44	15	$220.32
555	**44**	**16**	$440.64
556	44	17	$826.20
557	44	18	$991.44
558	44	19	$991.44
559	44	20	$991.44
560	44	21	$826.20
561	44	23	$1,321.92
562	44	24	$991.44
563	44	25	$826.20
564	44	26	$1,211.76
565	44	27	$991.44
566	44	28	$826.20
567	44	29	$991.44
568	44	30	$1,156.68
569	44	31	$1,266.84
570	44	32	$1,321.92
571	44	34	$1,890.00
572	44	35	$1,542.24
573	45	1	$473.69
574	45	2	$473.69
575	45	3	$473.69
576	45	4	$473.69
577	45	5	$473.69
578	45	6	$473.69
579	45	7	$473.69
580	45	8	$473.69
581	45	9	$473.69
582	45	10	$473.69
583	45	11	$473.69
584	45	12	$352.51

585	45	13	$352.51
586	45	14	$121.18
587	45	15	$473.69
588	45	16	$473.69
589	45	17	$473.69
590	45	18	$473.69
591	45	19	$473.69
592	45	20	$473.69
593	45	21	$473.69
594	45	22	$2,093.04
595	45	23	$1,211.76
596	45	24	$991.44
597	45	25	$1,377.00
598	45	26	$1,542.24
599	46	1	$440.64
600	46	2	$881.28
601	46	3	$2,754.00
602	46	4	$2,754.00
603	46	5	$1,101.60
604	46	6	$1,101.60
605	46	7	$1,652.40
606	46	8	$2,203.20
607	46	9	$1,652.40
608	46	10	$1,101.60
609	46	11	$1,652.40
610	46	12	$991.44
611	46	13	$1,101.60
612	46	14	$1,101.60
613	46	15	$1,101.60
614	46	16	$1,652.40
615	46	17	$1,101.60
616	46	18	$440.64
617	47	1	$1,652.40
618	47	2	$1,652.40
619	47	3	$2,203.20
620	47	4	$1,321.92
621	47	5	$1,321.92

622	47	6	$1,321.92
623	47	7	$881.28
624	47	8	$991.44
625	47	9	$660.96
626	47	10	$660.96
627	47	11	$660.96
628	47	12	$660.96
629	47	13	$330.48
630	47	14	$660.96
631	47	15	$660.96
632	47	16	$660.96
633	48	1	$1,321.92
634	48	2	$1,321.92
635	48	3	$1,321.92
636	48	4	$1,101.60
637	48	5	$1,321.92
638	48	6	$1,432.08
639	48	7	$1,432.08
640	48	8	$1,432.08
641	49	1	$1,762.56
642	49	3	$1,321.92
643	49	4	$1,321.92
644	49	5	$1,101.60
645	49	6	$1,101.60
646	49	7	$1,321.92
647	49	8	$1,321.92
648	49	9	$1,321.92
649	49	10	$1,542.24
650	49	11	$881.28
651	49	12	$881.28
652	49	13	$1,762.56
653	49	14	$1,321.92
654	50	1	$3,385.80
655	50	2	$3,724.38
656	50	3	$3,724.38
657	50	4	$3,724.38
658	50	5	$4,514.40

659	50	6	$3,385.80
660	50	7	$3,724.38
661	50	8	$3,385.80
662	50	9	$4,514.40
663	50	10	$4,514.40
664	50	11	$4,514.40
665	50	12	$2,821.50
666	50	13	$3,724.38
667	50	14	$3,950.10
668	50	15	$3,611.52
669	50	16	$3,724.38
670	50	17	$3,385.80
671	50	18	$3,385.80
672	50	19	$3,950.10
673	50	20	$3,385.80
674	50	21	$3,950.10
675	50	22	$3,160.08
676	50	23	$3,160.08
677	50	24	$3,611.52
678	50	25	$3,160.08
679	50	26	$3,385.80
680	50	27	$2,821.50
681	50	28	$1,584.55
682	51	1	$881.28
683	51	2	$297.43
684	51	3	$660.96
685	51	4	$1,542.24
686	52	1	$495.72
687	52	2	$330.48
688	52	3	$330.48
689	52	4	$330.48
690	52	5	$440.64
691	52	6	$440.64
692	52	7	$440.64
693	52	8	$385.56
694	52	9	$385.56
695	52	10	$495.72

696	52	11	$385.56
697	52	12	$385.56
698	53	1	$55.08
699	53	2	$55.08
700	53	3	$66.10
701	53	4	$165.24
702	53	5	$55.08
703	53	6	$66.10
704	53	7	$440.64
705	53	8	$440.64
706	53	9	$991.44
707	53	10	$1,101.60
708	54	1	$304.72
709	54	2	$3,837.24
710	54	3	$1,015.74
711	54	4	$3,837.24
712	54	5	$902.88
713	54	6	$2,821.50
714	54	7	$2,821.50
715	54	8	$4,514.40
716	54	9	$3,385.80
717	54	10	$4,514.40
718	54	11	$4,514.40
719	54	12	$3,611.52
720	54	13	$4,514.40
721	54	14	$4,514.40
722	54	15	$3,385.80
723	54	16	$3,385.80
724	54	17	$3,385.80
725	54	18	$1,015.74
726	54	19	$1,015.74
727	54	20	$1,015.74
728	54	21	$1,015.74
729	54	22	$1,015.74
730	54	23	$1,015.74
731	54	24	$1,015.74
732	54	25	$1,015.74

733	54	26	$1,015.74
734	54	27	$972.00
735	54	28	$1,015.74
736	54	29	$1,015.74
737	54	30	$1,015.74
738	54	31	$1,015.74
739	54	32	$1,015.74
740	54	33	$1,015.74
741	54	34	$1,015.74
742	54	35	$0.66
743	54	36	$2,821.50
744	54	37	$3,385.80
745		38	$3,385.80
746	54	39	$3,611.52
747	54	40	$4,514.40
748	54	41	$4,514.40
749	54	42	$1,692.90
750	54	43	$3,837.24
751	54	45	$5,078.70
752	54	46	$5,078.70
753	**54**	**47**	$5,078.70
754	**54**	**48**	$5,078.70
755	**54**	**49**	$5,078.70
756	**54**	**50**	$5,078.70
757	**54**	**51**	$5,078.70
758	**54**	**52**	$5,078.70
759	**54**	**53**	$1.24
760	55	1	$1,692.90
761	55	2	$1,692.90
762	55	3	$3,385.80
763	55	4	$3,385.80
764	55	5	$3,950.10
765	55	6	$3,950.10
766	55	7	$3,837.24
767	55	8	$4,514.40
768	55	9	$4,514.40
769	55	10	$4,514.40

770	55	11	$1,072.17
771	55	12	$1,692.90
772	55	13	$5,078.70
773	56	1	$169.29
774	56	2	$169.29
775	56	3	$2,257.20
776	56	4	$2,595.78
777	56	5	$112.86
778	56	6	$112.86
779	56	7	$67.72
780	56	8	$2,595.78
781	56	9	$4,096.82
782	56	10	$3,837.24
783	56	11	$902.88
784	56	13	$3,950.10
785	57	1	$55.08
786	57	2	$108.00
787	57	3	$55.08
788	57	4	$1,233.79
789	57	5	$550.80
790	57	6	$55.08
791	57	7	$1,233.79
792	**57**	**8**	$1.24
793	**57**	**9**	$43.20
794	57	10	$10.80
795	57	11	$33.05
796	57	12	$1,321.92
797	57	13	$550.80
798	57	14	$440.64
799	57	16	$1,597.32
800	57	17	$33.05
801	57	18	$77.11
802	57	19	$1,321.92
803	57	20	$1,277.86
804	57	21	$3,635.28
805	**57**	**22**	$3,635.28
806	**57**	**23**	$3,635.28

807	58	1	$55.08
808	58	2	$55.08
809	58	3	$44.06
810	58	4	$3.09
811	58	5	$3.30
812	58	6	$1.54
813	58	7	$1.60
814	58	8	$3.09
815	58	9	$11.02
816	58	10	$3.86
817	58	11	$1,377.00
818	60	1	$478.33
819	60	2	$478.33
820	60	3	$239.17
821	60	4	$355.97
822	60	5	$478.33
823	60	6	$478.33
824	60	7	$177.98
825	60	8	$478.33
826	60	9	$239.17
827	60	10	$478.33
828	60	11	$355.97
829	60	12	$478.33
830	60	13	$355.97
831	60	14	$711.94
832	60	15	$122.36
833	60	16	$23.36
834	60	17	$239.17
835	60	18	$239.17
836	60	19	$239.17
837	60	20	$239.17
838	60	22	$40.05
839	60	23	$122.36
840	60	24	$478.33
841	60	25	$2,052.00
842	60	26	$77.87
843	60	29	$239.17

844	60	30	$1,001.16
845	60	31	$2,113.56
846	60	32	$667.44
847	60	33	$1,112.40
848	60	34	$1,668.60
849	60	35	$2,113.56
850	60	36	$2,113.56
851	60	37	$478.33
852	60	38	$2,113.56
853	60	39	$1,334.88
854	60	40	$1,334.88
855	60	41	$155.74
856	60	42	$1,001.16
857	60	43	$239.17
858	60	44	$1,334.88
859	60	45	$1,112.40
860	60	46	$1,779.84
861	60	47	$1,334.88
862	60	48	$1,891.08
863	60	49	$1,724.22
864	60	50	$367.09
865	60	51	$378.22
866	60	52	$1,779.84
867	60	53	$2,113.56
868	60	54	$2,268.00
869	60	55	$478.33
870	60	56	$40.05
871	60	57	$40.05
872	60	58	$40.05
873	60	59	$122.36
874	60	60	$122.36
875	60	61	$239.17
876	60	62	$1,334.88
877	60	63	$1,334.88
878	60	64	$1,334.88
879	60	65	$239.17
880	60	66	$1,334.88

881	60	67	$367.09
882	61	1	$177.98
883	61	2	$478.33
884	61	3	$711.94
885	61	4	$10.01
886	61	5	$71.19
887	61	6	$10.01
888	62	1	$239.17
889	62	2	$355.97
890	62	3	$239.17
891	62	4	$355.97
892	62	5	$355.97
893	62	6	$239.17
894	62	7	$239.17
895	62	8	$10.01
896	62	9	$10.01
897	62	10	$10.01
898	62	11	$239.17
899	62	12	$71.19
900	62	13	$111.24
901	62	14	$40.05
902	62	15	$239.17
903	62	16	$71.19
904	62	17	$478.33
905	62	18	$478.33
906	62	19	$478.33
907	62	20	$478.33
908	62	21	$478.33
909	62	22	$800.93
910	62	24	$1,168.02
911	62	25	$40.05
912	62	26	$40.05
913	62	27	$800.93
914	63	1	$478.33
915	63	2	$478.33
916	63	3	$71.19
917	64	1	$71.19

918	64	2	$71.19
919	64	3	$478.33
920	64	4	$1,835.46
921	64	5	$1,835.46
922	65	1	$40.05
923	65	2	$239.17
924	66	1	$266.98
925	66	2	$478.33
926	66	3	$82.32
927	66	4	$478.33
928	66	5	$82.32
929	66	6	$82.32
930	70	1	$27.54
931	70	2	$192.78
932	70	3	$231.34
933	70	4	$170.75
934	70	5	$170.75
935	70	6	$170.75
936	70	7	$170.75
937	70	8	$170.75
938	70	9	$275.40
939	70	10	$121.18
940	70	11	$4.41
941	71	1	$93.64
942	71	2	$143.21
943	72	1	$170.75
944	72	2	$170.75
945	72	3	$170.75
946	72	4	$170.75
947	72	5	$170.75
948	72	6	$96.94
949	72	7	$96.94
950	72	9	$440.64
951	72	10	$991.44
952	73	1	$96.94
953	73	2	$96.94
954	73	3	$96.94

955	73	4	$170.75
956	73	5	$605.88
957	73	6	$4.41
958	73	7	$605.88
959	73	8	$121.18
960	74	1	$165.24
961	74	2	$72.71
962	74	3	$5.51
963	74	4	$55.08
964	74	5	$66.10

VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LA DELEGACIÓN DE BOCAS, S.L.P. 2024

Nº	SECTOR	CABECERA	LOCALIDAD	VALOR 2024
1	83	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez	$48.00
2	85	Bocas	Noria de Padre	$42.00
3	85	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	$42.00
4	84	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	$42.00
5	84	Bocas	Pozo Dos	$42.00
6	85	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	$42.00
7	85	Bocas	Rancho las Flores	$42.00
8	83	Bocas	Zam orilla	$42.00
9	84	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	$42.00
10	83	C. Sauz	Cañón del Sauz	$42.00
11	86	Cascaron	Barajas	$42.00
12	86	Cascaron	El Cascarón	$42.00
13	86	Cascaron	Gonzalitos	$42.00
14	86	Cascaron	La Alameda	$42.00
15	86	Cascaron	La Caldera	$42.00
16	86	Cascaron	La Cañadita	$42.00
17	85	González	El Junco	$42.00
18	85	González	González	$42.00
19	83	Huaracha	El Grajenal	$42.00
20	83	Huaracha	El Ranchitop	$42.00
21	83	Huaracha	El Salto	$42.00
22	83	Huaracha	El Viboriento	$42.00
23	83	Huaracha	Jesús María	$42.00

24	83	Huaracha	La Barranca	$42.00
25	83	Huaracha	La Huaracha	$42.00
26	83	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	$42.00
27	83	Huaracha	Las Escobas	$42.00
28	83	Huaracha	Palomas	$42.00
29	83	Huaracha	El Gato	$42.00
30	83	Huizache	El Blanco	$42.00
31	83	Huizache	El Huizache	$42.00
32	84	Huizache	La Encina	$42.00
33	83	Huizache	La Morita	$42.00
34	84	Huizache	Rancho Grande	$42.00
35	84	Huizache	San Rafael II	$42.00
36	83	Jarillas	Chaparral	$42.00
37	85	Jarillas	El Potrero La Lobera	$42.00
38	84	Jarillas	Las Jarillas	$42.00
39	84	Jarillas	Loma Prieta	$42.00
40	84	Jarillas	Salitrera	$42.00
41	84	Jarillas	Terroncitos (Los Contreras)	$42.00
42	84	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	$42.00
43	84	La Manta	La Manta	$42.00
44	85	La Melada	El Cerebro	$42.00
45	85	La Melada	La Melada	$42.00
46	83	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	$42.00
47	83	Macarenos	La Sauceda	$42.00
48	83	Macarenos	Las Lomitas	$42.00
49	83	Macarenos	Los Conejos	$42.00
50	83	Macarenos	Macarenos	$42.00
51	83	Macarenos	El Azafrán	$42.00
52	83	Macarenos	Santo Domingo	$42.00
53	83	Mezquital	Cieneguita	$42.00
54	83	Mezquital	Jaralillo	$42.00
55	83	Mezquital	El Mezquital	$42.00
56	83	Mezquital	La Estancia	$42.00
57	83	Mezquital	Las Lomitas	$42.00
58	82	Mezquital	Maravillas	$42.00
59	83	Mezquital	Mezquite Quemado	$42.00
60	83	Mezquital	Tanque Cieneguita	$42.00
61	83	Mezquital	Tepozán	$42.00
62	86	San Rafael I	El Ranchito	$42.00
63	86	San Rafael I	San Antonio	$42.00
64	86	San Rafael I	San José de los Cenizos	$42.00

65	86	San Rafael I	San Rafael II	$42.00
66	86	Angostura	Angostura	$42.00
67	87	Angostura	La Mesita	$42.00
68	86	Angostura	La Pedrera	$42.00
69	86	Angostura	Mesa Grande	$42.00
70	86	Angostura	Peñas Altas	$42.00
71	82	Bocas	Bocas c/Pav.	$140.00
72	82	Bocas	Bocas s/Pav.	$110.00
73	82	Bocas	Bocas F. de C.	$42.00
74	85	Bocas	Cerrito de Zavala	$48.00
75	82	Bocas	La Virgen	$42.00
76	84	Bocas	El Amparo	$42.00
77	82	Bocas	El Ancol	$42.00
78	82	Bocas	E Carril	$42.00
79	85	Bocas	El Malacate	$42.00
80	85	Bocas	El Manzo	$42.00
81	82	Bocas	El Santuario	$42.00
82	82	Bocas	El Varal	$42.00
83	82	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	$42.00

TIPOS DE USO	VALOR POR HA.
AGOSTADERO 1-16 HAS.	$5,000.00
AGOSTADERO 16-32 HAS. EN ADELANTE	$2,500.00
AGRICULTURA DE TEMPORAL	$8,000.00
AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	$15,000.00
AGRICULTURA DE RIEGO	$18,000.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO, CORREDORES DE VALOR 2024

No.	CORREDOR DE VALOR						Y CALLE			VALOR
	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO	NOMBRE	
1	81	Calle	20 de Noviembre	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	$2,708.64
2	81	Calle	20 de Noviembre	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	$2,257.20
3	277	Calle	Ignacio Allende	1902	Calle	Manuel José Othón	515	Calle	Los Bravo	$9,028.80
4	277	Calle	Ignacio Allende	515	Calle	Los Bravo	297	Calle	Álvaro Obregón	$9,028.80
5	277	Calle	Ignacio Allende	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	$6,771.60

6	277	Calle	Ignacio Allende	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	$4,514.40
7	1503	Calle	Insurgentes	2116	Calle	Morelos	3040	Eje	Vial	$6,771.60
8	855	Calle	Damián Carmona	3017	Avenida	Venustiano Carranza	297	Calle	Álvaro Obregón	$9,028.80
9	855	Calle	Damián Carmona	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	$6,771.60
10	855	Calle	Damián Carmona	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	$4,514.40
11	855	Calle	Damián Carmona	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	$2,821.50
12	1902	Calle	Manuel José Othón	952	Calle	Escobedo	1678	Calle	Juan Sarabia	$6,771.60
13	1902	Calle	Manuel José Othón	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	952	Calle	Escobedo	$11,286.00
14	1902	Calle	Manuel José Othón	139	Calle	5 de Mayo	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	$11,286.00
15	1445	Calle	Hidalgo	515	Calle	Los Bravo	1902	Calle	Manuel José Othón	$18,057.60
16	1445	Calle	Hidalgo	2028	Calle	Mier y Teran	515	Calle	Los Bravo	$9,028.80
17	1445	Calle	Hidalgo	1387	Calle	Guajardo	2028	Calle	Mier y Teran	$9,028.80
18	1445	Calle	Hidalgo	2465	Calle	Reforma	1387	Calle	Guajardo	$3,950.10
19	1445	Calle	Hidalgo	2307	Calle	Pedro Montoya	2465	Calle	Reforma	$3,950.10
20	2307	Calle	Pedro Montoya	855	Calle	Damián Carmona	3040	Eje	Vial	$3,385.80
21	297	Calle	Álvaro Obregón	139	Calle	5 de Mayo	2116	Calle	Morelos	$11,286.00
22	2386	Calle	Ponciano Arriaga	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	$4,514.40
23	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	$3,385.80
24	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	$3,385.80
25	2465	Calle	Reforma	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3040	Eje	Eje Vial	$3,385.80
26	2465	Calle	Reforma	3040	Eje	Eje Vial	81	Calle	20 de Noviembre	$2,257.20
27	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	879	Calle	Díaz de León	$9,028.80
28	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2465	Calle	Reforma	8797	Calle	Díaz de León	$6,771.60
29	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	2983	Calle	Uresti	$6,771.60
30	6	Calle	1° de Mayo	1405	Calle	Guillermo prieto	2283	Calle	Parrodi	$1,354.32
31	6	Calle	1° de Mayo	2283	Calle	Parrodi	3432	Avenida	Constitución	$1,354.32
32	6	Calle	1° de Mayo	3432	Avenida	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	$2,257.20
33	139	Calle	5 de Mayo	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	$4,514.40
34	139	Calle	5 de Mayo	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	$3,385.80
35	139	Calle	5 de Mayo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$2,257.20
36	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	139	Calle	5 de Mayo	754	Calle	Constitución	$1,805.76
37	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y olmedo	$1,805.76
38	754	Calle	Constitución	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	$3,950.10
39	754	Calle	Constitución	2979	Avenida	Universidad	3193	Calle	Sevilla y olmedo	$2,821.50
40	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$1,805.76
41	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	1445	Calle	Hidalgo	$11,286.00
42	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	$4,514.40

43	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	1678	Calle	Juan Sarabia	$6,771.60
44	2031	Calle	Miguel Barragán	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	$2,708.64
45	2116	Calle	Morelos	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	$4,514.40
46	2116	Calle	Morelos	2979	Avenida	Universidad	6	Calle	1° de Mayo	$3,385.80
47	2116	Calle	Morelos	6	Calle	1° de Mayo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$1,467.18
48	2285	Calle	Pascual M. Hernández	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	$2,934.36
49	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	$3,385.80
50	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	139	Calle	5 de Mayo	$3,950.10
51	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	1902	Calle	Manuel. J. Othón	2979	Avenida	Universidad	$4,514.40
52	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual M. Hernández	$2,821.50
53	479	Calzada	De Guadalupe	2031	Calle	Miguel Barragán	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$2,934.36
54	515	Calle	Los Bravo	1445	Calle	Hidalgo	2116	Calle	Morelos	$11,286.00
55	802	Calle	Coronel Romero	1452	Avenida	Himno Nacional	2285	Calle	Pascual M. Hernández	$3,385.80
56	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	$5,078.70
57	1115	Calle	Francisco I. Madero	139	Calle	5 de Mayo	2983	Calle	Uresti	$6,207.30
58	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1691	Calle	Julio Betancourt	$4,514.40
59	836	Calle	Cuauhtemoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2983	Calle	Urest	$4,514.40
60	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1533	Calle	Iturbide	$4,514.40
61	1492	Calle	Independencia	1533	Calle	Iturbide	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$4,514.40
62	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	836	Calle	Cuauhtemoc	$3,950.10
63	2008	Calle	Melchor Ocampo	507	Calle	Bolívar	476	Calle	Benigno Arriaga	$4,514.40
64	2031	Calle	Miguel Barragán	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	$3,160.08
65	1956	Calle	Mariano Ávila	500	Calle	Blas Escontria	2759	Calle	Santos Degollado	$3,950.10
66	2285	Calle	Pascual M. Hernández	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	$3,950.10
67	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2465	Calle	Reforma	1140	Calle	Francisco Zarco	$3,160.08
68	3001	Calle	Pedro Vallejo	1259	Calle	Galeana	2285	Calle	Pascual M. Hernández	$4,514.40
69	3001	Calle	Pedro Vallejo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	1992	Calle	Mascorro	$2,821.50
70	2465	Calle	Reforma	3247	Calle	Pascual. M. Hernández	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$5,643.00
71	2759	Avenida	Santos Degollado	2465	Calle	Reforma	476	Calle	Benigno arriaga	$3,950.10
72	2941	Calle	Tomasa Estévez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2759	Avenida	Santos Degollado	$5,078.70
73	2941	Calle	Tomasa Estévez	2759	Avenida	Santos Degollado	1965	Avenida	Mariano Jiménez	$2,821.50
74	2983	Calle	Uresti	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$5,643.00
75	3101	Calle	Xicoténcatl	1992	Calle	Mascorro	3247	Calle	Rayón	$2,257.20
76	1973	Calle	Mariano Otero	3164	Calle	Albino García	3017	Calle	Venustiano Carranza	$3,385.80
77	4154	Prolongación	Mariano Otero	3239	Boulevard	Rio Santiago	1823	Calle	López	$3,950.10
78	3136	Calle	Zenón Fernández	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	$3,385.80
79	1003	Calle	Ezequiel Montes	1140	Calle	Francisco Zarco	2941	Calle	Tomasa Estévez	$3,385.80

80	3813	Calle	Xilantro	1398	Avenida	Muñoz	4283	Calle	Hacienda San Martín	$2,708.64
82	476	Calle	Benigno Arriaga	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	$4,514.40
83	476	Calle	Benigno Arriaga	1955	Calle	Mariano Arista	2173	Calle	Nicolás Zapata	$2,821.50
84	476	Calle	Benigno Arriaga	2173	Calle	Nicolás Zapata	1272	Calle	García Diego	$2,144.34
85	1492	Calle	Independencia	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	$4,514.40
86	1492	Calle	Independencia	1955	Calle	Mariano Arista	1689	Calle	Julián de los Reyes	$3,385.80
87	1492	Calle	Independencia	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	$2,595.78
88	1955	Calle	Mariano Arista	855	Calle	Damián Carmona	313	Calle	Anahuac	$4,514.40
89	2173	Calle	Nicolás Zapata	2465	Calle	Reforma	313	Calle	Anahuac	$2,821.50
90	2307	Calle	Pedro Montoya	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	$2,031.48
91	2312	Calle	Pedro Moreno	2173	Calle	Nicolás Zapata	2307	Calle	Pedro Montoya	$2,257.20
92	2465	Calle	Reforma	3017	Avenida	Venustiano Carranza	74	Calle	2 de Abril	$3,385.80
93	2465	Calle	Reforma	74	Calle	2 de Abril	855	Calle	Damián Carmona	$2,595.78
94	2941	Calle	Tomasa Estévez	1272	Calle	García Diego	2173	Calle	Nicolás Zapata	$2,257.20
95	2941	Calle	Tomasa Estévez	2173	Calle	Nicolás Zapata	1955	Calle	Mariano Arista	$2,821.50
96	2349	Calle	Pintores	3202	Calle	Camino a la Presa	2587	Calle	Río Papaloapan	$4,514.40
97	2983	Calle	Uresti	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1689	Calle	Julián de los Reyes	$3,385.80
98	2312	Calle	Pedro Moreno	1689	Calle	Julián de los Reyes	2173	Calle	Nicolás Zapata	$2,821.50
99	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	$3,385.80
100	2312	Calle	Pedro Moreno	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	$2,257.20
101	81	Calle	20 de Noviembre	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	$2,087.91
102	81	Calle	20 de Noviembre	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	$1,692.90
103	855	Calle	Damián Carmona	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	$2,426.49
104	2191	Acceso	Norte	81	Calle	20 de Noviembre	3592	Vía	San Luis- Laredo	$2,099.20
105	2293	Avenida	De la Paz	81	Calle	20 de Noviembre	855	Calle	Damián Carmona	$2,398.28
106	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	$2,595.78
107	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	$1,783.19
108	2019	Avenida	México	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyán	$2,031.48
109	3202	Cale	Camino a la Presa	4167	Avenida	Periférico Poniente	330	Calle	Antonio Aguilar	$3,385.80
110	372	Calle	Arenal	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	$1,455.89
111	2349	Calle	Pintores	3239	Boulevard	Río Santiago	3202	Calle	Camino a la Presa	$4,514.40
112	2019	Avenida	México	1093	Calle	Framboyán	2991	Calle	Valentín Amador	$2,031.48
114	2991	Calle	Valentín Amador	2019	Avenida	Av. México	910	Calle	Durango	$1,467.18
115	2991	Calle	Valentín Amador	910	Calle	Durango	2697	Calle	San Lázaro	$1,805.76
116	4150	Carretera	Matehuala	2979	Avenida	Universidad	1503	Calle	Insurgentes	$3,160.08
117	1902	Calle	Manuel José Othón	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	$2,087.91
118	5450	Avenida	Joaquin Antonio Peñalosa	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	$2,133.05

119	2979	Avenida	Universidad	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	$2,956.93
120	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	480	Glorieta	Benito Juárez	3044	Calle	Vicente Rivera	$2,956.93
121	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3044	Calle	Vicente Rivera	6627	Boulevard	Rio Españita	$2,956.93
122	3044	Calle	Vicente Rivera	423	Calle	Azteca Sur	3269	Boulevard	Salvador Nava Martínez	$2,370.06
123	385	Calle	Arsénico	713	Calle	Cobre	3239	Boulevard	Río Santiago	$3,385.80
124	754	Calle	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,692.90
125	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3160	Calle	Camino Real a Guanajuato	6627	Boulevard	Rio Españita	$2,708.64
126	479	Calzada	De Guadalupe	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,257.20
127	479	Calzada	De Guadalupe	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$2,257.20
128	1452	Avenida	Himno Nacional	6627	Boulevard	Rio Españita	479	Calzada	De Guadalupe	$1,489.75
129	1452	Avenida	Himno Nacional	479	Calzada	DE Guadalupe	139	Calle	5 de Mayo	$2,257.20
130	139	Calle	5 de Mayo	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,031.48
131	139	Calle	5 de Mayo	1452	Avenida	Himno Nacional	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$2,166.91
132	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,257.20
133	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	802	Calle	Coronel Romero	479	Calzada	De Guadalupe	$2,708.64
134	1452	Avenida	Himno Nacional	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	$2,257.20
135	1492	Calle	Independencia	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	$2,257.20
136	1492	Calle	Independencia	1452	Avenida	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	$2,257.20
137	1492	Calle	Independencia	1698	Calle	Justo Corro	1992	Calle	Mascorro	$1,918.62
138	1698	Calle	Justo Corro	2314	Calle	Pedro Vallejo	802	Calle	Coronel Romero	$2,257.20
139	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	2879	Calle	Tatanacho	1686	Calle	Juegos Olímpicos	$3,385.80
140	1710	Calle	Kukulkan	2378	Calle	Pluton	3007	Calle	Vasco de Quiroga	$1,354.32
141	1686	Calle	Juegos Olímpicos	1965	Avenida	Mariano Jiménez	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$3,160.08
142	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	$3,385.80
143	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$3,950.10
144	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	802	Calle	Coronel Romero	$3,385.80
145	2274	Calle	Panfilo Natera	4225	Avenida	Popocatepetl	2769	Calle	Del Sauce	$1,467.18
146	1452	Avenida	Himno Nacional	802	Calle	Coronel Romero	1965	Avenida	Mariano Jiménez	$3,385.80
147	1452	Avenida	Himno Nacional	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2879	Calle	Tatanacho	$3,950.10
148	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	$3,950.10
149	2274	Calle	Panfilo Natera	1359	Periférico	Manuel GomezMorin	4225	Avenida	Popocatpetl	$1,128.60
150	4225	Avenida	Popocatepetl	2274	Calle	Panfilo Natera	2769	Avenida	Del Sauce	$1,015.74
151	476	Calle	Benigno Arriaga	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	$3,385.80
152	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$3,950.10
153	836	Calle	Cuauhtémoc	476	Calle	Benigno Arriaga	1398	Avenida	Muñoz	$4,514.40
154	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtemoc	$4,288.68
155	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	836	Calle	Cuauhtemoc	$4,514.40

156	2008	Calle	Melchor Ocampo	476	Calle	Benigno Arriaga	2290	Calle	Patrimonio Nacional	$3,837.24
157	2759	Avenida	Santos Degollado	476	Calle	Benigno Arriaga	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$3,385.80
158	2759	Avenida	Santos Degollado	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2290	Calle	Patrimonio Nacional	$3,950.10
159	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	391	Avenida	Av. De los Artistas	$6,771.60
160	3101	Calle	Xicotencatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4969	Calle	Himno Nacional	$2,031.48
161	3101	Calle	Xicotencatl	4969	Calle	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	$2,031.48
162	4302	Av.	Plan Ponciano Arriaga	2769	Avenida	Del Sauce	2008	Calle	Melchor Ocampo	$1,015.74
163	3136	Calle	Zenón Fernández	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	$3,385.80
164	298	Calle	Amado Nervo	2455	Calle	Ramón López Velarde	1398	Avenida	Muñoz	$3,385.80
165	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	1398	Avenida	Muñoz	$3,950.10
166	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	$4,514.40
167	2127	Calle	Muñoz	298	Calle	Amado Nervo	1272	Calle	García Diego	$3,950.10
168	1398	Avenida	Muñoz	1272	Calle	García Diego	3239	Boulevard	Rió Santiago	$4,514.40
169	1956	Calle	Mariano Ávila	1823	Calle	López	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$2,821.50
170	1955	Calle	Mariano Arista	313	Calle	Anahuac	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	$4,514.40
171	1955	Calle	Mariano Arista	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2455	Calle	Ramón López Velarde	$3,385.80
172	1165	Calle	Fray José de Aore	5241	Avenida	Hernán Cortes	3670	Prol.	Pedro Moreno	$2,257.20
173	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	5241	Av.	Hernán Cortes	$3,385.80
174	5241	Avenida	Hernán Cortés	1398	Avenida	Muñoz	124	Calle	4	$2,257.20
175	5241	Avenida	Hernán Cortés	124	Calle	4	3466	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	$1,805.76
176	2312	Calle	Pedro Moreno	3239	Boulevard	Río Santiago	3670	Prol.	Pedro Moreno	$2,144.34
177	855	Calle	Damián Carmona	3239	Boulevard	Río Santiago	1430	Calle	Hernán Cortes	$2,640.92
178	81	Calle	20 de Noviembre	2119	Calle	Las Morenas	2191	Acceso	Río Santiago	$1,444.61
179	1588	Avenida	Jesús Goytortua	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$5,643.00
180	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$3,950.10
181	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	$3,950.10
182	1956	Calle	Mariano Avila	3017	Avenida	Venustiano Carranza	500	Calle	Blas Escontria	$4,514.40
183	754	Calle	Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,692.90
184	1498	Avenida	Industrias	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1594	Avenida	Rutilo Torres	$2,640.92
185	1594	Avenida	Rutilo Torres	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2356	Calle	Picsis	$2,787.64
186	1594	Avenida	Rutilo Torres	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	$2,742.50
187	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5263	Calle	Camino Real a Guanajuato	4592	Circuito	Españita	$2,257.20
188	3438	Carretera	San Luís - Rioverde	480	Glorieta	Glorieta Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	$2,787.64
189	3241	Boulevard	Benito Juárez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1501	Calle	Inglaterra	$3,950.10
190	3823	Paseo	De los Colorines	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	$2,257.20
191	1689	Calle	Julián de los Reyes	855	Calle	Damian Carmona	2116	Calle	Morelos	$6,771.60
192	2358	Avenida	Ricardo B. Anaya	3438	Carretera	San Luís-Rioverde	2843	Calle	Suiza	$2,787.64

193	2654	Avenida	Salk	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1775	Calle	Leibnitz	$2,031.48
194	2654	Avenida	Salk	1775	Calle	Leibnitz	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$1,625.18
195	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3488	Vía F.F. C.C.	México-Laredo	5160	Avenida	Camino al Aguaje	$1,083.46
196	479	Calzada	De Guadalupe	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3473	Calle	Republica de Argentina	$2,437.78
197	3341	Prol.	De la Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3177	Camino	Antiguo a Guanajuato	$1,692.90
198	3284	Camino	Real a Saltillo	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	1361	Calle	Granito	$902.88
199	479	Calzada	De Guadalupe	374	Calle	Argentina	2505	Calle	Republica del Salvador	$2,257.20
200	479	Calzada	De Guadalupe	2505	Calle	Republica del Salvador	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$1,692.90
201	4312	Bouelvard	Antonio Rocha Cordero	5160	Avenida	Camino Al Aguaje	5170	Calle	Paseo del Pedregal	$846.45
202	836	Calle	Cuauhtémoc	1398	Avenida	Muñoz	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$4,514.40
203	1452	Avenida	Himno Nacional	3224	Avenida	Manuel J. Clouthier	2879	Calle	Tatanacho	$5,078.70
204	1452	Avenida	Himno Nacional	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	1664	Calle	Juan de Oñate	$5,078.70
205	1452	Avenida	Himno Nacional	1664	Calle	Juan de Oñate	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$5,078.70
206	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtemoc	2290	Avenida	Patrimonio Nacional	$3,950.10
207	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	7185	Calle	Manuel J. Clouthier	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$4,514.40
209	3284	Camino	Real a Saltillo	3449	Calle	Río Paisanos	2950	Avenida	De las Torres	$677.16
210	298	Calle	Amado Nervo	1398	Avenida	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	$4,514.40
211	298	Calle	Amado Nervo	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	$4,514.40
212	298	Calle	Amado Nervo	2033	Calle	Miguel Bernal J.	391	Avenida	Los Artistas	$4,514.40
213	3284	Camino	Real a Saltillo	2950	Avenida	De las Torres	5656	Calle	San Estanislao	$902.88
214	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1398	Avenida	Muñoz	592	Calle	Capitán Caldera	$4,514.40
215	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	592	Calle	Capitán Caldera	$4,514.40
216	777	Calle	Cordillera de los Alpes	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	671	Calle	Cerro Viejo	$3,950.10
217	777	Calle	Cordillera. de los Alpes	671	Calle	Cerro Viejo	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$3,950.10
218	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2799	Calle	Sierra Leona	$3,950.10
219	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	1876	Circuito	Maestros Ilustres	$3,950.10
220	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1876	Circuito	Maestros Ilustres	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	$4,514.40
221	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	5188	Avenida	Chapultepec	777	Avenida	Cordillera de los Alpes	$3,950.10
222	2799	Calle	Sierra Leona	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$3,950.10
223	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$3,950.10
224	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	580	Calle	Paseo del Canal	$3,950.10
225	3284	Camino	Real a Saltillo	5656	Calle	San Estanislao	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	$902.88
226	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$5,078.70
227	1378	Calle	Guadalcazar	1461	Calle	Huasteca	2089	Calle	Montes Aconcagua	$3,950.10
228	1452	Avenida	Himno nacional	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	3017	Avenida	Venustiano Carranza	$5,078.70
229	1907	Calle	Manuel Nava	3017	Avenida	Venustiano Carranza	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$4,514.40
230	2092	Calle	Montes Apalaches	2089	Calle	Montes Aconcagua	2799	Calle	Sierra Leona	$3,950.10

231	2180	Calle	Niño Artillero	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	$3,950.10
232	2180	Calle	Niño Artillero	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$3,950.10
233	1841	Calle	Luis Botello		Avenida	Canalón	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$2,821.50
234	5208	Calle	Ignacio Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2982	Avenida	Canalon	$2,257.20
235	5265	Avenida	Del Canalón	4742	Calle	Fuente de Cristal	1841	Calle	Luis Botello	$2,257.20
236	2587	Calle	Río Papaloapan	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4050	Calle	Río Kennedy	$3,950.10
237	2799	Calle	Sierra Leona	580	Paseo	Canal del paseo	3202	Calle	Camino a la presa	$3,385.80
238	3017	Avenida	Venustiano Carranza	391	Avenida	De los Artistas	3239	Calle	Rio Papaloapan	$4,514.40
239	4050	Calle	Río Kenedy	2587	Calle	Río Papaloapan	1461	Calle	Huasteca	$3,950.10
240	391	Avenida	De los Artistas	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	$3,950.10
241	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	298	Calle	Amado Nervo	$4,514.40
242	3679	Prolongación	Azufre	713	Calle	Cobre	3654	Calle	Fidel Briano	$2,257.20
243	3679	Prolongación	Azufre	3654	Calle	Fidel Briano	5241	Avenida	Hernán Cortes	$1,805.76
244	5515	Prolongación	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hercules	5458	Prolongación	Coronel Romero	$2,821.50
245	5241	Avenida	Hernán Cortes	62914	Avenida	Morales-Saucito	2205	Calle	Obsidiana	$2,257.20
246	5241	Avenida	Hernán Cortes	2205	Calle	Obsidiana	1398	Avenida	Muñoz	$2,257.20
247	3007	Calle	Vasco de Quiroga	3279	Prolongación	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	$2,821.50
248	3573	Avenida	Morales-Saucito	5241	Avenida	Hernán Cortes	1710	Calle	Kukulcan	$2,031.48
249	47	Calle	13	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	5241	Avenida	Hernán Cortez	$2,144.34
250	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	186	Calle	9 B	$2,257.20
251	124	Calle	4	5241	Av.	Hernán Cortez	3007	Calle	Vasco de Quiroga	$2,144.34
252	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	186	Calle	9 B	5241	Avenida	Hernán Cortes	$2,257.20
253	3509	Carretera	Zacatecas	2769	Avenida	Del Sauce	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	$1,128.60
254	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2769	Avenida	Del Sauce	$1,692.90
255	2769	Avenida	Del Sauce	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3220	Calle	San Vicente Martir	$1,128.60
256	1359	Periferico	Manuel GomezMorin	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3509	Carretera	Zacatecas	$902.88
257	790	Calle	Cordillera Occidental	3720	Avenida	Sierra Vista	2101	Calle	Montes kelut	$4,514.40
258	3509	Carretera	Zacatecas	3449	Calle	Río Paisanos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	$564.30
259	3303	Prol.	Ponciano Arriaga	5387	Calle	Satélite Sur	3899	Avenida	Mezquital	$338.58
260	4538	Avenida	Del Desierto	1768	Privada	Los Laureles	1498	Avenida	Industrias	$169.29
261	4538	Avenida	Del Desierto	3153	Calle	Eucaliptos	1768	Privada	Los Laureles	$112.86
262	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	5046	Calle	Valle Grande	$902.88
263	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	5046	Calle	Valle Grande	2422	Calle	Puebla	$507.87
264	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	896	Calle	Dolores	2422	Calle	Puebla	$1,128.60
265	3899	Avenida	Mezquital	3373	Calle	Saturno	3279	Prol.	Muñoz	$1,015.74
266	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1207	Calle	Fuente de Hércules	$2,257.20
267	802	Calle	Coronel Romero	1207	Calle	Fuente de Hércules	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$2,257.20

268	1232	Calle	Fuente del Parque	1965	Avenida	Mariano Jiménez	802	Calle	Coronel Romero	$2,257.20
269	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$3,385.80
270	2769	Avenida	Del Sauce	3220	Calle	San Vicente Mártir	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	$744.88
271	3305	Prol.	Moctezuma	2119	Calle	Las Morenas	828	Calle	Cruz Colorada	$744.88
273	3305	Prol.	Moctezuma	828	Calle	Cruz Colorada	222	Calle	Adolfo López Mateos	$609.44
274	3305	Prol.	Moctezuma	1831	Calle	López Mateos	3149	Calle	Victoria	$423.23
276	3305	Prol.	Moctezuma	3546	Calle	Victoria	1359	Periferico	Manuel GomezMorin	$169.29
277	1611	Calle	José de Gálvez	3511	Avenida	Benito Juárez	2538	Anillo	Ricardo. B. Anaya	$2,979.50
278	1611	Calle	José de Gálvez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	3219	Calle	Camino a la Libertad	$2,821.50
279	2225	Anillo	Periférico Oriente	3455	Carretera	México	165	Calle	71	$1,354.32
280	2225	Anillo	Periférico Oriente	165	Calle	71	110	Calle	3ª. Oriente	$1,128.60
281	2225	Anillo	Periférico Oriente	110	Calle	3ª. Oriente	3219	Calle	Camino a la Libertad	$1,128.60
282	3511	Avenida	Benito Juárez	2616	Calle	Roma	1611	Calle	José de Gálvez	$2,482.92
283	3511	Avenida	Benito Juárez	1611	Calle	José de Gálvez	2225	Anillo	Periférico Oriente	$2,482.92
284	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	2843	Calle	Suiza	2225	Anillo	Periférico Oriente	$3,385.80
285	976	Avenida	Estrella	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,805.76
286	2942	Calle	Topacio	6627	Boulevard	Rio Españita	3455	Carretera	México	$2,031.48
287	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	2407	Calle	Precursores de la Revolución	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,467.18
288	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	$2,166.91
289	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	$2,257.20
290	1498	Avenida	Industrias	2942	Calle	Topacio	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$2,708.64
291	2204	Avenida	Observatorio	2818	Calle	Sirio	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	$1,625.18
292	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Españita	3488	Vía F.F.C.C.	México Laredo	$677.16
293	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Españita	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,625.18
294	4129	Avenida	Dalias	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Españita	$1,692.90
295	4129	Avenida	Dalias	6627	Boulevard	Rio Españita	3241	Boulevard	Benito Juárez	$2,257.20
296	1071	Calle	Florencia	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	$902.88
297	2223	Circuito	Oriente	3241	Boulevard	Benito Juárez	4052	Calle	Camino a Rancho Viejo	$2,031.48
298	3121	Calle	Zafiro	771	Avenida	Coral	6627	Boulevard	Rio Españita	$2,031.48
299	771	Avenida	Coral	2231	Calle	Oro	2942	Calle	Topacio	$2,257.20
300	955	Calle	Esmeralda	771	Avenida	Coral	1498	Avenida	Industrias	$2,031.48
301	1498	Avenida	Industrias	1594	Avenida	Rutilo Torres	2942	Calle	Topacio	$2,708.64
302	1594	Avenida	Rutilo Torres	2231	Calle	Oro	1498	Avenida	Industrias	$3,114.94
303	1880	Avenida	Malaquita	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	$2,166.91
304	3241	Boulevard	Benito Juárez	1501	Calle	Inglaterra	2616	Calle	Roma	$3,385.80
305	2817	Calle	Sirconio	6627	Boulevard	Rio Españita	1498	Avenida	Industrias	$2,031.48
306	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4215	Calle	Rincón del Lago	3619	Carretera	Guadalajara	$3,385.80
307	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	777	Calle	Cordillera de los Alpes	775	Calle	Cordillera de Arakan	$3,950.10

308	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	775	Calle	Cordillera de Arakan	3720	Avenida	Sierra Vista	$3,950.10
309	3720	Avenida	Sierra Vista	777	Calle	Cordillera de los Alpes	790	Calle	Cordillera Occidental	$3,950.10
310	736	Avenida	Comision . Fed. de Electricidad	311	Avenida	Ampliacion	4915	Eje	140	$304.72
311	1498	Avenida	Industrias	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	35	Eje	114	$395.01
312	1498	Avenida	Industrias	35	Eje	114	42	Eje	122	$395.01
313	1498	Avenida	Industrias	42	Eje	122	3455	Carretera	México	$395.01
314	3656	Carretera	México Piedras Negras	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	311	Avenida	Ampliación	$507.87
315	45	Eje	128	3455	Carretera	México	1046	Calle	Ferrocarriles Méx.- Laredo	$304.72
316	3455	Carretera	México	311	Avenida	Ampliación	11	Eje	132	$395.01
317	3455	Carretera	México	11	Eje	132	4915	Eje	140	$395.01
318	4915	Eje	140	3455	Carretera	México	4516	Circuito	Tres Naciones	$304.72
319	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3509	Carretera	Zacatecas	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	$564.30
320	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	1046	Calle	Ferrocarril México Laredo	$248.29
321	3619	Carretera	Guadalajara	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4726	Circuito	Mirasierra	$3,385.80
322	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	3619	Carretera	Guadalajara	$2,257.20
323	4830	Avenida	Eugenio Garza Sada	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3024	Calle	Valle Alto	$3,950.10
324	776	Calle	Cordillera Central	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4209	Avenida	De la Victoria	$2,257.20
325	4778	Avenida	De la Victoria	776	Calle	Cordillera Central	4774	Calle	Rincón del Lambrusco	$1,918.62
326	3202	Calle	Camino a la Presa	2799	Calle	Sierra Leona	5211	Calle	Presa de san José	$1,692.90
327	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3202	Calle	Camino a la Presa	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	$3,385.80
328	4365	Carretera	Peñasco	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3791	Camino	Ex hacienda de Peñasco	$56.43
329	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4365	Carretera	Peñasco	4505	Calle	MicroIndustrias	$169.29
330	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	4154	Prolongación	Mariano Otero	1272	Calle	García Diego	$3,385.80
331	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	$1,692.90
332	2314	Calle	Pedro Vallejo	1992	Calle	Mascorro	1452	Avenida	Himno Nacional	$1,692.90
333	2314	Calle	Pedro Vallejo	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	$677.16
334	5475	Prolongación	Papagayos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	4251	Calle	Gacela	$902.88
335	3174	Calle	Papagayos	3279	Prolongación	Muñoz	4251	Calle	Gacela	$902.88
336	2943	Calle	Topografía	3174	Calle	Papagayo	3573	Avenida	Morales-Saucito	$902.88
337	3279	Prolongación	Muñoz	3573	Avenida	Morales-Saucito	3007	Calle	Vasco de Quiroga	$2,257.20
338	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3305	Prolongación	Moctezuma	$677.16
339	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3239	Boulevard	Río Santiago	$744.88
340	1359	Periferico	Manuel GomezMorin	2274	Calle	FFCC Laredo	3812	Camino	Peñasco	$169.29
341	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	$3,385.80
342	3619	Carretera	Guadalajara	5117	Avenida	San Luís Rey	3149	Calle	Sin Nombre	$1,004.45
344	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	2312	Calle	Pedro Moreno	$2,821.50
346	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	855	Calle	Damian Carmona	1430	Calle	Hernán Cortez	$1,444.61
347	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	313	Calle	Anáhuac	$3,950.10

348	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	$4,062.96
350	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1691	Avenida	Julio Betancourt	2759	Avenida	Santos Degollado	$5,643.00
351	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	3432	Avenida	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	$902.88
352	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	$3,498.66
355	5538	Avenida	Sierra Vista Poniente	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5188	Avenida	Chapultepec	$1,128.60
359	5188	Avenida	Chapultepec	5170	Calle	Paseo del pedregal	3720	Avenida	Sierra Vista	$2,257.20
360	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3509	Carretera	Zacatecas	4127	Camino a	Ahualulco	$1,128.60
361	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	4127	Camino a	Ahualulco	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	$620.73
362	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	3305	Prolongación	Moctezuma	$507.87
364	1667	Calle	Juan del Jarro	2312	Calle	Pedro Moreno	1968	Calle	Mariano Matamoros	$1,467.18
365	1667	Calle	Juan del Jarro	1968	Calle	Mariano Matamoros	2066	Calle	Moctezuma	$1,613.90
366	1872	Calle	Madrigal	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	$2,031.48
367	1640	Calle	Juan Álvarez	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	$1,467.18
369	2116	Calle	Morelos	1503	Calle	Insurgentes	1902	Calle	Manuel José Othón	$9,028.80
370	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	1452	Avenida	Himno Nacional	$3,950.10
371	387	Avenida	Artes de las	802	Calle	Coronel Romero	3101	Calle	Xicoténcatl	$2,257.20
375	6627	Boulevard	Rio Españita	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	976	Avenida	Estrella	$1,896.05
376	6627	Boulevard	Rio Españita	976	Avenida	Estrella	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$1,625.18
378	4248	Prolongación	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	$2,257.20
379	2765	Avenida	Canalón	1841	Calle	Luis Botello	479	Calzada	De Guadalupe	$1,128.60
380	792	Calle	Cordillera Real	719	Calle	Cofre de Perote	2799	Calle	Sierra Leona	$3,724.38
381	775	Calle	Cordillera Arakan	792	Calle	Cordillera Real	780	Calle	Cordillera Himalaya	$3,724.38
383	423	Calle	Azteca Sur	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	$1,636.47
388	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farías	1992	Calle	Mascorro	$2,482.92
389	1812	Calle	Loma Verde	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	$2,708.64

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 2024

Al municipio de San Luis Potosí se le fijan los siguientes valores de construcción para el periodo 2024, los cuales deberán ser aplicados en forma individual y exclusivamente cuando el predio tenga algún movimiento administrativo, jurídico o técnico. Los valores de construcción para el ejercicio fiscal 2024 se aplicarán de manera individualizada a partir de se ejecute cualquier procedimiento valorativo catastral, es decir, no se aplicarán de forma masiva.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR PROPUESTO
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	$436.23
2	BODEGA ECONOMICA	$999.37

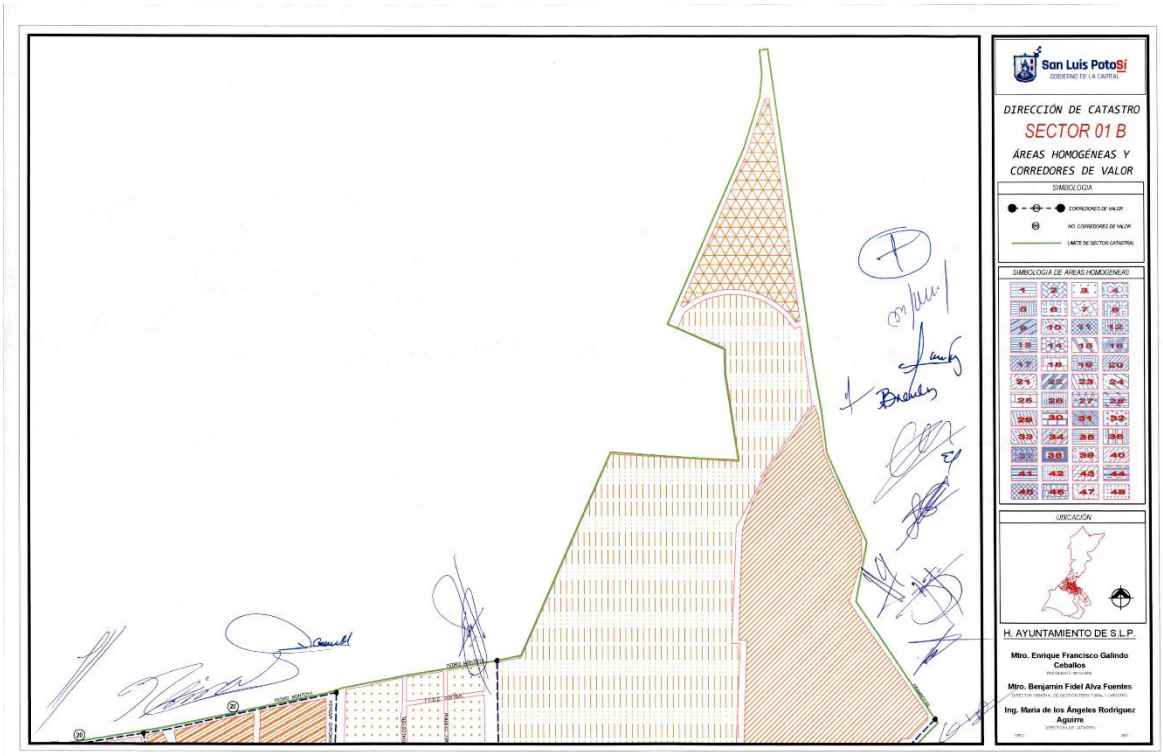
3	BODEGA MEDIA	$1,374.14
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	$1,811.37
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	$2,685.81
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONOMICA	$1,811.37
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	$2,685.81
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	$1,998.75
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	$1,998.75
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	$2,748.28
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	$2,748.28
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	$3,622.72
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	$3,622.72
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	$4,996.86
15	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO	$1,873.82
16	HABITACIONAL MODERNO INTERES SOCIAL	$2,186.13
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	$2,810.73
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	$3,622.72
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	$4,622.10
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	$5,621.46
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	$7,495.29
22	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	$1,998.75
23	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	$2,623.35
24	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	$3,372.88
25	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	$2,248.58
26	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	$2,998.11
27	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	$3,997.49
28	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	$4,996.86
29	BODEGA TECHUMBRE	$499.02
30	BODEGA SUPERIOR	$1,748.90
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	$2,248.58
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	$2,623.35
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	$2,935.66
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	$3,372.88
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	$2,248.58
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	$3,435.34
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	$4,247.33
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$5,118.48
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$6,246.07
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	$2,061.20
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	$2,623.35

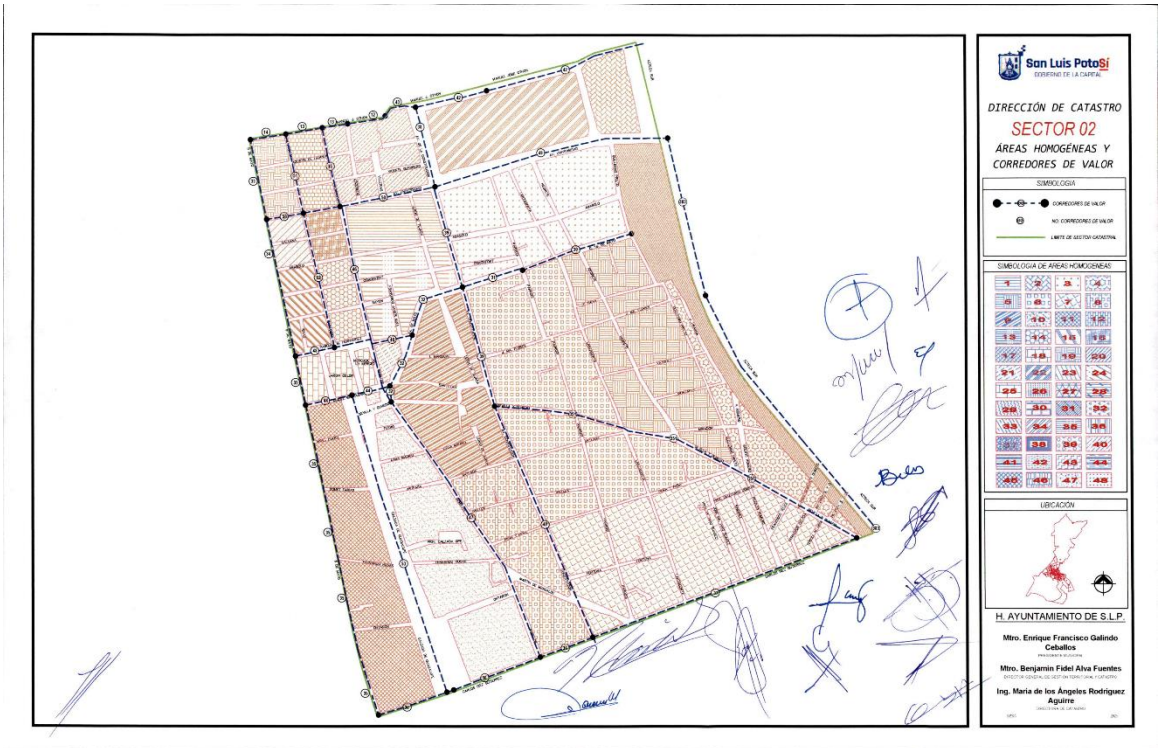
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	$3,372.88
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	$4,247.33
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$5,121.78
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	$2,248.58
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	$2,998.11
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	$3,997.49
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	$4,996.86
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	$6,246.07
50	COMERCIAL BASICO	$1,873.82
52	COMERCIAL ECONOMICO	$2,186.13
53	COMERCIAL MEDIO	$2,810.73
54	COMERCIAL BUENO	$3,622.72
55	COMERCIAL SUPERIOR	$4,622.10
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	$5,621.46
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	$7,495.29
58	HABITACIONAL BASICO PIE DE CASA	$1,374.14

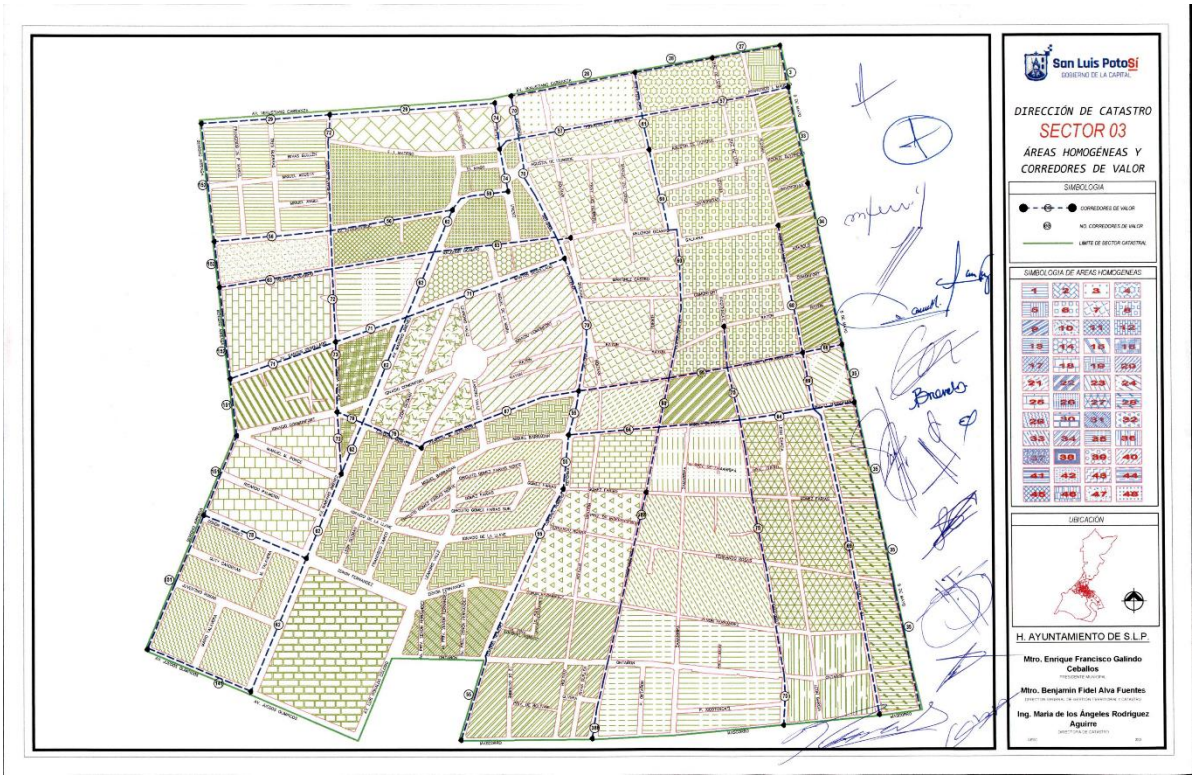
PLANOS DE SECTORES ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR



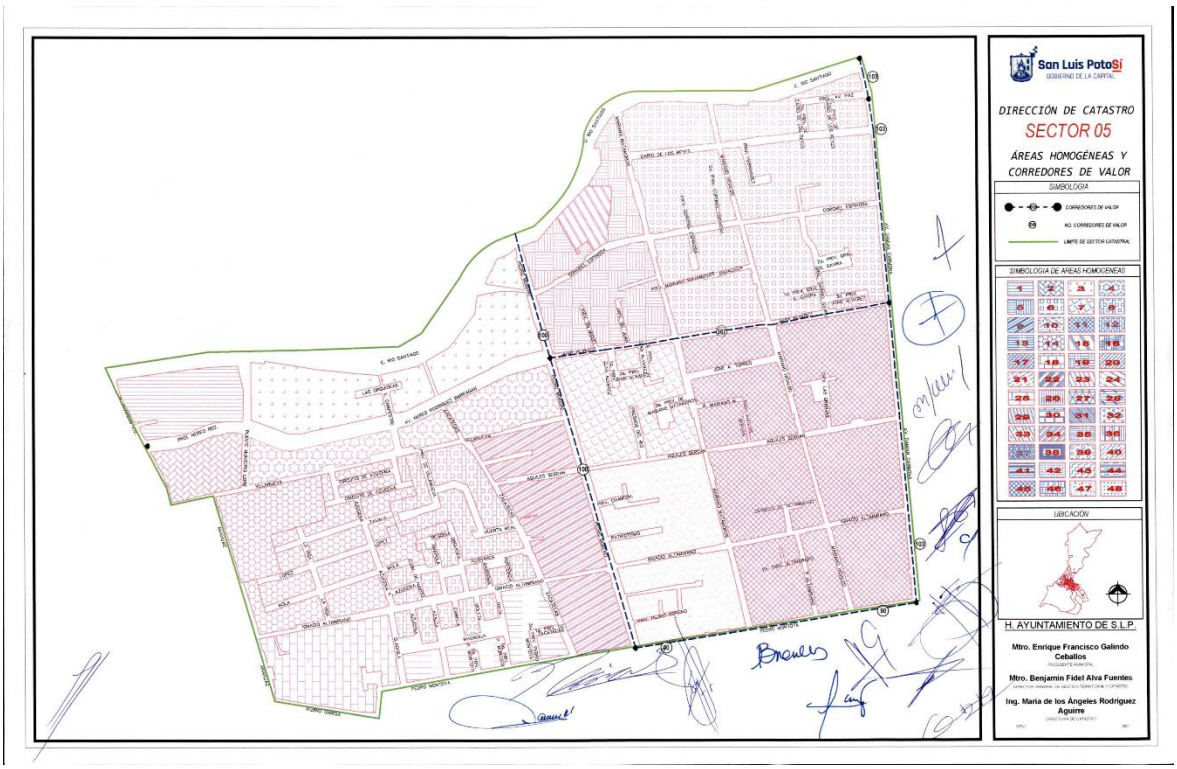


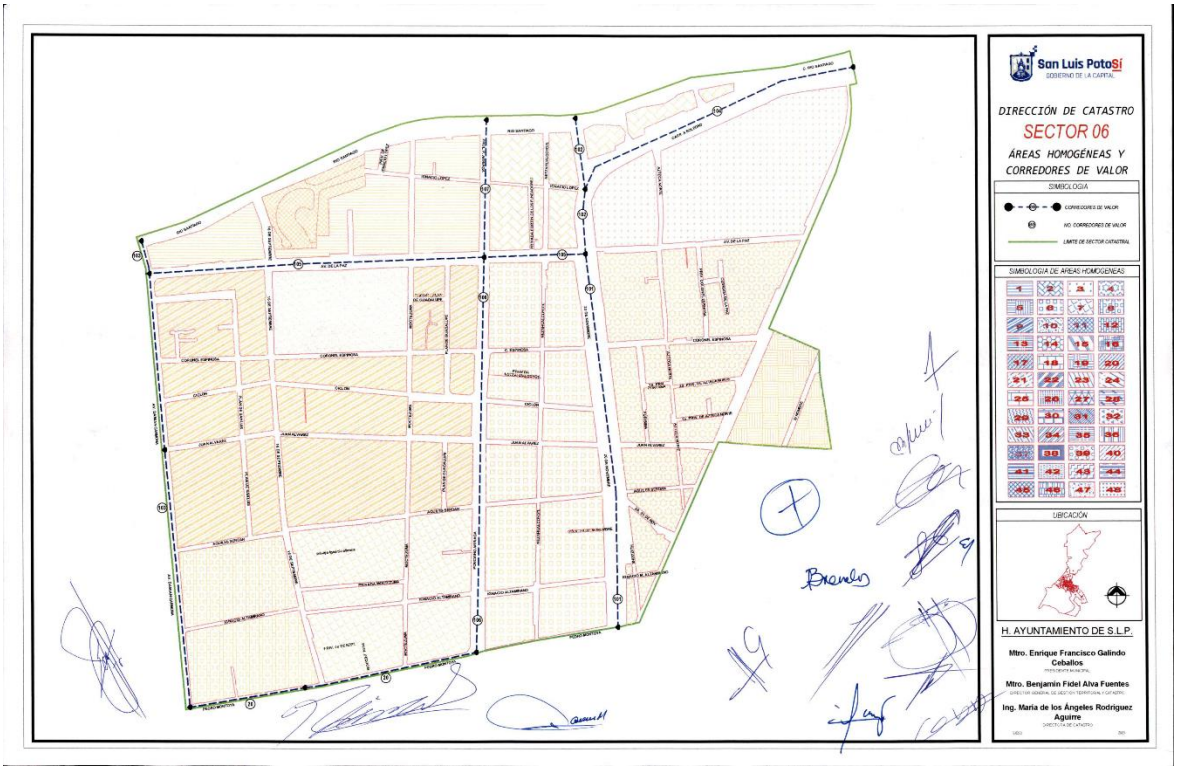

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 01 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

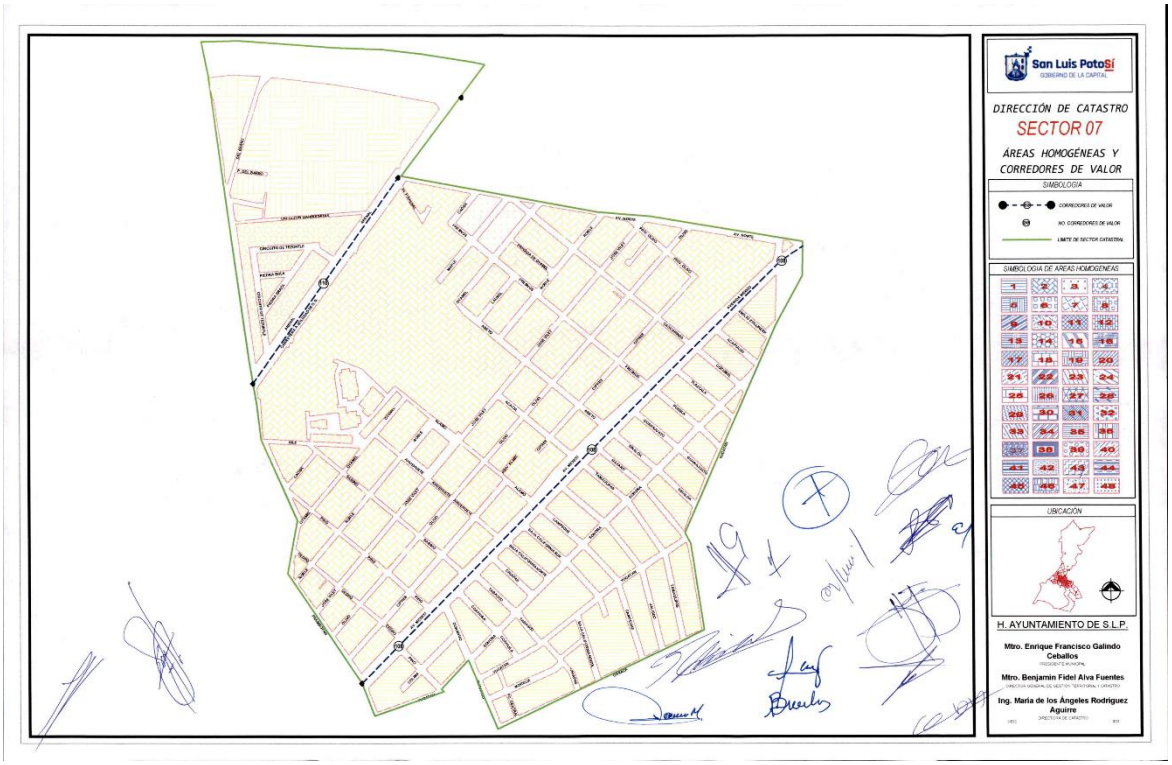

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 02
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre


San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 03
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

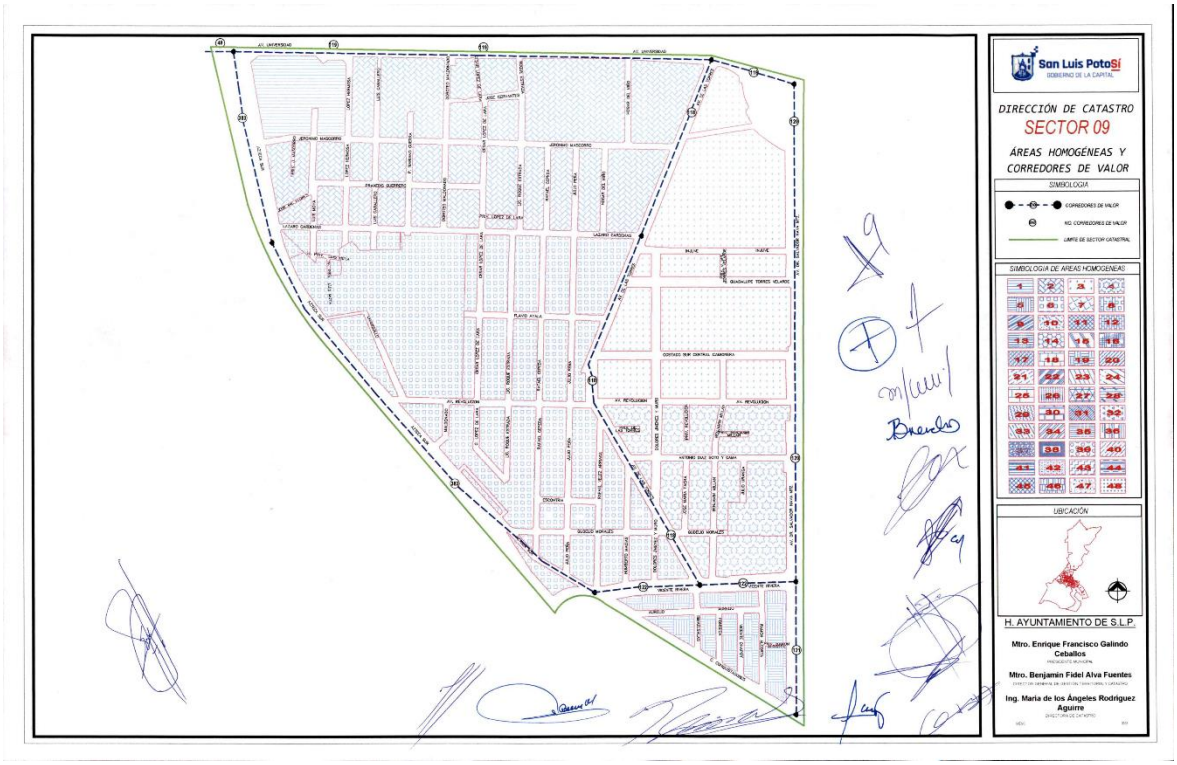

San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 04
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 05
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

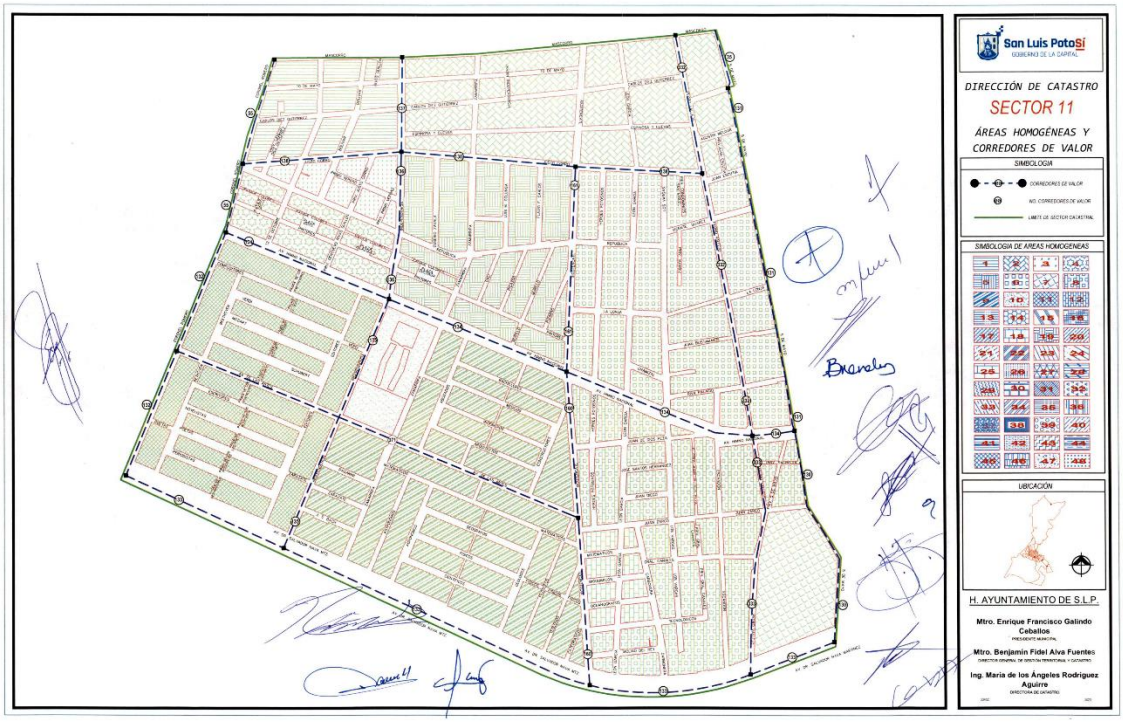

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 06
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

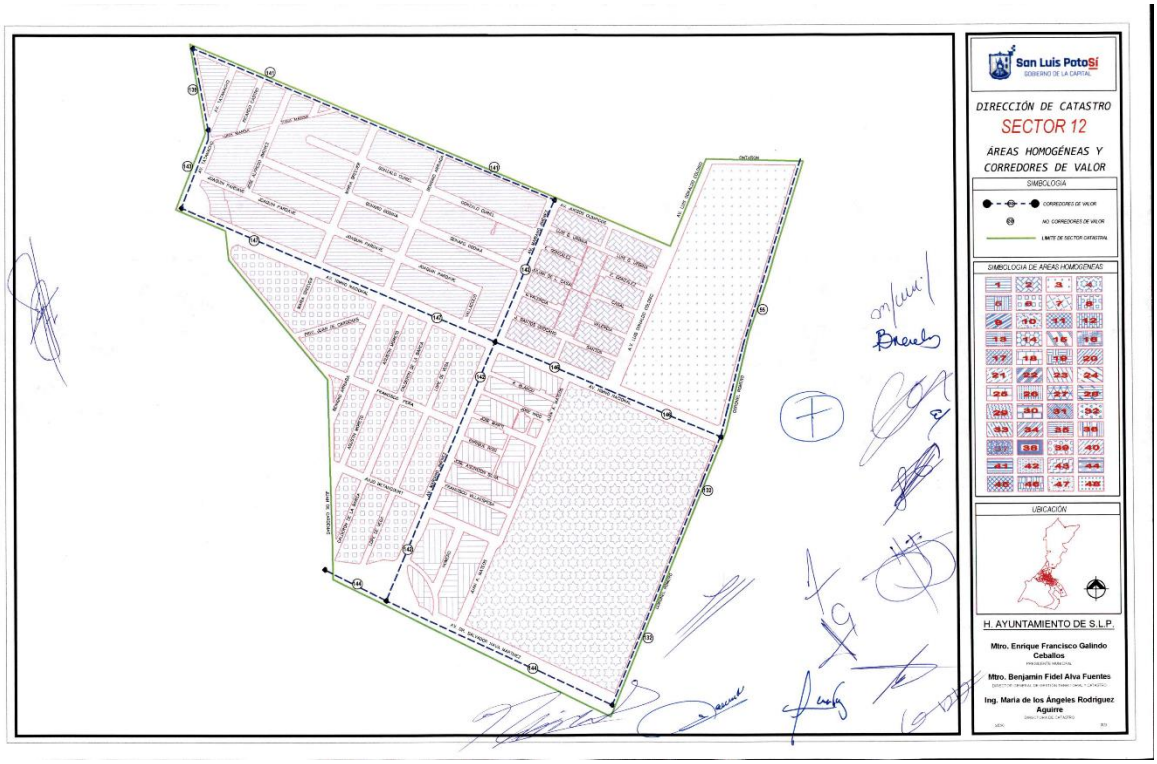

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 07
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

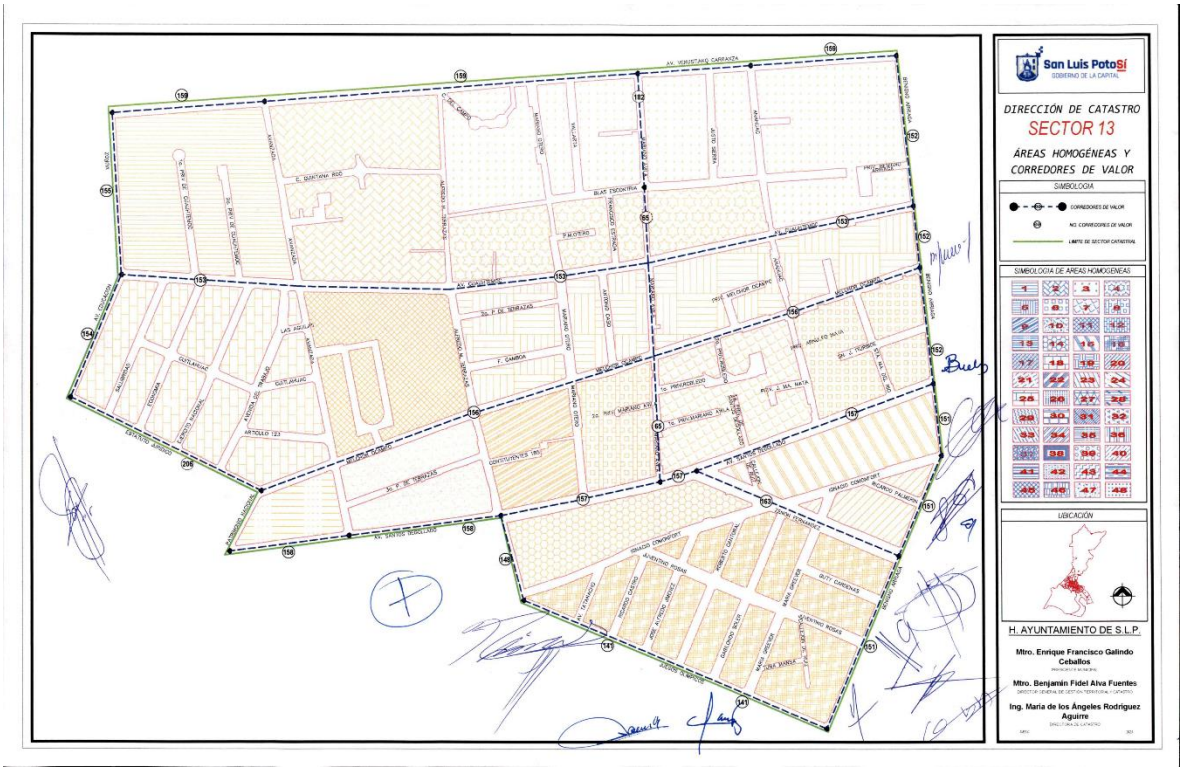

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 08
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 09
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Angeles Rodriguez Aguirre

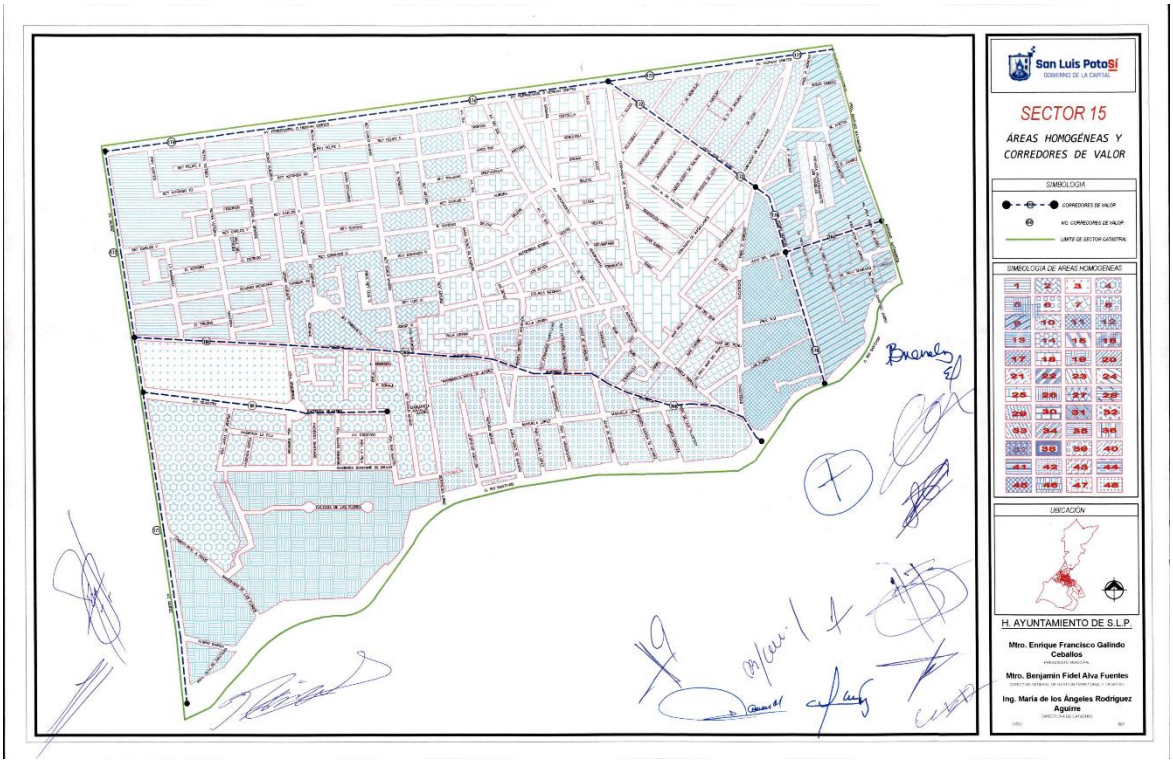

San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 10
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Angeles Rodriguez Aguirre

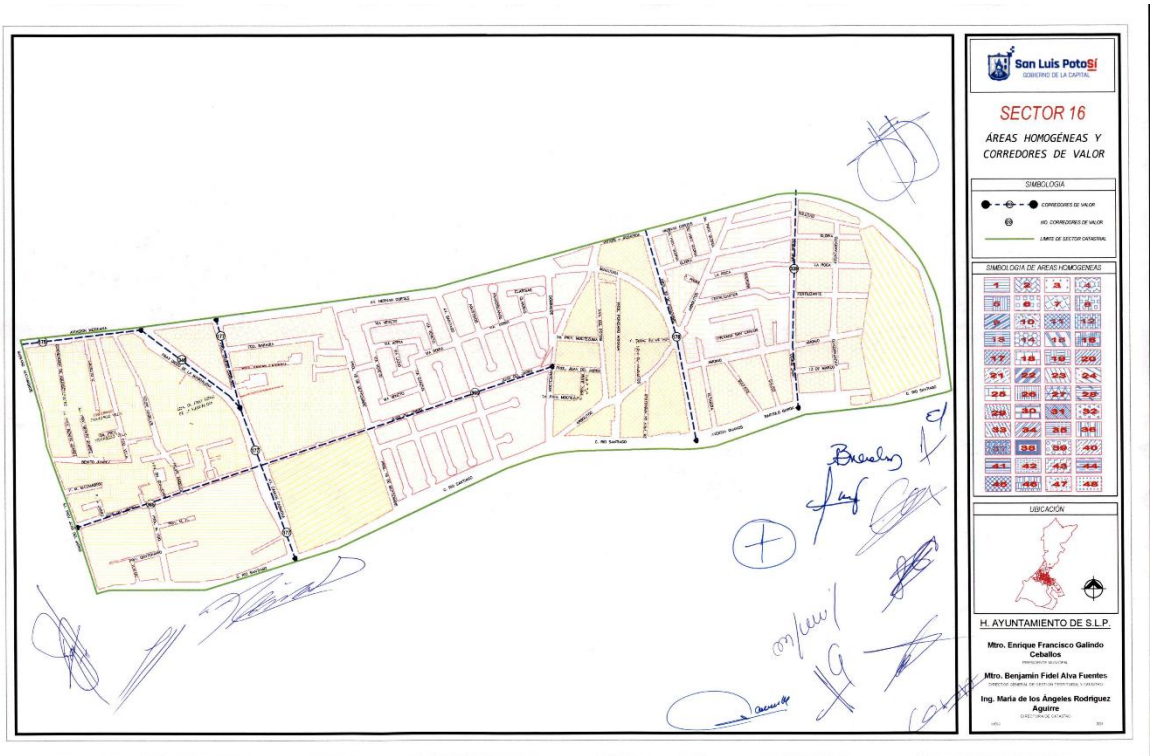

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 11
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

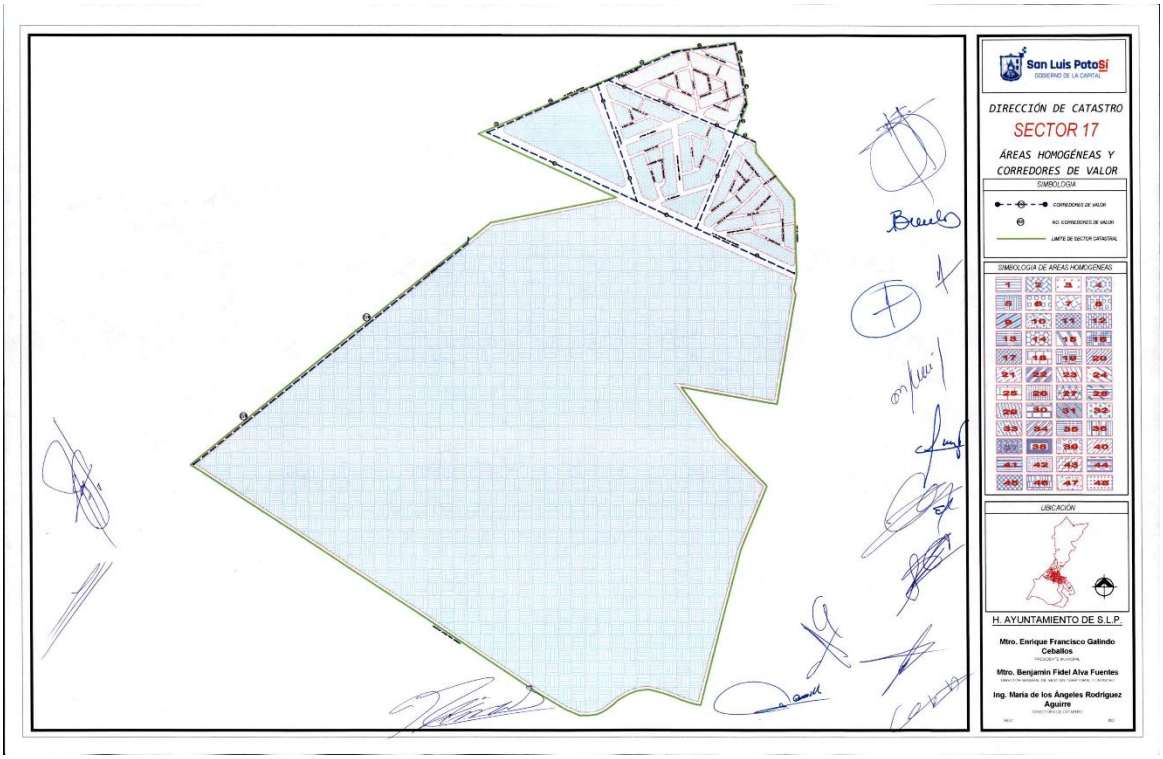

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 12
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

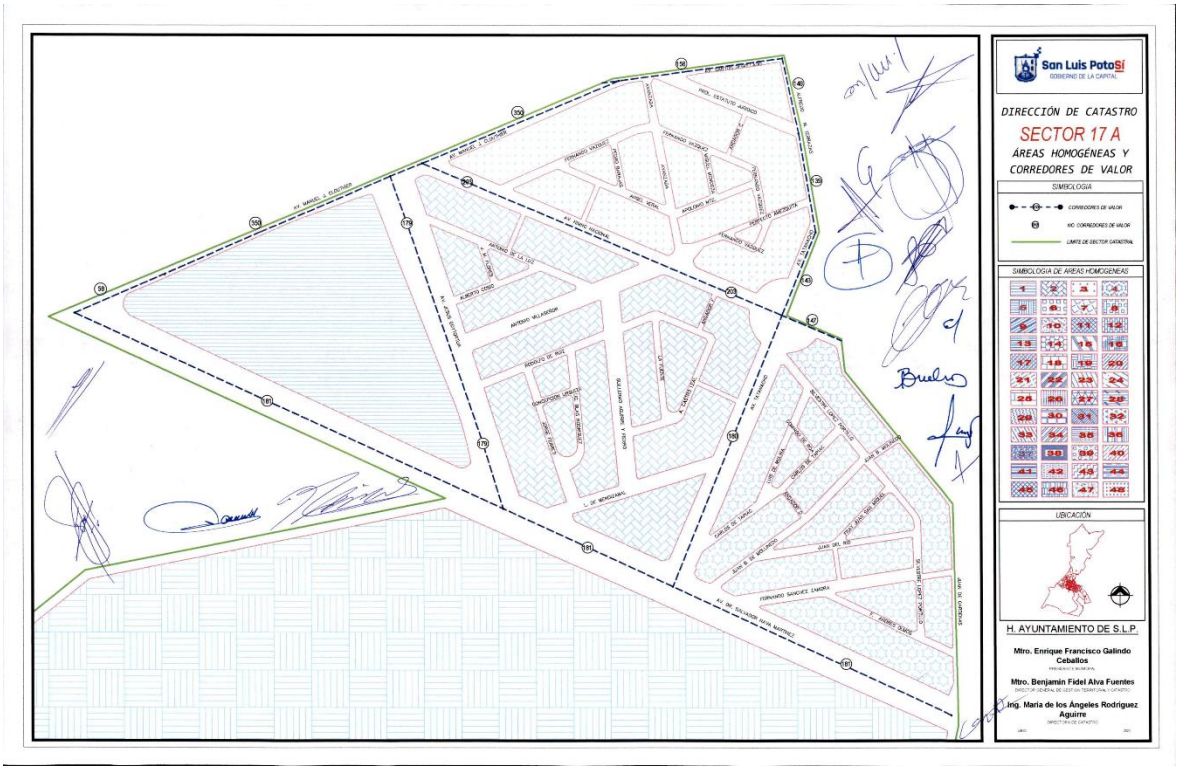

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 13
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

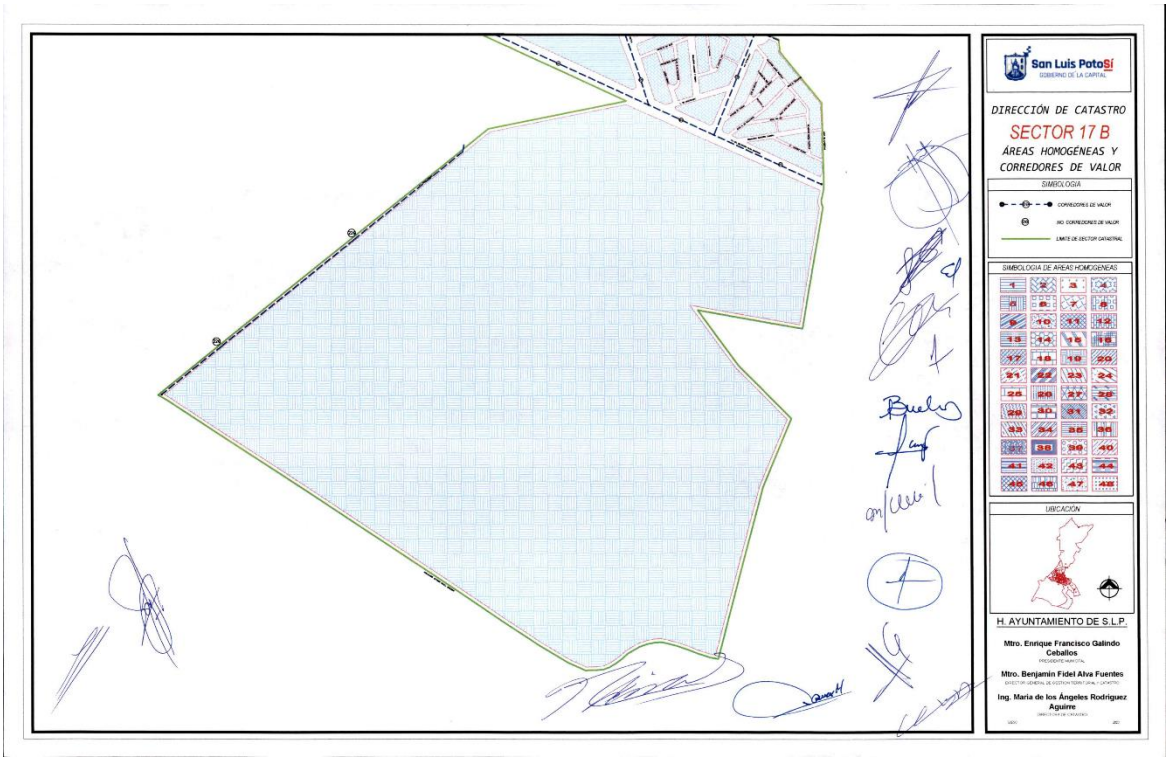

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 14
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

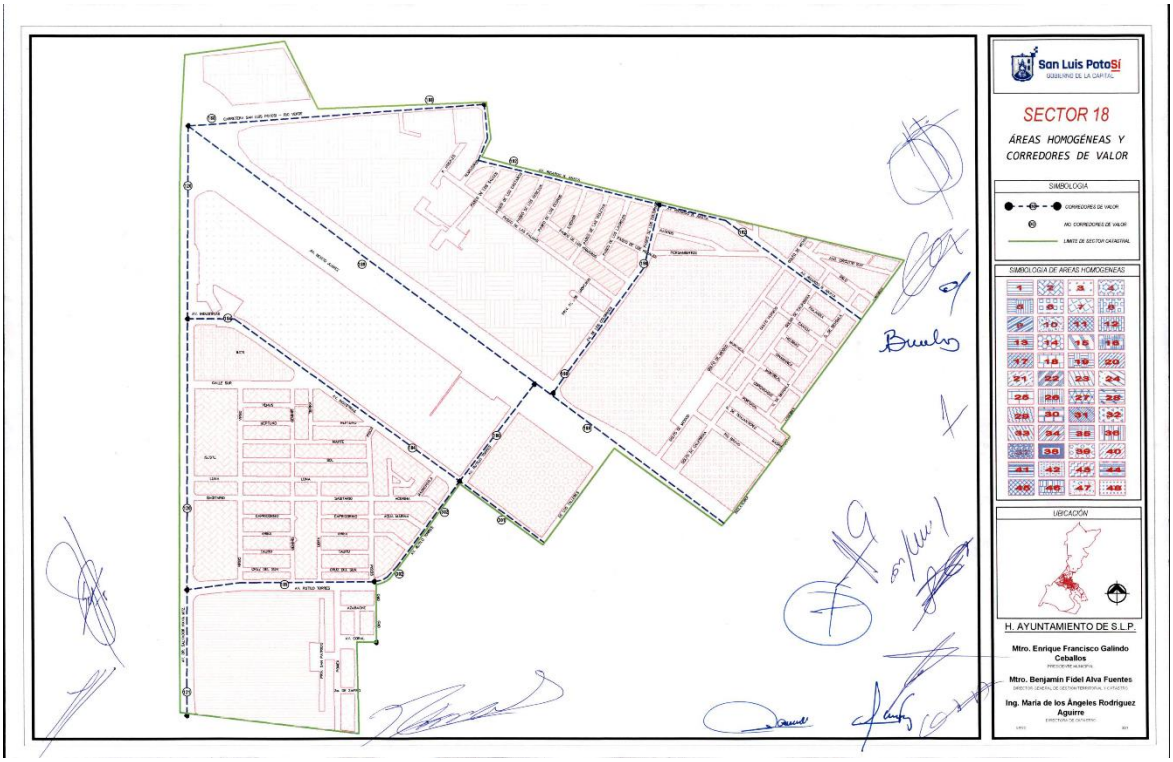

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 15
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

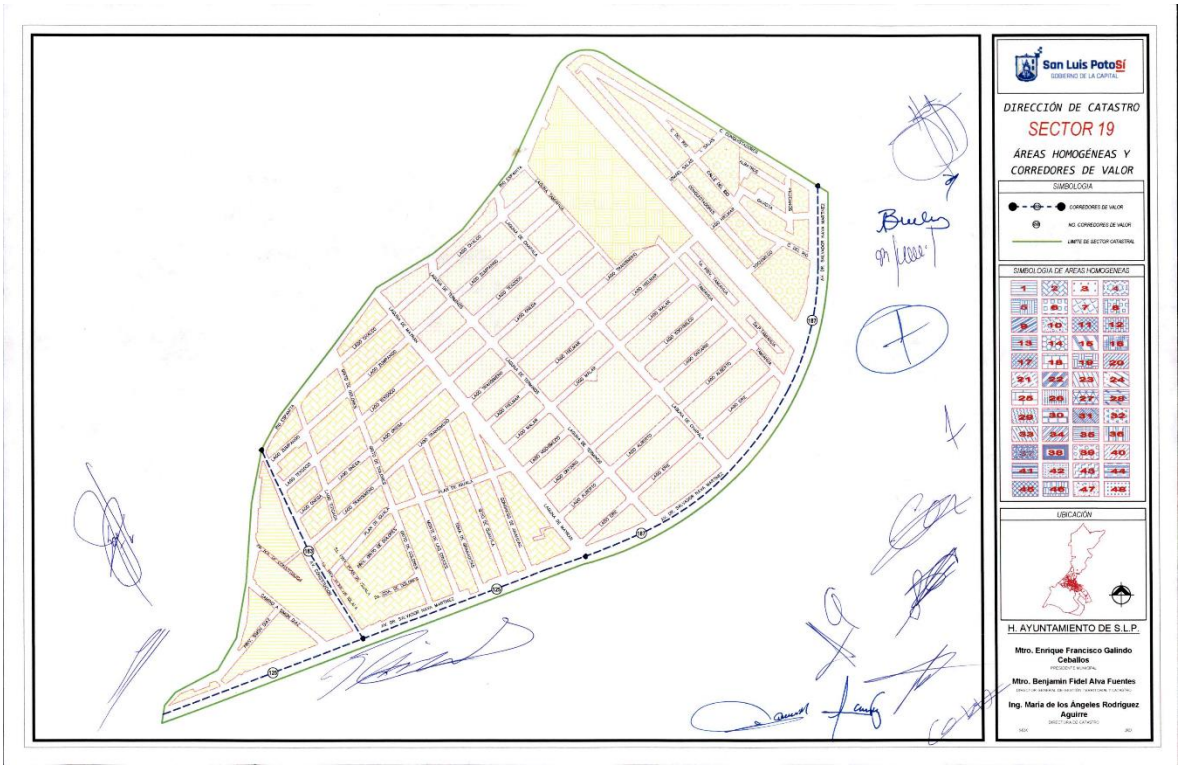

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 16
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

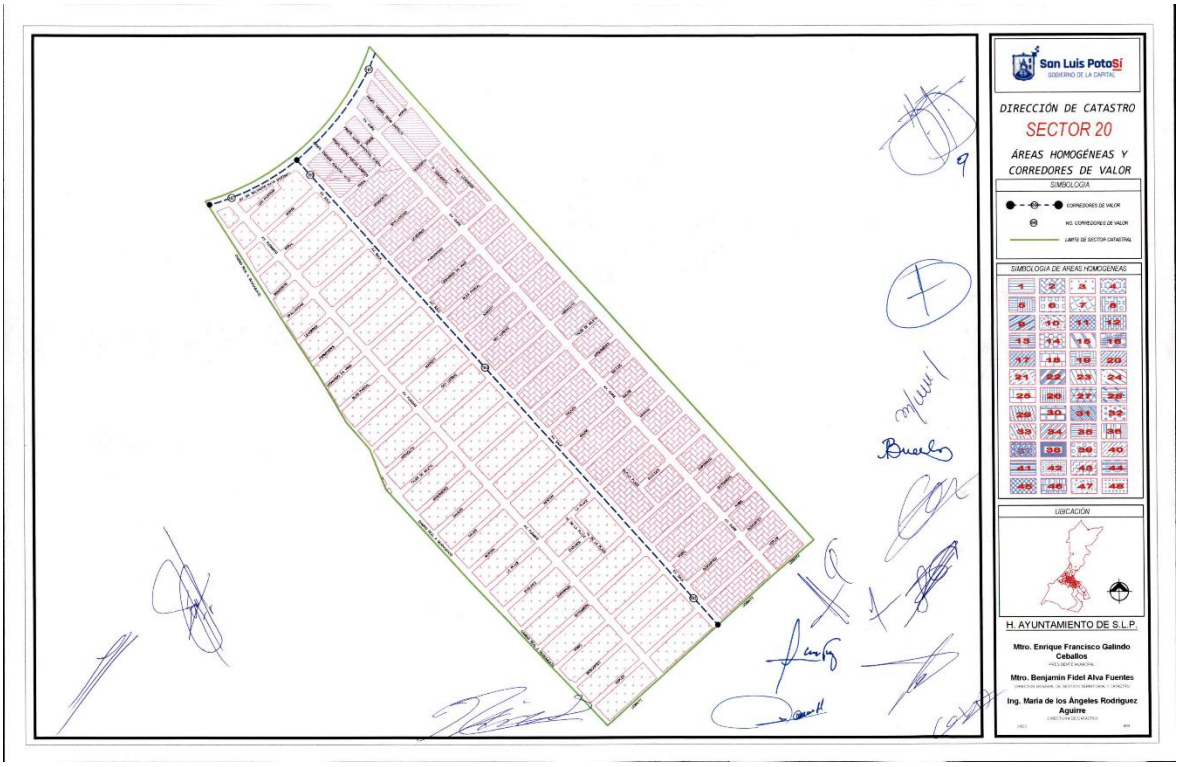

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACION
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre

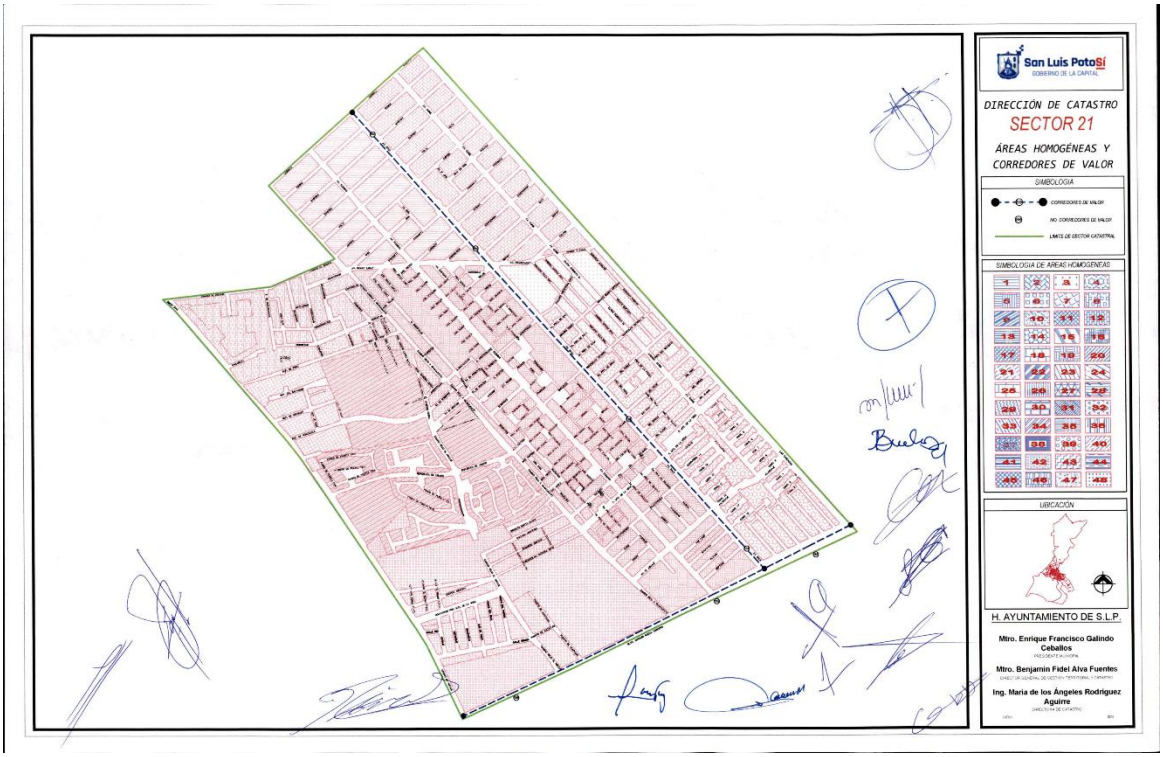

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACION
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre

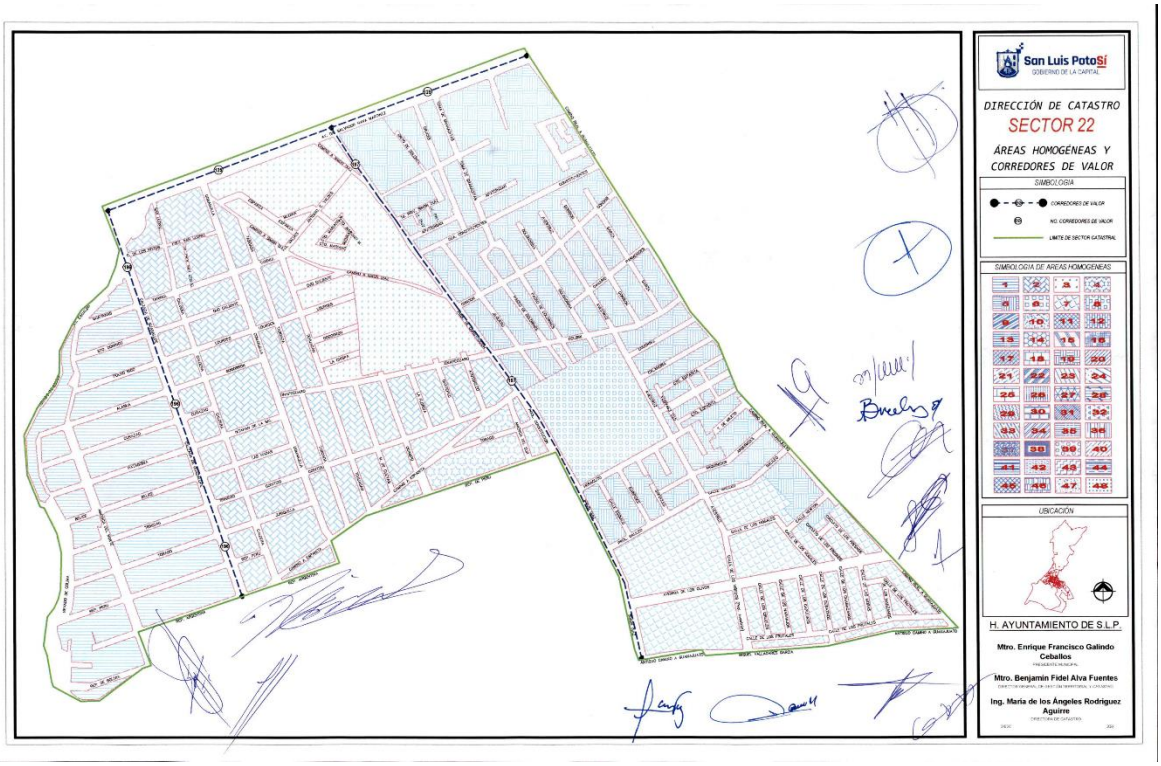

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 18
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 19
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

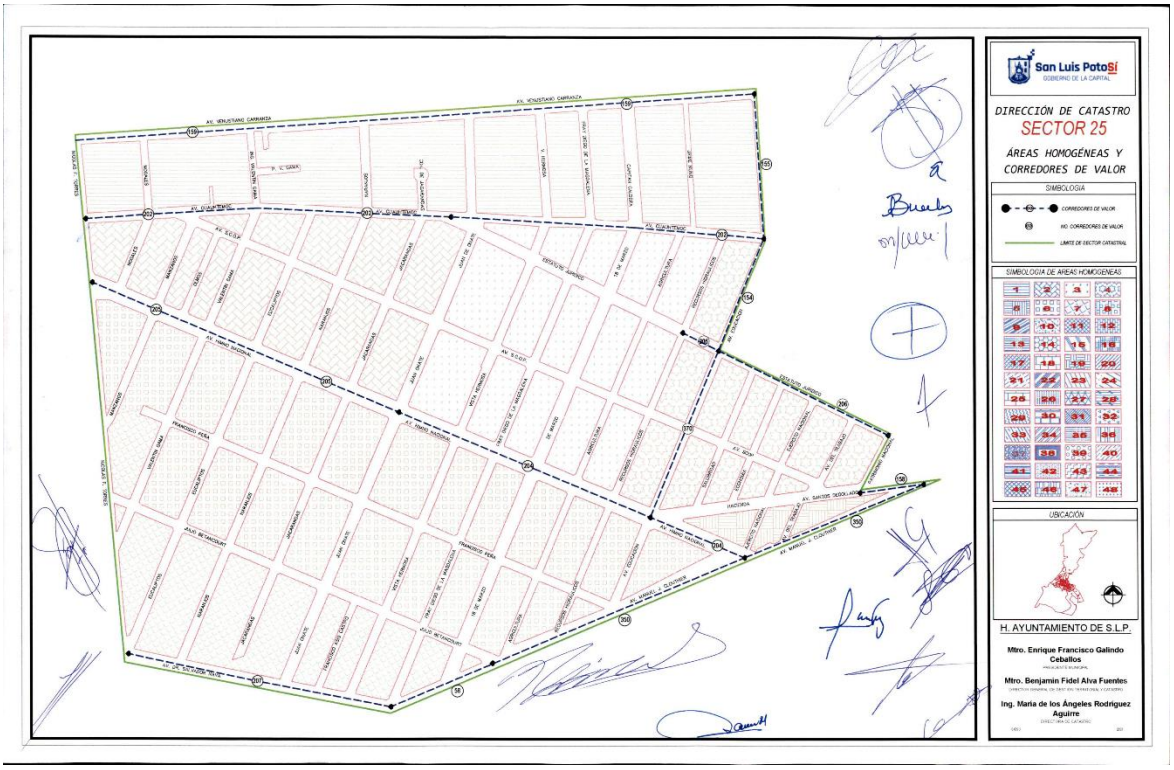

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 20
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 21
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

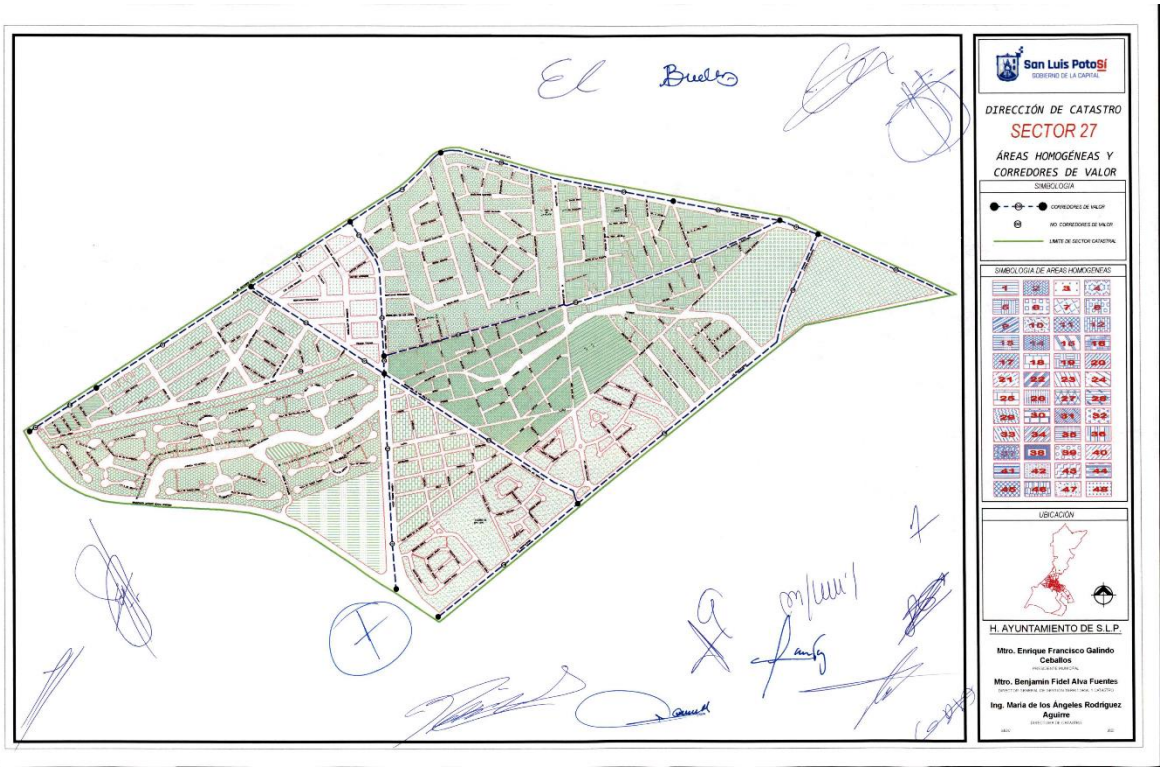

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 22
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

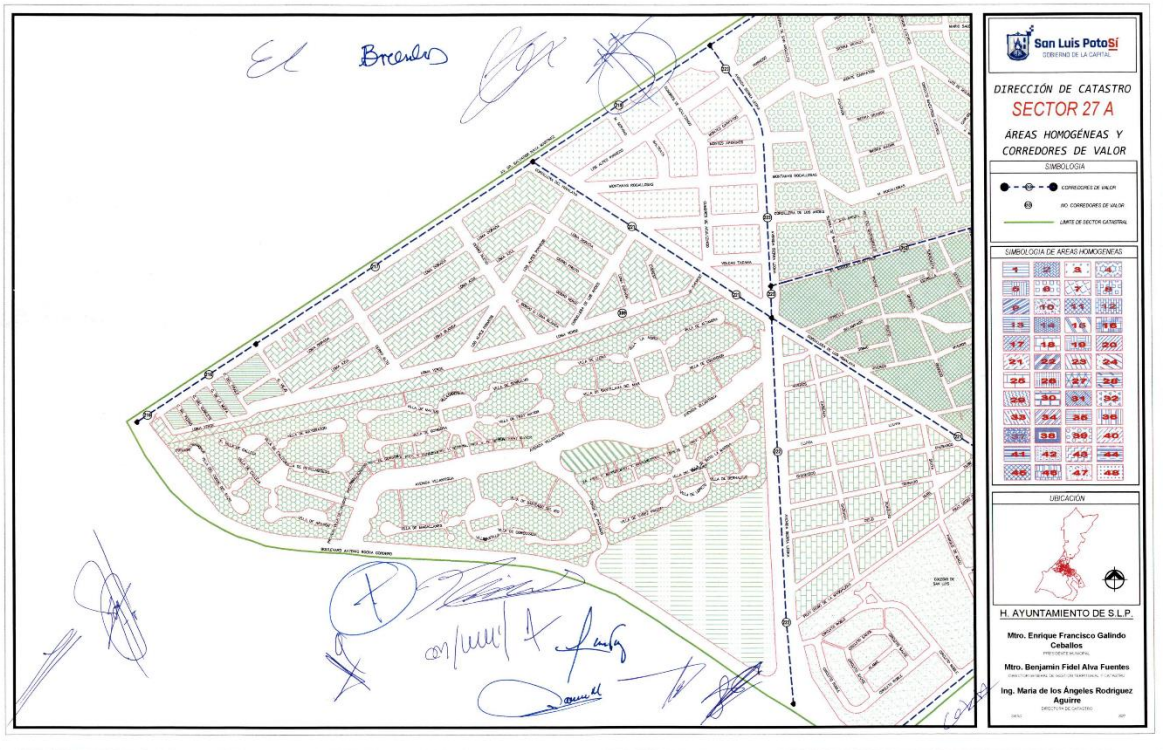

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 23
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

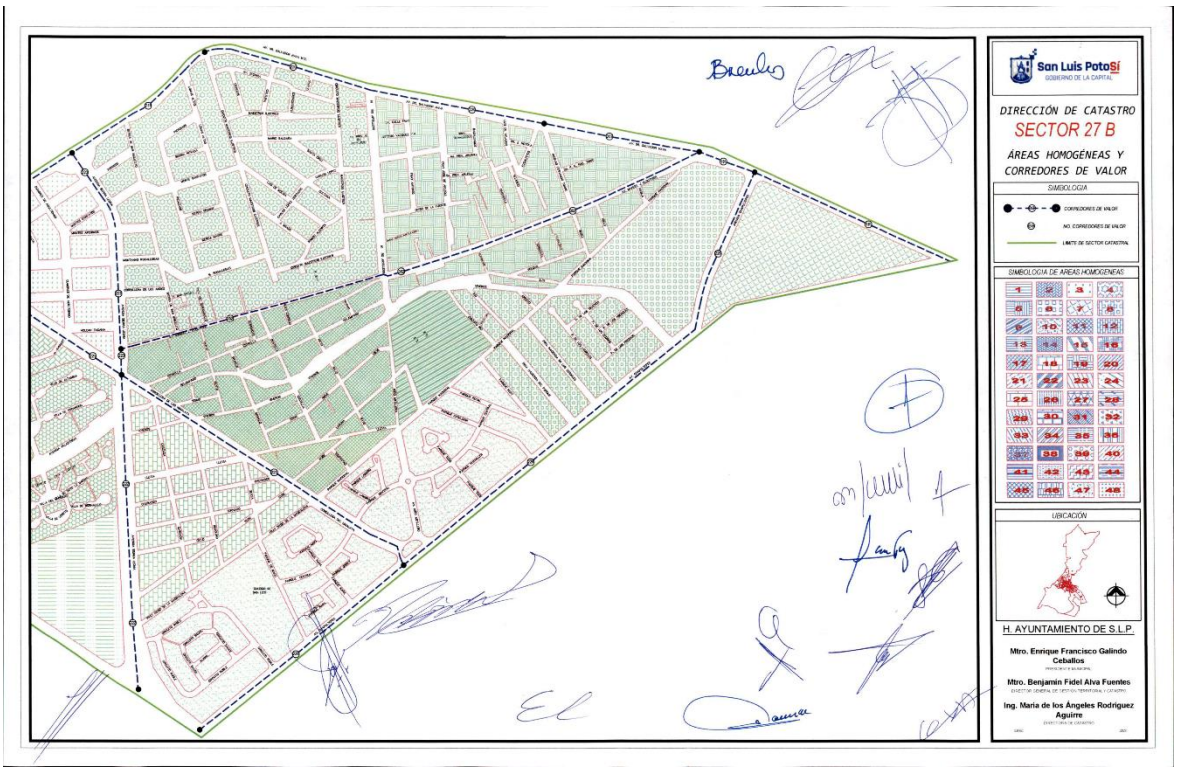

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 24
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

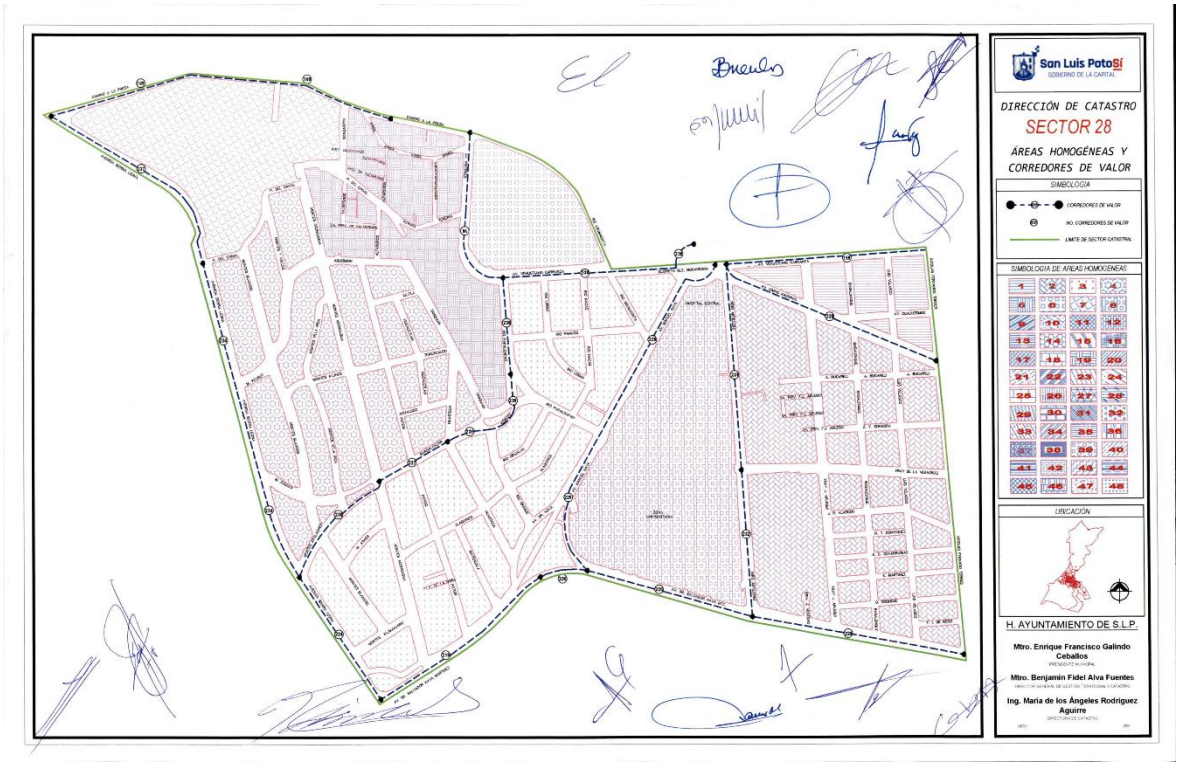

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 25
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 26
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 27 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

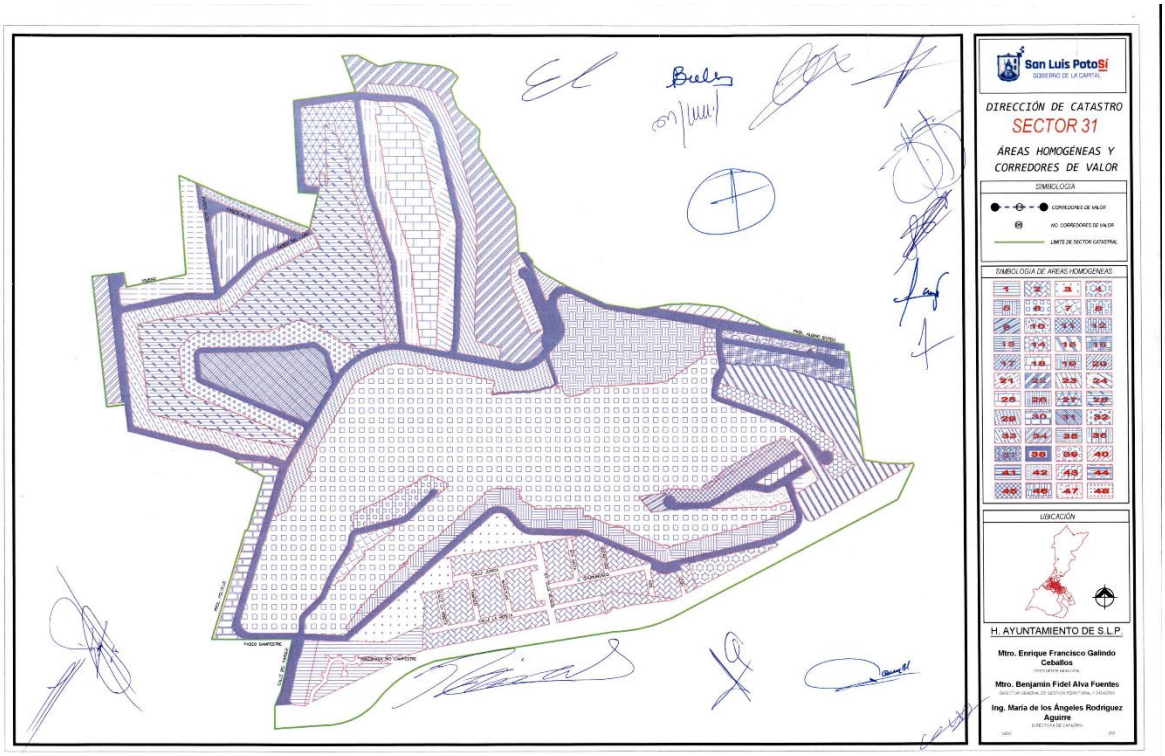

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 28
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

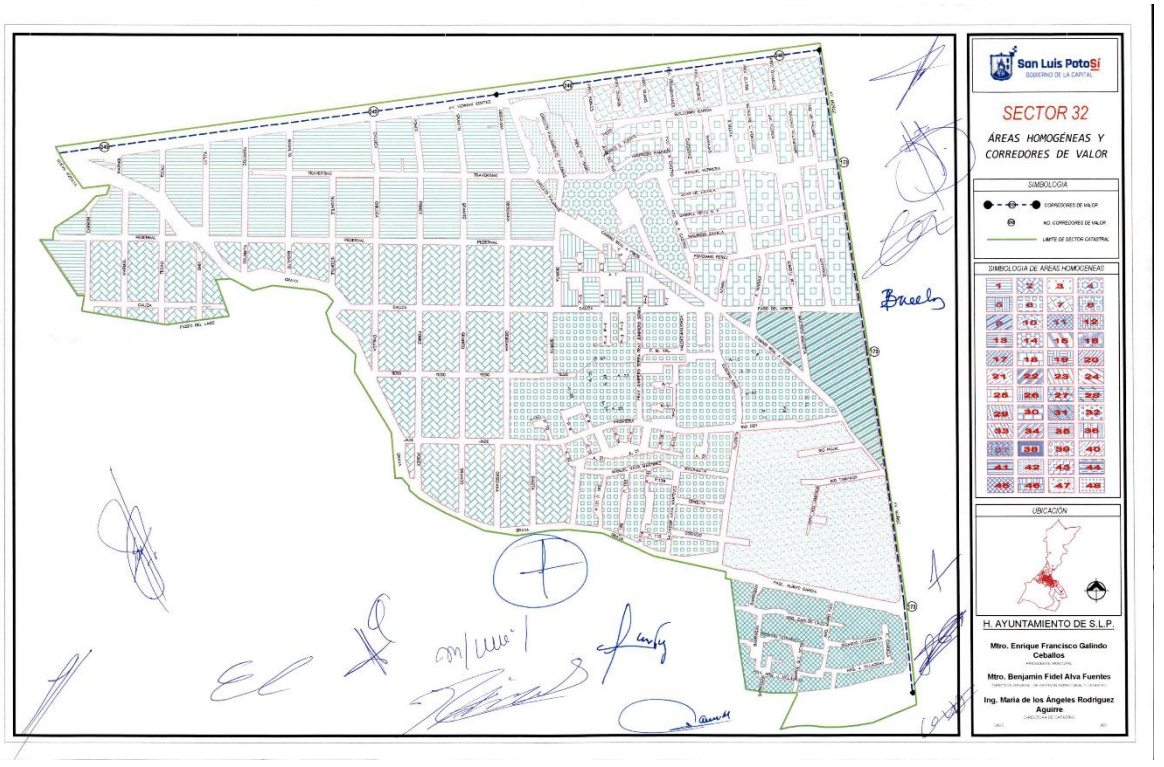

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 29
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

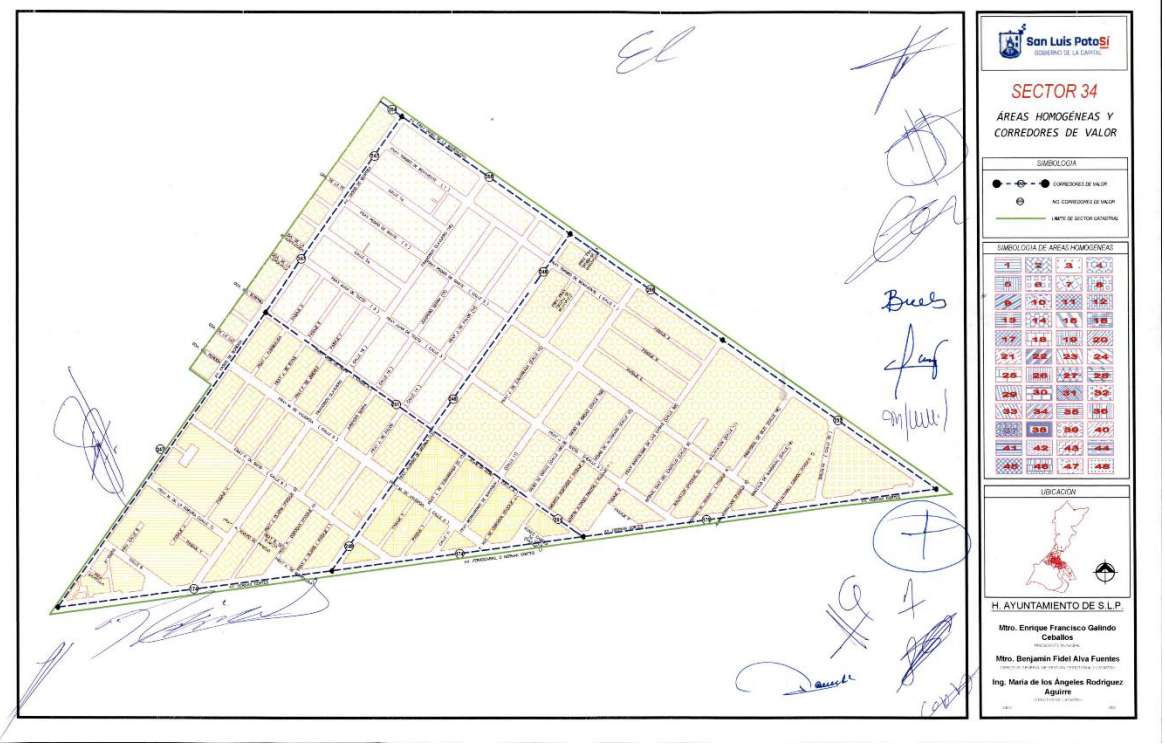

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

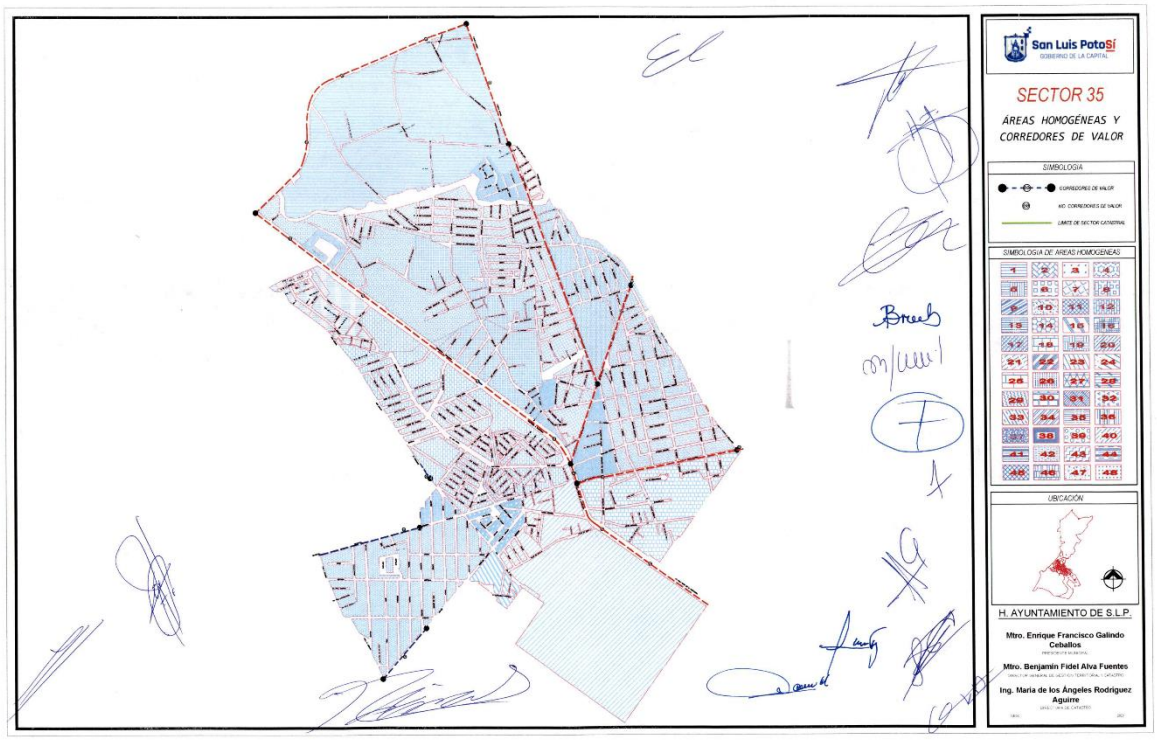

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 31
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

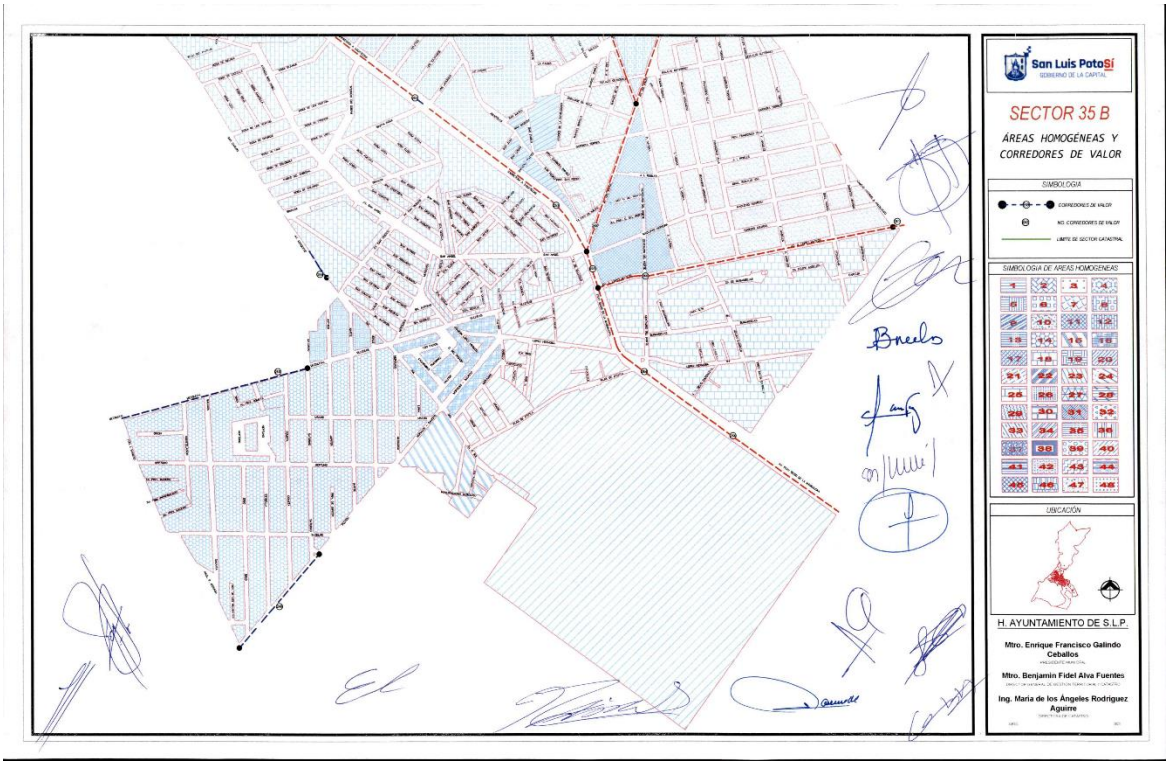

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 32
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

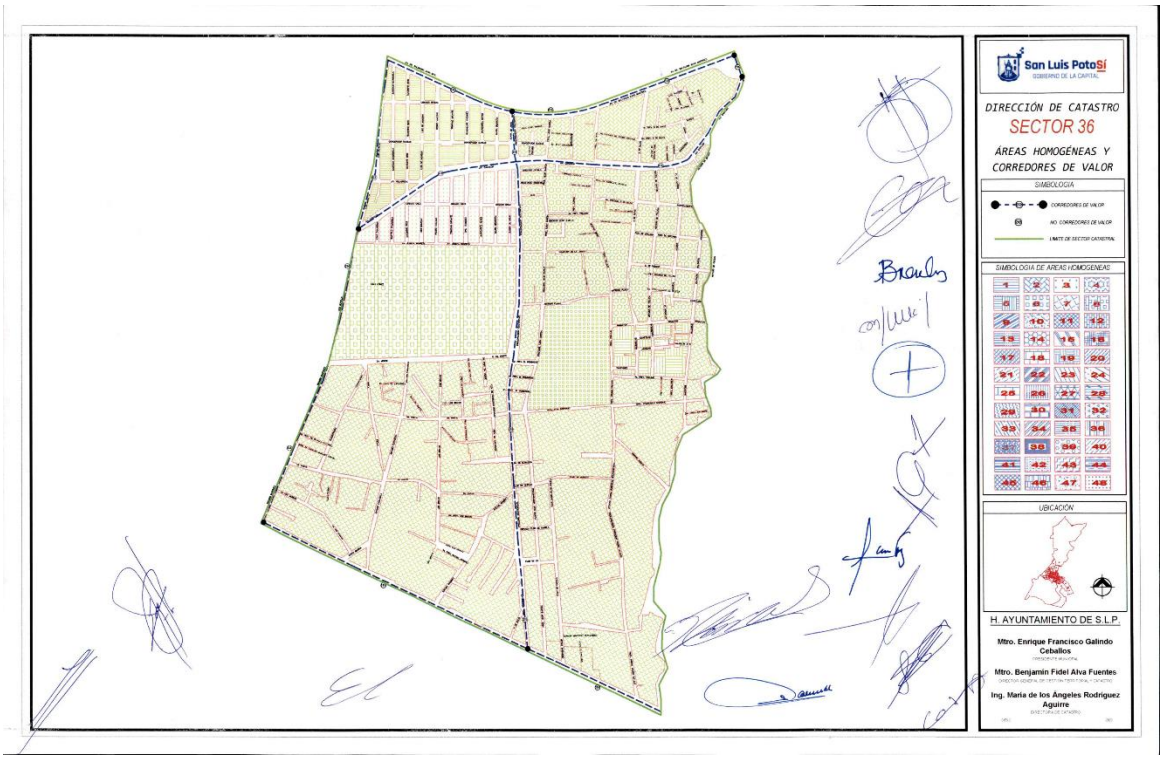

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 33
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

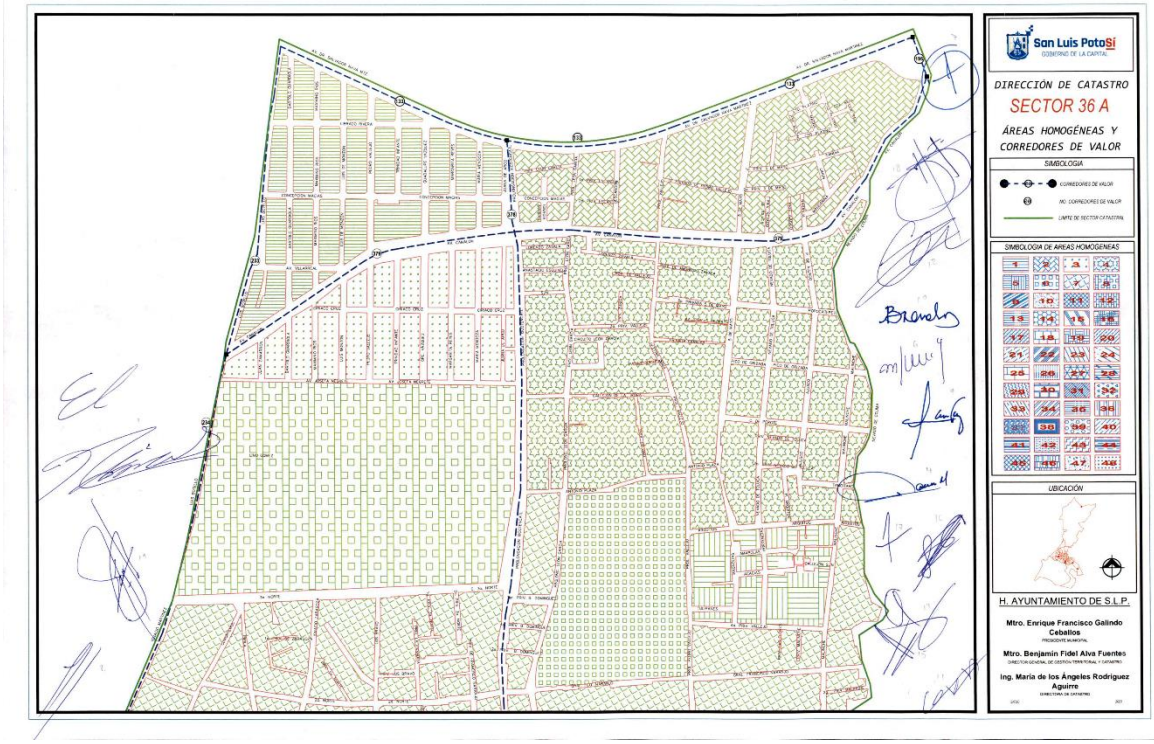

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 34
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 35
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 35 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

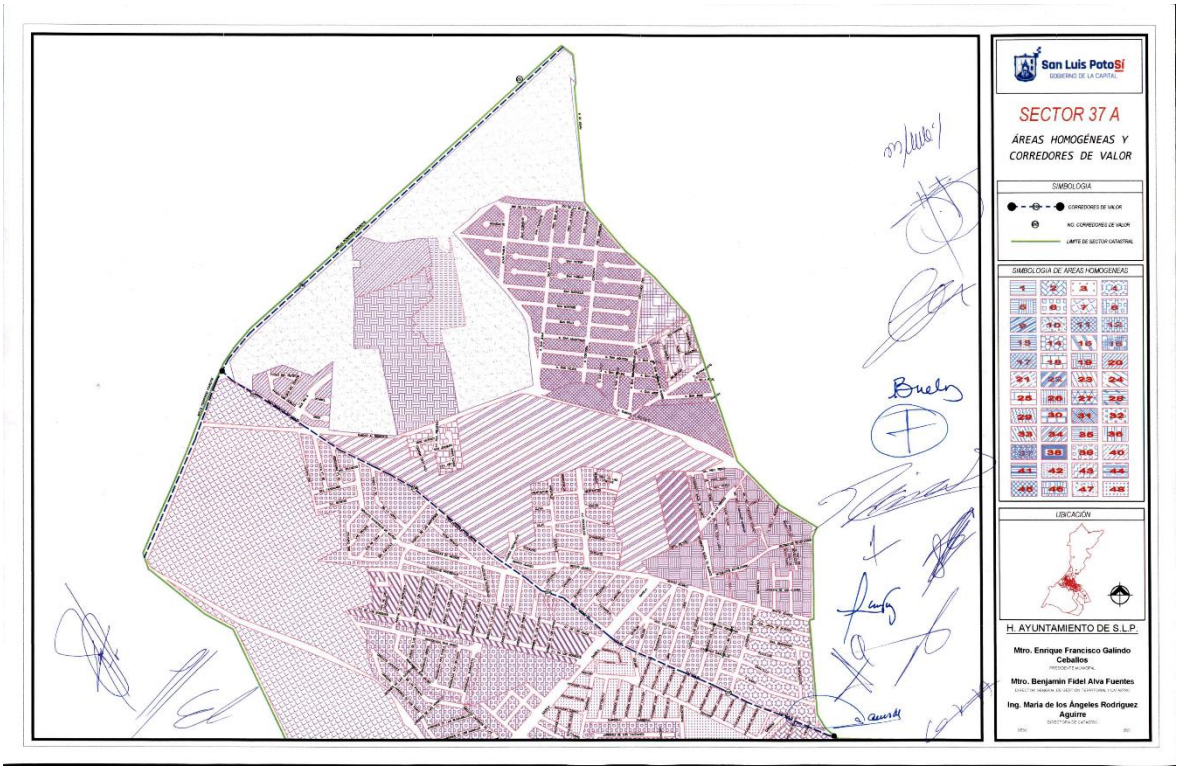

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 35 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

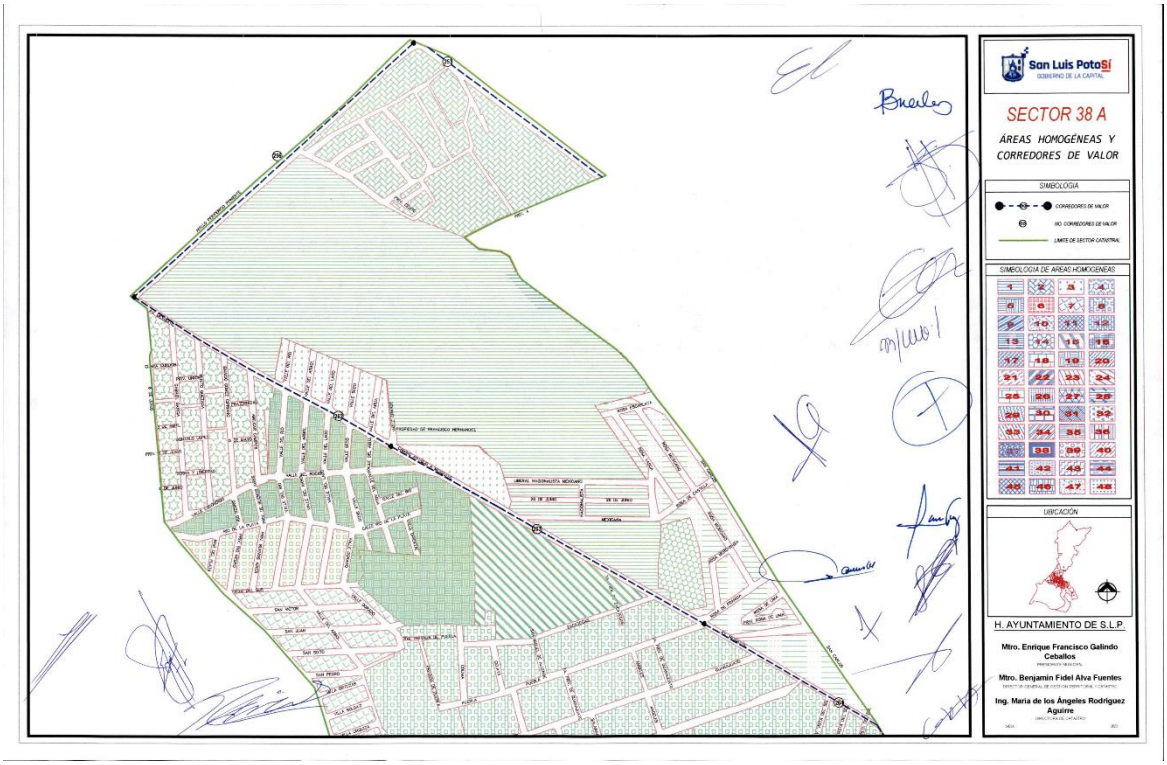

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 37
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

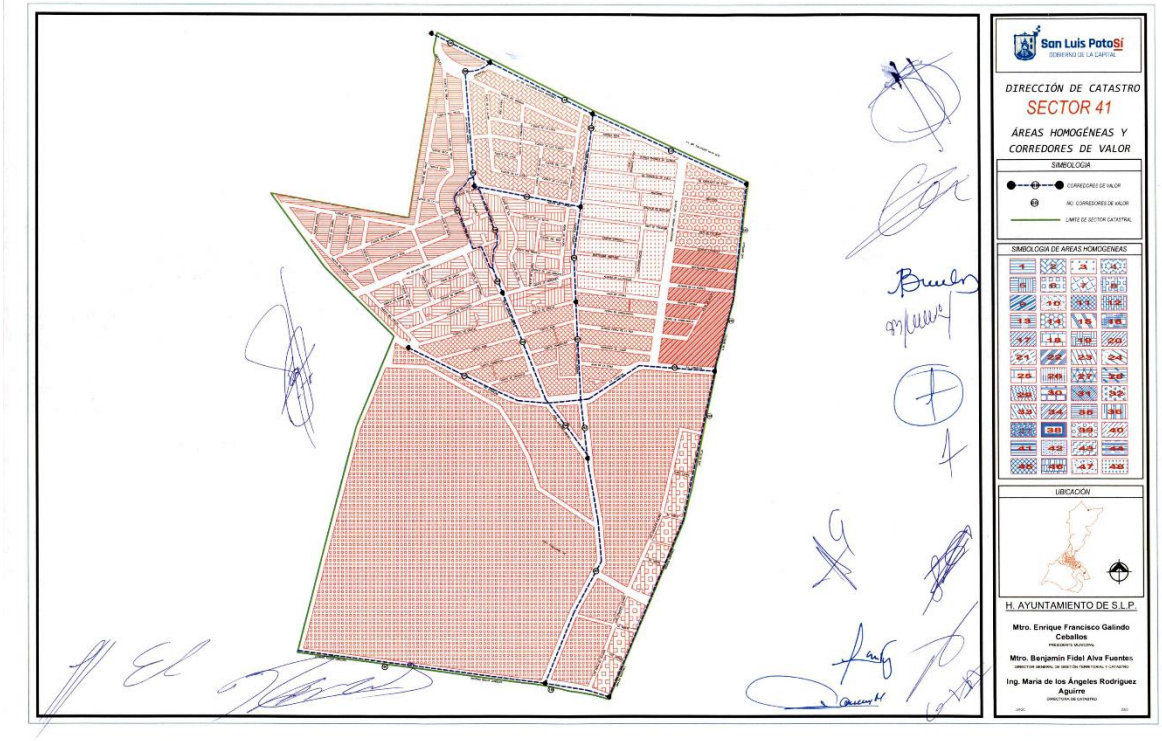

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 37 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

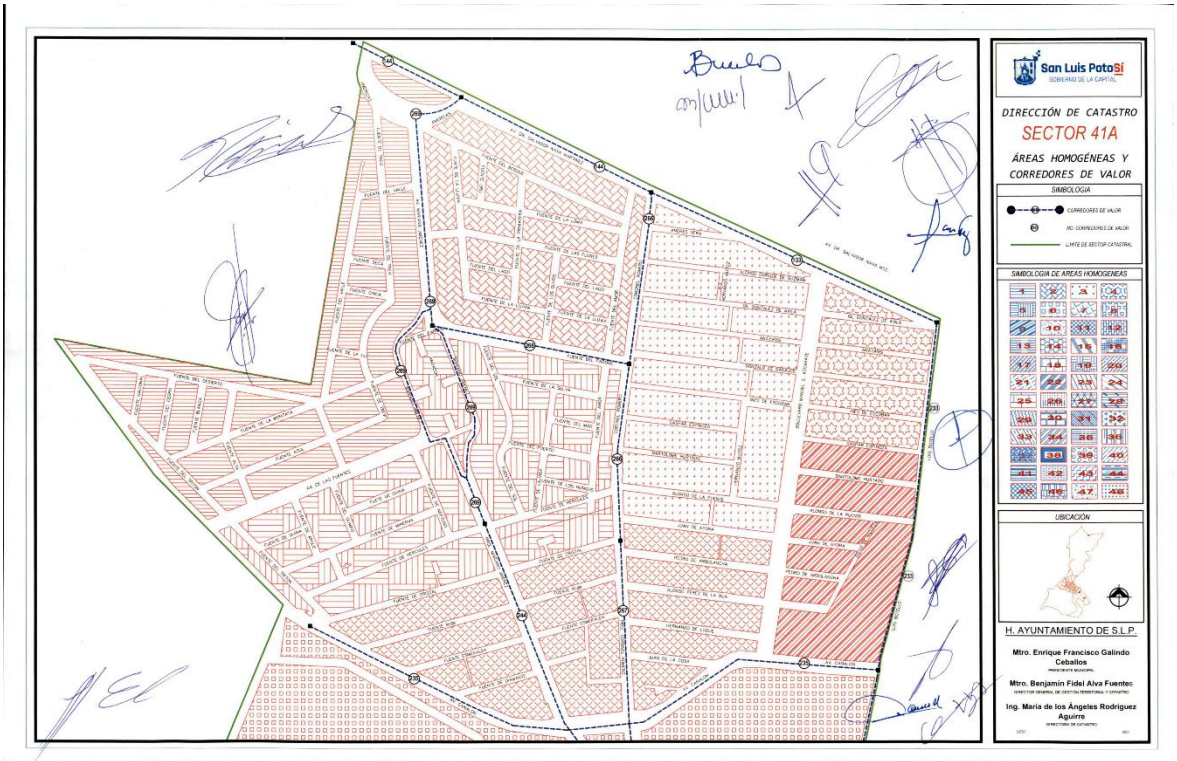

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 37 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

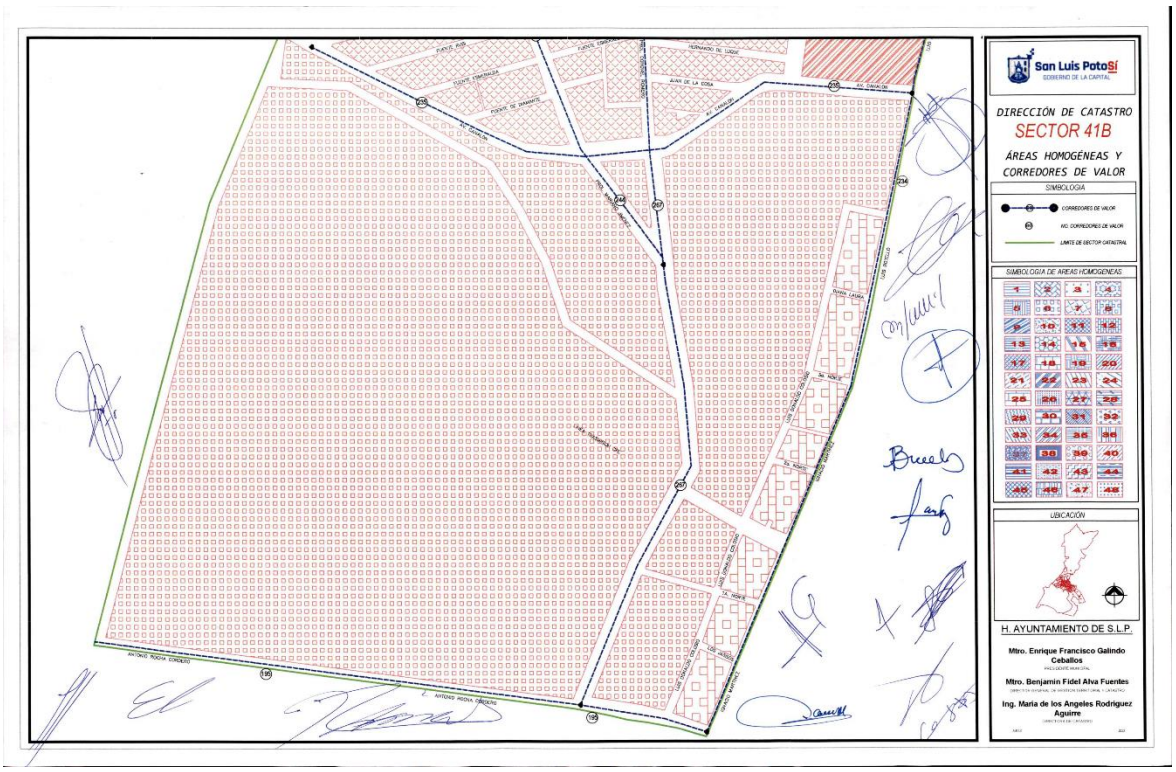

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 38
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

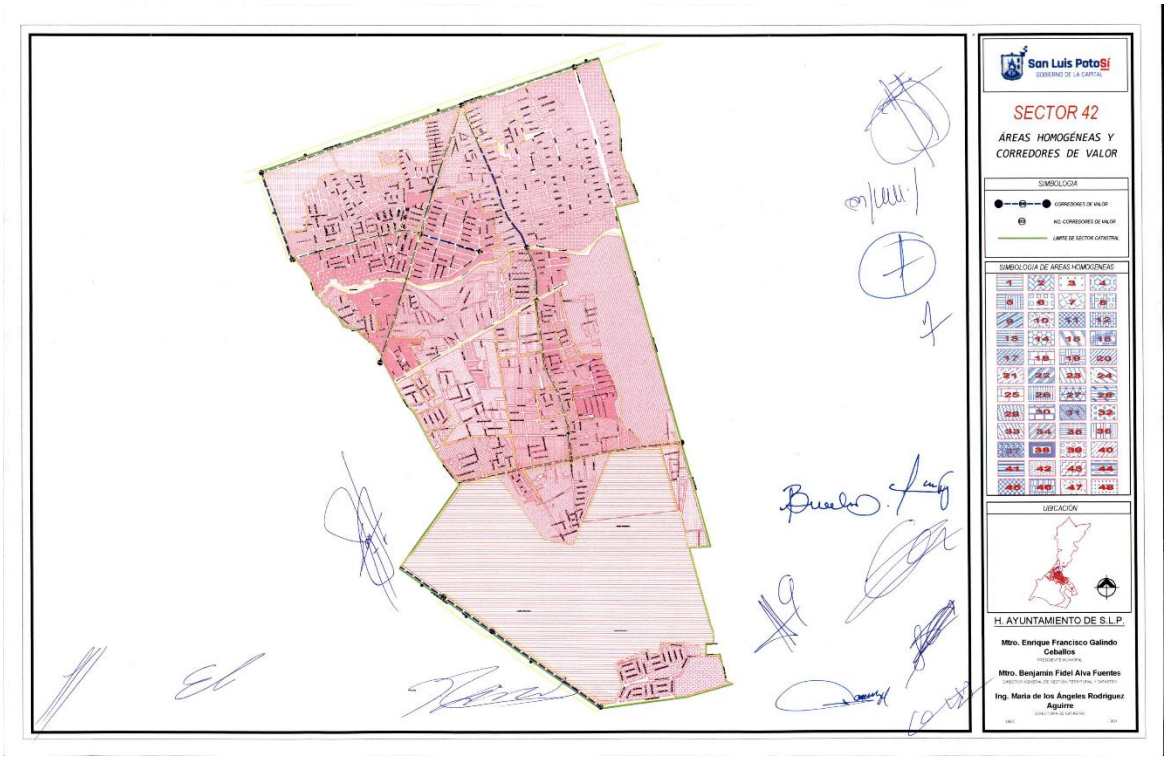

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 38 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

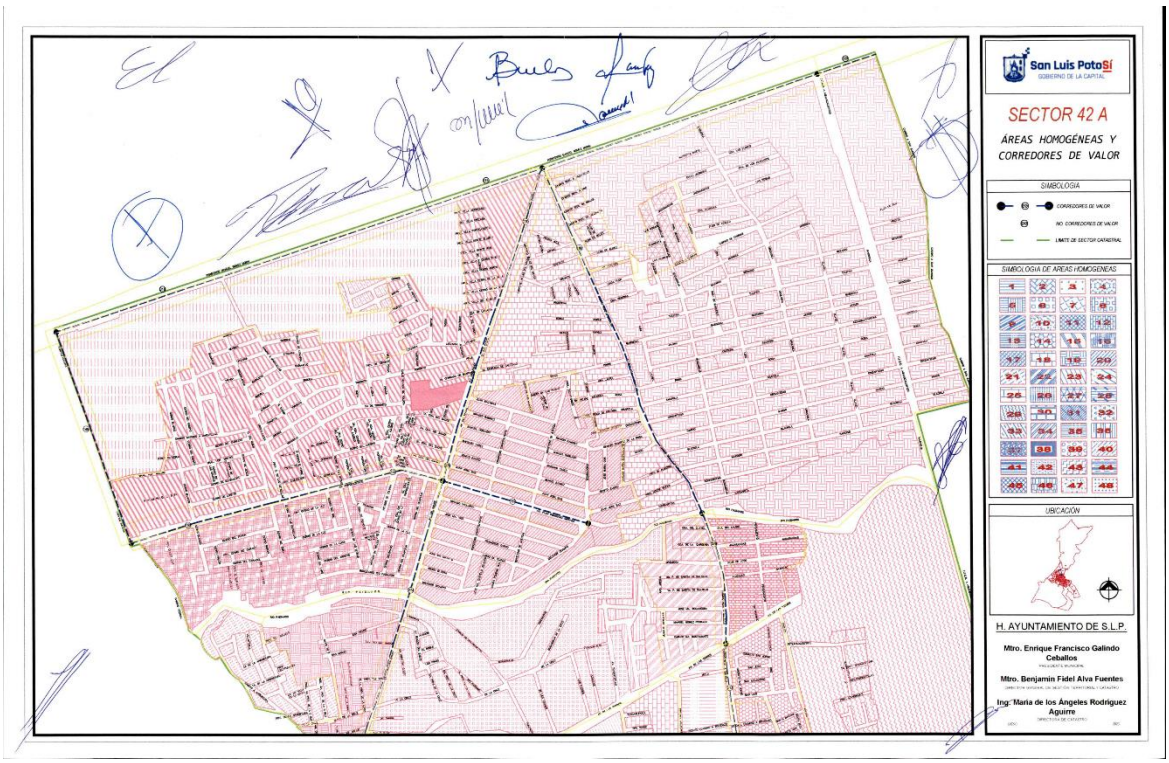

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 38 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

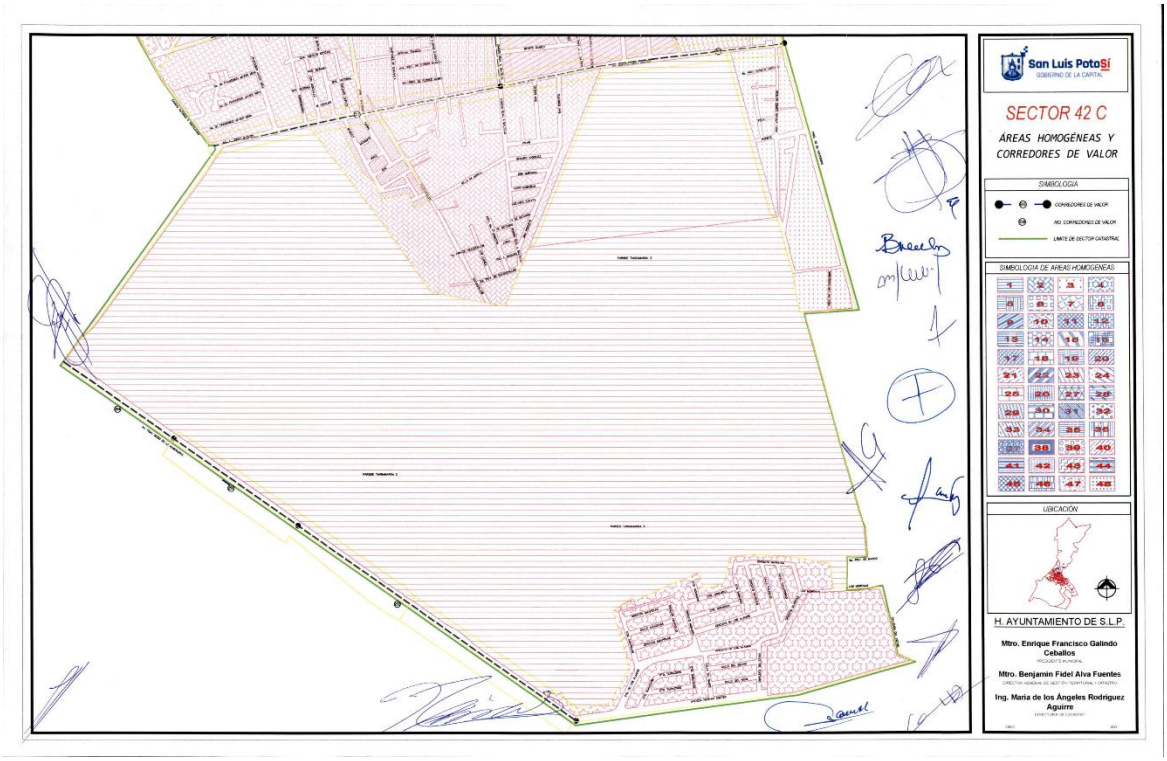

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

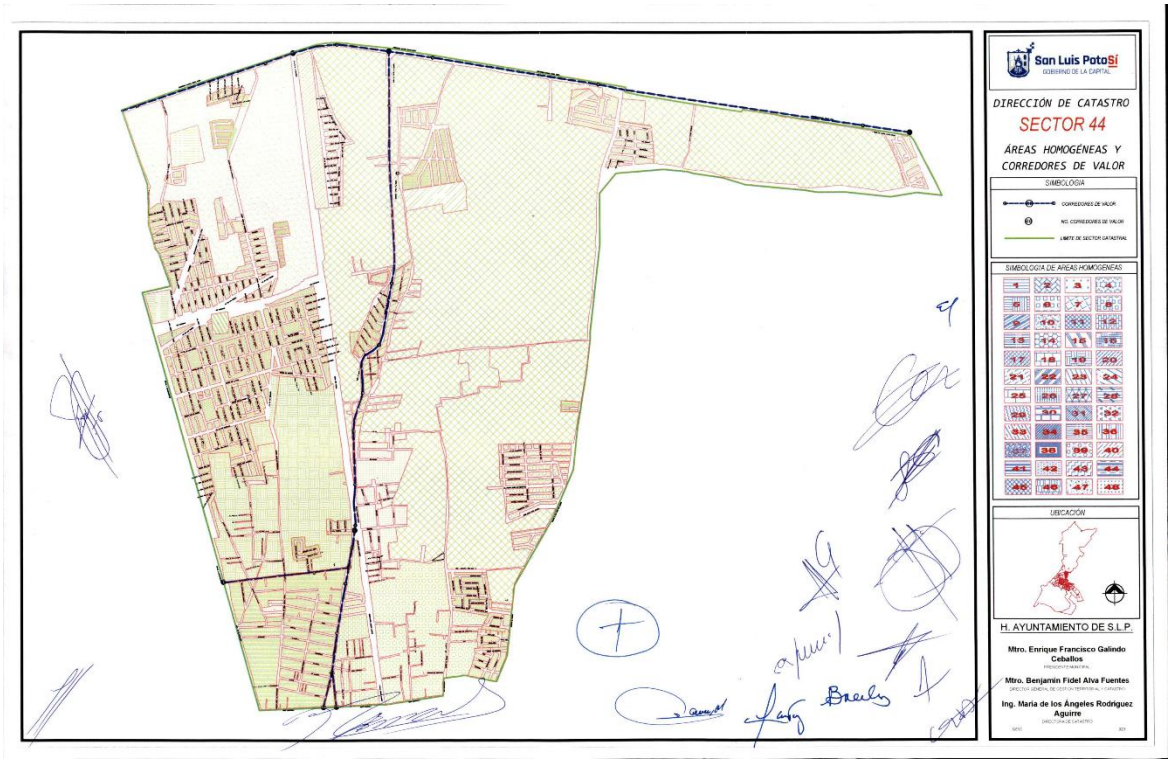

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 42
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 42 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

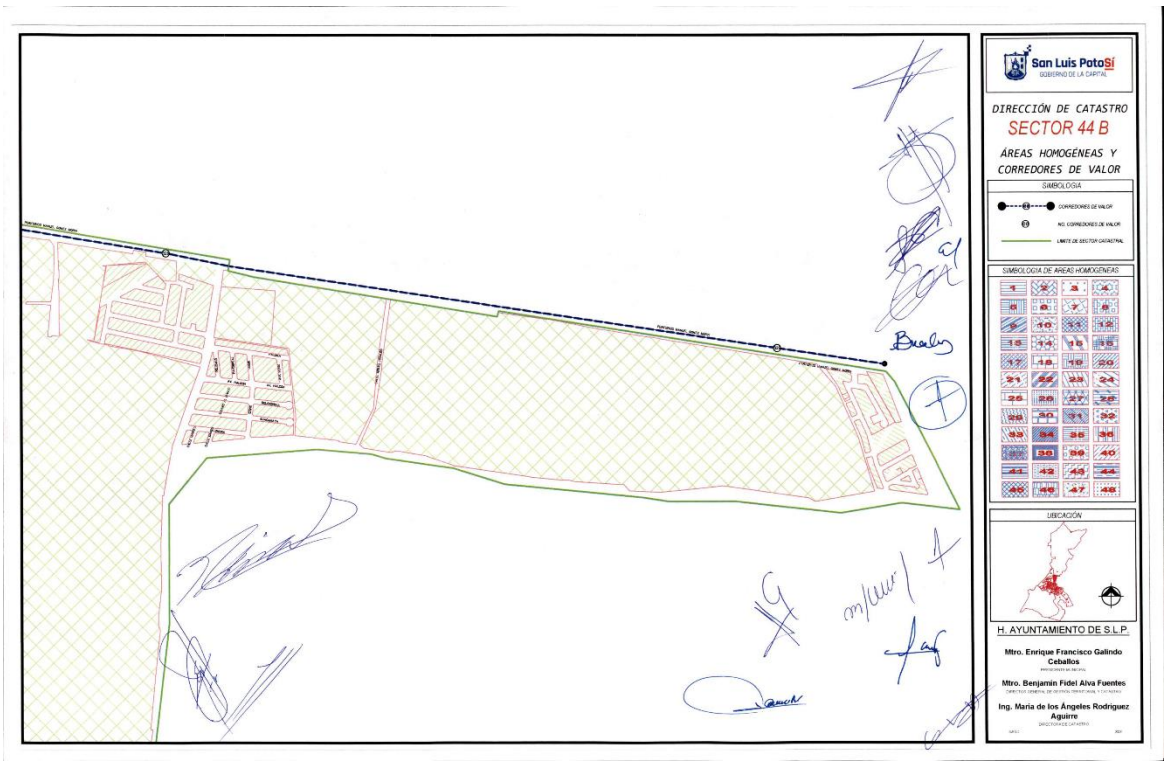

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 42 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre

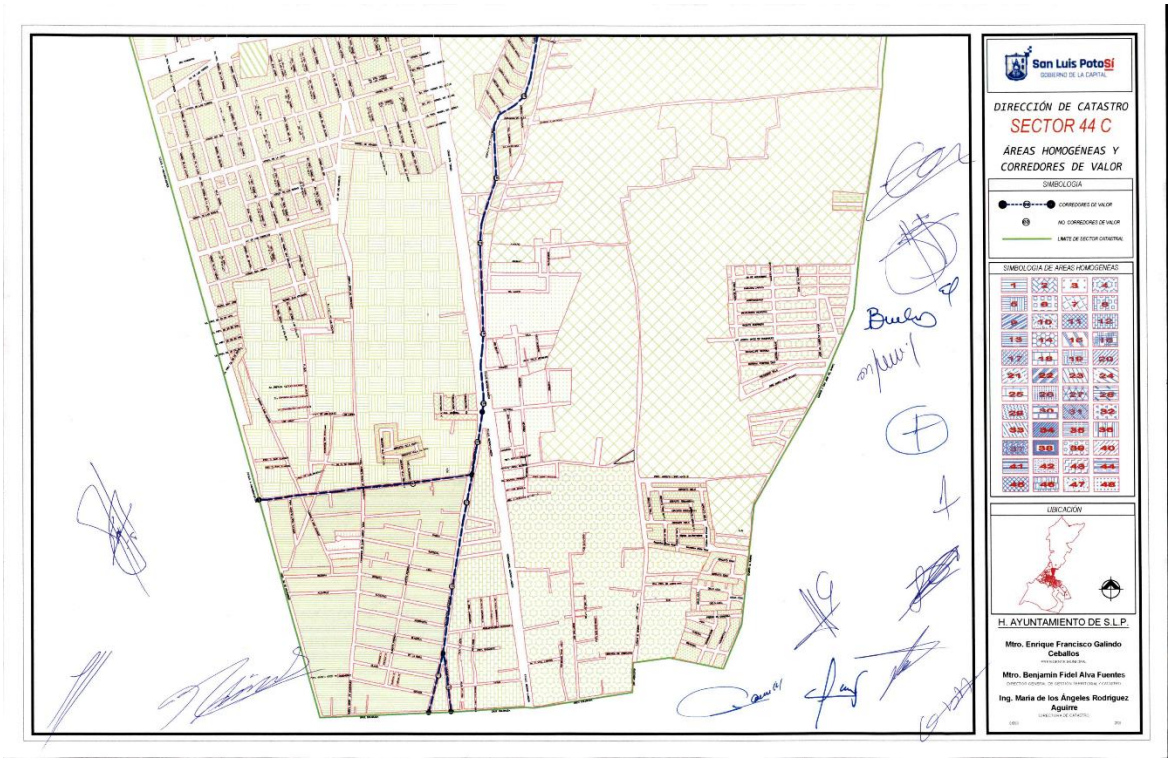

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 42 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodriguez Aguirre

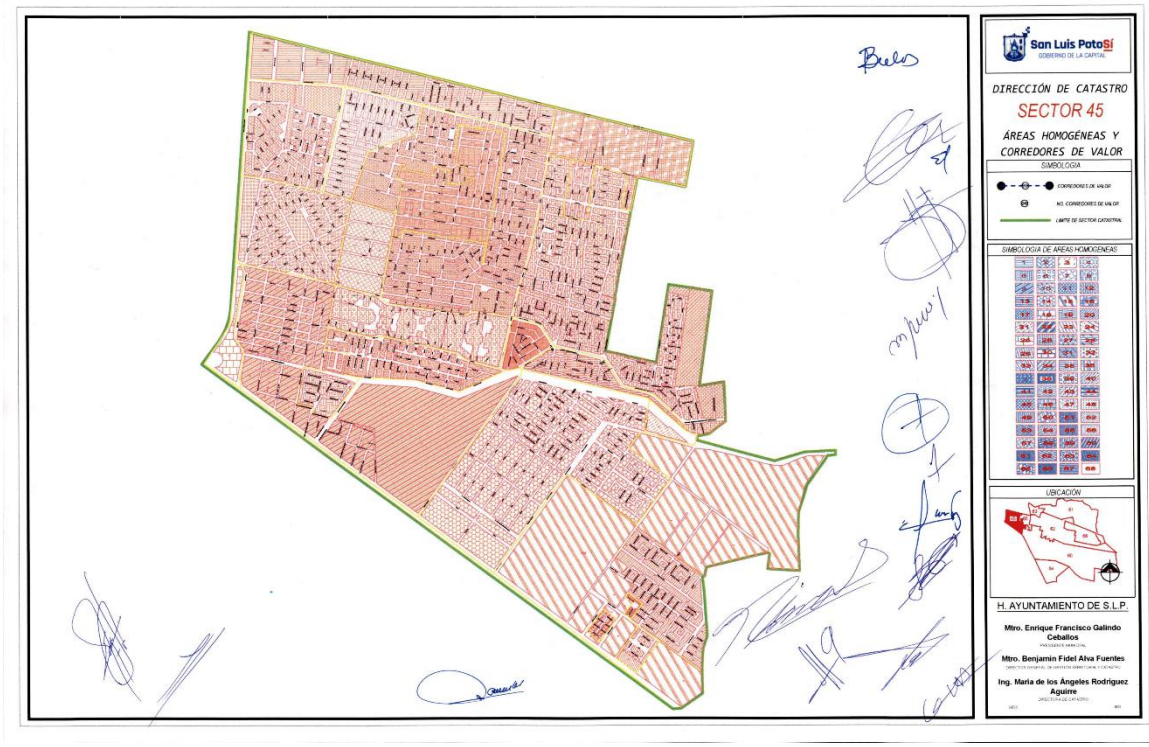

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 43
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodriguez Aguirre

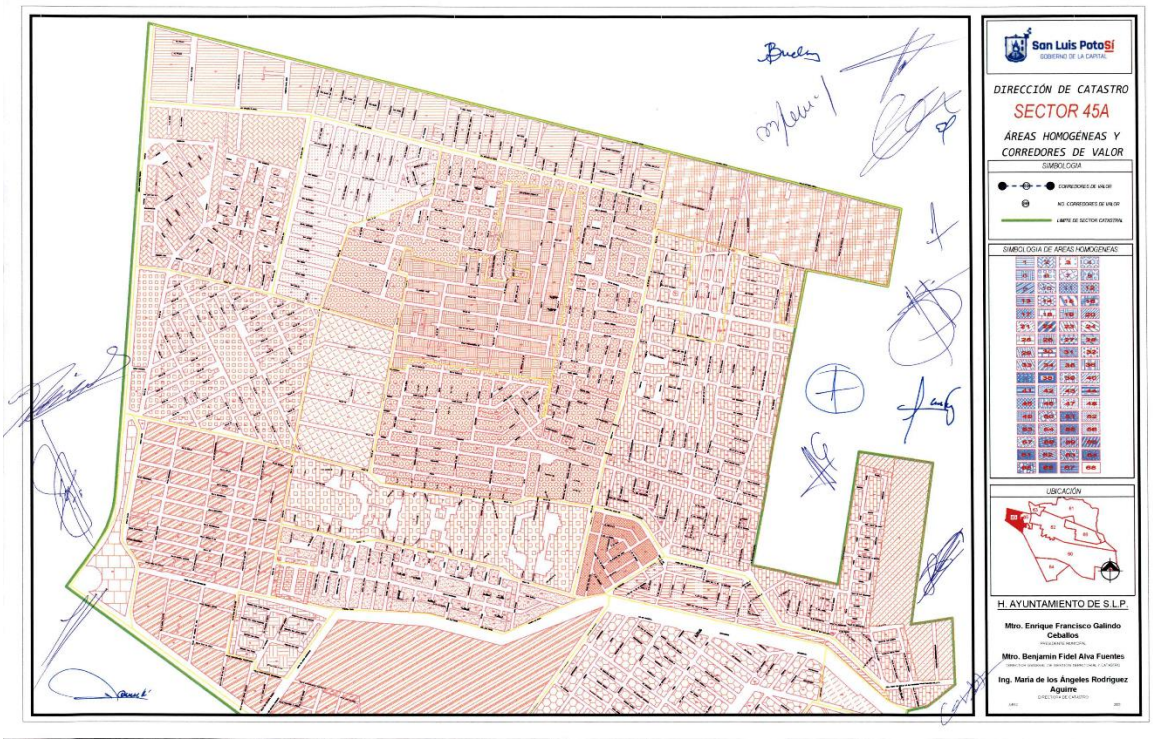

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

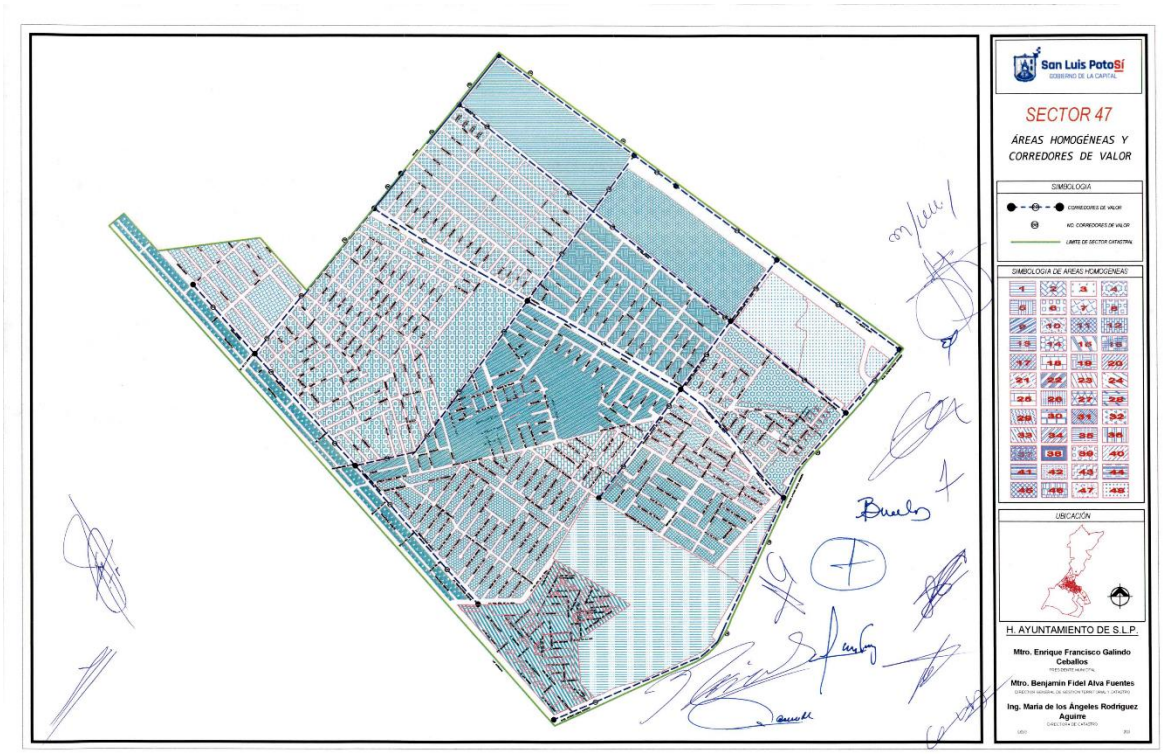

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 45
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

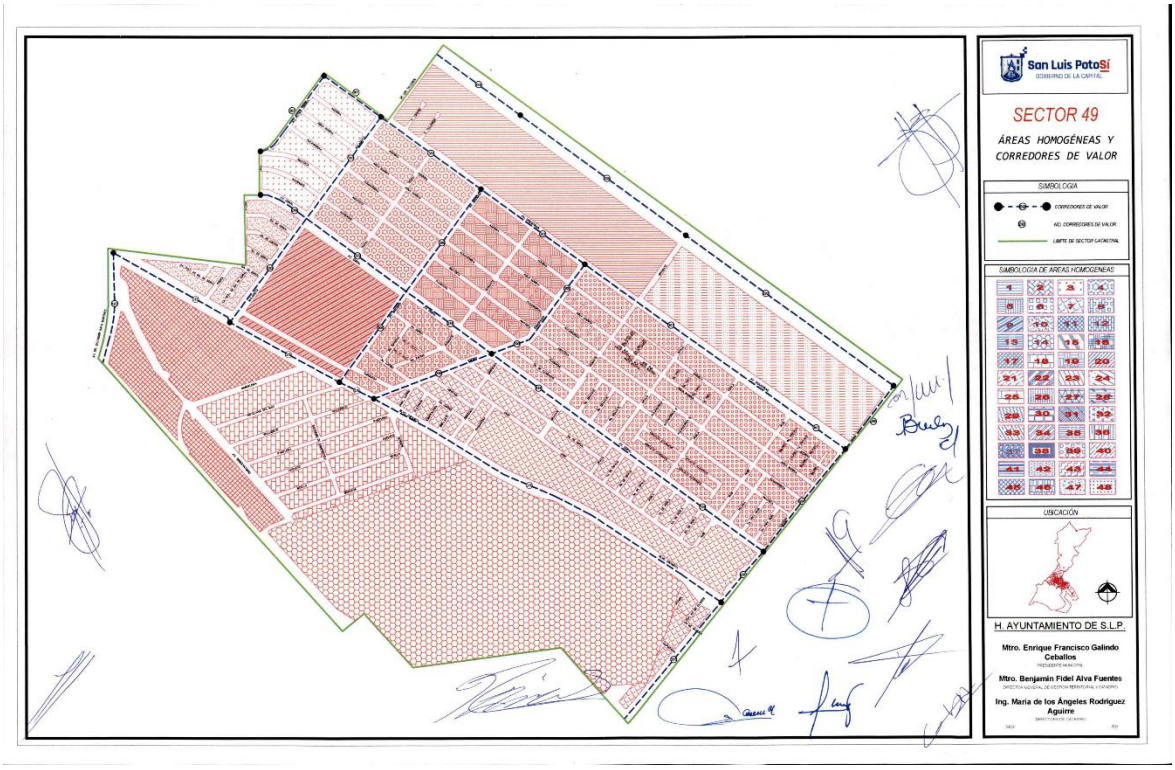

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 45A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

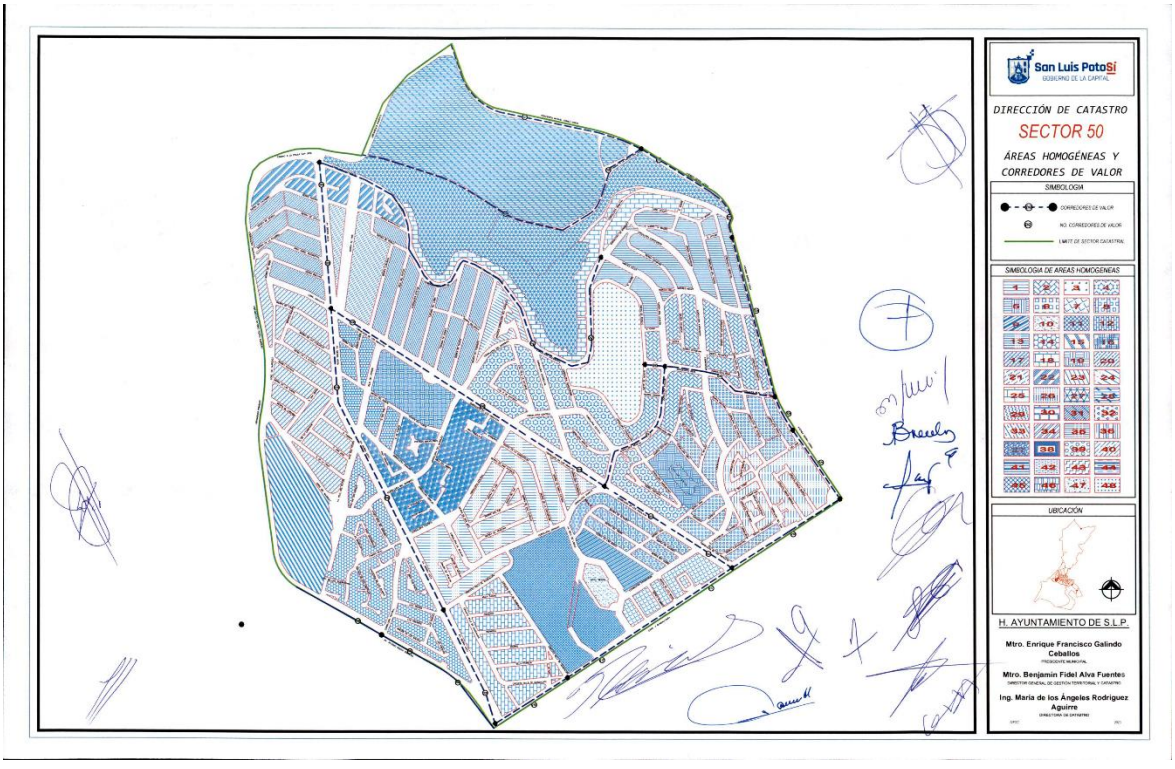

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 45B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

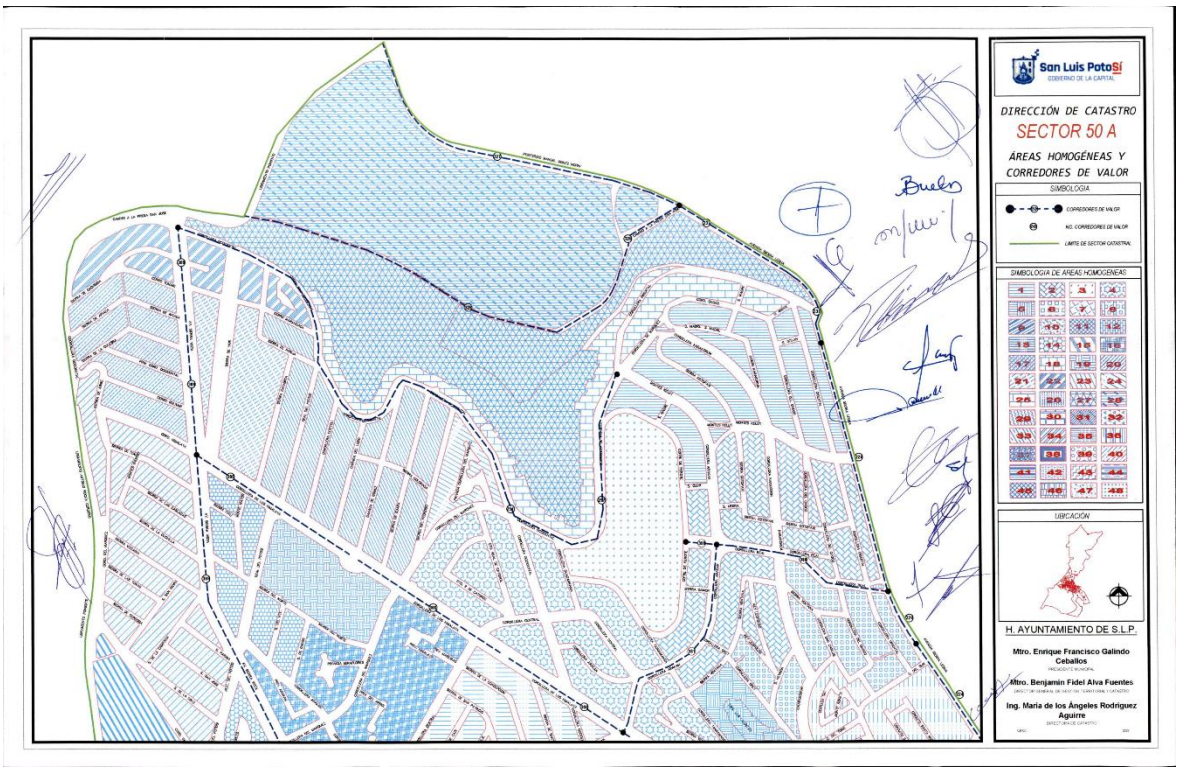

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 46
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

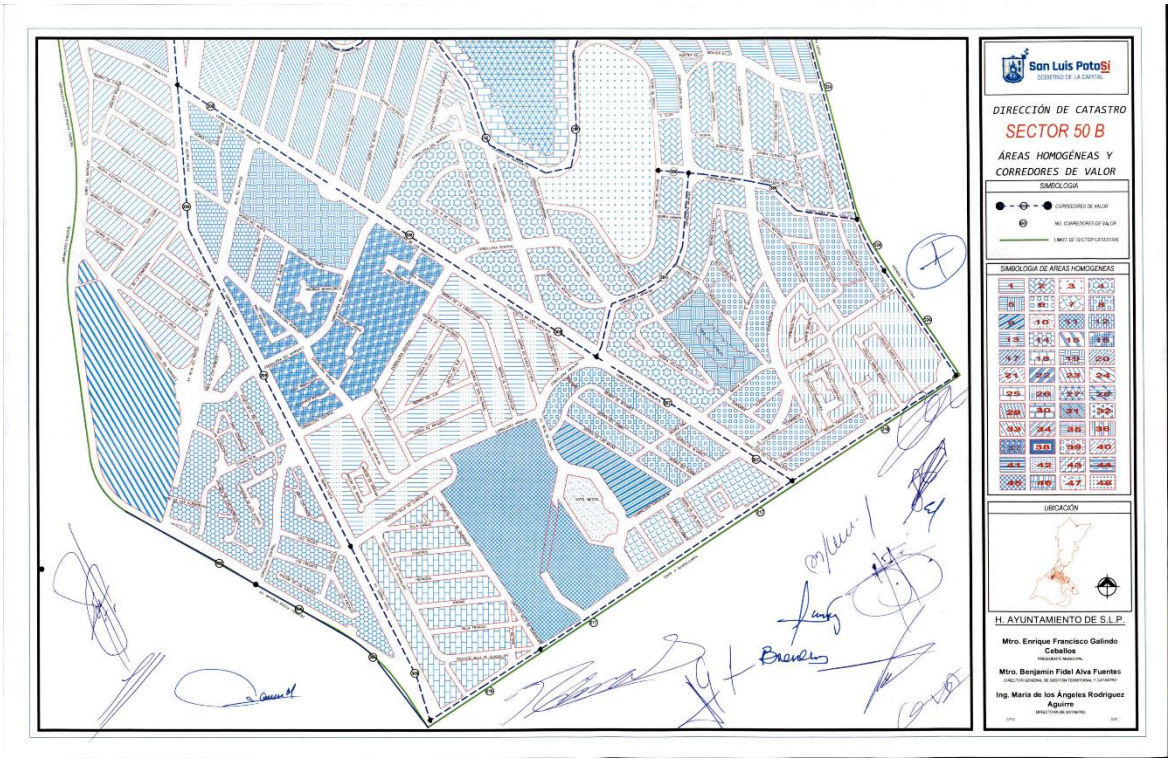

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 47
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

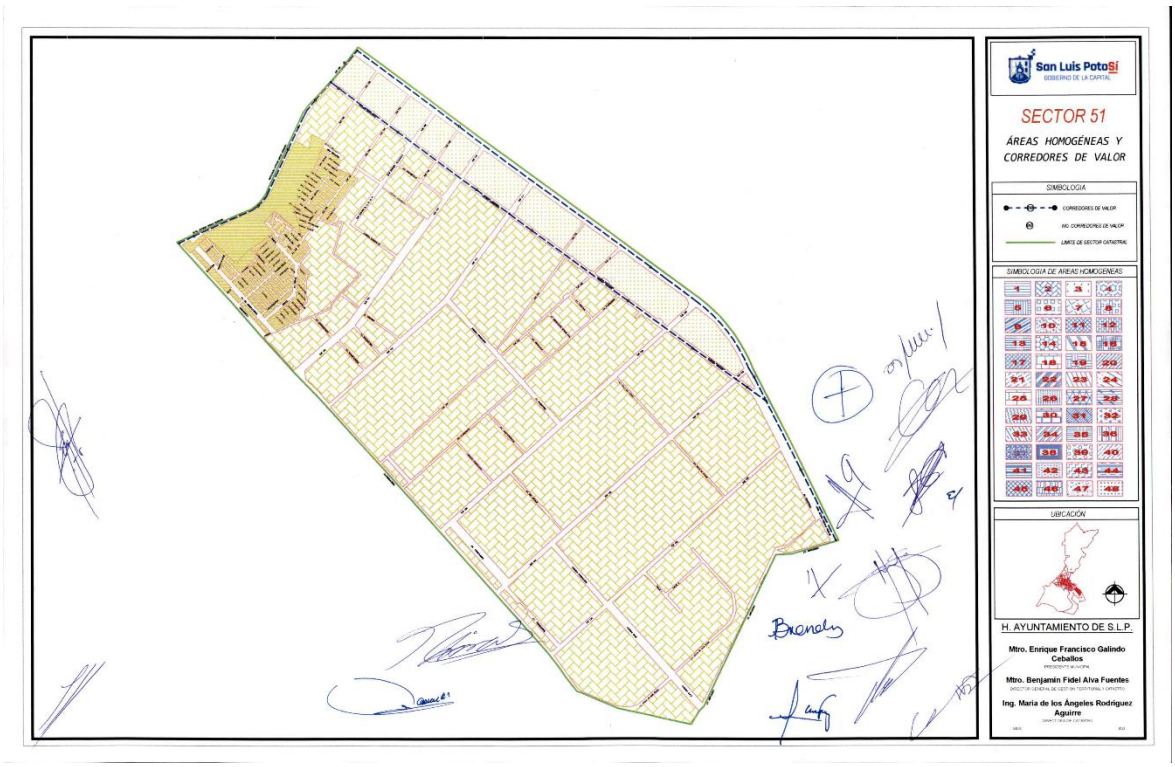

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 48
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

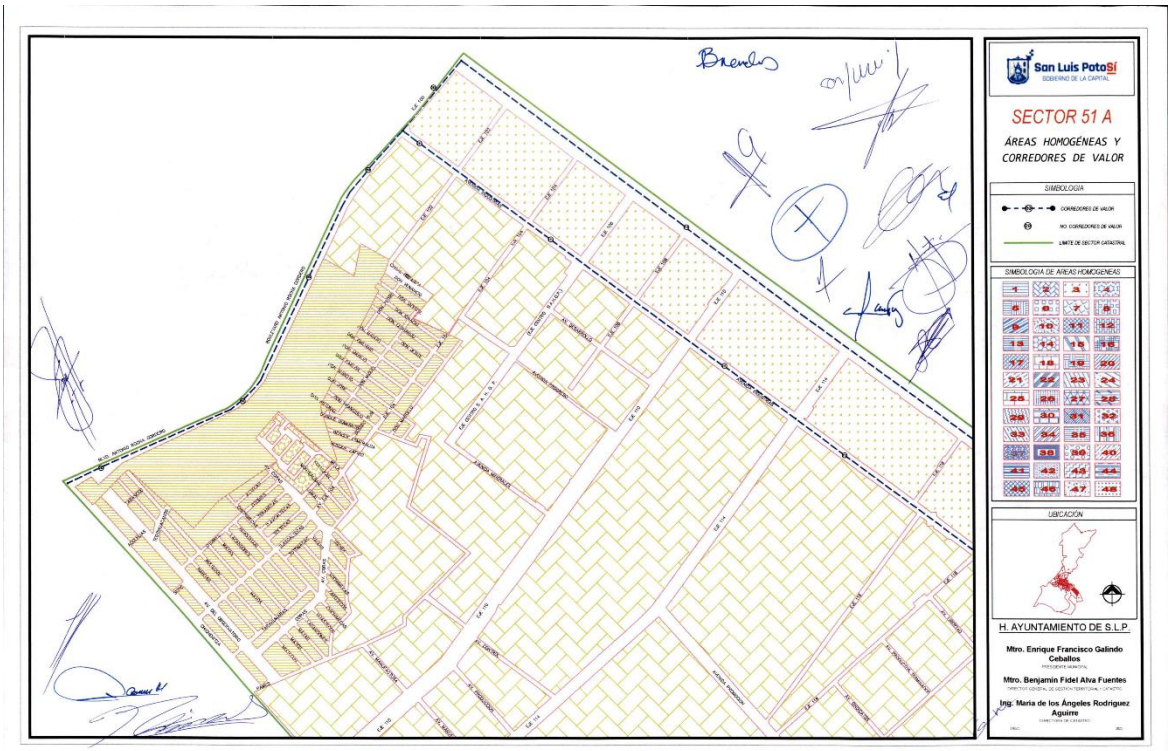

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 49
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

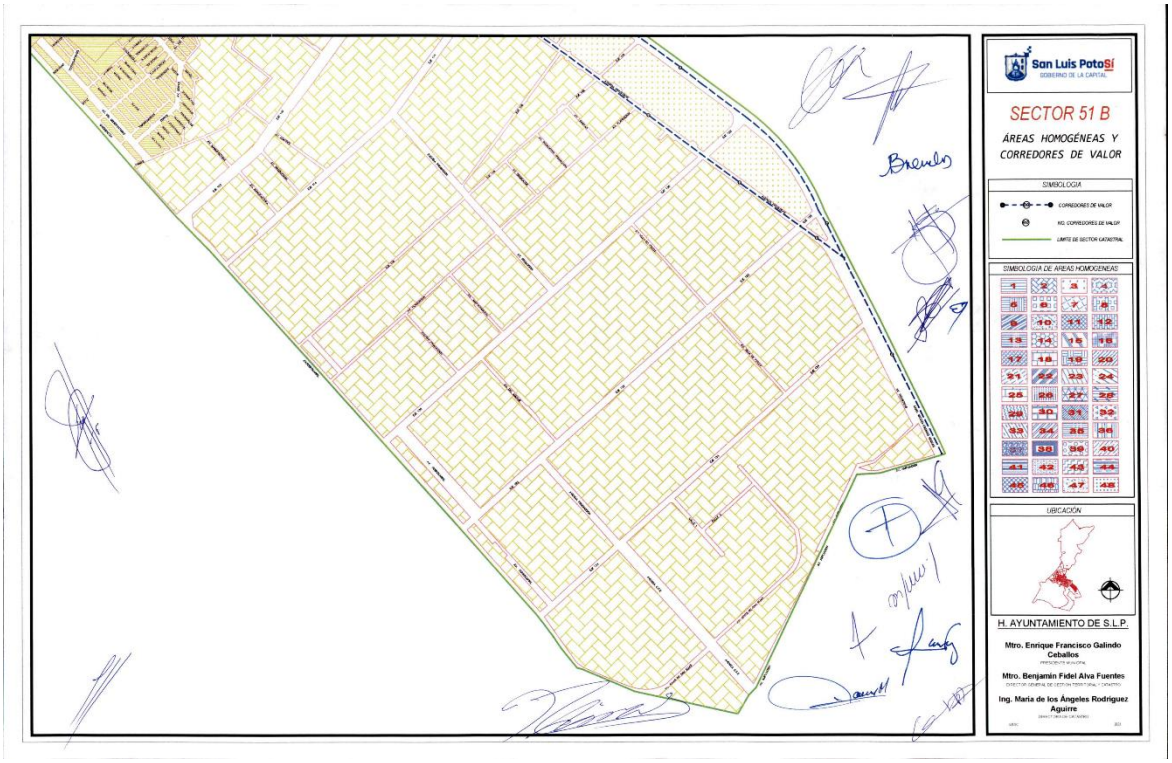

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

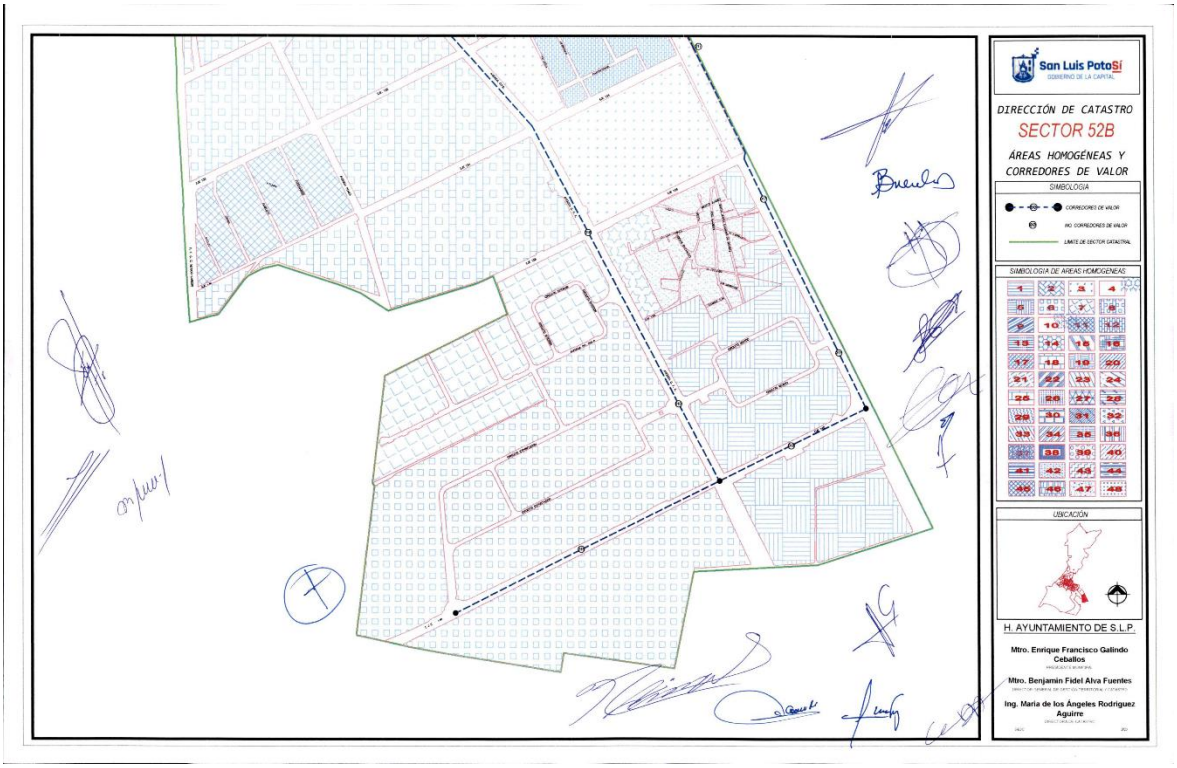

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 51
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 51 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 51 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

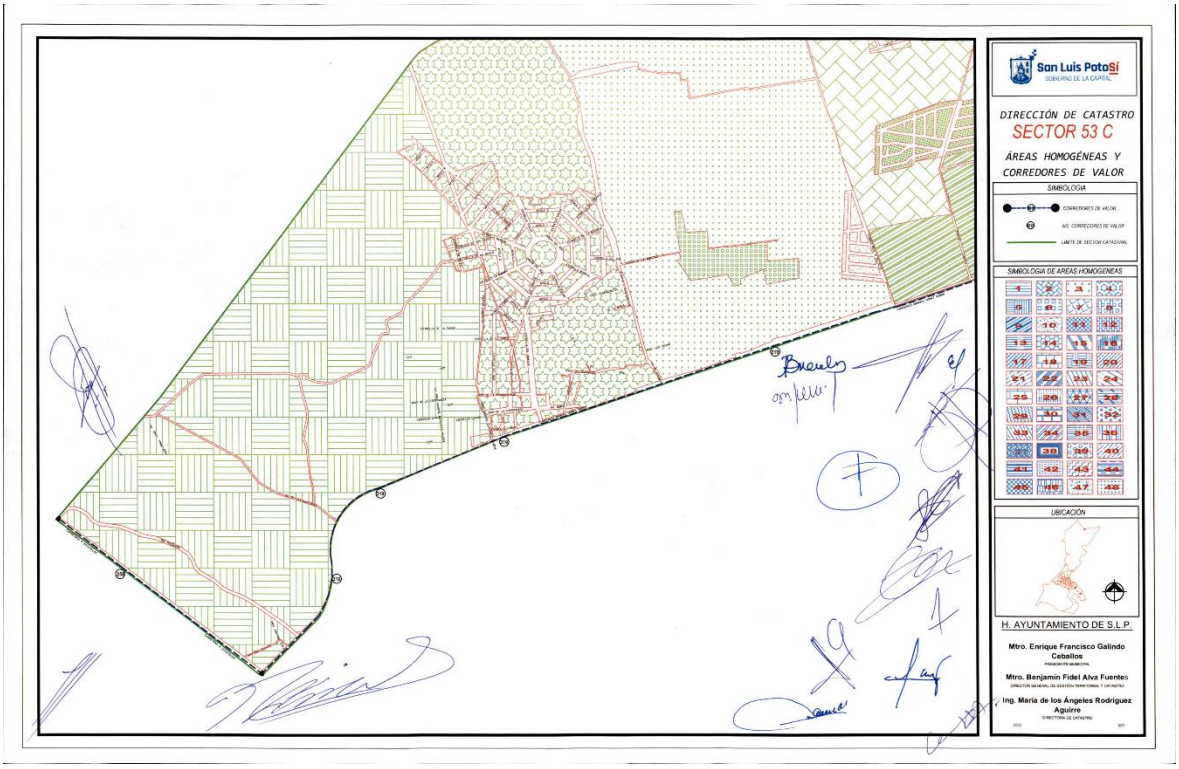

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTION TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTION TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

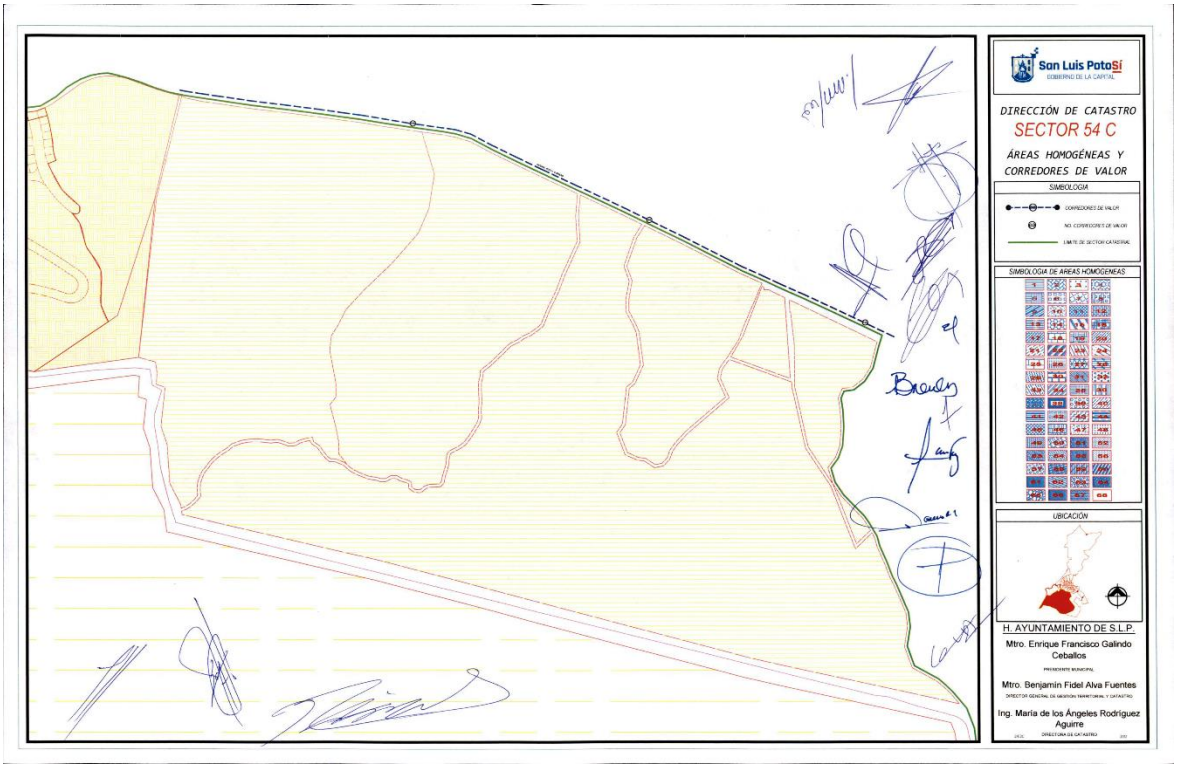

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
AVO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

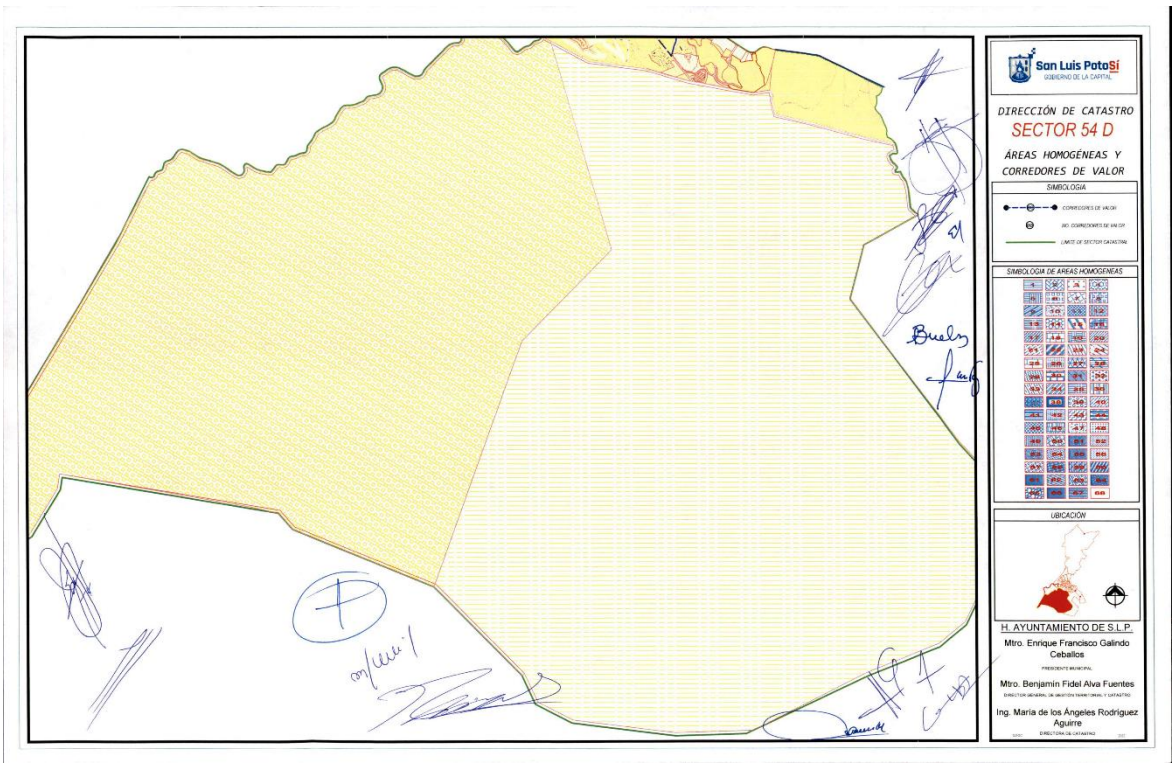

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 53 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
AVO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

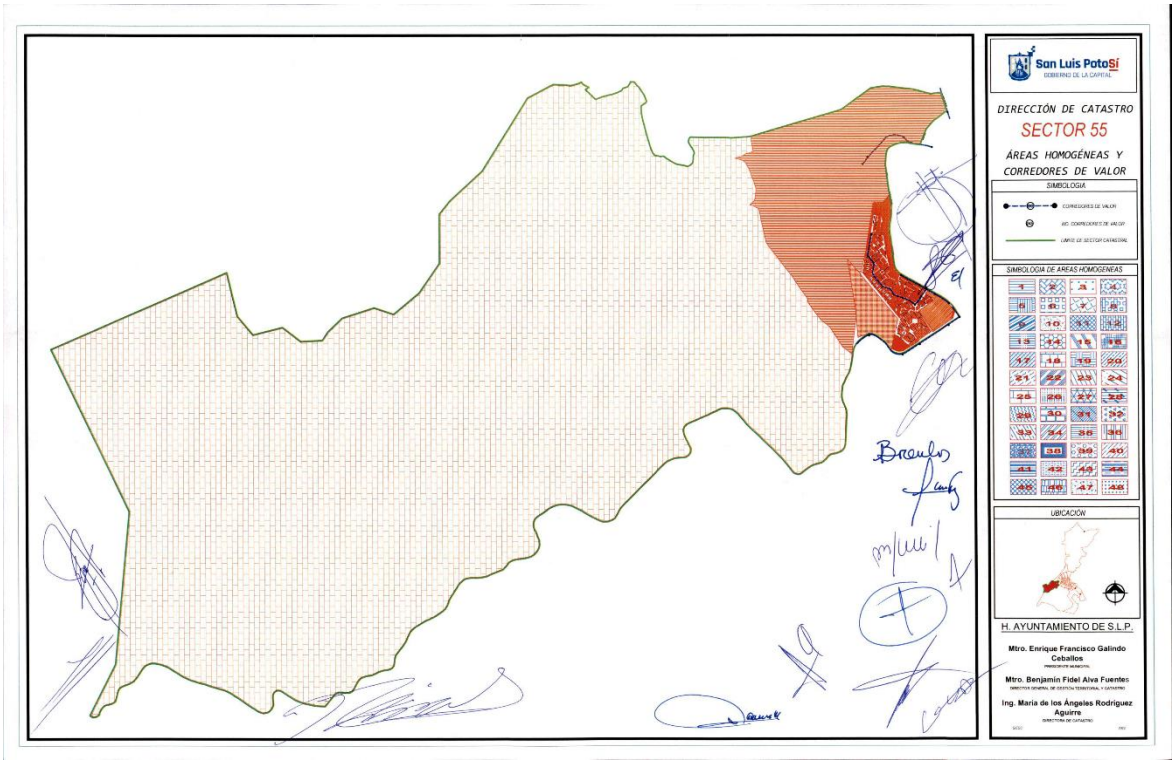

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 D
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

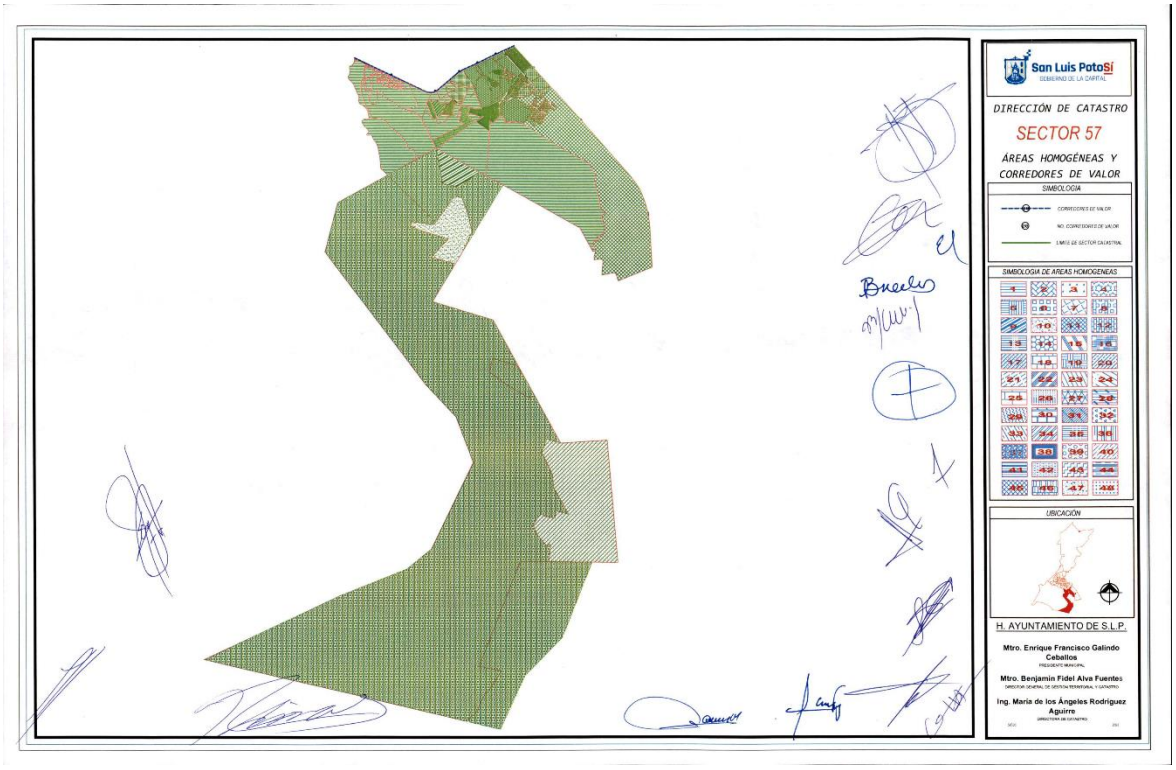

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

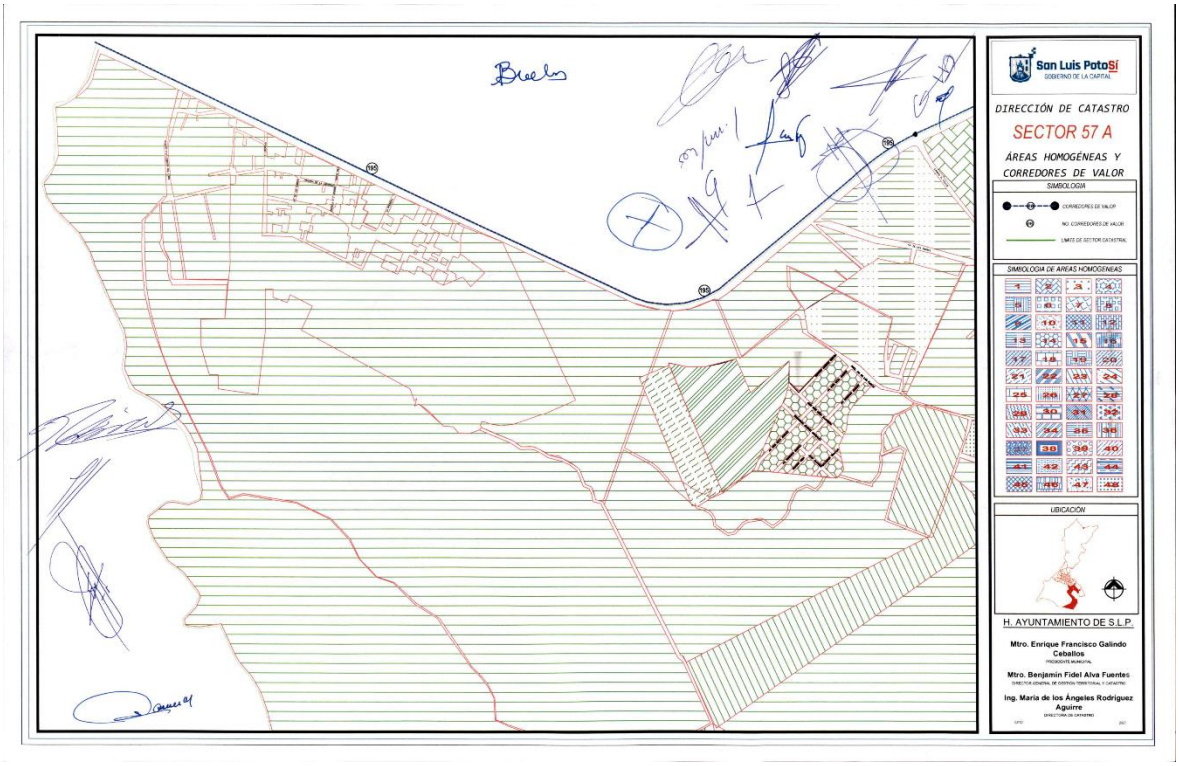

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

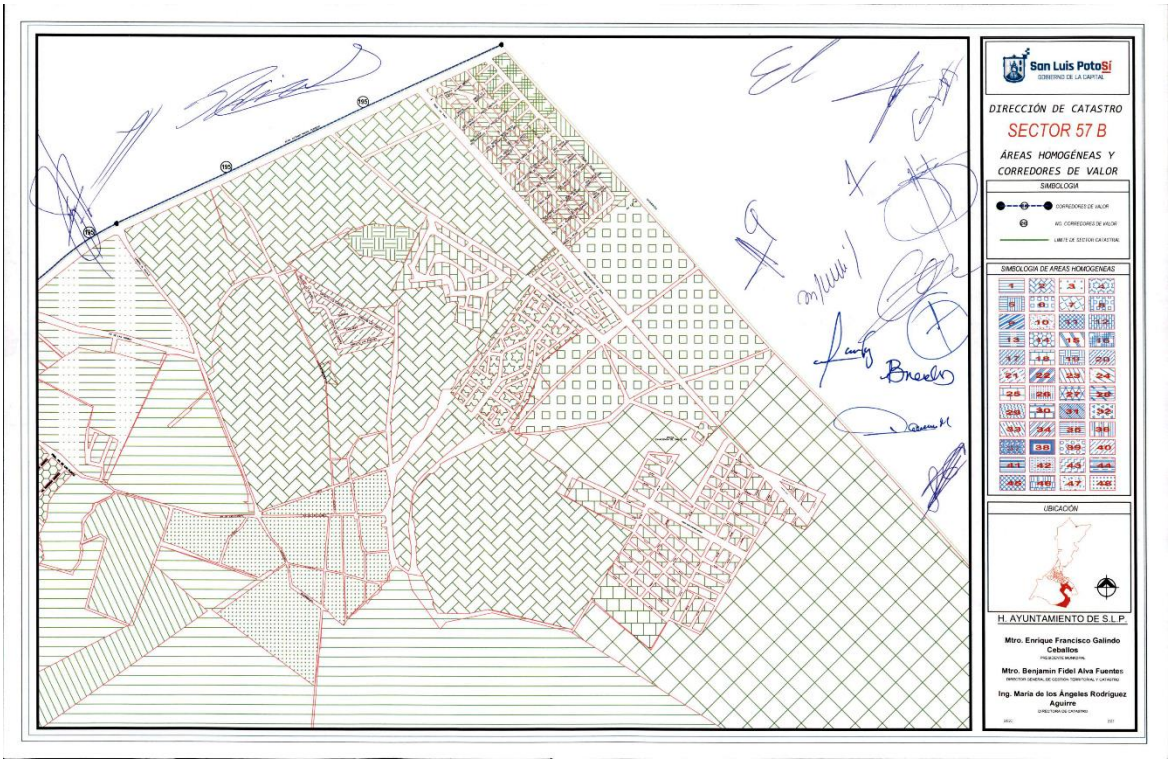

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 56 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

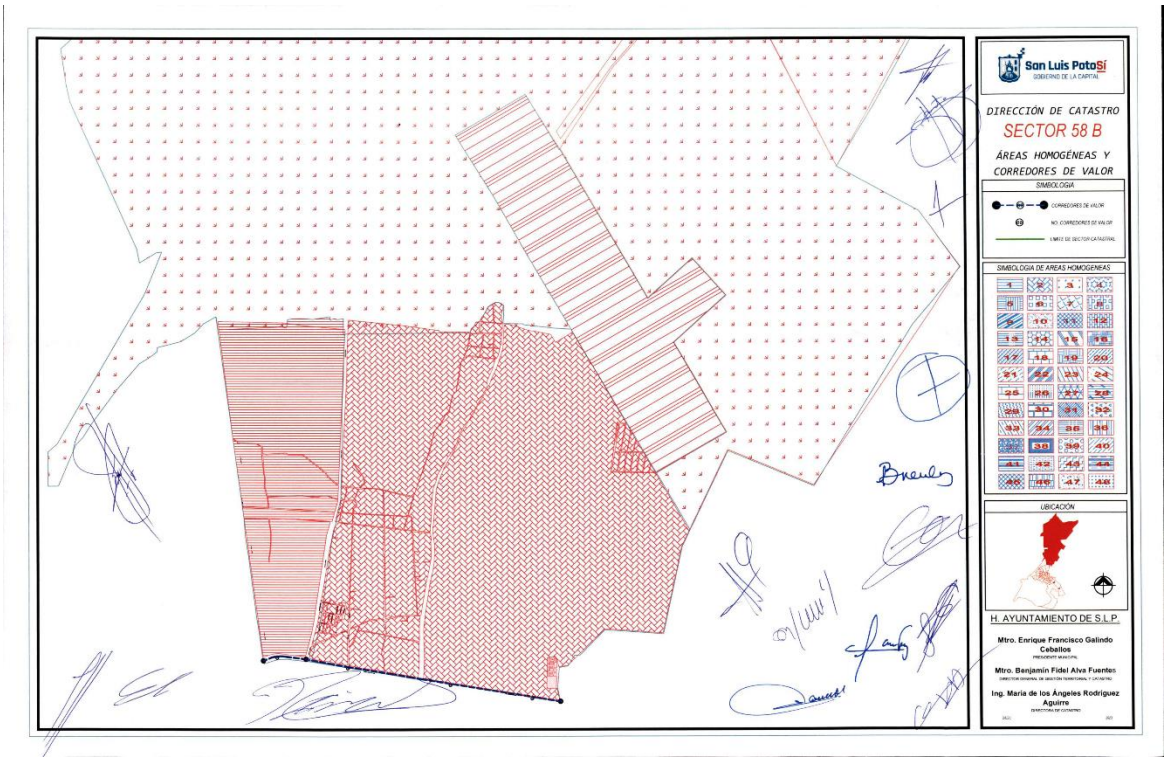

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

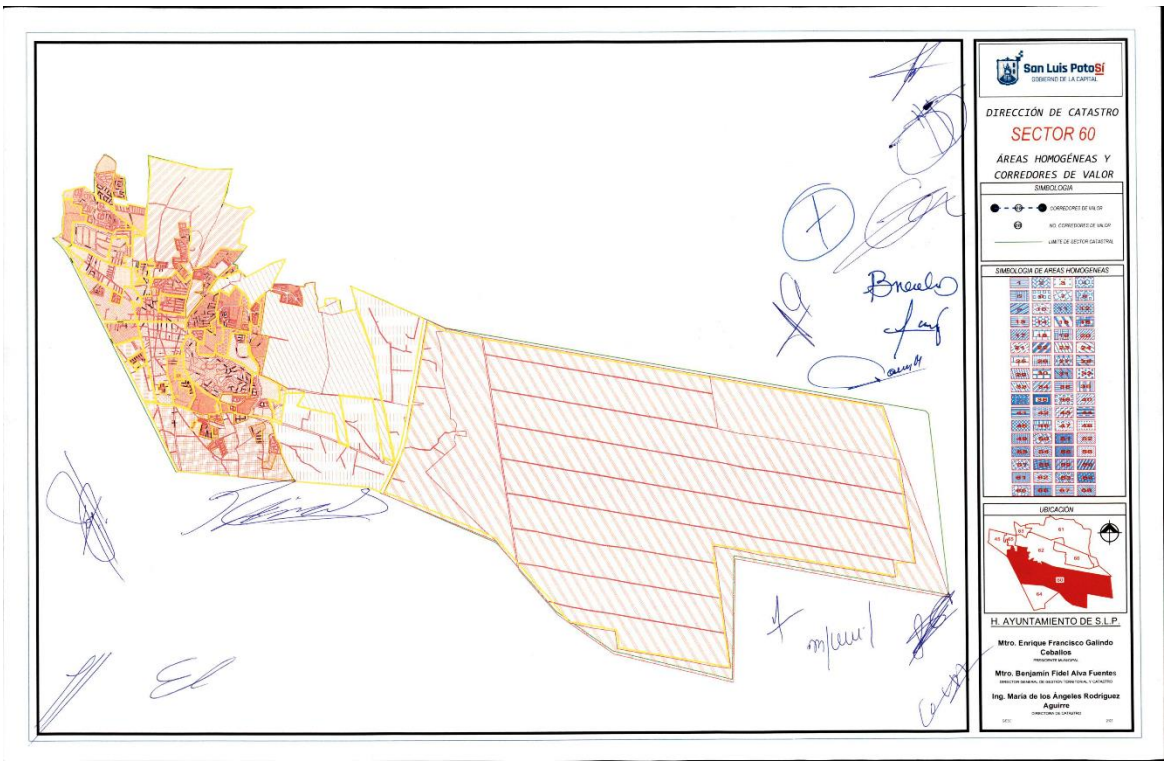

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

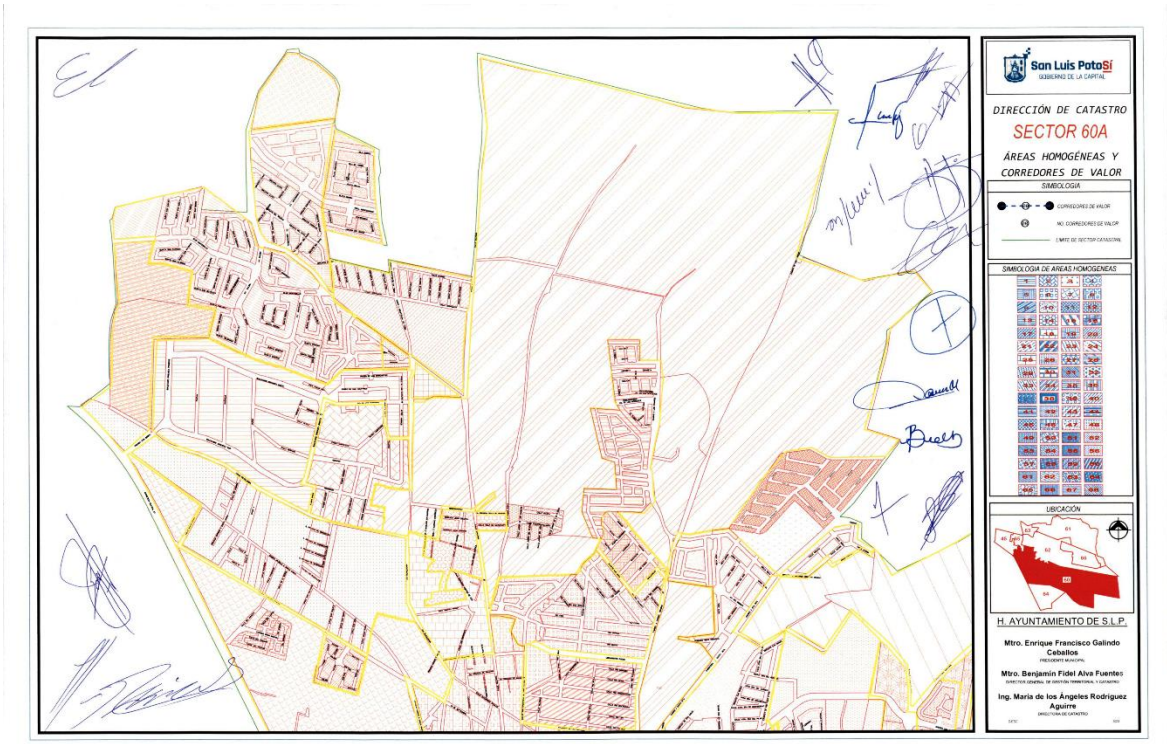

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTION TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodriguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTION TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodriguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

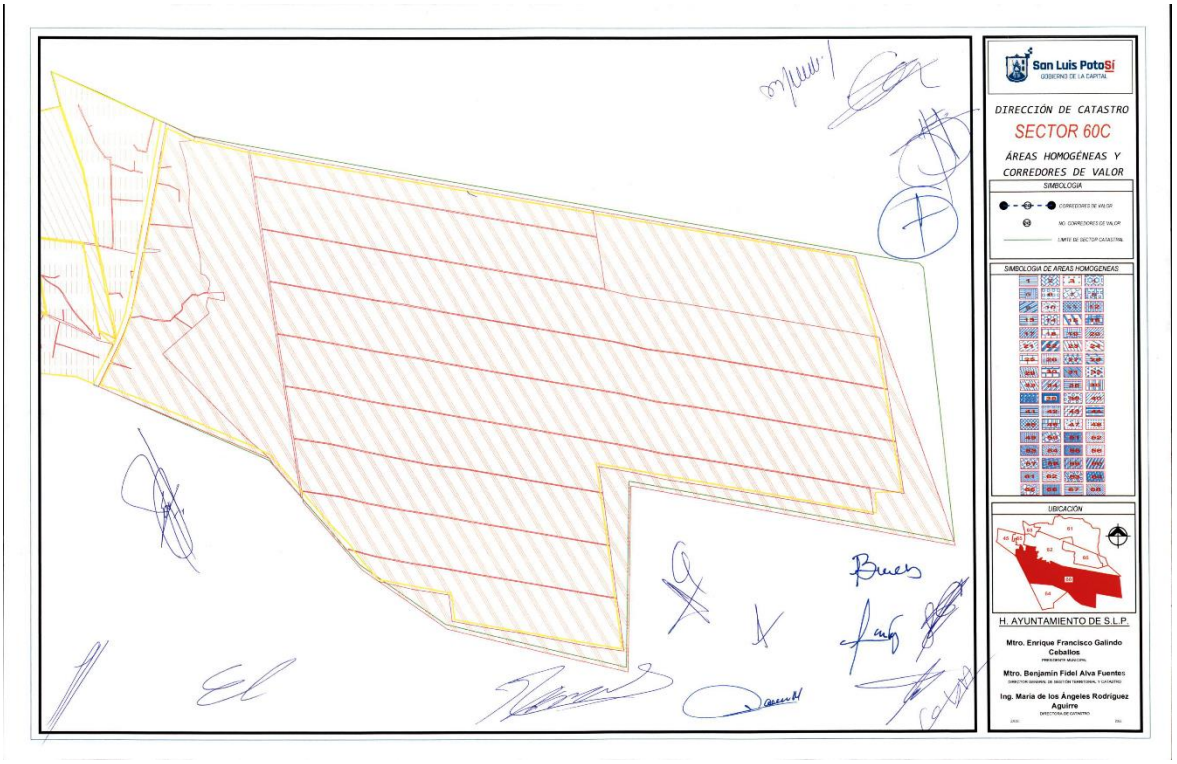

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

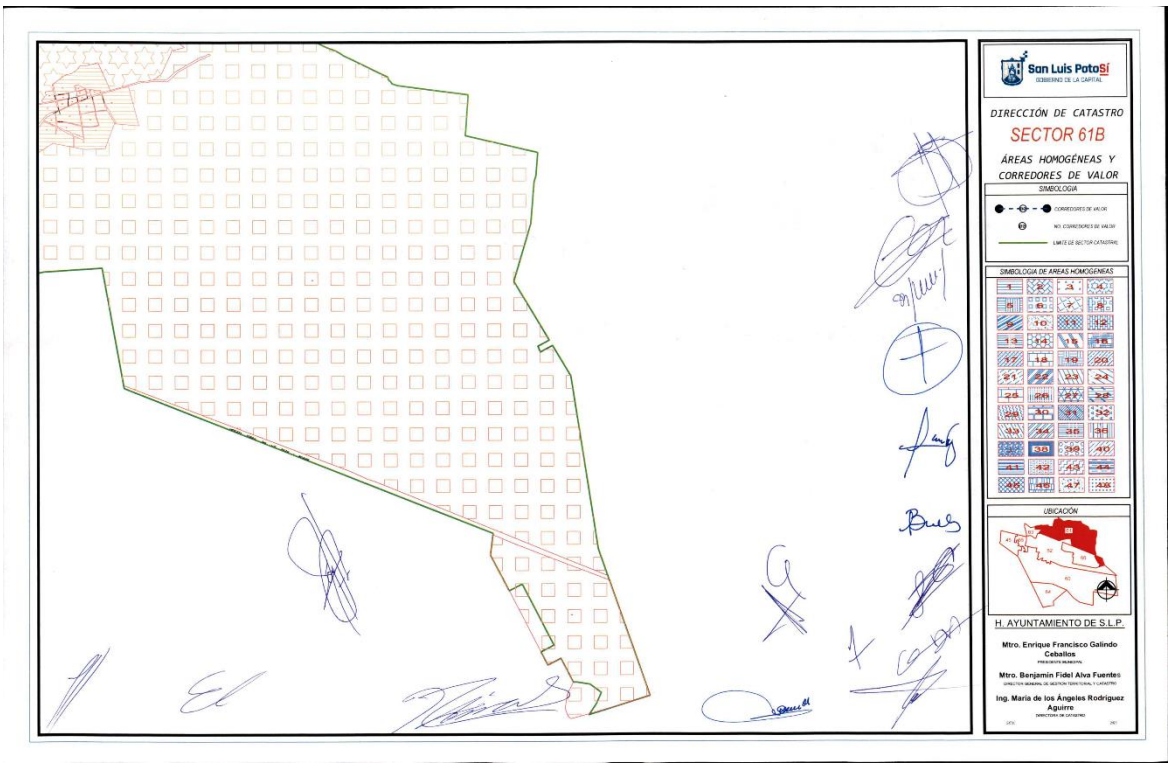

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

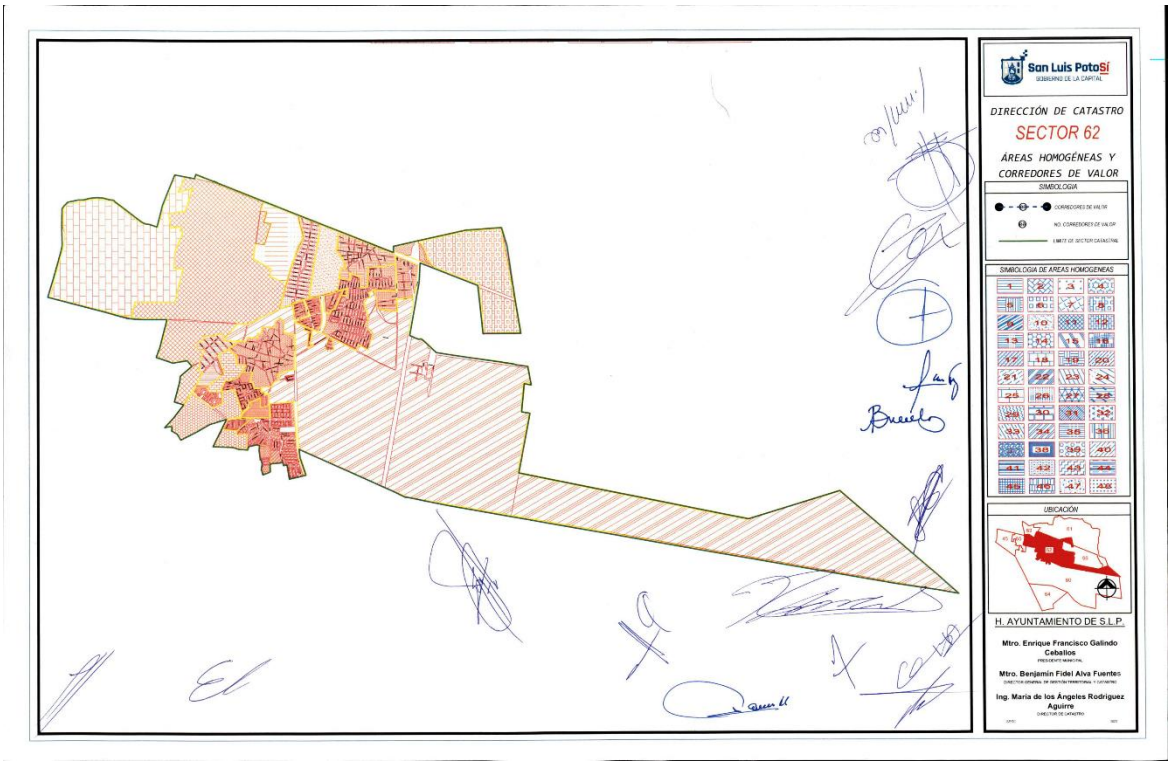

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

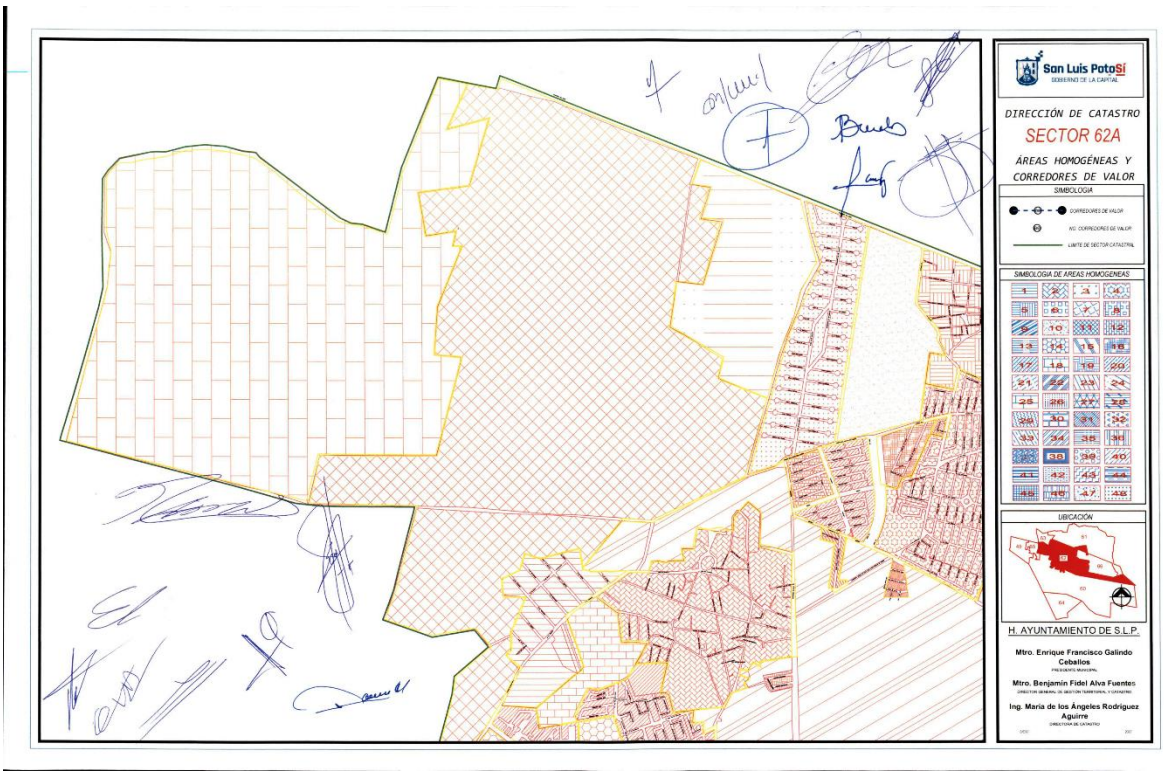

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE AREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

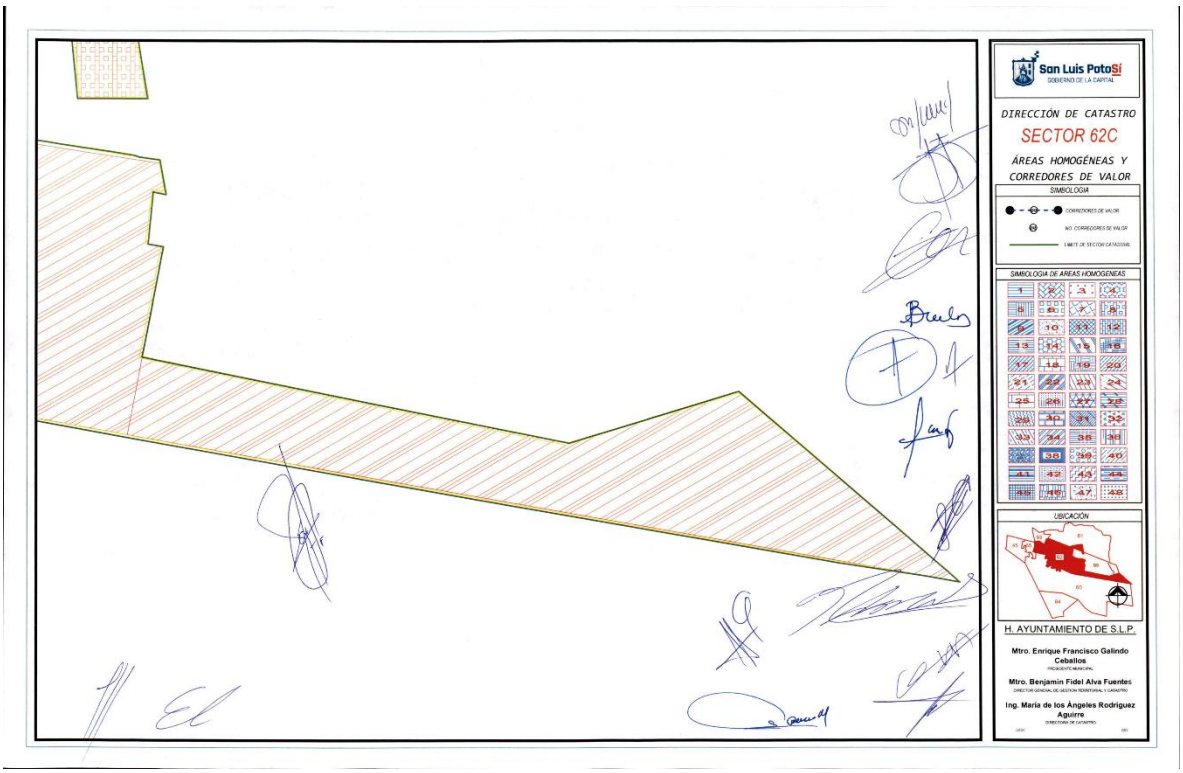

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

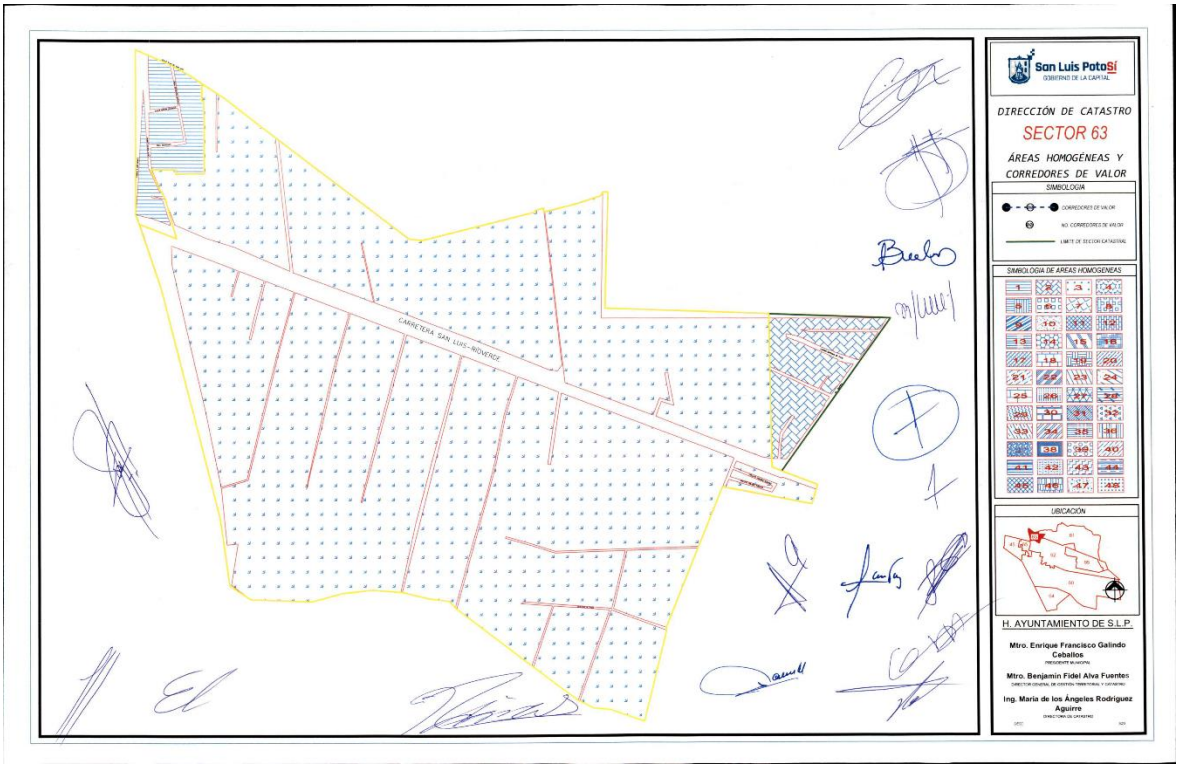

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTION TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre
DIRECTOR DE CATASTRO

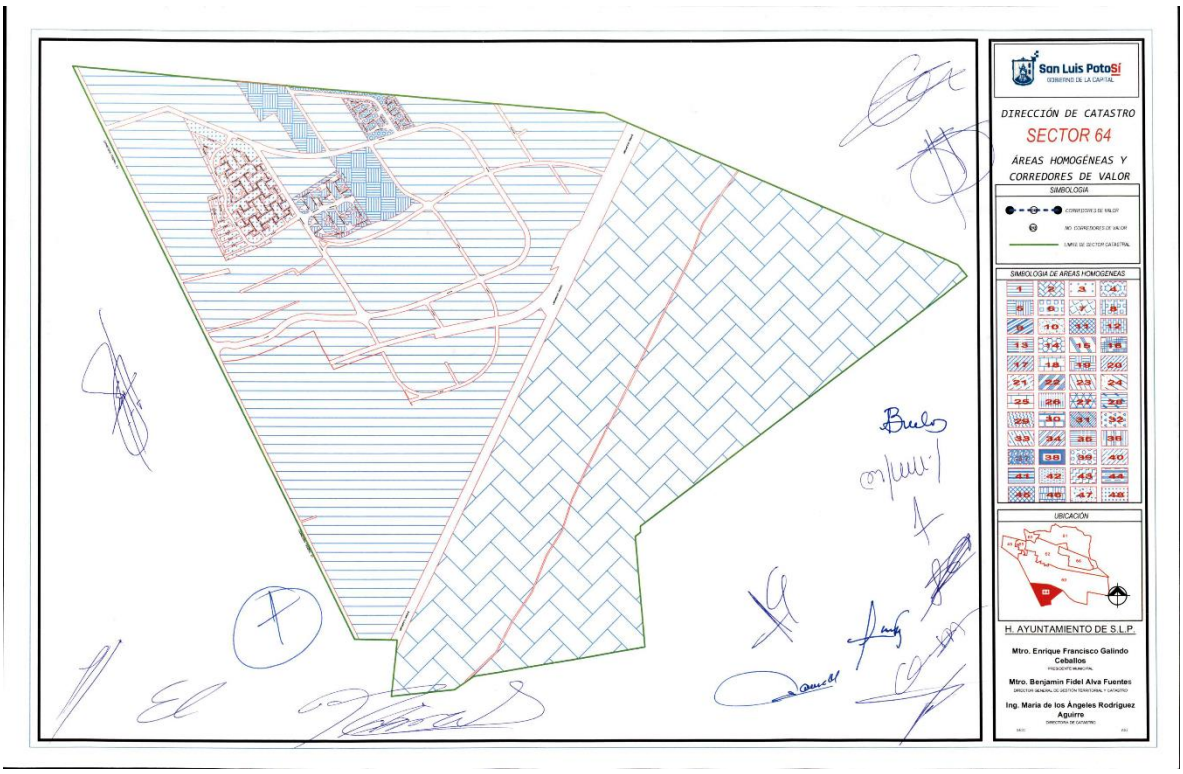

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTION TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre
DIRECTOR DE CATASTRO

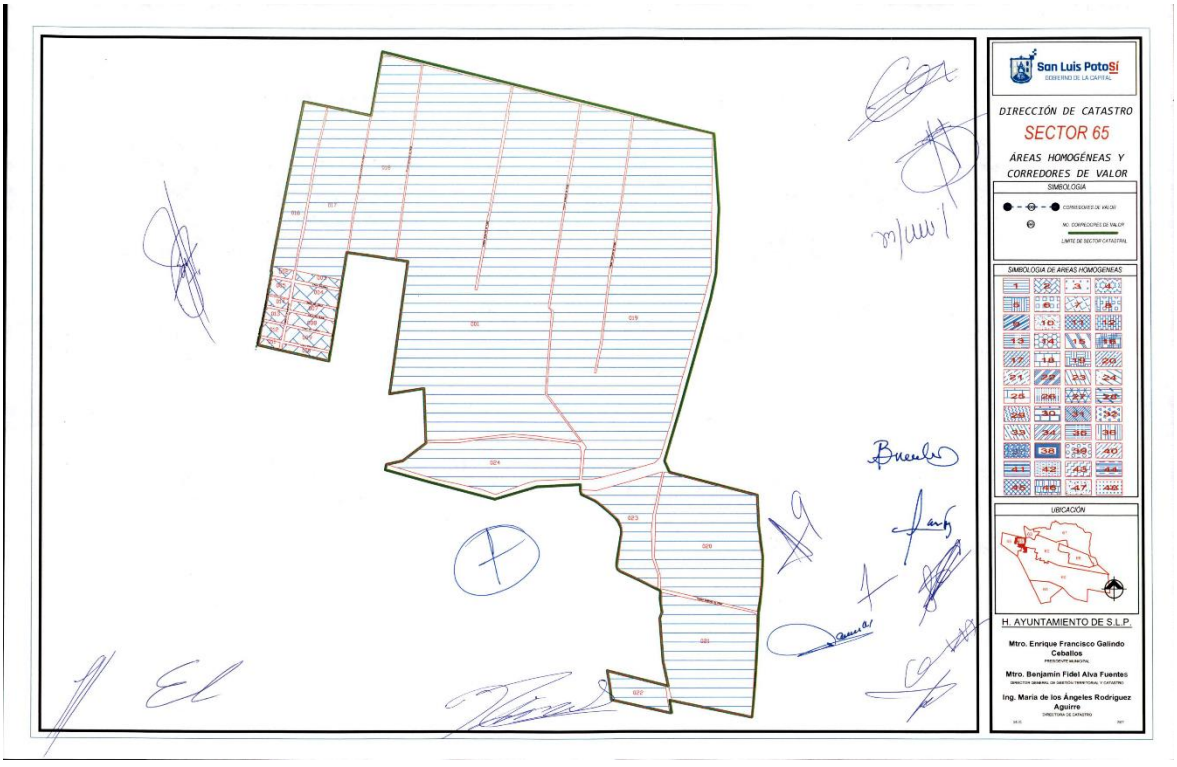

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

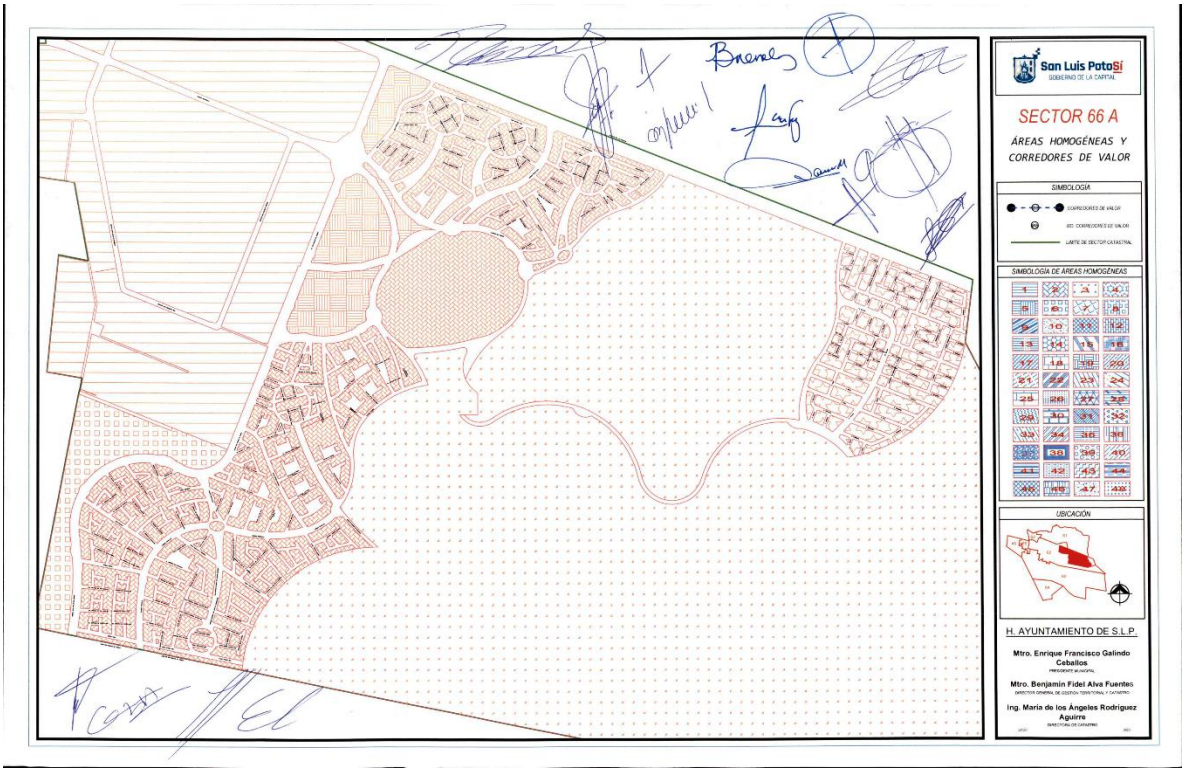

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


CARRETERA SAN LUIS-ROVERÉ
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 63
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

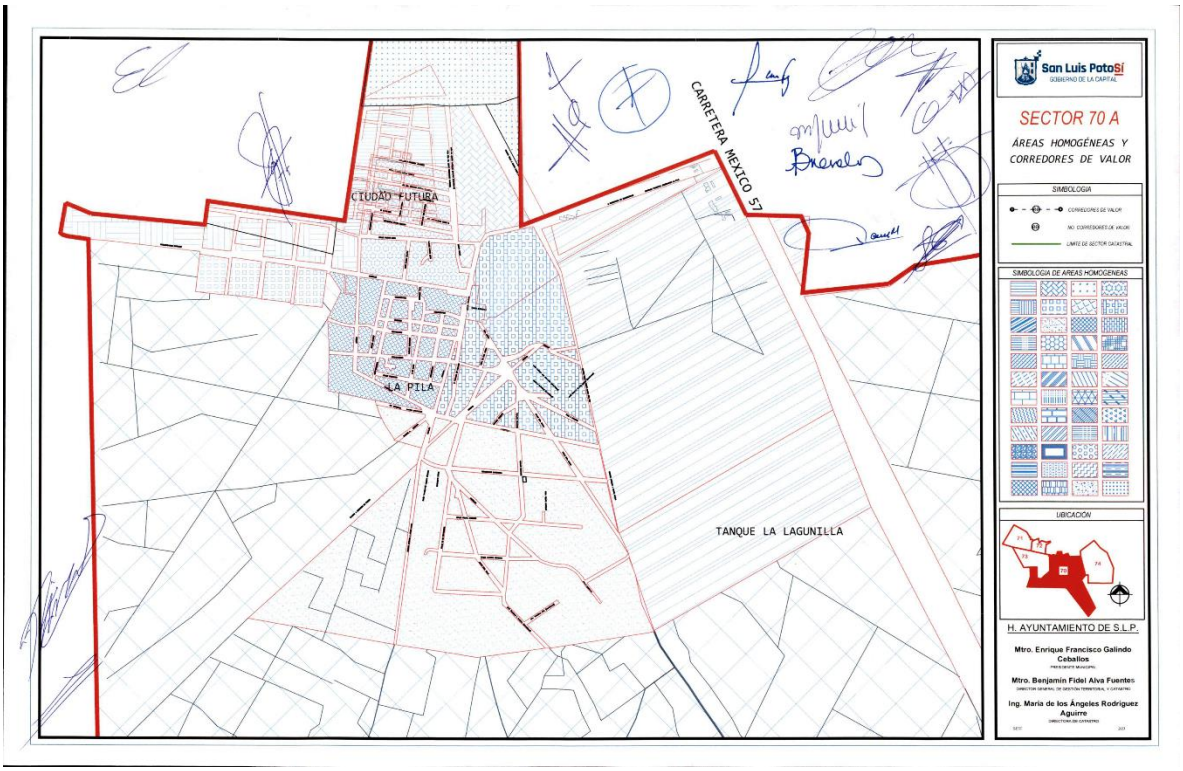

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 64
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

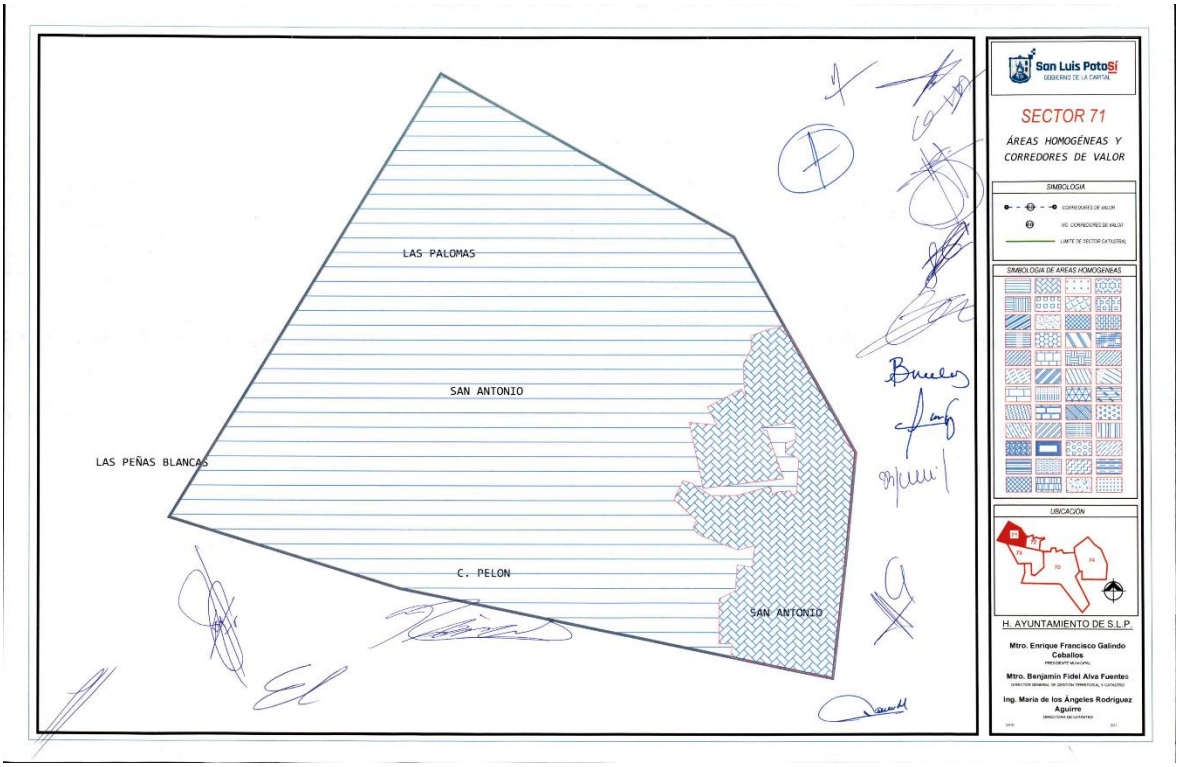

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 65
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

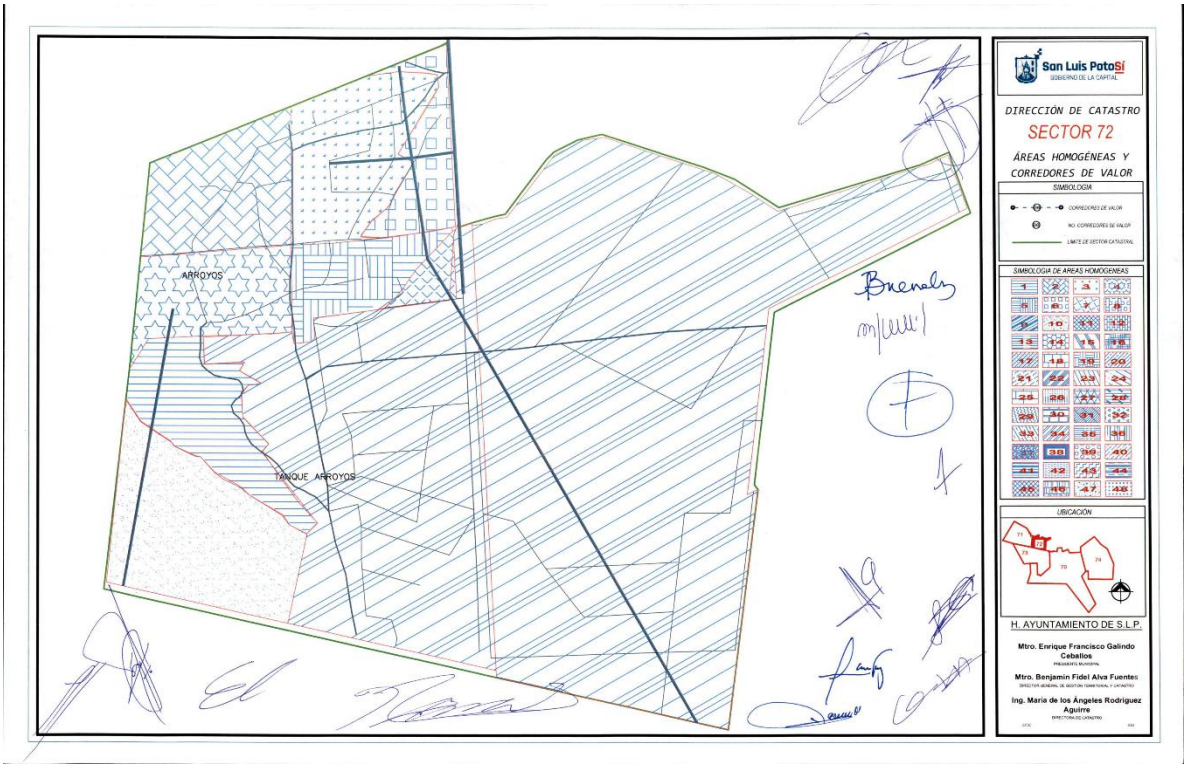

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 66
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

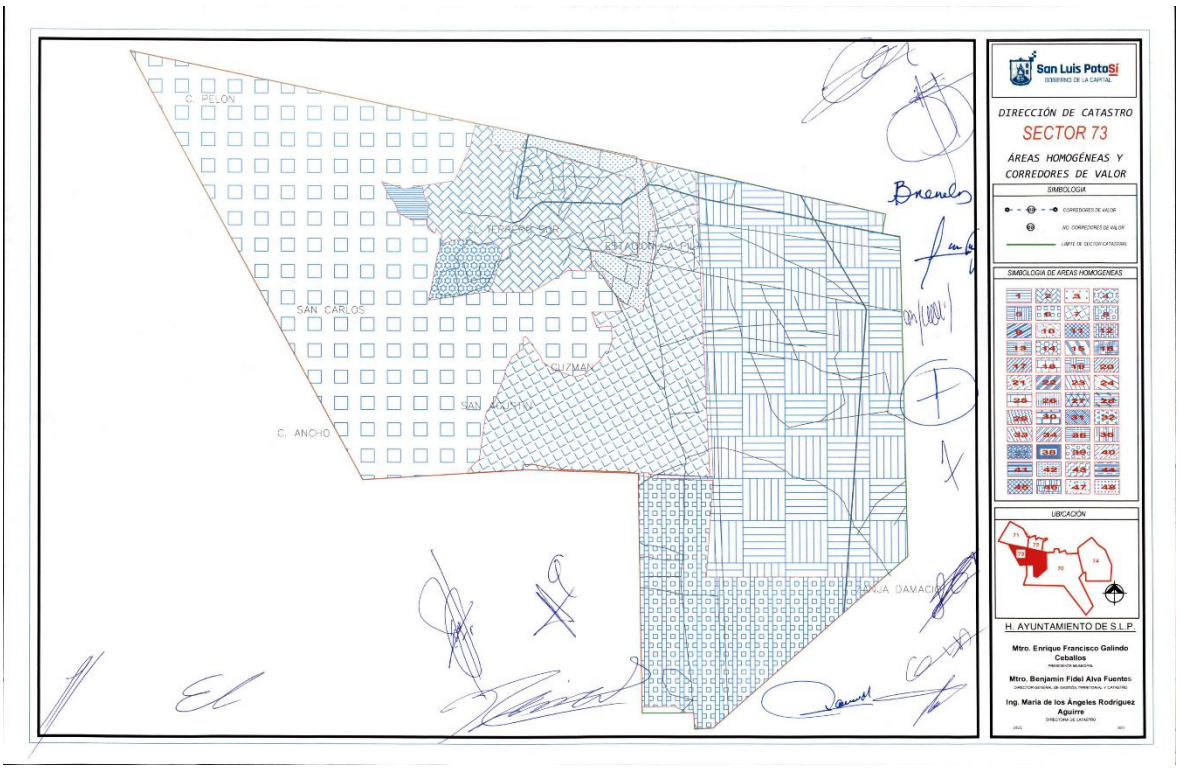

San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 66 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 70
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

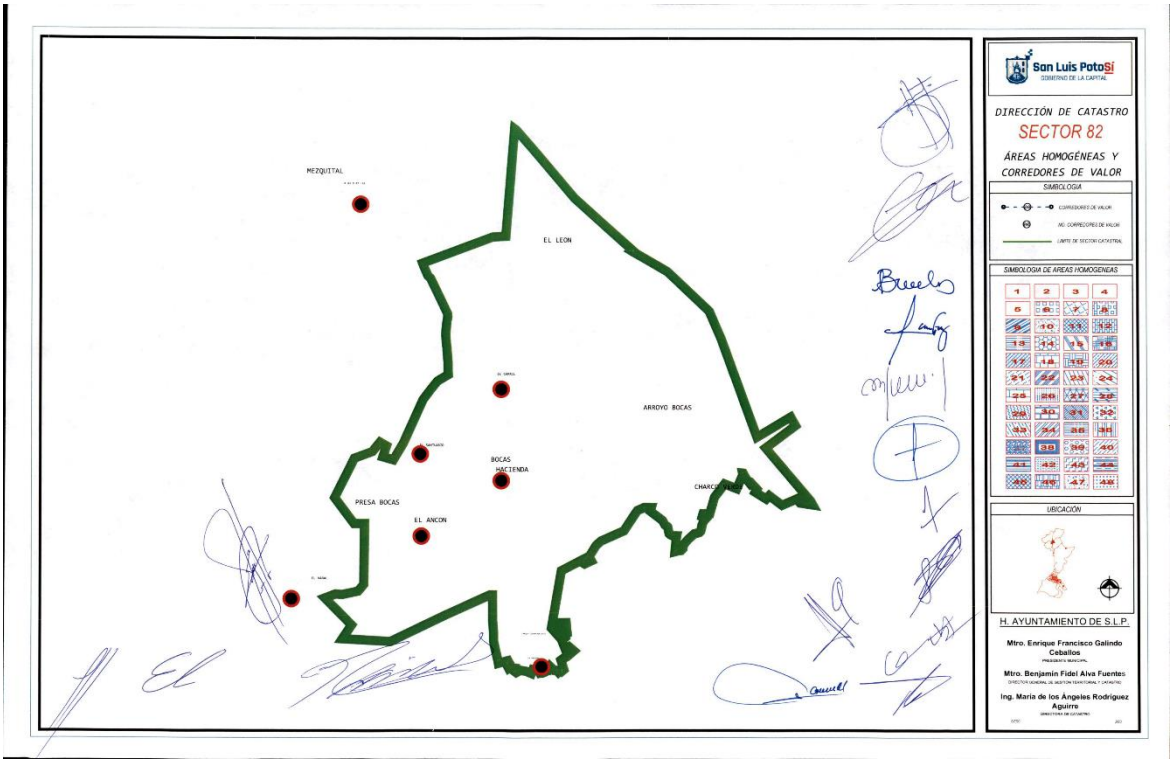

CIUDAD FUTURA
LA PILA
CARRETERA MEXICO 57
TANQUE LA LAGUNILLA
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 70 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre

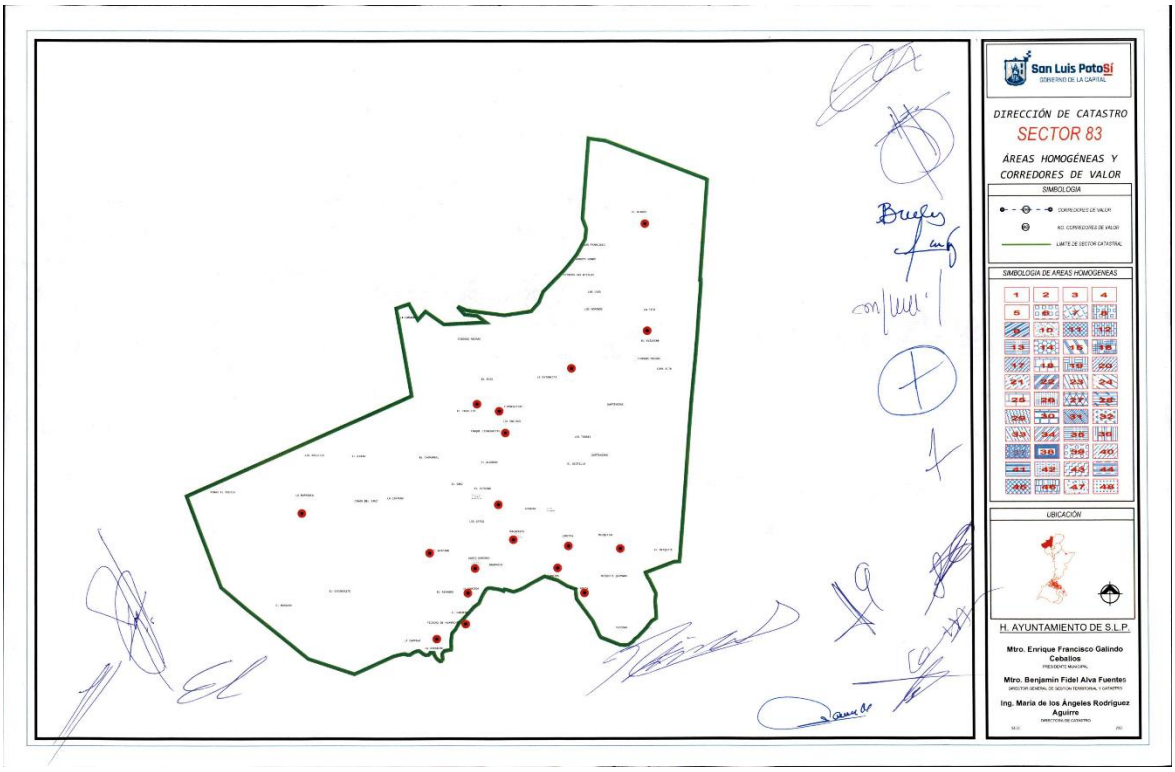

LAS PALOMAS
SAN ANTONIO
LAS PEÑAS BLANCAS
C. PELON
SAN ANTONIO
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
SECTOR 71
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre


ARROYOS
TANQUE ARROYOS
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 72
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. Maria de los Ángeles Rodriguez Aguirre


C. PELON
SAN CARLOS
CUZMAN
C. ANCHO
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 73
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodriguez Aguirre


TANQUE EL SARALITO
EL ARCO
PASO HONDO
LAS BARRANCAS
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 74
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodriguez Aguirre


MEZQUITAL
EL LEON
ARROYO BOCAS
BOCAS
HACIENDA
PRESA BOCAS
EL ANCON
San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 82
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 83
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGIA
SIMBOLOGIA DE AREAS HOMOGENEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 84
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO


San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 85
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR
SIMBOLOGÍA
CORREDORES DE VALOR
NO. CORREDORES DE VALOR
LIMITE DE SECTOR CATASTRAL
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS
UBICACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO

SAN NICOLAS TOLENTINO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 32 SAN NICOLAS TOLENTINO
LOCALIDAD 01 SAN NICOLAS TOLENTINO

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO	**$**	**400.00**
VALOR MÍNIMO	**$**	**50.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. 2024					
Nº	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	32	1	11	RIEGO GRAVABLE CULTIVO ANUAL	$ 8,480.00
2	32	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 10,600.00
3	32	1	113	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	$ 8,480.00
4	32	1	115	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	$ 8,480.00
5	32	1	124	TEMPORAL EN GENERAL	$ 6,360.00
6	32	1	126	FRUTICULTURA EN EXPLORACIÓN	$ 10,600.00
7	32	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 6,360.00

8	32	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,240.00
9	32	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,180.00
10	32	1	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,120.00
11	32	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 5,300.00
12	32	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 10,600.00
13	32	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 8,480.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 477.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 636.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 922.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,272.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,491.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,696.00
		ESPECIAL	07	$ 2,544.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,378.00
			09	$ 1,537.00
		MEDIO	10	$ 1,749.00
			11	$ 2,067.00
		BUENO	12	$ 2,862.00

			13	$ 3,710.00
		SUPERIOR	14	$ 5,151.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,961.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,226.00
		MEDIO	17	$ 2,862.00
		BUENO	18	$ 4,028.00
		SUPERIOR	19	$ 4,611.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,360.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,600.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,226.00
		MEDIO	23	$ 2,862.00
		BUENO	24	$ 4,579.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,544.00
		MEDIO	26	$ 4,028.00
		BUENO	27	$ 4,579.00
		DE LUJO	28	$ 6,307.00

SAN VICENTE TANCUAYALAB
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO **33 SAN VICENTE TANCUAYALAB**
LOCALIDAD **01 SAN VICENTE TANCUAYALAB**

SECTOR 01

NORTE:
Área Sub- Urbana

ORIENTE:
Área Sub- Urbana

SUR:
Área Sub- Urbana

PONIENTE:
Aquiles Serdán, Calle Principal.

Valor Máximo	**$ 152.00**
Valor Mínimo	**$ 6.32**
Valor Sub-urbano	**$2.52 a $ 6.32**

SECTOR 02

NORTE:
Área Sub- Urbana

ORIENTE:
Área Sub- urbana

SUR:
Aquiles Serdán, Calle Principal.

PONIENTE:
Área Sub- Urbana.

Valor Máximo	**$ 51.00**
Valor Mínimo	**$ 6.32**
Valor Sub-urbano	**$ 2.52 a $ 6.32**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
2024

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	33	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	33	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 10,000.00

3	**33**	**01**	**117**	Riego fruticultura explotación	**$ 12,500.00**
4	**33**	**01**	**118**	Riego fruticultura en decadencia	**$ 9,000.00**
5	**33**	**01**	**121**	Temporal cultivo anual	**$ 7,000.00**
6	**33**	**01**	**122**	Cultivo semipermanente en cultivo	**$ 7,500.00**
7	**33**	**01**	**123**	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$ 10,000.00**
8	**33**	**01**	**124**	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	**$ 6,000.00**
9	**33**	**01**	**125**	Agricultura de riego	**$ 8,000.00**
10	**33**	**01**	**126**	Temporal fruti cultura en explotación	**$ 11,000.00**
11	**33**	**01**	**127**	Temporal fruti cultura decadencia	**$ 9,000.00**
12	**33**	**01**	**220**	Pecuario temporal	**$ 8,000.00**
13	**33**	**01**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 8,000.00**
14	**33**	**01**	**230**	Agostadero natural	**$ 7,500.00**
15	**33**	**01**	**231**	2/4 ha. x unidad animal	**$ 7,500.00**
16	**33**	**01**	**232**	4/8 ha. x unidad animal	**$ 6,000.00**
17	**33**	**01**	**233**	8/16 ha. x unidad animal	**$ 5,000.00**
18	**33**	**01**	**234**	16/32 ha. x unidad animal	**$ 4,000.00**
19	**33**	**01**	**236**	Agostadero cerril	**$ 3,000.00**
20	**33**	**01**	**310**	Forestal no comercial	**$ 5,000.00**
21	**33**	**01**	**321**	Forestal comercial explotación	**$ 6,500.00**
22	**33**	**01**	**400**	Otros usos	**$ 10,000.00**
23	**33**	**01**	**460**	Otros	**$ 7,500.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

SANTA MARÍA DEL RÍO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 35 SANTA MARIA DEL RIO
LOCALIDAD 01 SANTA MARIA DEL RIO

SECTOR 01

NORTE: Río Santa María entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

SUR: C. Ignacio Zaragoza entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

ORIENTE: El brincadero entre Río santa María e Ignacio Zaragoza.

PONIENTE: Ignacio Aldama entre Río Santa María e Ignacio Zaragoza.

Valor Máximo $683.00
Valor Mínimo $118.00

SECTOR 02

NORTE: Ignacio Zaragoza y Río Santa María entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

SUR: Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

ORIENTE: Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Río Santa María y Miguel Negrete.

PONIENTE: Mariano Matamoros entre Ignacio Zaragoza e Ignacio López Rayón.

Valor Máximo $317.00
Valor Mínimo $ 87.00

SECTOR 03

NORTE: Ignacio Zaragoza, Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

SUR: Gregorio García, Josefa Ortiz de Domínguez, Margarita Maza de Juárez y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles) entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

ORIENTE: Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Miguel Negrete y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles).

PONIENTE: Ignacio Aldama entre Ignacio Zaragoza y Gregorio García.

Valor Máximo $130.00
Valor Mínimo $ 84.00

SECTOR 04

NORTE: Arroyo del Conche y Falda del Cerro del Original entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luís Potosí Querétaro, Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

SUR: Río Santa María entre Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

ORIENTE: Fray Diego de la Magdalena entre Falda del Cerro del Original y Río Santa Maria.

PONIENTE: Cerro del Chiquihuitillo entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

Valor Máximo $326.00
Valor Mínimo $25.00

SECTOR 05

NORTE: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

SUR: Río santa María entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

ORIENTE: Arroyo del Derramadero entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro

PONIENTE: Fray Diego de la Magdalena entre Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro y Río Santa María.

Valor Máximo $600.00
Valor Mínimo $ 85.00

SECTOR 06

NORTE: Río santa María entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

SUR: Canal Valentín gama y Cerro del Cuate entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

ORIENTE: Ignacio Aldama entre Río Santa María y Cerro del Cuate.

PONIENTE: Arroyo del Arquillo entre Río Santa María y Canal Valentín Gama.

Valor Máximo $143.00

Valor Mínimo $ 98.00

SECTOR 07

NORTE: Terrenos Suburbanos (cerca de piedra).

SUR: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro.

ORIENTE: Terrenos Cerriles (Platanito, Colorado y Picacho).

PONIENTE: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro.

Valor Máximo $55.00
Valor Mínimo $55.00

SECTOR 01

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Cuenta con los siguientes servicios básicos. Electricidad, drenaje y pavimentación, el uso de suelo en la mayoría de los predios es de casa habitación, cuenta con dos escuelas primarias y una preparatoria, el tramo de la calle Netzahualcóyotl comprendido entre el rio Santa María y calle Melchor Ocampo ahora cuenta con pavimento, alumbrado público y puente que comunica el sector 5 con el sector 1**. El valor es de $ 295.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Zona campestre cuenta con todos los servicios, áreas verdes, espacios recreativos, construcciones extensas y lujosas. Esta área se considera como área campestre, **el valor es de $ 493.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Área comercial, la mayoría de los predios están destinados al comercio, cuenta en algunas calles con pavimentación estampada, en esta área homogénea **el valor es de $ 683.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Área homogénea considerada como zona rivereña, conformada por predios ubicados en la colindancia con el rio. **Su valor es de $ 118.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Considerando los servicios y tipos de construcción, **su valor de $ 426.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 6: Zona enclavada entre el área comercial y el área rivereña que comprende viviendas, las calles tienen por calles que terminan o topan con el rio, generalmente en estas calles no hay servicios de drenaje y pavimentación, **el valor es de $160.00.**

SECTOR 02

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área está considerada como campestre ya que el tipo de construcción es moderna y cuenta con espacios recreativos (albercas, áreas verdes, etc.), a pesar de las características anteriores esta área no cuenta con pavimentación, drenaje acceso amplio, **el valor es de $ 300.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: La presente área cuenta con los servicios básicos, además se encuentran algunos comercios dispersos, **el valor es de $ 317.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Con respecto a la propuesta anterior desaparece un área homogénea y las manzanas que la formaban (031 y 034) se integran a esta área homogénea 3, la razón de esto es que las calles colindantes con estas manzanas registraron mejoras con respecto a servicios como pavimentación, drenaje y electrificación, en esta área homogénea se cuenta con los servicios básicos siendo **el valor de $ 143.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: La presente área cuenta en si con los servicios básicos y se encuentran pavimentadas todas sus calles, cuenta con construcciones modernas en buen estado, **su valor es de $ 248.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, **el valor es de $ 248.00.**

SECTOR 03

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Se integran las manzanas (037 y 055) a esta área, la presente cuenta con los servicios básicos, considerando el nivel socioeconómico de sus habitantes, así como el tipo de viviendas predominante, **el valor es de $ 125.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área también cuenta con los servicios básicos, su nivel socioeconómico es medio, en esta área **su valor es de $ 91.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, **el valor es de $ 87.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: La presente área sufrió cambios importantes en cuanto a mejoras en servicios básicos, contando actualmente con todos ellos excepto en las manzanas (037 y 055), las cuales por lo tanto desaparecen de esta área y se integran al área homogénea 1, **su valor es de $ 130.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: En este sector existe un área propicia al crecimiento demográfico, la cual cuenta con algunos servicios básicos, **el valor es de $ 82.00.**

SECTOR 04

ÁREA HOMOGÉNEA 1: En la presente área cuenta con electricidad y alumbrado público, algunas calles están pavimentadas, servicio de televisión de paga, su topografía es muy irregular teniendo muchos desniveles y pendientes muy prolongadas **su valor es de $ 30.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área cuenta con todos los servicios básicos, incluyendo dos instituciones educativas, **el valor es de $ 92.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Zona homogénea con la mayoría de los servicios básicos, esta área cuenta con pendientes pronunciadas en su mayor parte, **su valor es de $ 84.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área cuenta con la mayoría de los servicios con cercanía al centro de la ciudad, tiene un nivel socioeconómico medio, equitativo entre sus habitantes, sus construcciones son similares, y tiene potencial de desarrollo urbano, **su valor es de $ 296.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Área homogénea considerada como zona rivereña, conformada por predios ubicados en colindancia con el rio, esta área tiene un valor bajo debido a que en época de lluvias es una zona susceptible a inundación. **Su valor es de $ 118.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 6: Zona rústica adyacente al rio factible para la siembra por temporal, el valor por hectárea es de $3.500.00 (dependiendo al tipo de cultivo).

SECTOR 05

ÁREA HOMOGÉNEA 1: La presente área cuenta con todos los servicios, su índice socioeconómico es medio, el uso de suelo es destinado a casa habitación y por encontrarse una de las arterias principales considerada como corredor comercial **su valor es de $ 442.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: En esta área con homogeneidad de construcciones su nivel económico es regular, la edad del sector es antiguo y cuenta con todos los servicios. El desarrollo urbano se considera uniforme en cuanto a inmuebles edificados y áreas deportivas, tomando en cuenta los valores anteriores, **el valor es de $ 410.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta zona cuenta con algunas construcciones de tipo superior y de lujo teniendo superficies con áreas verdes y arboladas. El índice socioeconómico es elevado con potencial de desarrollo urbano. Por esto se considera zona campestre**. Su valor es de $ 600.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera como suburbana, adyacente a la carretera federal, cuenta con los siguientes servicios: agua, luz, teléfono. El índice socioeconómico es bajo, la densidad de vivienda es baja. **El valor es de $ 85.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Zona rustica colindante al rio, factible para la siembra de temporal, **el valor por hectárea es de $3,500.00.**

SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área no cuenta con algunos servicios básicos, tampoco con pavimentación, pero tiene a urbanizarse, la edad del sector es reciente su índice socioeconómico es medio, con densidad de viviendas baja. **El valor es de $ 98.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área formada por pequeñas huertas donde predomina el nogal. Se consideró un total de 25 árboles por hectárea en promedio cada árbol produce 50 kilos de nuez la cual su valor de producción es de $ 20.00 por kilo. Dando un total de $ 25,000.00 por hectárea, el valor de la hectárea es de $13,375.00.

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta área cuenta con los servicios básicos el nivel socioeconómico es elevado a comparación de las otras zonas, además de contar con una institución educativa. **El valor es de $160.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera suburbana, el uso potencial es urbanizable. Esta área cuenta con campo deportico de pasto en buenas condiciones, una escuela secundaria

técnica y varios campos deportivos de tierra. La edad del sector es antigua. **El valor es de $ 143.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: El área color naranja corresponde a un corredor de **valor de $ 360.00.**

SECTOR 07

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área es nueva, cuenta con algunos servicios básicos como son: agua potable, drenaje y luz etc. Las construcciones son de tipo económico, el nivel socioeconómico y la densidad de vivienda es baja. **Su valor es de $ 54.00.**

CORREDORES DE VALOR 2024

CORREDOR DE VALOR 1 (CALLE JUSTO SIERRA): Se encuentra ubicado dentro del sector 7, a un costado de la carretera más importante, como es la 57 en el tramo Querétaro – San Luís Potosí. Se considera un valor elevado por contar con restaurantes, gasolineras, hotel, comercios y sobre todo el flujo de personas de distintas posiciones económicas que utilizan esta vía principal. **Su valor $ 690.00.**

CORREDOR DE VALOR 2 (CALLE PRIMO FELICIANO VELÁZQUEZ): Se encuentra ubicado en el sector 5 entre las calles de Benito Juárez y salida a San Luís Potosí (Agencia de la Corona). Predominan a lo largo de la calle pequeños y medianos comercios. **Con un valor de $ 520.00.**

CORREDOR DE VALOR 3 (CALLE FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA): Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles de Santiago Apóstol y Carlos Diez Gutiérrez. Predominan pequeños y medianos comercios, pero en menor densidad que en corredor 2, **el valor es de $ 470.00.**

CORREDOR DE VALOR 4 (CALLE JAIME NUNÓ): Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles: Carlos Diez Gutiérrez y Belisario Domínguez y a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luís Potosí – Querétaro. Cuenta con un lujoso y grande Motel, además de una nueva Discoteque, pequeños y grandes comercios. **Se fija un valor de $ 710.00.**

CORREDOR DE VALOR 5 (CALLE MANUEL JOSE OTHÓN): Se encuentra ubicado en los sectores 6 y 3, entre las calles Vicente Guerrero y acceso a la escuela secundaria técnica No. -3, predominan pequeños comercios. **Se fija un Valor de $ 360.00.**

CORREDOR DE VALOR 6: Se encuentra ubicado en el sector 5, comienza en la entrada a Santa María y termina en el estadio de Base Ball, Se encuentra a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luís Potosí – Querétaro. Dentro de este corredor se encuentran grandes comercios, restaurantes, buffet, gasolinera y parador de autobuses internacional. **El valor es de $720.00**

VALORES SUB-URBANOS PARA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

Existen localidades que cuentan con algunas calles pavimentadas, así como los servicios básicos sobre estas, (luz, teléfono, agua potable, drenaje).

Por lo general los predios con frentes hacia estas calles, son predios destinados para casa habitación o comercio; estos predios por lo general cuentan con una superficie pequeña, por

lo cual al realizar un avalúo usando los valores por hectárea asignados a las diferentes comunidades, resultan avalúos muy bajos. En dichas localidades proponemos valores por metro cuadrado que oscilen entre **$ 10.00 y $ 84.00,** dependiendo de los servicios con que cuenten, así como de la densidad de las viviendas y el equipamiento urbano.

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RIO, S.L.P., PARA EL AÑO 2024		
NÚMERO	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$3,500.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO	$27,000.00
3	FRUTICULTURA CULTIVO DE ALFALFA	$39,376.00
4	FRUTICULTURA CULTIVO DE CHAYOTE	$21,400.00
5	FRUTICULTURA CULTIVO DE AGUACATE	$12,000.00
6	FRUTICULTURA CULTIVO DE MEMBRILLO	$14,200.00
7	FRUTICULTURA CULTIVO DE NUEZ	$13,375.00
8	FRUTICULTURA CULTIVO DE MANZANA	$19,260.00
9	FRUTICULTURA CULTIVO DE DURAZNO	$9,400.00
10	SECTOR PECUARIO DE PASTIZAL DE TEMPORAL	$2,500.00
11	AGOSTADERO 2/4 HA. P.U.A	$8,000.00
12	AGOSTADERO 4/8 HA. P.U.A	$4,000.00
13	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A	$2,000.00
14	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A	$1,000.00
15	FORESTAL ASERRADEROS EN PRODUCCIÓN	$3,200.00
16	FORESTAL ASERRADEROS EN DECADENCIA	$1,600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. 2024				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$450.00
		COMÚN O BODEGA	3	$620.00
		NAVE LIGERA	4	$920.00
		NAVE PESADA	5	$1,500.00

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	1.270.00
		ESPECIAL	7	$1.900.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	$780.00
			9	$820.00
		MEDIO	10	$920.00
			11	$1,100.00
		BUENO	12	1,520.00
			13	$2.050.00
		SUPERIOR	14	$2,200.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$1,150.00
		ECONÓMICO	16	$1,400.00
		MEDIO	17	$1,600.00
		BUENO	18	$2,250.00
		SUPERIOR	19	$2,500.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$3,200.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$5,900.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$1,420.00
		MEDIO	23	$1,650.00
		BUENO	24	$2,300.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$1,530.00
		MEDIO	26	$2,200.00
		BUENO	27	$2,530.00
		DE LUJO	28	$3,250.00

SANTO DOMINGO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 36 SANTO DOMINGO
LOCALIDAD 01 SANTO DOMINGO

SECTOR 01
VALOR MÁXIMO $ 250.00
VALOR MÍNIMO $ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. 2024					
NÚMERO	**NUMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	36	1	110	AGRICULTURA DE RIEGO	$ 8,000.00
2	36	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 6,000.00
3	36	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 7,000.00
4	36	1	232	1/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 6,000.00
5	36	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 5,000.00
6	36	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
7	36	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
8	36	1	236	CERRIL	$ 2,000.00
9	36	1	440	SALINAS	$ 15,000.00
10	36	1	460	USOS VARIOS	$ 10,000.00

11	36	2	110	AGRICULTURA RIEGO	$ 8,000.00
12	36	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 7,000.00
13	36	2	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 6,000.00
14	36	2	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 5,000.00
15	36	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
16	36	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 3,000.00
17	36	2	236	CERRIL	$ 2,000.00
18	36	2	460	VARIOS USOS	$ 8,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 450.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00

			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

TAMPACÁN
PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES
2024

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

MUNICIPIO **40 TAMPACÁN**
LOCALIDAD **01 TAMPACÁN**

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **$ 120.00**
Valor Mínimo **$ 15.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S. L. P.
2024

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	40	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	40	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 9,000.00
3	40	01	117	Riego fruticultura explotación	$ 12,500.00
4	40	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
5	40	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
6	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 7,000.00
7	40	01	123	Temporal cultivo semiperm. en explotación	$ 8,000.00
8	40	01	124	Temporal cultivo semiperm. en decadencia	$ 6,000.00
9	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
10	40	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 11,000.00
11	40	01	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 9,000.00
12	40	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00
13	40	01	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
14	40	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 6,000.00
15	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 5,000.00
16	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 4,500.00
17	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
18	40	01	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00
19	40	01	310	Forestal no comercial	$ 8,000.00
20	40	01	400	Otros usos	$ 7,500.00
21	40	01	460	Otros	$ 5,000.00
22	40	02	112	Agricultura temporal	$ 6,000.00
23	40	02	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
24	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,500.00

25	**40**	**02**	**123**	Temporal cultivo semiperm. en explotación	**$ 7,500.00**
26	**40**	**02**	**124**	Temporal cultivo semiperm. en decadencia	**$ 6,500.00**
27	**40**	**02**	**125**	Temporal fruticultura cultivo	**$ 9,000.00**
28	**40**	**02**	**126**	Temporal fruticultura en explotación	**$ 11,000.00**
29	**40**	**02**	**127**	Temporal fruticultura decadencia	**$ 9,000.00**
30	**40**	**02**	**200**	Pecuario	**$ 7,000.00**
31	**40**	**02**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 6,000.00**
32	**40**	**02**	**230**	Agostadero natural	**$ 6,000.00**
33	**40**	**02**	**231**	2/4 ha. x unidad animal	**$ 5,000.00**
34	**40**	**02**	**232**	4/8 ha. x unidad animal	**$ 4,000.00**
35	**40**	**02**	**233**	8/16 ha. x unidad animal	**$ 3,500.00**
36	**40**	**02**	**236**	Agostadero cerril	**$ 3,000.00**
37	**40**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$ 6,000.00**
38	**40**	**02**	**460**	Otros usos	**$ 7,500.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	**$ 600.00**
		COMÚN O BODEGA	3	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	4	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	5	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	7	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	**$ 1,300.00**
			9	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONÓMICO	16	**$ 2,100.00**

		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

TAMUÍN
VALORES UNITARIOS DE SUELO
2024

MUNICIPIO	**42**	**TAMUÍN**
LOCALIDAD	**01**	**TAMUÍN**

SECTOR 01

NORTE:
Bordo de Protección Norte.

SUR
Rivera del Río Moctezuma.

ESTE:
C. Tamaulipas.

OESTE:
C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo	**$ 514.68**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 02

NORTE:
Bordo de Protección Norte.

SUR:
C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

ESTE:
Rivera del Río Moctezuma.

OESTE:
C. Tamaulipas.

Valor Máximo	**$ 137.40**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 03

NORTE:
C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

SUR:
Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE:

C. Terreno Rustico.

OESTE:
C. Ribera del Río el Naranjo.

Valor Máximo	**$ 400.40**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 04

NORTE:
C. Reforma.

SUR:
Terreno Rustico.

ESTE:
Carretera Valles-Tampico.

OESTE:
Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$ 137.28**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 05

NORTE:
C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

SUR:
C. Independencia, Reforma.

ESTE:
Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla.

OESTE:
A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo	**$ 228.80**
Valor Mínimo	**$ 91.52**

SECTOR 06

NORTE:
20 de Noviembre, Netzahualcóyotl.

SUR:
C. Morelos, Zapata, A. L. Mateos, Reforma.

ESTE:
C. Jarrilla.

OESTE:
Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$ 137.28**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 07

NORTE:
C. Moctezuma.
SUR:
C. 20 de Noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.

ESTE:
Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).

OESTE:
C. Tamtoc, 5 de Mayo, Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$ 91.52**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 08

NORTE:
Terreno Rustico, 1ro. De Mayo.

SUR:
C. 5 de Mayo, Tamtoc, Moctezuma.

ESTE:
Carretera a Estación Tamuín (Juárez).

OESTE:
Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$ 137.28**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DE TAMUÍN, S.L.P.
2024

NÚM.	Nº MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA 2024
1	40	01	100	Agricultura	**$6,875.00**
2	40	01	110	Agricultura y riego	**$6,875.00**
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	**$6,875.00**
4	40	01	112	Riego Cultivo semipermanente	**$6,050.00**

5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	**$6,875.00**
6	40	01	116	Riego Cultivo semipermanente decadencia	**$6,325.00**
7	40	01	117	Riego Fruticultura cultivo	**$7,700.00**
8	40	01	120	Agricultura Temporal	**$4,400.00**
9	40	01	121	Temporal cultivo anual	**$4,400.00**
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,125.00**
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,125.00**
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	**$5,500.00**
13	40	01	126	Agricultura y riesgo	**$5,500.00**
14	40	01	200	Pecuario	**$4,125.00**
15	40	01	210	Pecuario y riego	**$5,525.00**
16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	**$5,525.00**
17	40	01	220	Pecuario Temporal	**$3,850.00**
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	**$3,575.00**
19	40	01	230	Agostadero Natural	**$3,850.00**
20	40	01	231	2/4 ha x unidad animal	**$3,500.00**
21	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	**$3,575.00**
22	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	**$3,300.00**
23	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	**$2,750.00**
24	40	01	236	Agostadero Cerril	**$2,200.00**
25	40	01	310	Forestal no comercial	**$1,650.00**
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	**$4,125.00**
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,025.00**
28	40	01	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	**$22,000.00**
29	40	01	410	Comercial, Recreativo, Hoteles, Moteles.	**$20,000.00**
30	40	01	460	Otros	**$20,000.00**
31	40	02	110	Agricultura y riego	**$6,050.00**
32	40	02	111	Riego grav. Cultivo anual	**$6,050.00**
33	40	02	112	Riego cultivo semipermanente	**$5,500.00**
34	40	02	117	Riego fruticultura cultivo	**$7,700.00**
35	40	02	120	Agricultura temporal	**$4,125.00**
36	40	02	121	Temporal cultivo anual	**$3,850.00**
37	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,950.00**
38	40	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,400.00**
39	40	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	**$4,125.00**
40	40	02	125	Temporal fruticultura cultivo	**$4,400.00**
41	40	02	126	Temporal fruticultura explotación	**$5,500.00**

42	40	02	211	Pasto cultivado de riego	**$4,125.00**
43	40	02	220	Pecuario Temporal	**$3,575.00**
44	40	02	221	Pasto cultivado temporal	**$3,300.00**
45	40	02	230	Agostadero Natural	**$3,300.00**
46	40	02	232	4/8 ha. x unidad animal	**$2,750.00**
47	40	02	233	8/16 ha. x unidad animal	**$2,475.00**
48	40	02	234	16/32 ha. x unidad animal	**$2,200.00**
49	40	02	236	Agostadero Cerril	**$1,650.00**
50	40	02	310	Forestal no comercial	**$2,750.00**
51	40	02	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,300.00**
52	40	02	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	**$22,000.00**
53	40	02	460	Otros	**$20,000.00**
54	40	03	121	Temporal cultivo anual	**$4,950.00**
55	40	03	221	Temporal cultivo temporal	**$4,400.00**
56	40	03	230	Agostadero Natural	**$4,125.00**
57	40	03	232	4/8 ha. x unidad animal	**$3,850.00**
58	40	03	233	8/16 ha. x unidad animal	**$3,575.00**
59	40	03	234	16/32 x unidad animal	**$3,300.00**
60	40	03	236	Agostadero cerril	**$1,650.00**
61	40	03	310	Forestal no comercial	**$2,750.00**
62	40	03	321	Forestal comercial en explotación	**$4,125.00**
63	40	03	322	Forestal comercial decadencia	**$3,575.00**
64	40	03	420	Banco de materiales y agregados	**$8,250.00**

MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	$ 440.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA	02	$ 660.00
		COMUN O BODEGA	03	$ 880.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	$1,540.00
		NAVE PESADA	05	$3,080.00

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,310.00
		ESPECIAL	07	$3,795.00
		ECONÓMICO	08	$1,320.00
			09	$1,430.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	$1,650.00
ANTIGUO	Y		11	$1,980.00
	COMERCIAL	BUENO	12	$2,640.00
			13	$3,300.00
		SUPERIOR	14	$4,950.00
		CORRIENTE	15	$1,980.00
		ECONÓMICO	16	$2,750.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	$2,751.00
MODERNO	Y	BUENO	18	$4,510.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	$4,730.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,050.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$9,900.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	$2,640.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	$2,970.00
	4 NIVELES	BUENO	24	$4,730.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	$2,860.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	$4,400.00
	4 NIVELES	BUENO	27	$4,950.00
		DE LUJO	28	$6,050.00

TANCANHUITZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO **43 TANCANHUITZ**
LOCALIDAD **01 TANCANHUITZ**

SECTOR 01

NORTE:
Área Sub-urbana
SUR:
Independencia, Miguel Hidalgo, Chapultepec, Gustavo Fritz, Juan Sarabia
ESTE:
Área Sub-urbana
OESTE:
Área Sub-Urbana.

Valor Máximo **$ 146.00**
Valor Mínimo **$ 11.00**

SECTOR 02

NORTE:
Independencia, Miguel Hidalgo, Chapultepec, Gustavo Fritz, Juan Sarabia
SUR:
Área Sub-urbana
ESTE:
Área Sub-urbana
OESTE:
Área Sub-urbana.

Valor Máximo **$ 124.80**
Valor Mínimo **$ 42.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S. L. P.
2024

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	01	120	Agricultura temporal	$ 7,000.00
2	41	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	$ 7,500.00
3	41	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	$ 6,500.00
4	41	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	$ 11,000.00
5	41	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	$ 12,500.00

6	**41**	**01**	**127**	Temporal fruti cultura decadencia	**$ 8,000.00**
7	**41**	**01**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 7,000.00**
8	**41**	**01**	**230**	Agostadero natural	**$ 6,000.00**
9	**41**	**01**	**231**	2/4 ha. x unidad animal	**$ 5,000.00**
10	**41**	**01**	**232**	4/8 ha. x unidad animal	**$ 4,000.00**
11	**41**	**01**	**236**	Agostadero cerril	**$ 2,500.00**
12	**41**	**01**	**310**	Forestal no comercial	**$ 5,000.00**
13	**41**	**01**	**460**	Otros	**$ 12,500.00**
14	**41**	**02**	**122**	Cultivo semi-permanente en cultivo	**$ 9,000.00**
15	**41**	**02**	**124**	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	**$ 8,000.00**
16	**41**	**02**	**125**	Temporal fruticultura en cultivo	**$ 9,000.00**
17	**41**	**02**	**126**	Temporal fruti cultura en explotación	**$ 11,000.00**
18	**41**	**02**	**127**	Temporal fruti cultura decadencia	**$ 10,000.00**
19	**41**	**02**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 7,000.00**
20	**41**	**02**	**230**	Agostadero natural	**$ 6,000.00**
21	**41**	**02**	**231**	2/4 ha. x unidad animal	**$ 6,000.00**
22	**41**	**02**	**400**	Otros usos	**$ 10,000.00**
23	**41**	**02**	**460**	Otros	**$ 7,500.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	**$ 600.00**
		COMÚN O BODEGA	3	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	4	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	5	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	7	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	**$ 1,300.00**
			9	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**

			11	$	**1,950.00**
		BUENO	12	$	**2,700.00**
			13	$	**3,500.00**
		SUPERIOR	14	$	**4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$	**1,850.00**
		ECONÓMICO	16	$	**2,100.00**
		MEDIO	17	$	**2,700.00**
		BUENO	18	$	**3,800.00**
		SUPERIOR	19	$	**4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	**6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	**10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$	**2,100.00**
		MEDIO	23	$	**2,700.00**
		BUENO	24	$	**4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$	**2,400.00**
		MEDIO	26	$	**3,800.00**
		BUENO	27	$	**4,320.00**
		DE LUJO	28	$	**5,950.00**

TANLAJÁS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO **42 TANLAJÁS**
LOCALIDAD **01 TANLAJÁS**

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO **$130.00**
VALOR MÍNIMO **$ 20.00**

VALOR SUB-URBANO de $10.00 a $15.00
LOCALIDADES de $10.00 a $15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S. L. P.
2024

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	42	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	42	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 10,000.00
3	42	01	117	Riego fruticultura explotación	$ 10,000.00
4	42	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
5	42	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,500.00
6	42	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	$ 6,000.00
7	42	01	123	Temporal cultivo semi-perm. En explotación	$ 6,000.00
8	42	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	$ 6,000.00
9	42	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 7,000.00
10	42	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	$ 8,500.00
11	42	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	$ 7,500.00
12	42	01	211	Pasto cultivado riego	$ 9,000.00
13	42	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 6,000.00
14	42	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
15	42	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 5,000.00
16	42	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
17	42	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 3,500.00
18	42	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 2,500.00
19	42	01	236	Agostadero cerril	$ 1,500.00

20	**42**	**01**	**310**	Forestal no comercial	**$ 4,000.00**
21	**42**	**01**	**400**	Otros usos	**$ 7,500.00**
22	**42**	**01**	**460**	Otros	**$ 5,000.00**
23	**42**	**02**	**112**	Riego bombeo cultivo anual	**$ 9,000.00**
24	**42**	**02**	**121**	Temporal cultivo anual	**$ 7,000.00**
25	**42**	**02**	**122**	Cultivo semi-permanente en cultivo	**$ 7,500.00**
26	**42**	**02**	**123**	Temporal cult. Semi-perm. En explotación	**$ 7,500.00**
27	**42**	**02**	**124**	Temporal cult. Semi-perm. En decadencia	**$ 6,000.00**
28	**42**	**02**	**125**	Temporal fruticultura cultivo	**$ 9,000.00**
29	**42**	**02**	**126**	Temporal fruticultura en explotación	**$ 9,000.00**
30	**42**	**02**	**127**	Temporal fruticultura decadencia	**$ 6,500.00**
31	**42**	**02**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 6,000.00**
32	**42**	**02**	**230**	Agostadero natural	**$ 5,000.00**
33	**42**	**02**	**231**	2/4 ha. x unidad animal	**$ 5,000.00**
34	**42**	**02**	**232**	4/8 ha. x unidad animal	**$ 4,000.00**
35	**42**	**02**	**233**	8/16 ha. x unidad animal	**$ 3,000.00**
36	**42**	**02**	**234**	16/32 ha. x unidad animal	**$ 2,500.00**
37	**42**	**02**	**236**	Agostadero cerril	**$ 2,000.00**
38	**42**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$ 4,000.00**
39	**42**	**02**	**460**	Otros	**$ 5,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE TANLAJÁS 2024				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	**RUDIMENTARIO**		
REGIONAL	**Y**	**Ó**	**01**	**$650.00**
	COMERCIAL	**PROVISIONAL**		
		SIMPLE O BODEGA	**02**	**$850.00**
		COMUN O BODEGA	**03**	**$1,300.00**
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**NAVE LIGERA**	**04**	**$2,000.00**
		NAVE PESADA	**05**	**$3,450.00**

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	**06**	**$2,700.00**
		ESPECIAL	**07**	**$4,100.00**
		ECONÓMICO	**08**	**$1,600.00**
			09	**$1,700.00**
	HABITACIONAL	**MEDIO**	**10**	**$2,000.00**
ANTIGUO	**Y**		**11**	**$2,400.00**
	COMERCIAL	**BUENO**	**12**	**$3,250.00**
			13	**$4,300.00**
		SUPERIOR	**14**	**$5,900.00**
		CORRIENTE	**15**	**$2,400.00**
		ECONÓMICO	**16**	**$3,000.00**
	HABITACIONAL	**MEDIO**	**17**	**$3,450.00**
MODERNO	**Y**	**BUENO**	**18**	**$4,850.00**
	COMERCIAL	**SUPERIOR**	**19**	**$5,400.00**
		SUPERIOR DE LUJO	**20**	**$7,550.00**
		ESPECIAL DE LUJO	**21**	**$12,950.00**
	EDIFICIO	**ECONÓMICO**	**22**	**$3,000.00**
MODERNO	**HASTA**	**MEDIO**	**23**	**$3,550.00**
	4 NIVELES	**BUENO**	**24**	**$5,100.00**
	EDIFICIO	**ECONÓMICO**	**25**	**$3,250.00**
MODERNO	**MAS DE**	**MEDIO**	**26**	**$4,850.00**
	4 NIVELES	**BUENO**	**27**	**$5,400.00**
		DE LUJO	**28**	**$7,000.00**

TANQUIÁN DE ESCOBEDO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
EJERCICIO 2024

MUNICIPIO **45 TANQUIÁN DE ESCOBEDO**
LOCALIDAD **01 TANQUIÁN DE ESCOBEDO**

SECTOR 01

NORTE:
Área sub-urbana

SUR:
Benito Juárez, Guadalupe Victoria, Francisco Javier Mina, Mariano Jiménez, Ignacio Allende

ESTE:
Mariano Escobedo, Abasolo, Boulevard Fray Andrés de Olmos

OESTE:
Área sub-urbana

Valor Máximo **$ 150.00**
Valor Mínimo **$ 10.00**

SECTOR 02

NORTE:
Área sub-urbana

SUR:

Belisario Domínguez, Vicente Guerrero, Ponciano Arriaga, Boulevard Fray Andrés de Olmos, Benito Juárez

ESTE:
Área Sub-urbana

OESTE:
Mariano Escobedo, Abasolo Boulevard Fray Andrés de Olmos

Valor Máximo **$ 150.00**
Valor Mínimo **$ 10.00**

SECTOR 03

NORTE:
Belisario Domínguez

SUR:
Rio Moctezuma Área sub-urbana

ESTE:
Área sub-urbana

OESTE:
Aquiles Serdán, Morelos, Pino Suárez, Constitución,
Francisco I. Madero, Benito Juárez, Pino Suárez

Valor Máximo	**$ 150.00**
Valor Mínimo	**$ 20.00**

SECTOR 04

NORTE:
Benito Juárez, Boulevard Fray Andrés de Olmos, Ponciano Arriaga,
Vicente Guerrero, Belisario Domínguez

SUR:
Río Moctezuma, Área Sub-urbana

ESTE:
Aquiles Serdán, Morelos, Pino Suárez, Constitución, Francisco I. Madero,
Benito Juárez, Pino Suárez

OESTE:
Guadalupe Victoria, Aldama, 5 de Mayo.

Valor Máximo	**$ 200.00**
Valor Mínimo	**$ 20.00**

SECTOR 05

NORTE:
Ignacio Allende, Mariano Jiménez, 5 de Mayo, Francisco Javier Mina

SUR:
Río Moctezuma, Área Sub-urbana

ESTE:
Guadalupe Victoria, Aldama, 5 de Mayo

OESTE:
Área Sub-urbana

Valor Máximo	**$ 200.00**
Valor Mínimo	**$ 20.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE
TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.
EJERCICIO 2024

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	45	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	45	1	116	Riego fruticultura cultivo	$ 9,000.00
3	45	1	117	Riego fruticultura explotación	$ 12,500.00
4	45	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
5	45	1	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
6	45	1	122	Cultivo semipermanente cultivo	$ 7,000.00
7	45	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 8,000.00
8	45	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 6,000.00
9	45	1	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
10	45	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 11,000.00
11	45	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 9,000.00
13	45	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00
14	45	1	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
15	45	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 6,000.00
16	45	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 5,000.00
17	45	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 4,500.00
18	45	1	234	16/32 ha. X unidad animal	$ 4,000.00
19	45	1	236	Agostadero natural	$ 3,000.00
20	45	1	310	Forestal no comercial	$ 8,000.00
21	45	1	400	Otros usos	$ 7,500.00
22	45	2	460	Otros	$ 5,000.00
23	45	2	112	Agricultura temporal	$ 6,000.00
24	45	2	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
25	45	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,500.00
26	45	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	$ 7,500.00
27	45	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	$ 6,500.00
28	45	2	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 9,000.00
29	45	2	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 11,000.00
30	45	2	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 9,000.00
31	45	2	200	Pecuario	$ 7,000.00
32	45	2	221	Pasto cultivado temporal	$ 6,000.00
33	45	2	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
34	45	2	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 5,000.00
35	45	2	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 4,000.00
36	45	2	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 3,500.00

37	**45**	**2**	**236**	Agostadero cerril 8/16 ha. X unidad animal	$ 3,000.00
38	**45**	**2**	**310**	Forestal no comercial	$ 6,000.00
39	**45**	**2**	**460**	Otros usos	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.
EJERCICIO 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$ 350.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	**$ 400.00**
		COMÚN O BODEGA	3	**$ 800.00**
		NAVE LIGERA	4	**$ 1,100.00**
		NAVE PESADA	5	**$ 2,150.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$ 1,450.00**
		ESPECIAL	7	**$ 2,150.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	**$ 1,200.00**
			9	**$ 1,300.00**
		MEDIO	10	**$ 1,500.00**
			11	**$ 1,800.00**
		BUENO	12	**$ 2,500.00**
			13	**$ 2,800.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,000.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,500.00**
		ECONÓMICO	16	**$ 1,750.00**
		MEDIO	17	**$ 2,250.00**
		BUENO	18	**$ 2,900.00**
		SUPERIOR	19	**$ 3,700.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 4,500.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 6,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 1,600.00**
		MEDIO	23	**$ 2,100.00**
		BUENO	24	**$ 2,700.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 1,800.00**
		MEDIO	26	**$ 2,400.00**
		BUENO	27	**$ 3,200.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,000.00**

VANEGAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 47 VANEGAS
LOCALIDAD 01 VANEGAS

SECTOR 01
VALOR MÁXIMO $ 90.00
VALOR MÍNIMO $ 13.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. 2024					
NÚMERO	**NÚMERO DE MUNICIPIO**	**REGIÓN**	**USO**	**DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO**	**VALOR/HECTÁREA**
1	47	1	100	AGRICULTURA	$ 4,000.00
2	47	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 3,000.00
3	47	1	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 2,500.00
4	47	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
5	47	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
6	47	1	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 1,000.00
7	47	1	460	OTROS	$ 7,500.00

8	47	2	100	AGRICULTURA	$ 4,000.00
9	47	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 4,500.00
10	47	2	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 3,500.00
11	47	2	232	AGOSTADERO NATURAL	$ 2,500.00
12	47	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
13	47	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
14	47	2	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 1,000.00
15	47	2	460	OTROS	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 164.98
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	$ 656.65
		NAVE PESADA	05	$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 739.14
		ESPECIAL	07	$ 878.19
ANTIGUO		**ECONÓMICO**	08	$ 824.93

	HABITACIONAL Y COMERCIAL		09	$	989.32
		MEDIO	10	$	1,154.93
			11	$	1,814.88
		BUENO	12	$	2,474.84
			13	$	3,133.87
		SUPERIOR	14	$	3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$	1,319.19
		ECONÓMICO	16	$	1,814.88
		MEDIO	17	$	2,474.84
		BUENO	18	$	2,969.21
		SUPERIOR	19	$	3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$	1,600.00
		MEDIO	23	$	2,100.00
		BUENO	24	$	2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$	1,800.00
		MEDIO	26	$	2,400.00
		BUENO	27	$	3,200.00
		DE LUJO	28	$	4,000.00

VENADO

VALORES UNITARIOS DE SUELO
2024

MINICIPIO	**46 VENADO**
LOCALIDAD	**01 VENADO**

SECTOR 01

NORTE:
C. Leonardo Valle entre C. Adolfo López Mateos y C. Morelos.

ORIENTE:
C. Morelos entre C .Leandro Valle y C. Matamoros

SUR:
C. Cruz Verde entre C. Morelos e Independencia
C. Derechos Humanos entre Independencia y Ocampo
C. Animas entre C. Ocampo y 1º. De Mayo

AL PONIENTE:
C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende
C. de Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

Valor Máximo $350.00
Valor Mínimo $ 80.00

SECTOR 02

NORTE:
C. Prolongación Ánimas entre Terrenos sub-urbanos y C. Ocampo
C. Ocampo entre Ánimas y Derechos Humanos
C. Derechos Humanos entre C. Ocampo y C. Independencia
C. Cruz Verde entre C. Independencia y C. Morelos
C. Morelos entre C. Cruz Verde y C. Leandro Valle
C. Leandro Valle entre C. Morelos y terrenos sub-urbanos

ORIENTE:
Con terrenos sub-urbanos

SUR:
Con Terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 270.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**
Valor Sub-urbanos	**$ 20.00**

SECTOR 03

NORTE:
Con terrenos sub-urbanos

ORIENTE:
Con terrenos sub-urbanos

SUR:
C. Prolongación Ánimas entre terrenos sub-urbanos y C. Francisco Villa
C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende
C. Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa
Callejón Alfalfa entre C. Allende y Arroyo los Elotes
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle
C. Leandro Valle entre C. Adolfo López Mateos y terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:
Con terrenos sub-urbanos

Valor Máximo	**$250.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**
Valor Sub-urbano	**$ 20.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
VENADO, S. L. P.
2024

NUM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA.
1	48	01	100	AGRICOLA	$ 2,189.00
2	48	01	110	AGRICULTURA RIEGO	$ 3,817.00
3	48	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	$ 2,788.00
4	48	01	120	TEMPORAL	$ 1,100.00
5	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 820.00
6	48	01	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 550.00
7	48	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 400.00
8	48	01	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 220.00
9	48	01	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 100.00
10	48	01	236	CERRIL	$ 100.00
11	48	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 550.00
12	48	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACION	$ 1,530.00
13	48	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 765.00
14	48	01	460	VARIOS USOS	$10,930.00
15	48	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	$ 870.00
16	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	$ 437.00
17	48	02	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 273.00
18	46	02	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 220.00

19	46	02	234	16/32 HA X UNIDAD ANIMAL	$ 164.00
20	46	02	235	32/64 HA X UNIDAD ANIMAL	$ 110.00
21	46	02	236	CERRIL	$ 65.00
22	46	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 930.00
23	46	02	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACION	$ 1,640.00
24	46	02	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	$ 930.00
25	46	02	460	VARIOS USOS	$ 10,930.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
VENADO, S. L. P
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALORPORM2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	$ 562.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 918.00
		COMUN O BODEGA	03	$ 1,123.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,544.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,786.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 2,786.00
		ESPECIAL	07	$ 2,786.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$ 1,685.00
			09	$ 1,825.00
		MEDIO	10	$ 1,782.00
			11	$ 2,106.00
		BUENO	12	$ 2,527.00
			13	$ 3,132.00
		SUPERIOR	14	$ 4,320.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	$1 ,890.00
		MEDIO	17	$ 2,673.00
		BUENO	18	$ 2,365.00
		SUPERIOR	19	$ 4,396.00
		SUPERIORDELUJO	20	$ 5,832.00
		ESPECIALDELUJO	21	$ 6,480.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4NIVELES	ECONÓMICO	22	$ 1,901.00
		MEDIO	23	$ 2,495.00
		BUENO	24	$ 3,208.00
	EDIFICIO MASDE	ECONÓMICO	25	$ 2,333.00
		MEDIO	26	$ 2,851.00

MODERNO	4NIVELES	BUENO	27	$ 3,802.00
		DELUJO	28	$ 5,184.00

VILLA DE ARISTA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 49 VILLA DE ARISTA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARISTA

SECTOR 01

NORTE:
C. EUCALIPTOS Y PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M.

ORIENTE:
AV. CORDELIA Y CAMINO AL HOSPITAL

SUR:
C. NIÑOS HÉROES Y UNIDAD DEPORTIVA

PONIENTE:
C. VICENTE GUERRERO

VALOR MÁXIMO	**$**	**147.73**
VALOR MÍNIMO	**$**	**51.80**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P
2024

NÚM.	Nº DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA
1	47	01	110	Agricultura riego	$15,397.92
2	47	01	112	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	$12,318.04
3	47	01	120	Agrícola de Temporal	$9,148.18
4	47	01	122	Agrícola de temporal de general cultivo anual	$7,623.48
5	47	01	124	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$7,623.48
6	47	01	126	Temporal frutícola en explotación	$9,148.18
7	47	01	220	Temporal	$6,098.78
8	47	01	230	Agostadero natural	$5,336.44
9	47	01	232	4/8 ha unidad animal	$4,574.09
10	47	01	233	8/16 ha unidad animal	$3,811.74
11	47	01	234	16/32 ha unidad animal	$3,049.39
12	47	01	235	32/64 ha unidad animal	$2,287.04
13	47	01	236	Cerril	$1,547.56
14	47	01	420	usos varios	$12,318.34

15	**47**	**01**	**460**	Potrero	$615.92

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. 2024				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$427.83
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$488.95
		COMÚN O BODEGA	03	$977.91
		NAVE LIGERA	04	$1,344.62
		NAVE PESADA	05	$2,620.08
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$1,767.07
		ESPECIAL	07	$2,620.14
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$1,466.86
			09	$1,567.50
		MEDIO	10	$1,833.58
			11	$2,200.29
		BUENO	12	$3,163.86
			13	$3,670.08
		SUPERIOR	14	$5,062.18
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$1,833.58
		ECONÓMICO	16	$2,139.18
		MEDIO	17	$2,750.37
		BUENO	18	$3,544.92
		SUPERIOR	19	$4,682.51
		SUPERIOR DE LUJO	20	$5,694.95
		ESPECIAL DE LUJO	21	$7,628.15
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$1,955.82
		MEDIO	23	$2,567.01
		BUENO	24	$3,416.97
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$2,200.29
		MEDIO	26	$2,933.61
		BUENO	27	$4,049.64
		DE LUJO	28	$5,062.18

VILLA DE REYES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 54 VILLA DE REYES
LOCALIDAD 01 VILLA DE REYES

SECTOR 1

NORTE:
Tomas Tapia, Plazuela Colón, Plaza Principal, Juan Bustamante, Julián de los Reyes, Plazuela Juárez, Plazuela Hidalgo, Javier Mina, Mariano Arista, Guerrero, Iturbide, libramiento, Río Altamira, Calle Sin Nombre.

SUR:
Juan Bustamante, Plaza Principal, Javier Mina, Tomas Tapia, Plazuela Colon, Benito Juárez, Libramiento, Julián de los Reyes, Rio Altamira, Plazuela Hidalgo, Calle Sin Nombre, Ambrosio Ramírez.

ESTE:
Jiménez, Mercado, Camacho, Santos Degollado, Molino, Duran, Villerías Araujo, Camacho Calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

OESTE:
Santos Degollado, Jiménez, Ambrosio Ramírez, Molino, Mercado, Villerías, Araujo, Camacho, calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

Valor Máximo $ 248.00
Valor Mínimo $ 79.00

SECTOR 2

NORTE:
Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, Aranda, Calle Sin Nombre, Carretera San Luis San Felipe, Av. De la Libertad, La Esperanza, 5 de Mayo, Allende, Carranza, Calle Sin Nombre, libramiento Norte, Independencia, Javier Mina, Benito Juárez, Capetillo, Pacheco, Cochera, San Cristóbal, Guadalupe Victoria, Guerrero, Niño Perdido, Aranda.

SUR:
Aranda, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, 5 de Mayo, Calle Sin Nombre, Francisco Villa, Purísima, Galiana, Libertad, Esperanza, Allende, Madero, Ponciano Arriaga, Los Bravo, Libramiento, Independencia, Plazuela Hidalgo, Capetillo, Cochera, Callejón del Beso, Iturbide, Guerrero, Pacheco, Niño Perdido.

ESTE:

Purísima, Lázaro Cárdenas, Calle Sin Nombre, Av. Benito Juárez, Damián Carmona, Treviño, Naranjo, Privada León García, Av. Liberta, Los Bravo, Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Francisco I. Madero, Pípila, Priv. Carranza, libramiento, Calle Sin Nombre, Sevilla, Verduzco, Plazuela Hidalgo, Plazuela Juárez, Callejón del Beso, Juan Diego, Melchor Ocampo, Solidaridad, Araujo, Aldama, Hidalgo. COLONIAS: San Benito y Cahuile

OESTE:
Calle sin Nombre, Carranza, Purísima, Carmona, Treviño, Naranjo, Lerdo de Tejada, Pípila, Privada Carranza, Libramiento Villa de Reyes, Avenida de la Libertad, Galiana, Duran, Verduzco, Hidalgo, Ponciano Arriaga, Madero, Prolongación Hidalgo, Independencia, Sevilla, Camacho, Ruiz, Falda del Cerro, San Cristóbal, Melchor Ocampo, Juan Diego, Solidaridad, Araujo, Aldama COLONIAS: La Paz, La Moderna, Filomeno Mata, Granadillas y Ambrosio Ramírez.

Valor Máximo $ 248.00
Valor Mínimo $ 22.00

SECTOR 3

NORTE:
Av. De la paz, Mariano Arista, Av. Julián de los Reyes, Tomas Tapia, Juan Bustamante, Ponciano Pérez, Guerrero, Javier Mina.

SUR
Tomas, Juan Bustamante, Av. Julián de los Reyes, Javier Mina, Mariano Arista, Libramiento.

ESTE:
Calzada de Guadalupe, Ambrosio Ramírez, Arroyo, Araujo, Alameda, OESTE: Arroyo, Calzada de Guadalupe, Libramiento, San Francisco Alameda COLONIAS: San Cristóbal.

Valor Máximo $ 187.00
Valor Mínimo $ 22.00

Nº M2	MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DE USO DE SUELO	$ DEL TERRENO	VALOR
1	50	323	Urbano (Sector 1, Zona Centro)	$248.00	M2
2	50	325	Industrial (Terreno)	$48.00	M2
3	50	326	Habitacional de Interés Social de 1 a 100 m2	5.0 SMGZ	M2
4	50	327	Habitacional de Interés medio de 100 a 300 m2	6.0 SMGZ	M2
5	50	328	Fraccionamiento residencial de 300 a 800 m2	7.0 SMGZ	M2
6	50	329	Habitacional campestre de 800 m2 en adelante	8.0 SMGZ	M2

TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO
DE LAS COMUNIDADES

JESÚS MARÍA	**L-02**	**$20.00**
GOGORRON	**L-03**	**$24.00**
VENTILLA	**L-04**	**$10.00**
SALITRE	**L-05**	**$5.00**
PARDO	**L-06**	**$16.00**
OJO DE GATO	**L-07**	**$8.00**
PASO BLANCO	**L-08**	**$8.00**

SAUCILLO	**L-09**	**$8.00**
BLEDOS	**L-10**	**$10.00**
LAS RUSIAS	**L-11**	**$8.00**
CALDERÓN	**L-13**	**$12.00**
CARRANCO	**L-14**	**$8.00**
GUADIANA	**L-15**	**$10.00**
CARRERA TORRES	**L-16**	**$8.00**
RODRIGO	**L-17**	**$10.00**
MACHADO	**L-18**	**$8.00**
SOCAVÓN	**L-19**	**$10.00**
EMILIANO ZAPATA	**L-20**	**$10.00**
PALOMAS	**L-21**	**$8.00**
SAN MIGUEL	**L-22**	**$80.00**
ROSARIO	**L-24**	**$20.00**
LAGUNA DE SAN VICENTE	**L-25**	**$16.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2024

NÚMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	54	112	AGRÍCOLA DE RIEGO DE BOMBEO	$ 2,544.00
2	54	113	AGRÍCOLA DE RIEGO EN CULTIVO	$ 1,908.00
3	54	114	AGRÍCOLA DE RIEGO EN EXPLOTACIÓN	$ 2,544.00
4	54	115	AGRÍCOLA DE RIEGO EN DECADENCIA	$ 1,908.00
5	54	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	$ 762.00
6	54	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$ 383.00
7	54	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$ 253.00
8	54	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$ 196.00

9	54	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 52.00
10	54	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 253.00
11	54	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 2,544.00
12	54	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 1,272.00
13	54	323	OTROS USOS	$ 3,622.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 583.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 700.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 991.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,283.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,683.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,983.00
		ESPECIAL	07	$ 3,499.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,296.00
			09	$ 1,404.00
		MEDIO	10	$ 1,620.00
			11	$ 1,944.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,780.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO		**CORRIENTE**	15	$ 1,836.00

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	**ECONÓMICO**	16	$ 2,052.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,780.00
		SUPERIOR	19	$ 4,320.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,260.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,052.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,376.00
		MEDIO	26	$ 3,780.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,940.00

VILLA JUÁREZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 56 VILLA JUÁREZ

Sector 01:

Norte:
CALLE CORTÉS

Sur:
URESTI

Este:
TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste:
CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR MÁXIMO: $572.78
VALOR MÍNIMO: $30.96

Sector 02:

Norte:
MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

Sur:
CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este:
CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste:
SUPER CARRETERA.

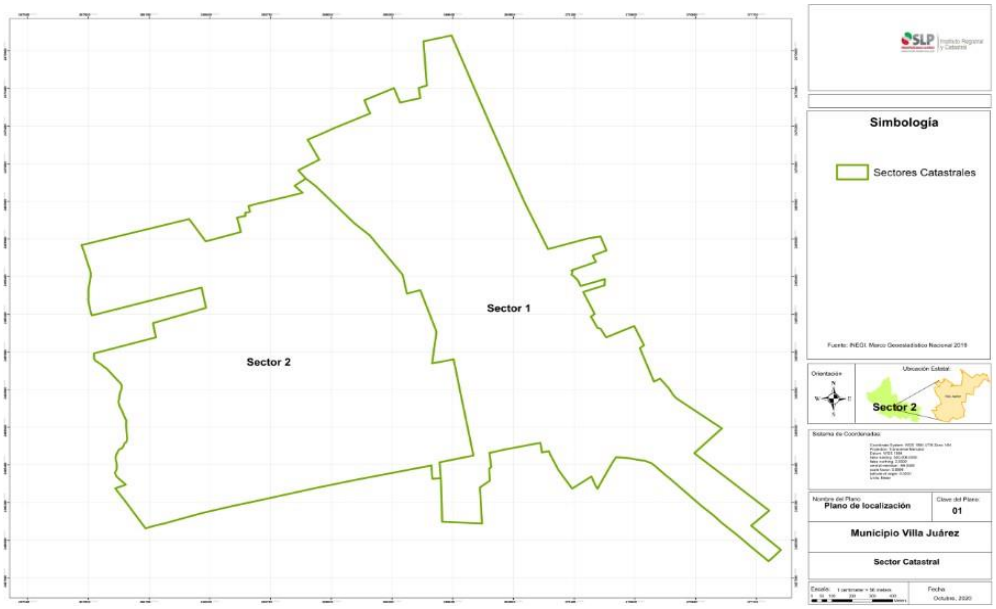
VALOR MÁXIMO: $572.78
VALOR MÍNIMO: $30.96

CORREDORES DE VALOR

CORREDOR DE VALOR 1 (CALLE MIGUEL HIDALGO): se encuentra ubicado dentro del sector 1 entre las calles de Mariano Jiménez y la calle Cristóbal Colon. Dentro de este corredor se encuentra una mayor actividad económica.

VALOR $580.00

1.1 PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE LOCALIDADES



VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
EJERCICIO 2024

REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2024
1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$13,791.81
1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	$11,821.56
1	120	TEMPORAL	$10,554.96
1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	$10,554.96
1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	$10,554.96
1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$10,554.96
1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	$9,851.30
1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	$19,702.59
1	220	TEMPORAL	$9,147.63
1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	$9,147.63
1	230	AGOSTADERO	$8,443.47
1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	$8,443.47
1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$7,036.64
1	400	OTROS	$30,785.30
1	420	BANCO DE MATERIALES Y AGREGADOS	$24,628.24
2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	$5,919.78
2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	$3,940.62
2	236	AGOSTADERO CERRIL	$1,970.26
2	310	FORESTA NO COMERCIAL	$5,910.78
2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$13,791.81
2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$8,866.17
2	400	OTROS	$30,785.30
2	420	BANCO DE MATERIALES Y AGREGADOS	$24,628.24
2	430	MINERO	$12,665.95
2	460	OTROS USOS	$9,851.30

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
EJERCICIO 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2024
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$486.72
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$648.96
		COMÚN O BODEGA	03	$940.99
		NAVE LIGERA	04	$1,297.92

		NAVE PESADA	05	$2,541.76
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$1,730.56
		ESPECIAL	07	$2,595.84
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,406.08
			09	$1,568.32
		MEDIO	10	$1,784.64
			11	$2,109.12
		BUENO	12	$2,920.32
			13	$3,785.60
		SUPERIOR	14	$5,256.58
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,000.96
		ECONÓMICO	16	$2,271.36
		MEDIO	17	$2,920.32
		BUENO	18	$4,110.08
		SUPERIOR	19	$4,704.96
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,489.60
		ESPECIAL DE LUJO	21	$10,816.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	$2,271.36
		MEDIO	23	$2,920.32
		BUENO	24	$4,672.51
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,595.84
		MEDIO	26	$4,110.08
		BUENO	27	$4,672.51
		DE LUJO	28	$6,435.52

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Salinas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tiene la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:***
>
> ***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***
>
> ***En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior***
>
> ***Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"***

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores, fue hasta el quince de octubre de esta anualidad.

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

> ***"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."***

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:***
>
> ***I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y"***

SEXTO. Que de lo anterior se desprende que, aun cuando el citado municipio presentó en tiempo su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2024 ante esta Soberanía, también lo es que no presentó acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo tanto, se entiende, que la propuesta autorizada en el acta de cabildo no fue hecha y aprobada por el mismo Consejo.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que el municipio de Salinas, S.L.P., se regirá por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023.

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 78, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta asamblea legislativa, el siguiente

PROYECTO
DE
DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78, al ayuntamiento de Salinas, S.L.P. se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como

de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Salinas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Salinas, S.L.P. (Turno 4574).

SALINAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2024

MUNICIPIO 27 SALINAS
LOCALIDAD 01 SALINAS

SECTOR 01

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRIQUE, FRANCISCO I. MADERO, NARCISO MENDOZA, ÁLVARO OBREGÓN, MARIANO ABASOLO, INSURGENTES, GUERRERO, GALEANA, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, MIER Y TERÁN, JUAN SARABIA.

VALOR MÁXIMO: $ 559.79
VALOR MÍNIMO: $ 108.76

SECTOR 02

COMPRENDE LAS CALLES DE JUAN SARABIA, MIER Y TERÁN, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, GALEANA, GUERRERO, INSURGENTES, BENITO JUÁREZ

VALOR MÁXIMO: $ 375.65
VALOR MÍNIMO: $ 55.97

SECTOR 03

COMPRENDE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, INSURGENTES, ABASOLO, ÁLVARO OBREGÓN, NARCISO MENDOZA, FRANCISCO I. MADERO, AURELIO MANRÍQUEZ

VALOR MÁXIMO: $ 435.38
VALOR MÍNIMO: $ 55.97

SECTOR 04

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRÍQUEZ, FRANCISCO I. MADERO, BLVD. HIDALGO, CARRETERA AL ENTRONQUE

VALOR MÁXIMO: $ 242.91
VALOR MÍNIMO: $ 29.75

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2024					
NÚMERO		REGIÓN	USO		VALOR/HECTÁREA

	NÚMERO DE MUNICIPIO			DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	
1	27	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 5,000.00
2	27	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 3,000.00
3	27	01	233	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
4	27	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
5	27	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,000.00
6	27	01	236	TERRENO CERRIL	$ 750.00
7	27	01	323	USO ESPECIAL	$ 5,000.00
8	27	01	460	USO ESPECIAL	$ 5,000.00
9	27	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	$ 5,000.00
10	27	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	$ 3,000.00
11	27	02	232	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 2,000.00
12	27	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,500.00
13	27	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	$ 1,000.00
14	27	02	236	TERRENO CERRIL	$ 750.00
15	27	02	323	OTROS USOS	$ 4,000.00
16	27	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2024				
TIPO	**USO**	**CALIDAD**	**CLASIFICACIÓN**	**VALOR POR M2**
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO O PROVISIONAL**	01	$ 477.00
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	02	$ 636.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 922.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,272.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,491.00

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,696.00
		ESPECIAL	07	$ 2,544.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	08	$ 1,378.00
			09	$ 1,537.00
		MEDIO	10	$ 1,749.00
			11	$ 2,067.00
		BUENO	12	$ 2,862.00
			13	$ 3,710.00
		SUPERIOR	14	$ 5,151.00
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	15	$ 1,961.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,226.00
		MEDIO	17	$ 2,862.00
		BUENO	18	$ 4,028.00
		SUPERIOR	19	$ 4,611.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,360.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,600.00
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	22	$ 2,226.00
		MEDIO	23	$ 2,862.00
		BUENO	24	$ 4,579.00
MODERNO	**EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	25	$ 2,544.00
		MEDIO	26	$ 4,028.00
		BUENO	27	$ 4,579.00
		DE LUJO	28	$ 6,307.00

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Matlapa, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tiene la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> ***"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:***
>
> ***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***
>
> ***En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior***

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores, fue hasta el quince de octubre de esta anualidad.

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo."

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y"

SEXTO. Que de lo anterior se desprende que, el citado municipio no presentó en tiempo su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2024 ante esta Soberanía, ya que su propuesta fue recibida en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el día 16 de octubre del presente año; adicionalmente, no presentó acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo tanto, se entiende, que la propuesta autorizada en el acta de cabildo no fue hecha y aprobada por el mismo Consejo.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que el municipio de Matlapa, S.L.P., se regirá por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023.

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 78, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO
DE
DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos; 78 fracción III; 92, y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78, al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Matlapa, S.L.P. (Turno 4629).

MATLAPA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2024

MUNICIPIO 22 MATLAPA
LOCALIDAD 01 MATLAPA

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO: $ 600.00
VALOR MÍNIMO: $ 30.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.
2024

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	22	1	120	Agricultura Temporal	$ 14,000.00
2	22	1	122	Cultivo Semipermanente en cultivo	$ 15,000.00
3	22	1	124	Temporal cultivo en decadencia	$ 13,000.00
4	22	1	125	Temporal fruticultura en cultivo	$ 22,000.00
5	22	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 25,000.00
6	22	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 16,000.00
7	22	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 14,000.00
8	22	1	230	Agostadero natural	$ 12,000.00
9	22	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 10,000.00
10	22	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 8,000.00
11	22	1	236	Agostadero cerril	$ 5,000.00
12	22	1	310	Forestal no comercial	$ 10,000.00
13	22	1	460	Otros	$ 25,000.00
14	22	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 18,000.00
15	22	1	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 16,000.00
16	22	1	125	Temporal Fruticultura en Cultivo	$ 18,000.00
17	22	1	126	Temporal frutícultura en explotación	$ 22,000.00
18	22	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 20,000.00
19	22	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 14,000.00

20	22	1	230	Agostadero natural	$ 12,000.00
21	22	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 12,000.00
22	22	1	400	Otros usos	$ 20,000.00
23	22	1	460	Otros	$ 15,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.
2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	$ 2,400.00

Dictámenes con Proyecto de Resolución

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre del dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el párrafo segundo del artículo 122 Ter; y adicionar el artículo 122 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **2588,** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 en sus fracciones XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las

comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la propuesta en estudio fue turnada a estas comisiones el seis de octubre de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de lo siguiente:

*"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo del año 2015 (vigente desde el 28 del mismo mes y año), el Poder Legislativo tanto federal como de las entidades federativas, asumieron la obligación de llevar a cabo reformas legales acordes con los propósitos del sistema anticorrupción creado. Por su parte, el párrafo segundo del artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, depende de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, en virtud de lo prescrito por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, dicha Fiscalía Especializada, cuenta con autonomía técnica, razón por la que su autonomía se encuentra limitada. Considerando de manera preponderante, la naturaleza de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, como representante de la sociedad dentro del Sistema Anticorrupción, es necesario que se elimine cualquier forma de dependencia jerárquica, con lo que se garantiza que puedan actuar con plenitud de facultades, y no subordinada a la Fiscalía General del Estado. Esto definitivamente es conveniente y además factible, como en el caso del Estado de Campeche, en cuya Constitución Política se dispone que "La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche será un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley reglamentaria, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción." En cuanto al impacto presupuestal de la propuesta legislativa, es evidente que este no ocurriría, toda vez que dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se encuentran por supuesto las partidas que deben destinarse a la Fiscalía Especializada materia de reforma, y en todo caso, solo debe disponerse que, se lleven a cabo los traspasos de recursos presupuestales a esa entidad para su manejo.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2588**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2202**

ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.	**ARTÍCULO 122 TER. …**
La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas ~~en delitos relacionados con hechos de corrupción, y~~ en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.	La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos electorales, y en materia de derechos humanos; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.
La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	**…**
El Fiscal General presentaraì (sic) a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre; y, en su caso, comparecerâì (sic) personalmente al Congreso del Estado a la glosa del mismo, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrega del informe escrito	**…**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**ARTÍCULO 122 QUÁTER.** La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, técnica, normativa y de gestión, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes generales aplicables para el Ministerio Público, en el ámbito de su especial competencia. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será electo y removido en la misma forma que el Fiscal General del Estado, durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí tiene competencia en todo el territorio estatal, dirigirá y coordinará la investigación y persecución de los delitos previstos en su ley orgánica como relacionados con hechos de corrupción.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción presentará anualmente a los poderes Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión

NOVENA. Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es que la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, sea autónoma, y que esa autonomía sea no sólo técnica y de gestión, si no presupuestal. Objetivo con el que disienten las dictaminadoras. Ello es así, porque ya goza de gestión técnica, de conformidad con el numeral de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dispone:

> *"**ARTÍCULO 43.** Competencia. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción."*

Y respecto a los recursos, se observa lo establecido en el párrafo último del arábigo 45 del Ordenamiento citado en el parágrafo que antecede, el que a la letra dice:

> *"La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable."*

Aunado a lo antedicho, la propuesta que se estudia no cumple con lo previsto en el numeral 19 párrafo penúltimo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, que prescribe: "*Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto*

presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación."

Disposición que al no observarse incumple además lo estipulado en el dispositivo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó opinión a la Fiscalía General del Estado, por ser ésta a la que está adscrita la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción; atendiendo al tenor siguiente



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosi, S. L. P., 11 de julio de 2023.
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Oficio: **VJ/3989/2023**

ASUNTO: Se emite opinión.

DIPUTADO EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en numerales 1, 4 fracción XIV y XVI, 6, 10 fracción I, 19, 22 fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; 1, 5, 6 y 12 fracción I, y de su Reglamento Interno; En atención al contenido del oficio **CPC-LXIII-53/2023,** relativo a la solicitud de revisión de la "Iniciativa que propone reformar el párrafo segundo del artículo 122 TER; y adicionar el artículo 122 QUATER de la Constitución Política del Estado", se emiten los siguientes comentarios y observaciones:

Comentarios:

Primero.- Para una mejor comprensión del tema se considera necesario atender a los antecedentes que dan origen a la creación de la Fiscalia Anticorrupción.

La Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional en Palermo, en su artículo 8, se ocupa de regular además la penalización del delito de corrupción, por lo que cada estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificarla como delito[1].

[1] Recuperado el 10 de julio de 2023 de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf.

En el ordinal 9.1 de la Convención de Palermo, se establece la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos[2].

En el numeral 9.2 se determina también la obligación de garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación[3].

Por otra parte, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en Mérida, se determinó la finalidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción, de igual forma cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción[4].

Así como que, en la Institución del Ministerio Público se podrán adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre sus integrantes[5].

Ahora bien, en el Estado mexicano se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) mediante reformas constitucionales de los años de 2015[6] y 2016, se estableció abordar la corrupción de forma directa mediante la creación de

---

[2] Recuperado el 10 de julio de 2023 de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf.

[3] Ídem.

[4] Recuperado el 10 de julio de 2023 de: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

[5] Ídem.

[6] "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la Corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

un conjunto de nuevos organismos equipados para combatir las prácticas corruptas en los ámbitos federal y estatal[7].

Este Sistema incluye la creación de sistemas anticorrupción en el ámbito estatal con Comités de Participación Ciudadana, Comités Coordinadores interinstitucionales y Fiscalías Especializadas en el Combate a la Corrupción, entre otros órganos.

Además informo que, para el 19 de febrero de 2021, 30 de las 32 entidades federativas ya contaban con el nombramiento Fiscales Especializados en el Combate a la Corrupción[8].

Por lo que hace al Estado de San Luis Potosí, el 22 de diciembre de 2015, el pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad las modificaciones a la Constitución Política del Estado, para crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

Segundo.- En esa tesitura la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción es una Fiscalía Especializada, dependiente de la Fiscalía General, que investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción.

Es importante mencionar que, la función primordial de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción como Órgano Autónomo, es la de investigar y perseguir hechos delictivos en materia de corrupción, ello en términos de lo previsto en los ordinales 21 y 113 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además formar parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

---

[7] México: Una mirada más cercana a las fiscalías estatales anticorrupción. WOLA Advocacy for Human Rights in the Américas. Recuperado el 10 de julio de 2023 de: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2021/04/SPA-Mexico-State-Anti-Corruption-Prosecutors.pdf.
[8] Idem.

Porción normativa que a nivel Estatal es acorde al texto constitucional, pues así lo precisa el numeral 122 Ter de la Carta Magna del Estado de San Lis Potosí.

Igual circunstancia acontece en la estructura de la Fiscalía General de la República, en cuyo artículo 11 fracción VI, establece que estará integrada por: "... VI.- La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción...".

Además, en términos de lo previsto en el diverso 13 fracción V del mismo Ordenamiento Legal, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, **gozará de autonomía técnica y de gestión,** en el ámbito de su competencia y tendrá, sin perjuicio de las facultades que se le conceda y/o deleguen, la persecución de los delitos por **Hechos de Corrupción** contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Ahora bien, en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el ordinal 122 TER párrafo segundo, se prevé que: "La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine".

Lo que se complementa en los ordinales 10 fracción III inciso B, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, pues la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, es un Órgano Táctico Operativo que tiene como función la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ende, se advierte que tales porciones normativas implican el establecimiento de sistemas anticorrupción en armonía con el sistema federal, por

Sirve como ejemplo orientador la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue ordenada en la ejecutoria de amparo de 20 de abril de 2022, emitida en los autos del juicio de amparo **1365/2021,** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado confirmada por el Honorable Tribunal Colegiado en Materia penal del Noveno Circuito en el amparo en revisión **119/2022.**

En la que el Órgano de Control de Constitucionalidad no advirtió la necesidad imperante de que dicha Fiscalía Especializada vinculada con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de igual valor e importancia que la de Combate a la Corrupción, estuviera separada de la estructura de la Fiscalía General del Estado.

Sino que, se desprende que, al estar legalmente constituida como Fiscalía Especializada en Materia de Delitos de Corrupción, no carece de autonomía técnica y operativa, que es la característica que conforme la Ley General deben tener las Fiscalías Especializadas.

No menos correcto es que, es necesario contar con los recursos presupuestarios necesarios para optima prestación de los servicios de procuración de justicia, lo que en caso ha sido difícil, basta referir de nueva cuenta el caso de la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Tercera: En la exposición de motivos de la reforma y adición planteada, no se advierte la justificación para equiparar el proceso de selección, nombramiento, votación, funciones y designación del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, pues se precisa en el párrafo segundo del artículo 122 QUATER, que será electo y removido en la misa forma que el Fiscal General del Estado y durará en su encargo siete años.

Con lo que se rompe lo preceptuado en el texto de la Constitución Federal en cuanto a que el sistema anticorrupción local debe tener un contenido jurídico

congruente, lógico y materialmente sistemático para garantizar el combate a la corrupción

Pues no se advierte de manera simétrica un plazo igual o cuando menos parecido para los demás integrantes del Comité Coordinador que, es la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción como se advierte del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, de la cual obviamente forma el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, junto con:

I.- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
II.- El titular de la Auditoria Superior del Estado;
III.- ...
IV.- El titular de la Contraloría General del Estado;
V.- Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
VI.- El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y;
VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Por lo que no se advierte de forma justificada la continuidad en el desempeño de las funciones del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en la operación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de manera equilibrada en relación con el plazo que duren en el cargo los demás integrantes de dicho Comité, pues como deriva de la propuesta duraría en el encargo un periodo de siete años, sin que se precise el periodo de duración de los demás integrantes.

Aunado a que en la exposición de motivos no se advierten razones y consideraciones jurídicas de apoyo ni de estadísticas reales que justifiquen la necesidad del cambio planteado, así como que la reforma y adición planteada darán mejores resultados.

Tampoco pasa desapercibido que, se precisó como ejemplo el caso de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, sin

embargo, por lo que hace a la elección de su Titular, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 101 Quinquies de la Constitución Política del Estado del Estado de Campeche[10]: "Para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá convocatoria para la postulación de candidatos, posteriormente se designará por el voto de las dos terceras artes de los diputados presentes en la sesión".

Sin embargo, no pasa inadvertido que la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, Silvia del Carmen Moguel Ortiz, presentó ante el Congreso del Estado su renuncia al cargo, a partir del 8 de junio de 2023.

Derivado de lo anterior, en la propuesta planteada no se hace referencia a dicha forma de designación, sino que remite a la elección y remoción del Fiscal Especializado en delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en la misma forma que la del Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

Conclusión:

Se estima que la propuesta de reforma y adición planteada no es factible, solicitando que se tomen en consideración y se analicen las observaciones aquí señaladas.

Lo que atenta y respetuosamente se hace del conocimiento de esa Honorable Soberanía.

ATENTAMENTE

MAESTRO JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

"2023, Año del centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Cuna de la Bandera Nacional"

c.c.p. Archivo.
L'XSS.

[10] Recuperado el 10 de junio de 2023 de:https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp

Opinión con la cual coinciden en sus términos las dictaminadoras.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 en sus fracciones XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones Novena y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		A favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		ABSTENCIÓN.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		Abstención
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		abstención
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		Abstención
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		Abstención

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		AFAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		en contra
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del trece de octubre de dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle, iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 76 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2257,** a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que respecto a lo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, a la iniciativa turnada con el número **1707** no se le ha declarado caducidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ámbito del Derecho Penal, la punibilidad puede entenderse de la siguiente manera:

"Consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal, (…) es, por lo tanto, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal."[1]

Es decir, se refiere a la posibilidad de recibir una sanción cuando se incurre en una conducta tipificada como delito por la Ley.

Es importante hacer notar la relación entre la punibilidad y el marco punible, es decir los referentes mínimos y máximos de las penas aplicables, dentro de los cuales se individualiza la sentencia.
Uno de los factores claves de la individualización de las sanciones son las atenuantes, entendidas éstas como los elementos que moderan las penas, y cabe señalar que el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a diferencia de los Códigos de otras entidades del país, no cuenta con una relación concreta de las atenuantes respecto al grado de punibilidad.

La carencia de esta descripción en la Ley penal, redunda en la ausencia de referentes claros que orienten el trabajo de los juzgadores al momento de emitir las sentencias en algunos casos; y el contar con estas determinaciones en la norma, abonaría a alcanzar sentencias más sólidas, fundamentando la aplicación, o bien en su caso, la no consideración de las atenuantes, con la aplicación de principios claros.

En este instrumento legislativo, se propone adicionar de manera expresa las atenuantes al grado de punibilidad aplicable a los delitos, que podrán ser consideradas de forma optativa por los juzgadores, mismas que son las siguientes:

- *La persona sentenciada colabore al esclarecimiento del delito, o confiese la comisión del delito durante el proceso;*
- *La persona sentenciada se ocupe de disminuir los efectos del delito, o haya pagado el monto del daño causado por la conducta tipificada, en los casos aplicables, y*

[1] Luis Rodríguez Manzanera. *Penología.* Porrúa. 2009. P. 88

- *Cuando la persona sentenciada tenga sesenta y cinco años o más, al momento de dictarse la sentencia.*

La consideración de estos elementos, serviría también de complemento al contenido del artículo 74 del Código Penal del Estado, en materia de Criterios de Individualización de la Pena; pero orientados de manera directa a las atenuantes como, por ejemplo, estipulando en forma expresa una edad para aplicar esta atenuante, desarrollando el criterio genérico de la fracción V del citado artículo 74.

El sentido y propósito de esta iniciativa no es establecer cauces para beneficiar a quienes reciban sentencia, sino que se busca motivar la cooperación con las autoridades en la resolución de los casos, favoreciendo la procuración de justicia para los ciudadanos.

Por otro lado, se apoya también la mitigación de los daños del delito, en los casos en que resulte aplicable, en beneficio de las víctimas y de su patrimonio; así mismo, no puede dejar de subrayarse que esta propuesta busca adicionar un instrumento optativo para los jueces, y únicamente se busca proveer herramientas concretas para su trabajo."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2257**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA INICIATIVA TURNO 1707**
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	**Artículo 76 BIS. Atenuantes del grado de punibilidad.** **El grado de punibilidad podrá ser atenuado por el juez o tribunal en un delito doloso o culposo, cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:** **I. La persona sentenciada colabore al esclarecimiento del delito, o confiese la comisión del delito durante el proceso;** **II. La persona sentenciada se ocupe de disminuir los efectos del delito, o haya pagado el monto del daño causado por la conducta tipificada, en los casos aplicables; y** **III. Cuando la persona sentenciada tenga sesenta y cinco años o más, al momento de dictarse la sentencia.**

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que se agreguen atenuantes al grado de ***"punibilidad"*** de los delitos, para que la autoridad jurisdiccional lo considere al momento de dictar sentencia. Objetivo con el que disienten los integrantes de la dictaminadora, en atención al siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO *DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR*

DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO. De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor".

Tesis de jurisprudencia 157/2005. Aprobada por la Primera Sala, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECEN EL MARCO JURÍDICO QUE DEBE ATENDER EL JUZGADOR PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Los citados preceptos que establecen un marco jurídico que el juzgador debe atender para determinar el grado de culpabilidad del sujeto activo, y con ello fincar el reproche respectivo, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues solamente establecen un límite a la actividad jurisdiccional en la labor de individualizar la pena. Ello es así, porque dicho marco no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del juzgador, evitando así que éste imponga alguna pena por analogía o por mayoría de razón, puesto que en cada caso tendrá que motivar por qué establece un determinado grado de culpabilidad como base de la individualización de la pena"

Novena Época, Registro 181119, Primera Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, Constitucional, Penal, Tesis: 1a. XCIX/2004, Página197. Amparo directo en revisión **********. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. LOS JUZGADORES DEL SISTEMA PENAL MIXTO DEBEN FUNDAR Y MOTIVAR LA SENTENCIA CUANDO FIJAN UN GRADO DE CULPABILIDAD EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA, MÁS CERCANA A LA PRIMERA.

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones divergentes al determinar si en el proceso penal mixto, las autoridades jurisdiccionales penales al individualizar la pena tienen o no la obligación de fundar y motivar su determinación cuando fijen un grado de culpabilidad equidistante entre la mínima y la media, más cercana a la primera.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el proceso penal mixto, las autoridades jurisdiccionales al individualizar la pena de prisión tienen la obligación de fundar y motivar la sentencia definitiva cuando determinen un grado de culpabilidad equidistante entre la mínima y la media, más cercana a la primera.

Justificación: Acorde con el principio de legalidad, el deber de fundar y motivar las determinaciones es inherente a todas las autoridades, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las resoluciones judiciales, éstas deben cumplir con los principios de debido proceso y de legalidad establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General. Ello es así, pues, por un lado, los juzgadores tienen la obligación de decidir las controversias sometidas a su conocimiento, tomando en consideración todos y cada uno de los puntos materia del debate; y, por otro, porque todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Ahora bien, la individualización de la sanción es un razonamiento jurídico que realiza el Juez penal para establecer el grado de culpabilidad del procesado. De acuerdo con ese grado, se determina el tiempo de la pena de prisión a imponer, a través de una operación aritmética que toma como base la pena de prisión que, bajo un parámetro mínimo y un máximo, el legislador establece por la comisión de un delito. Es por ello, que debe existir congruencia entre el grado de culpabilidad fijado y lo que finalmente se impone como pena de prisión. Es cierto que los juzgadores cuentan con el arbitrio judicial para individualizar las penas, no obstante, éste se encuentra limitado conforme a las pautas normativas para regular su criterio, evitando de este modo que impongan alguna pena por analogía o mayoría de razón. En el sistema penal mexicano, estas reglas quedan determinadas en las diversas legislaciones penales para cada entidad y a nivel federal. La relevancia de la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales involucra la posibilidad de recurrir el fallo. Cualquier transgresión a ese deber de fundar y motivar a cargo del Juez debe ser analizada con todo rigor. Lo anterior, es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que las decisiones que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En materia penal, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para salvaguardar el derecho a un debido proceso, no sólo del inculpado, sino de las víctimas en relación con sus derechos de acceso a la justicia y a conocer la verdad, en relación con el artículo 25 de dicha Convención.

PRIMERA SALA.

Contradicción de criterios 417/2022. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 14 de junio de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 480/2017, el cual dio origen a la tesis aislada VIII.2o.P.A.8 P (10a.), de título y subtítulo: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN AL SENTENCIADO EN UN GRADO INFERIOR A LA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA, NO REQUIERE DE MAYOR FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 17 de agosto de 2018 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 2859, con número de registro digital: 2017624; y,

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo directo 230/2022, en el que sostuvo que la autoridad sí está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales estima que el grado de punibilidad se establece por debajo de la equidistante entre la mínima y la media, esto es, cercano al mínimo, ya que la discrecionalidad de las Juezas y Jueces para determinar las penas se encuentra demarcada por el legislador. Por tanto, para demostrar que el quántum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, los juzgadores deben fundar y motivar su determinación, a fin de respetar el artículo 16 constitucional, así como el principio de exacta aplicación de la ley penal y el derecho a la reinserción social. Al respecto, señaló que no pasaba por alto la jurisprudencia 246 de la Primera Sala de rubro: "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA."; sin embargo, sólo cuando se fija el grado de culpabilidad en el punto mínimo, no se obliga a su razonamiento, siendo éste el único supuesto de excepción.

Tesis de jurisprudencia 102/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Nota: La tesis de jurisprudencia 246 citada, aparece publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 182, con número de registro digital: 904227.
Esta tesis se publicó el viernes 01 de septiembre de 2023 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de septiembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021."

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó opinión al Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la idea legislativa en estudio, dando atención con el oficio que a continuación se transcribe:

"OF. CARZ/COMISIÓN 11/2023

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que el suscrito coordina, fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle, que propone

adicionar el artículo 76 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO:

"…ÚNICO. *Se ADICIONA el artículo 76 BIS, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO QUINTO
APLICACIÓN DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO 1

Reglas Generales
Artículo 76 BIS. Atenuantes del grado de punibilidad.
El grado de punibilidad podrá ser atenuado por el juez o tribunal en un delito doloso o culposo, cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

I. La persona sentenciada colabore al esclarecimiento del delito, o confiese la comisión del delito durante el proceso;

II. La persona sentenciada se ocupe de disminuir los efectos del delito, o haya pagado el monto del daño causado por la conducta tipificada, en los casos aplicables; y

III. Cuando la persona sentenciada tenga sesenta y cinco años o más, al momento de dictarse la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*
SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley...".*

- ✓ ***OPINIÓN.***

Se estima que la propuesta ***no es viable.***

- ✓ ***Grado de punibilidad.***

La iniciativa pretende contemplar atenuantes del ***"grado de punibilidad",*** *a través de la adición del numeral 76 bis, sin embargo, la imposición de las penas, se rige por el* ***"principio de culpabilidad",*** *previsto en el primer párrafo, del artículo 6º del Código Penal, que dispone:*

"6º. ***Principio de culpabilidad***
No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. Igualmente se requerirá la ***demostración de la culpabilidad*** *del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad a imputables, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y* ***su duración estará en relación directa con el grado de aquélla…".***

Hipótesis jurídica, de la que se desprende que la duración de una pena está relacionada con el ***"grado de culpabilidad".***
Adicionalmente, el numeral 74 del Código en consulta, en el primer párrafo, establece:

> ***"74. Criterios de individualización***

El juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el ***grado de culpabilidad del agente,*** *tomando en cuenta…".*

*Bajo ese marco jurídico, la pena a imponer será individualizada: "dentro de los límites señalados", es decir, dentro del mínimo y el máximo fijado para cada delito, con base en la gravedad del delito y el "****grado de culpabilidad del agente",*** *no con el* ***"grado de punibilidad"*** *a que se contrae la iniciativa y el cual pretende disminuir.*

De ahí que, el ***"grado de punibilidad"****, al que se refiere la propuesta sometida a estudio, no es susceptible de determinarse, pues ya se encuentra inmerso en la pena que el legislador determinó para cada delito; tampoco es factible disminuirse, porque lo que se gradúa es la "culpabilidad", no la "punibilidad".*

✓ ***Fracción I.***

*Por cuanto hace al supuesto de que "****la persona sentenciada colabore al esclarecimiento del delito",*** *omite establecer la mecánica en la que puede realizarse tal colaboración.*

En lo que atañe al hecho de que el sentenciado ***"confiese la comisión del delito durante el proceso",*** *es poco probable que cobre vida en el caso concreto, puesto que le será más benéfico al justiciable someterse a un procedimiento abreviado, al* ***"admitir su responsabilidad en el delito que se le imputa",*** *en términos de la fracción d), del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales,*[2] *dado que en los párrafos tercero y cuarto, se prevén las siguientes reducciones en la pena a imponer:*

"…Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, ***el*** *Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.*

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado…".

✓ ***Fracción II.***

En lo atinente a que ***"la persona sentenciada se ocupe de disminuir los efectos del delito",*** *no dice de qué manera podrán ser disminuidos, lo que conllevaría a que este precepto sea susceptible de interpretación.*

En cuanto a que el imputado ***haya pagado el monto del daño causado por la conducta tipificada, "…en los casos aplicables…",*** *omite puntualizar cuáles son tales casos de aplicación.*

✓ ***Fracción III.***

---

[2] "**Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez**

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;

d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;

e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación…".

Por lo que respecta a la siguiente hipótesis: ***"…Cuando la persona sentenciada tenga sesenta y cinco años o más, al momento de dictarse la sentencia…",*** *la propuesta carece de una "perspectiva de persona mayor", que se adquiere a partir de los sesenta años, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.*[3]

✓ ***Comentarios adicionales con relación a las atenuantes.***

Si bien, el Código Penal no prevé como tal, un capítulo de "atenuantes" para graduar la "culpabilidad" ***-no la punibilidad-,*** *existen preceptos que disminuyen la pena a imponer -que es el objetivo de la propuesta-, como son:*

La "punibilidad para los delitos en grado de tentativa", al mencionarse en el artículo 84, que se impondrá de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.

La "punibilidad de la complicidad y auxilio en cumplimiento a una promesa anterior", de acuerdo con el artículo 87 del Código en consulta, será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

El artículo 88 del mismo ordenamiento, regula la "punibilidad para autoría determinada", que será de las tres cuartes partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según modalidad.

Consecuentemente, ***no viable*** *la propuesta analizada.*

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.
Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y
Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata"

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

---

[3] Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.
*"…**ARTICULO 5°.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XX. Personas adultas mayores: *toda persona de sesenta años o más de edad*;…"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA **PRESIDENTA**		A FAVOR
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ **VICEPRESIDENTE**		
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA **SECRETARIO**		A favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO **VOCAL**		
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN **VOCAL**		ABSTENCIÓN.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA **VOCAL**		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS **VOCAL**		A favor

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, bajo el **Nº 4481**, petición para realizar fe de erratas en el Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Riverde, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XIX; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que en la petición presentada, recibida el 25 de septiembre de 2023, el C. Arnulfo Urbiola Román, en su carácter de presidente municipal constitucional, expresa lo siguiente:

> ***"…comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 65, de fecha 15/Septiembre/2023, fe de erratas de la Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023 en su Transitorio número Quinto. El cual debe decir lo siguiente: "QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendientes durante los meses de octubre noviembre y diciembre de 2023 se les otorgará un descuento del 100% en multas y recargos."***
>
> ***Por lo anterior, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada fe de erratas, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente."***

CUARTA. Que en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado celebrada el 1 de diciembre de 2022, se turnó bajo el número 2627 a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023; dicha Ley fue aprobada con las modificaciones consideradas en su momento por los integrantes de la Comisión, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado celebrada el 14 de diciembre de 2022, y publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" en edición extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022.

QUINTA. Que tanto en la petición presentada por el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., como en la publicación en el Periódico Oficial, en el Transitorio Quinto, se lee:

> ***"QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2022 se les otorgara un descuento del 100% en multas y recargos."***

SEXTA. Que de acuerdo con la definición que de la fe de erratas hace el diccionario de la lengua Española, esta es la ***"lista de las erratas que hay en un libro, inserta en el mismo al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse"***. Si vemos luego lo que se entiende por errata nos encontramos que ***"Errata es la equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito."***.

SÉPTIMA. Que atendiendo a lo estipulado en el Capítulo Tercero de la Ley del Periódico Oficial, que a la letra dice:

"CAPÍTULO III
DE LA FE DE ERRATAS

> **ARTÍCULO 15. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la edición electrónica del Periódico.**
>
> **ARTÍCULO 16. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas ordenarán a la Dirección, por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición electrónica más próxima, para corregir el error u omisión.**
>
> **ARTÍCULO 17. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.**
>
> **En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los poderes del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados, y organismos constitucionales autónomos estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quien originariamente solicitó la publicación, o por su representante legal o mandatario.**
>
> **ARTÍCULO 18. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia, la publicidad, y su vigencia legal regirá a partir de su publicación en el Periódico.**
>
> **ARTÍCULO 19. Las alteraciones culposas provocadas por violación a la página electrónica, se corregirán inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas, y en caso de que se presuma la comisión de algún tipo penal, será obligación de la persona titular de la Dirección denunciar el hecho."**

No es viable atender la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por no encontrarse dentro de los supuestos de una fe de erratas.

OCTAVA. Que por lo derivado del análisis lógico jurídico realizado en supra líneas, la dictaminadora estima conveniente, desechar por improcedente, la petición presentada por el

presidente municipal de Rioverde, S.L.P., para realizar una fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la petición presentada por el presidente municipal de Rioverde, S.L.P., para realizar una fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Notifíquese; y archívese los asuntos como total y definitivamente concluidos.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen por el que se se desecha por improcedente la petición presentada por el presidente municipal de Rioverde, S.L.P., para realizar una fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio (Turno 4481).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2022, iniciativa que propone reformar los artículos, 3°, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, con el número de turno **2070.**

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fraccion X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene mas de seis meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Politica con fecha fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

E X P O S I C I Ó N
D E

M O T I V O S

Esta norma en lo general, regula la protección, rescate, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural; a partir de las atribuciones que tienen las autoridades en el Estado.

Ahora bien, según la UNESCO, los Estados deben de definir y elaborar inventarios del patrimonio cultural en colaboración con las comunidades interesadas, así como con las instituciones para supervisarlas y promoverlas, para poder lograr la adopción de medidas adecuadas de salvaguardia, a partir de una lista de inscripción, que incluso no tendrían que catalogarse como de valor universal excepcional, sino que baste la inscripción de un monumento para crear la posibilidad de protección.

Por otro lado, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocen los procesos de transformación social y de globalización a partir de los cuales se pretende que, a partir de los Estados, se pueda generar la consciencia de contribuir a la protección de ciertos espacios y monumentos, e incluso abarcando la protección de patrimonios culturales inmateriales, desde el reconocimiento de expresiones, representaciones, usos, conocimientos o técnicas. Ya que al final, se ha de entender desde un aspecto de derechos.

La UNESCO ha pasado a generar protección jurídica para proteger con base internacional para obligar a los países que protejan los bienes materiales como inmateriales, y evitar la desaparición, su daño o demás identidades culturales que necesiten tener presentes los pueblos.

Es además, que el patrimonio cultural ha tomado un significado distinto de acuerdo a lo que las sociedades demandan, donde no solo se ven como estructuras sino frente a los desafíos que han de presentar no solo el cambio climático o desastres naturales, o bien, los conflictos cotidianos, la importancia de generar educación, conciencia, urbanización frente a las actitudes de las sociedades contemporáneas, que incluso se dan desde la creatividad y la innovación para generar mayor riqueza cultural para las generaciones futuras. Lo anterior, se ha de considerar como parámetros para comprender igualmente el derecho al desarrollo.

La misma UNESCO ha manifestado que solamente para aquellos mobiliarios o instrumentos que han de denominarse antiguos se requiere el mínimo de 100 años, pero respecto la salvaguarda y protección de otros mobiliarios no existe un mínimo de años, por lo que manifiesta actualmente la Ley de Protección al Patrimonio sobre el requisito mínimo de 50 años, tanto en su artículo 3°, como el inciso e), fracción I, dentro del artículo 41, en una temporalidad arbitraria, es decir, que no existe justificación para sostener los cincuenta años que requisita el ordenamiento.

Por otro lado, Amnistía Internacional ha iniciado una campaña denominada #10AñosSinKarla, que surge a partir de que el próximo 29 de octubre de este 2022 se cumple ya una década del feminicidio de Karla del Carmen Pontigo Lucciotto; es así que desde esta campaña se busca la incidencia con autoridades para acceder a la reparación integral del daño, entro los que obra la importancia de proteger el monumento que se hizo en memoria de los feminicidios, en específico, en memoria del paradigma que se dio en torno a este feminicidio que ha colocado a nuestra entidad potosina frente a la opinión no solo nacional sino internacional.

Desde ese lugar, es que el Gobierno del Estado y otras autoridades deben de cumplir con un mínimo de reparaciones y garantías, entre las que se necesitan las de memoria y garantías de no repetición, por ello la importancia de modificar el marco normativo, y desde un espacio pro activo, se logre disminuir los requisitos mínimos para protección de monumentos, que en este caso ha de ser para que el monumento en memoria de los feminicidios pueda acceder a protección por parte de las autoridades gubernamentales.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de disminuir a un mínimo de 2 años la temporalidad para acceder a la protección de monumentos, que en este caso sería brindar protección

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.	ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta **dos** años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que**,** por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.
ARTICULO 41. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural tangible en el Estado se integra por los siguientes bienes culturales: I. Bienes inmuebles culturales: todas las edificaciones o lugares que a continuación se describen: a) Sitios paleontológicos: las áreas territoriales que contengan restos fósiles, animales o vegetales, para el estudio y conocimiento de la prehistoria del Estado. b) Sitios prehispánicos: las áreas donde exista evidencia, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en territorio estatal. c) Sitios sagrados: los centros ceremoniales o los espacios que se consideren sacros para una cultura determinada, delimitados o señalados por elementos materiales,	ARTICULO 41. … I. … a) a la d) e) Arquitectura contemporánea: la realizada desde el año mil novecientos uno hasta **dos** años anteriores a la fecha que transcurre al momento de aplicación de esta Ley, que**,** por sus características de representatividad, partido arquitectónico, técnica constructiva, expresión formal o significación social en el ámbito local, nacional o internacional, sean susceptibles de conservación y protección. f) … … …

naturales o culturales, con excepción de los comprendidos en los incisos anteriores. d) Construcciones históricas: las edificaciones y trazas, urbanas o rurales, realizadas a partir de la llegada de la cultura hispánica, hasta el año de mil novecientos. e) Arquitectura contemporánea: la realizada desde el año mil novecientos uno hasta cincuenta años anteriores a la fecha que transcurre al momento de aplicación de esta Ley, que por sus características de representatividad, partido arquitectónico, técnica constructiva, expresión formal o significación social en el ámbito local, nacional o internacional, sean susceptibles de conservación y protección. f) Arquitectura vernácula: la conforman los productos arquitectónicos urbanos o rurales cuyo partido arquitectónico, fabricación, materiales y expresión formal, se refieren a técnicas populares tradicionales que se adaptan a la situación climática, disponibilidad de materiales o costumbres sociales del sitio donde se asientan, dándose las soluciones arquitectónicas por parte de los propios usuarios. Los bienes inmuebles culturales previstos en los incisos a), b) y d), son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, y se regirán por lo previsto en el artículo 8º. de esta Ley. Los bienes inmuebles culturales señalados en los incisos d), e) y f), serán aquellos espacios de uso público y privado, para habitación, religioso, de administración pública, industrial, de producción, de infraestructura, de ornato, de educación, de servicios, o los especiales que se presenten;	

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 41 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta **dos** años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que**,** por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.

ARTICULO 41. …

I. …

a) a la d)

e) Arquitectura contemporánea: la realizada desde el año mil novecientos uno hasta **dos** años anteriores a la fecha que transcurre al momento de aplicación de esta Ley, que**,** por sus características de representatividad, partido arquitectónico, técnica constructiva, expresión formal o significación social en el ámbito local, nacional o internacional, sean susceptibles de conservación y protección.

f) …

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Cultura, mediante el oficio sin número, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de agosto del 2022

M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ
SECRETARIA DE CULTURA EN EL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción II, párrafo primero del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa, que propone reformar los artículos, 3°, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, propuesta hecha por la Legisladora Gabriela Martínez Larraga, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
23 AGO 2022
OFICIALÍA DE PARTES

Por medio del oficio SC-DAN-184/2022 la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha seis de septiembre de 2022, signado por la C. M.E. Martha Elizabeth Torres Méndez, en su carácter de Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

Oficio N° SC-DAN-184/2022
San Luis Potosí, S. L. P. 06 de septiembre de 2022
Dirección de Apoyo Normativo

DIPUTADA MARÍA CALUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 SEP. 2022
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO

En atención a su escrito de fecha 19 de agosto de 2022, recibido en ésta oficialía de partes el día 23 de agosto del año que transcurre; mediante el cual solicita la opinión técnica y jurídica respecto a la iniciativa que propone reformar los artículos 3° y 41, fracción I, inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; al respecto le informo:

Se considera que resulta inviable la propuesta de reforma a los citados artículos por las consideraciones siguientes:

En primer término, se planteó la reforma para disminuir de 50 a 02 años la antigüedad mínima respecto de una obra o elemento para considerarlo patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí. A ese respecto y en su carácter eminentemente normativo:

Se considera que la exposición de motivos no presenta la justificación suficiente para modificar la temporalidad mínima que requiere la norma para que una obra sea susceptible de ser declarada patrimonio cultural. Esto toda vez que, en primer término, presenta un argumento con el cual manifiesta que la temporalidad de 50 años es arbitraria, sin explicar por qué la considera con ese carácter.

Del estudio teleológico de la norma se observa que dicho requisito temporal tuvo su origen en la necesidad de que la integración de una determinada obra al patrimonio cultural del Estado sea una calidad especial atribuible únicamente a aquellos elementos culturales que hayan permeado en la cultura colectiva del Estado a través del tiempo, es decir, que no se otorgue a cualquier obra de relevancia sino hasta que ésta

haya transferido su importancia o significado a las generaciones siguientes de aquellas que vieron o vivieron su creación.

Sin embargo y, suponiendo sin conceder que la temporalidad de 50 años resultara un término arbitrario y sin fundamento legal en consideraciones taxativas que permitan generar una norma legal, la propuesta de ley con la exposición de motivos en los términos en que se hizo llegar, no contiene ningún elemento objetivo que permita sustentar que el término de 02 años resultara ser necesario, más correcto o idóneo para sustituir al de 50 años que actualmente se encuentra en la legislación aplicable. Es decir, plantea la sustitución de un término por otro sin sostener el criterio en bases legales cuantificables y universales; elementos necesarios para la conformación de una Ley de carácter Estatal.

Por lo anterior, se considera que es inviable legalmente la modificación a la Ley en comento, en los términos de la propuesta de Ley y la exposición de motivos que se nos ha hecho llegar.

Ahora, si bien es cierto que la tendencia en cuanto a la concepción del "patrimonio cultural" por parte de los distintos ordenamientos locales, nacionales e internacionales ha ido cambiando con el tiempo encaminada a no considerar elementos restrictivos de tiempo como requisito para su constitución, ello conllevaría una propuesta de reforma de ley en términos distintos de la que fue puesta a consideración, englobando una modificación más profunda en la que se incluyen los elementos cualitativos objetivos que una obra debe tener para ser candidata a formar parte del patrimonio cultural del Estado.

En segundo término, y en virtud de que en la exposición de motivos que se nos hizo llegar se señala como finalidad de la reforma legal la protección al "Monumento que se hizo en memoria de los feminicidios" en específico al caso de Karla del Carmen Pontigo Luciotto, de manera respetuosa nos permitimos emitir un punto normativo teniendo en consideración lo siguiente:

1. El monumento en memoria de Karla del Carmen Pontigo Luciotto consiste en una estatua de bronce instalada en el año 2021, por lo que su creación se considera reciente.

2. El monumento fue creado e instalado en la Plaza de Armas de la Ciudad de San Luis Potosí como parte de un procedimiento de reparación integral del daño por el Estado de San Luis Potosí, debido a la falta de acceso a la justicia pronta y expedita en el lamentable feminicidio de Karla del Carmen Pontigo Luciotto.
3. El Monumento, a partir de su creación ha sido conferido de un *significado como un elemento representativo de la lucha social* por garantizar el acceso a la justicia de la mujer, por parte de determinados colectivos, principalmente la "Colectiva Por ellas, Por nosotras, por todas" así como de otros grupos sociales en el Estado.
4. Al Monumento, a partir de su creación, se le ha considerado como lugar de reunión, manifestación y recordatorio de la falta de acceso de las mujeres a la justicia social.
5. Esta Secretaría de Cultura cuenta en sus archivos, con una petición por parte de la Colectiva Por Ellas, Por Nosotras y Por Todas, de *declaratoria de patrimonio cultural en favor del Monumento* (estatua) antes referido, solicitud por la cual se inició el trámite correspondiente, siendo que durante su desarrollo, se establecieron diversas mesas de trabajo entre las solicitantes, personal de esta Secretaría, así como diversas instancias tales como el Instituto de la Mujer, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejería Jurídica, entre otras, y dentro del cual la Colectiva decidió hacer una pausa. Petición que está Secretaría a mi cargo continúa estudiando y con puertas abiertas para seguir su curso.

Con base en lo anterior, así como en diversos documentos que obran en poder de esta Secretaría y teniendo en cuenta que la Dip. María Claudia Tristán Alvarado en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, puso a consideración y solicitó la opinión técnica legal de la propuesta de reforma de Ley, incluyendo la exposición de motivos que contiene la intención de modificar la norma en favor de decretar protección a favor del Monumento levantado como Memorial Karla del Carmen Pontigo Luciotto, es que se considera que el lamentable caso de feminicidio de Karla del Carmen Pontigo Luciotto en el año 2012 y la evidente y reconocida falta de acceso a la justicia por parte de los familiares de aquella, resulta un hecho terrible e irreparable, no sólo para la víctima sino para todas las mujeres que se encuentran en una situación

similar, ya sea como víctimas del delito así como los familiares que no obtienen del Estado todo el apoyo o acceso a la justicia ni a la tutela judicial efectiva.

Teniendo en cuenta que es el deber jurídico de esta Secretaría de Cultura el proteger el patrimonio cultural de la población del Estado de San Luis Potosí y como se solicitó por parte de la H. Diputada, es que se procedió al análisis de algunos elementos considerativos respecto de los requisitos que se toman en cuenta al momento de realizar una declaratoria de patrimonio cultural y en relación al Monumento instalado en honor a Karla del Carmen Pontigo Luciotto.

El caso de Karla del Carmen Pontigo Luciotto es de importancia para crear conciencia de las carencias que las Mujeres Potosinas tienen respecto del acceso a la Justicia. El monumento levantado en su honor deriva de un proceso restauratorio determinado, es decir, fue erigido precisamente respecto al caso de la mencionada Karla del Carmen Pontigo Luciotto. Por tanto, tiene origen en un caso individual, con independencia de que, con posterioridad, se haya integrado a éste un significado que representa los ideales de diversos colectivos sociales determinados. Esta Secretaría no cuenta al momento de este análisis con elementos objetivos que permitan medir el alcance o permeabilidad del significado atribuido al Memorial o Monumento dentro de la población general de San Luis Potosí, por lo que en su caso, se considera hacedero continuar en el trámite relativo a la solicitud realizada por la Colectiva, dentro del que pudiera elaborarse un estudio específico para determinar la permeabilidad del significado antes mencionado para con ello y demás elementos de análisis que la integren estar en posición de resolver de fondo el tema planteado.

Lo anterior teniendo en cuenta que el monumento goza de protección por parte del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, así como del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por estar integrado ya como Monumento dentro del perímetro declarado como Centro histórico de la capital potosina.

Del texto de la exposición de motivos de la propuesta de reforma de Ley, la declaratoria de patrimonio cultural que se pretende otorgar, es de tipo material, es decir, se encamina a obtener la protección jurídica respecto del elemento físico "Monumento (estatua)". Lo anterior, en contraste con

una declaratoria de tipo inmaterial la cual pretende proteger ideas, valores y elementos culturales que no tienen una expresión física o material específica.

Ahora bien, en el caso de una reforma a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí, y dejando de lado el requisito de *temporalidad que la iniciativa en cuestión pretende modificar (y de la cual* se ha manifestado que se considera improcedente en los términos propuestos), se recomendaría tomar en cuenta diversos conceptos como posibles requisitos a fin de que una obra pueda acceder a la protección que ofrece la declaratoria de patrimonio cultural, como son:

- Excepcionalidad: Considerado como el hecho de que la obra a protegerse tenga un carácter único y excepcional, no sólo en su creación material sino en el significado que dio origen, es decir, que represente hechos excepcionales.
- *Arraigo cultural: Considerado como el hecho de que determinada* obra y su significado se haya integrado de forma generalizada en la cultura de la Población del Estado de San Luis Potosí, es decir, que la obra comparta su significado por una parte significativa de la población del Estado y sea conocido, compartido y se sienta representada de forma general.
- Trascendencia: Considerado como el hecho de que la obra represente elementos culturales y/o valores que superen o vayan más allá de aquellos que le han dado origen.
- *Relevo generacional cultural: Entendido como el hecho de que la* obra que se pretende proteger haya trascendido a la generación que vivió su origen y mantenga su significado a las generaciones posteriores. Elemento que contendría el origen de un requisito de temporalidad mínima como el de 50 años que se estudia.

Así entonces y con independencia de la temporalidad de su origen, si bien el Memorial en cuestión va encaminado a cumplir todos los requisitos para convertirse a futuro en un pleno candidato a patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, de momento se considera que no se tiene información *que permitiera concluir que efectivamente se ha integrado al* conglomerado cultural de la población potosina, sin descartar que posteriores estudios, análisis o elementos a considerar pudieran acreditarlo

y se reitera, se considera conveniente recabar u obtener tal información a fin de poder analizar a profundidad la solicitud antes citada.

Sirve de apoyo para el análisis llevado a cabo en esta Secretaría el proceso de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Plaza de Tlatelolco en la Ciudad de México, la cual tiene un significado trascendental nacional e internacional como representación de la lucha ideológica estudiantil, la rebelión contra el Gobierno y los actos barbáricos del Gobierno en turno contra la población civil en la masacre de estudiantes del 02 de Octubre de 1968. La plaza fue declarada como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México el 03 de octubre del 2018, es decir, 50 años después de ocurridos los hechos. Por lo que un hecho eminentemente y trascendental con relevo generacional, arraigo cultural nacional, único representativo de una lucha social nacional, fue integrado como patrimonio 50 años después del hecho, con independencia de la inexistencia de un requisito temporal para su constitución. Este ejemplo nos conlleva determinar los conceptos que consideramos esenciales para el caso de una modificación adecuada de la Ley en comento, del estudio previo y de los alcances a su aplicación en las declaratorias de algunos casos concretos.

Por último, a consideración de esta Secretaría se reitera que la propuesta de reforma legislativa puesta a consideración no resulta procedente en los términos planteados. Además de ello, se recomienda en caso de pretender una reforma a la Ley en comento realizar un proyecto que presente argumentos objetivos que refuercen el sentido del cambio en caminados a eliminar el requisito de temporalidad mínima para la constitución del patrimonio cultural siempre y cuando se integren a los requisitos de conformación los elementos cualitativos antes citados (Excepcionalidad, arraigo cultural, Trascendencia y relevo generacional cultural) a fin de que la autoridad competente tenga elementos para determinar de forma objetiva si una determinada obra cumple con lo esencial para ser receptora de una declaratoria de patrimonio cultural.

Si tomamos como referente lo establecido en algunos de los cuerpos normativos en la materia tenemos que para la UNESCO, así como para la Ciudad de México o estados como Oaxaca, Jalisco o Nuevo León no existe un requisito de temporalidad mínima (con excepción de bienes que constituyan el patrimonio histórico), mientras que por ejemplo, el Estado de Guanajuato si contempla un mínimo de 40 años en su legislación como requisito para poder ser considerado patrimonio cultural.

Para la UNESCO, El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengueti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO Santiago la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para *la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además,* el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

Ley de patrimonio Cultural, Nacional y Bio.-cultural de la Ciudad de México:

Artículo 2. Se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Ley de patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;
II. Los bienes muebles que por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Jalisco, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica;
III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;
IV. IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural; y
V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Ley de patrimonio Cultural del Estado de Nuevo león

ARTICULO 3o.- El patrimonio cultural del Estado está constituido por bienes históricos y artísticos, por zonas protegidas y valores culturales.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Bienes históricos: Todos los bienes muebles e inmuebles, recursos naturales que se encuentren vinculados a la historia social, política económica, cultural y religiosa del Estado, o que hayan adquirido con el tiempo valor cultural, así como aquellos relacionados con la vida de un personaje de la historia del Estado.
II. Bienes artísticos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, y las obras y archivos literarios musicales y fotográficos cuya importancia o valor sean de interés para el arte en el Estado.
III. Bienes Deportivos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, cuya importancia o valor sean de interés para el Deporte en el Estado.
III Bis. Grabados inusuales en piedra caliza: Bienes históricos consistentes en piezas o fragmentos con grabados inusuales, de seres vivos que habitaron el planeta en la época cretácica, sustraídas de rocas sedimentarias calizas cuyo grabado contiene carbonato de calcio, salvo aquellos que sean considerados fósiles por la legislación aplicable en la materia;

IV. Zonas protegidas: Las áreas territoriales que sea interés del Estado proteger jurídicamente por su significado histórico, artístico, típico, pintoresco o de belleza

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre.

Ley de patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato

Artículo 16. Sólo podrá ser declarado monumento, espacio abierto monumental o zona de patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la obra con una antigüedad mayor de cuarenta años, a excepción de la que sea complementaria de un proyecto original anterior a ese término.

Así mismo, se recomienda integrar al proceso legislativo mesas de trabajo en las cuales se llame a los diversos organismos que intervienen en el cuidado, protección y divulgación del patrimonio cultural estatal como lo son la Coordinación Técnica Estatal de Protección al Patrimonio Cultural (COTEPAC), el Colegio de San Luis A.C., esta misma Secretaría de Cultura, entre otros; a fin de obtener un consenso pleno y una propuesta normativa que cumpla con los estándares más altos tanto en materia legislativa como en su finalidad cultural social, conforme a las normativas internacionales.

Este documento se expide con fundamento en los artículos 3°, 31, fracción XIII y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le sirva dar al presente oficio y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2022 "AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C.p.p. Dirección General de Patrimonio Cultural
C.c.p. Dirección de Patrimonio Cultural.
C.c.p. Archivo

Así mismo con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejero Jurídico, mediante el oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2022, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

24 de octubre de 2022

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
25 OCT. 2022
1034
RECIBIDO

LIC. RODRIGO JOAQUIN LECOURTOIS LOPEZ
CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que propone reformar los artículos 3° y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; propuesta por la Legisladora Gabriela Martínez Larraga, misma que fue turnada a ésta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mediante oficio CJE/67/2023 la Consejería Jurídica de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Maestro Rodrigo Joaquín Lecourtois López, en su carácter de Consejero Jurídico del Estado, dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:

OFICIO: CJE/67/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de febrero de 2023.

Asunto: Se emite opinión.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB. 2023
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO

DIPUTADA MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio sin número de 24 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó la opinión de esta Consejería Jurídica, respecto de la iniciativa que busca reformar los artículos 3° y 41, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; le comunico lo siguiente:

La interpretación construida en relación con el derecho de acceso a la cultura, nos permite concluir, que para la preservación, protección y conservación de manifestaciones materiales e inmateriales producto de la actividad humana y el entorno, el Estado dentro de su ámbito de competencia, puede optar por clasificaciones que atiendan a una cuestión de temporalidad o bien, al significado y valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, que, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto tienen dichas manifestaciones.

El sistema de protección establecido en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, está basado en el aspecto temporal, así lo revelan el texto de sus artículos 3° y 41, de los cuales se obtiene que, para conseguir el rango de patrimonio cultural estatal, tanto por determinación de la Ley como por declaratoria del Poder Ejecutivo, se debe cumplir con cierto período.

En virtud de lo anterior, esta Consejería, considera que el artículo 3°, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, podría modificarse desde una perspectiva atemporal *-para garantizar la amplitud de la clasificación bienes materiales e inmateriales, sujetos a preservación, protección y conservación-* sujetando la adquisición de la categoría de *patrimonio cultural estatal* a elementos, tales como: el significado y valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, que, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto tengan las manifestaciones culturales, y bajo los procedimientos ya estipulados en la Ley.

Partiendo de ese enfoque, se estima innecesaria la reforma al ordinal 41, inciso e), para los fines pretendidos en la iniciativa, toda vez que, modificando la base sustancial del sistema de protección establecido en el artículo 3°, tanto autoridades como particulares pueden acceder a los mecanismos de identificación, conservación, protección y rescate del patrimonio cultural de la Entidad, establecidos en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

Sin perjuicio de lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 14, fracciones I y XVIII, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado y 41 BIS, fracciones II y IX, de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se recomienda solicitar la opinión de la Secretaría de Cultura del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

MAESTRO RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO
"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL".

C.C.P. Archivo.

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que propone reformar los artículos 3°, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

En las opiniones que emiten la Secretaria de Cultura, y el Consejero Jurídico del Estado, quienes exponen con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, se viene en conocimiento de la

exposición de motivos que no presenta la justificación suficiente para modificar la temporalidad mínima que requiere la norma para que una obra sea susceptible de ser declarada patrimonio cultural. Esto toda vez que, en primer término, presenta un argumento con el cual manifiesta que la temporalidad de 50 años es arbitraria, sin explicar porque la considera con ese carácter.

Ahora bien, del estudio teleológico de la norma se observa que dicho requisito temporal tuvo su origen en la necesidad de que la integración de una determinada obra al patrimonio cultural del Estado sea una calidad especial atribuible únicamente a aquellos elementos culturales que hayan permeado en la cultura colectiva del Estado a través del tiempo, es decir, que no se otorgue a cualquier obra de relevancia sino hasta que esta haya transferido su importancia o significado a las generaciones siguientes de aquellas que vieron o vivieron su creación.

Sin embargo y, suponiendo sin conceder que la temporalidad de 50 años resultara un término arbitrario y sin fundamento legal en consideraciones taxativas que permitan generar una norma legal, la propuesta de ley con la exposición de motivos en los términos en que se hizo llegar, no contiene ningún elemento objetivo que permita sustentar que el termino de 2 años resultara ser necesario, más correcto o idóneo para sustituir de 50 años que actualmente se encuentra en la legislación aplicable. Es decir, plantea la sustitución de un término por otro sin sostener el criterio en bases legales cuantificables y universales; elementos necesarios para la conformación de una Ley de carácter Estatal.

Por lo que debemos de concluir, que el sistema de protección establecido en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, está basado en el aspecto temporal, así lo revelan el texto de sus artículos 3° y 41, de los cuales se obtiene que, para conseguir el rango de patrimonio cultural estatal, tanto por determinación de la Ley como por declaratoria del Poder Ejecutivo, se debe cumplir con cierto periodo, motivos por lo cual se considera inviable la iniciativa que nos ocupa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO **PRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI **SECRETARIO**		
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN **VOCAL**	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN **VOCAL**	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL **TURNO 2070.**

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, bajo el **turno 3814**, para estudio y dictamen, oficio N° SG/DGSP/CPL/668/2023, de fecha 27 de abril del año en curso, a través del cual el Congreso del Estado de Aguascalientes hace del conocimiento de esta Soberanía, Punto de Acuerdo expedido por Decreto 354 mediante el que exhorta al Senado de la República para que se lleven a cabo los procedimientos parlamentarios necesarios para la designación de los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que el organismo de transparencia pueda ejercer la totalidad de sus funciones y siga garantizando a los ciudadanos los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales; solicitando la adhesión de esta Soberanía al mismo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXII, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXII, 117 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete a esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer y dictaminar la solicitud formulada por el Congreso del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Que para un mejor conocimiento, el Punto de Acuerdo del Congreso del Estado de Aguascalientes se encuentra integrado por los puntos resolutivos que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Senado de la República para que, a la brevedad posible, se lleven a cabo los procedimientos parlamentarios necesarios para la designación de los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que el organismo de transparencia pueda ejercer la totalidad de sus funciones y siga garantizando a los ciudadanos los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Legislaturas de los Estados, para que, de considerarlo pertinente se sumen a esta proposición."

TERCERO. Que al respecto debemos establecer, que de conformidad con el artículo 6° apartado "A" fracción VIII del Pacto Federal:

- La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

- El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

- El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

- El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

- Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

- El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

- En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

- Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

- En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

- El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

- El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

- La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

- Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

- El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución de la República.

En la misma línea el artículo 18 de la Ley Federal que se invoca, dispone que el INAI estará integrado por siete Comisionados cuyo nombramiento corresponde al Senado de la República.

CUARTO. Que es de conocimiento público que al día de hoy el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solo cuenta con 4 de 7 de sus integrantes (3 comisionadas y 1 comisionado), encontrándose vacantes 3 titularidades, lo que ha impedido al INAI llevar a cabo sus funciones en forma colegiada por no contar con el quórum requerido por la ley, pues el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos 5 de sus integrantes.

QUINTO. Que no es desconocido para esta dictaminadora que en el mes de marzo del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió Controversia Constitucional (280/2023) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Senado de la República, por omisiones en la designación de las personas comisionadas del INAI para cubrir las 3 vacantes existentes.

SEXTO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como resultado del análisis de la impugnación formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI- (Controversia Constitucional 280/2023), determinó la inconstitucionalidad de la omisión de una facultad de ejercicio obligatorio en la que incurrió la Cámara de Senadores, por la falta de designación de quienes ocuparán tres vacantes de personas comisionadas del propio Instituto. Lo anterior, entre otras, bajo las siguientes consideraciones generales:

1) Previsión constitucional en el sentido de que el órgano garante de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales esté integrado por siete comisionadas o comisionados, implica un mandato de ejercicio obligatorio para que el Senado de la República haga los nombramientos correspondientes;

2) De una interpretación de la Constitución Federal y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el plazo que tiene el Senado para hacer el nombramiento de las comisionadas o los comisionados del INAI, es de 60 días previos a la generación de una vacante, el cual se ha vencido en exceso;

3) La falta de esos nombramientos ha afectado la debida integración y el funcionamiento del INAI, en menoscabo de su autonomía.

Como parte de los efectos, la Corte resolvió lo siguiente:

1) Autorizó al Pleno del INAI para que pueda sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de éstas, de manera colegiada y de acuerdo con los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de que podrá resolver por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de la persona que ocupe su presidencia;

2) Ordenó al Senado de la República que, dentro del actual periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, lleve a cabo la votación para que se designe a las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

SÉPTIMO. Que toda vez que el Máximo Tribunal de la Nación, en ejercicio de sus facultades y competencias, se ha pronunciado sobre la materia del Punto de Acuerdo del Congreso del Estado de Aguascalientes expedido por Decreto 354, se estima improcedente que esta Soberanía se adhiera a dicha determinación.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. A la luz de lo apuntado en la parte considerativa de este instrumento, se desecha por improcedente la solicitud de adhesión formulada a esta Soberanía por parte del Congreso del Estado de Aguascalientes, en relación con su Punto de Acuerdo expedido por Decreto 354.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve improcedente el exhorto del Congreso del Estado de Aguascalientes, que insta a esta Soberanía sumarse al Punto de Acuerdo expedido por Decreto 354; consignada bajo el turno 3814.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A las comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del diecisiete de agosto del presente, punto de acuerdo que insta exhortar a los titulares de las 58 direcciones de comercio de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus competencias informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuántos tienen con multas o, en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de las comisiones llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la propuesta se fundamenta en lo siguiente:

"Antecedentes

En días pasados han estado circulando notas sobre la incidencia delictiva en el Estado y cómo se está viviendo un alza en los robos de automóviles en plazas comerciales[1], donde los estacionamientos privados manejan un cobro por el uso de este servicio.

El robo de vehículos que se han estado denunciado por usuarios a través de las redes sociales y medios de comunicación[2], es un tema que debe atenderse a la brevedad, la ley marca la responsabilidad que los estacionamientos de cobro tienen con sus usuarios y no todos han cumplido, ya que se han reportado casos en el que toman una postura negativa y se deslindan de las obligaciones correspondientes.[3]

El año pasado presenté una iniciativa para que los estacionamientos hicieran visibles las responsabilidades que los obliga la ley y, que además de contar con póliza de seguro que ampare el robo total de los vehículos, se amparara a los usuarios en caso de daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento dentro del establecimiento.

---

[1] Global Media. 4 de agosto 2023. Ola de robos ataca a la ciudad. Recuperado de: https://www.globalmedia.mx/articles/ola_de_robos_ataca_a_la_ciudad

[2] Región Valles. 5 de agosto 2023. Se deben frenar el robo de vehículos en la capital potosina. Recuperado de: https://www.regionvalles.com/las-corporaciones-policiacas-deben-coordinar-esfuerzos-para-frenar-el-robo-de-vehiculos-que-registra-un-incremento-en-la-capital-potosina/

[3] Región Valles. 5 de agosto 2023. No cuentan con un seguro que cubra el robo o daños a los vehículos. Recuperado de: https://www.regionvalles.com/algunos-centros-comerciales-y-de-servicios-no-cuentan-con-un-seguro-que-cubra-el-robo-o-danos-a-los-vehiculos-que-se-encuentran-en-sus-estacionamientos/

Fue votada a favor por unanimidad en el pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y la cual entró en vigor el año pasado mediante el decreto 0412 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Naciendo esta propuesta legislativa de la petición de la ciudadanía de que se garantice la seguridad de sus automóviles en los establecimientos que hacen cobro por estacionarse ahí, ya que diariamente los potosinos hacen uso de estos establecimientos privados buscando mayor seguridad.

Justificación

El artículo 280 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí señala las obligaciones que tienen con los usuarios las empresas que se dedican al rubro de los estacionamientos privados en el Estado como lo son:

Art. 280 (…)

***III**. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y*

IV**. **Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo.

*En el último párrafo de la fracción IV del artículo 280 se menciona que: **"El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda."** Siendo una necesidad saber la cantidad de estacionamientos que ya están cumpliendo con estas disposiciones en el Estado y cuáles están haciendo caso omiso, para que la autoridad correspondiente pueda tomar cartas en el asunto y aplicar las debidas sanciones.*

Conclusión

Como representantes populares debemos de legislar buscando soluciones a las problemáticas que aquejan a la ciudanía, siendo primordial la seguridad de su patrimonio y su tranquilidad.

Este tema es de suma importancia, ya que actualmente continúan los robos de automóviles a plena luz de día en los estacionamientos de los centros comerciales[4], siendo que estos deben garantizar la seguridad a sus usuarios.

Ante el aumento los robos de vehículos denunciado en medios de comunicación, es crucial que las empresas de estacionamientos de cobro cumplan con lo que marca la ley, adquieran el respectivo seguro que pueda cubrir el robo total o los daños que puedan sufrir los vehículos que se encuentran en sus estacionamientos; velando por que se brinde la seguridad y tranquilidad a la ciudadanía que hace un pago por dejar sus vehículos aparcados ahí."

TERCERO. Que el punto de acuerdo presentado por la impulsante pretende que los 58 ayuntamientos de la Entidad informen a esta Soberanía el registro de los estacionamientos que cobran por el acceso y cuantos son gratuitos; asi como los que cuentan con multas o en su caso con la revocación para la prestación del servicio,

[4] Pulso San Luis Potosí. 22 de mayo 2023. Violentos robos de autos, en centros comerciales. Recuperado de: https://pulsoslp.com.mx/slp/violentos-robos-de-autos-en-centros-comerciales/1662683

Es importante establecer que la Ley de Ordenamiento Territorial de la Entidad en su artículo 280 mandata lo siguiente:

"Los establecimientos comerciales y de servicios, procurarán que sus estacionamientos sean gratuitos; en caso contrario, aquellos que pretendan cobrar por el ingreso y permanencia en los mismos, estarán obligados a:

I. Otorgar a los usuarios cuando menos quince minutos de tolerancia gratuitos; (REFORMADA, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento; (REFORMADA, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y (ADICIONADA, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo. (ADICIONADO, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda."

De lo anterior se desprende que los estacionamientos que su fin sea el cobro del acceso a sus instalaciones deberan cumplir con los requisitos antes descritos, de no ser asi serán acreedores a la multa correspondientes.

Lo anterior es solicitado por la impulsante a raíz de diversas notas periodísticas que dan a conocer el aumento del robo de los vehículos dentro de las plazas comerciales o en los mismos estacionamientos privados; por ello es necesario tener la estadística de las sanciones impuestas a estos y las revocaciones de las respectivas licencias.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PUNTO
DE
ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a los 58 ayuntamientos de la Entidad para que a través de los titulares de las

direcciones de comercio informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuantos estacionamientos de cobro cuentan con multas o en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A Favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve procedente punto de acuerdo que insta exhortar a los titulares de las 58 direcciones de comercio de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus competencias informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuántos tienen con multas o, en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley. ***(Turno 4209)***

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen que resuelve procedente punto de acuerdo que insta exhortar a los titulares de las 58 direcciones de comercio de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus competencias informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuántos tienen con multas o, en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley. **(Turno 4209)**

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de septiembre de 2023
2023, *"Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 4219 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que impulsa exhortar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para llevar a cabo acciones que resulten necesarias con el objeto de que los establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública, eviten verter grasa y aceite de origen animal y/o vegetal residual en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad, presenta la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

No es desconocido que muchos establecimientos que preparan alimentos ubicados en las calles de nuestra ciudad, utilizan una gran cantidad de aceites y grasas de origen animal y vegetal para freír los alimentos, cuyos residuos al final del día son vertidos en las alcantarillas de la vía pública.

Sobre el particular debemos decir que las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal que son utilizadas en establecimientos comerciales ubicados en la vía pública, se encuentran sujetas a un manejo integral como residuo de acuerdo a la legislación de la materia.

Como se cita en la parte introductoria de la Norma Ambiental NADF012-AMBT-2015, uno de los principales problemas de contaminación del agua, está dado por la descarga de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales a la infraestructura de drenaje. Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar "piedras de grasa" capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.

Por otro lado, las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales al ser derramados en suelos y cuerpos de agua, pueden ocasionar efectos perjudiciales debido a su baja biodegradabilidad, alterando así las condiciones fisicoquímicas y biológicas de dichos ambientes, lo cual conlleva a la pérdida de productividad, biodiversidad y de servicios ecosistémicos, entre otros.

En este sentido y de manera particular, dependiendo del tipo de suelo, estas sustancias pueden ser adsorbidas o absorbidas hacia el subsuelo, donde incluso pueden llegar a aguas subterráneas y dependiendo del tiempo de permanencia, se puede ver mermada la capacidad natural de depuración del suelo. En el caso de los cuerpos de agua, dichos derrames pueden formar películas duras o aceitosas en la superficie que impiden el paso de la luz solar, lo cual limita la fotosíntesis y con ello la producción de oxígeno. Estas condiciones pueden causar alteraciones en las poblaciones que habitan tales ecosistemas, incluso la desaparición de las mismas.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Al respecto el artículo 4°, párrafo quinto, del Pacto Federal establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Por otra parte, el mismo dispositivo 4° constitucional en su párrafo sexto, estipula que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Es conforme a lo anterior que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone en su artículo 117 que:

"Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua".

En cuanto a la competencia de las autoridades, el artículo 119 BIS, establece que:

"En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría".

Finalmente cabe decir que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el párrafo seis del Epílogo: Visión de 2024, señala: "se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno".

CONCLUSIÓN

Como se puede advertir de lo señalado en el rubro de "Antecedentes", la práctica de verter grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad que llevan a cabo algunos establecimientos que preparan alimentos en la vía pública, genera la obstrucción de tuberías y colectores, lo que provoca derrames e inundaciones, propiciando malos olores y la proliferación de fauna nociva, incrementando el riesgo sanitario y ambiental de la ciudad, además de que dicha práctica resulta en la violación a los derechos humanos de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al acceso, disposición y saneamiento del agua.

Atentos a lo anterior, la problemática planteada debe considerarse de interés público, y al no ser un asunto de la Competencia de este Congreso, cabe proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

***ÚNICO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias con el objeto de que los establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública, eviten verter grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad.*

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS"

2. Que el párrafo primero del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *"Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locución, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del País, Estado y/o Municipio para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo, no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado o Municipio para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno.

En el tema que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene que ver con exhortar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que lleve a cabo acciones a fin de evitar que establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública, viertan grasa y aceite de origen animal y/o vegetal residual al alcantarillado y drenaje de esta circunscripción territorial.

Si bien la fundamentación y motivación esgrimida en este Punto de Acuerdo, en su parte de antecedentes, justificación y conclusión no es la óptima y pertinente, puesto que se sustenta sobre lo que expone la norma ambiental NADF012-AMBT-2015, cuyo ámbito territorial de aplicación es la Ciudad de México y se cita textualmente una parte de su contenido sin que se exprese esa situación y, aunado a que se expone una problemática que corresponde a ese lugar; pero, también se pondera y sirve de sustento una normativa prevista en los artículos, 1° y 4° constitucional, y 117 y 119 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, que refiere a los derechos humanos, al derecho al agua, y a los criterios y autoridades competentes en la prevención y control de la contaminación del agua, normativa que no aplica en relación al tratamiento y disposición final de un residuo solido urbano, como son la grasa y aceite animal y vegetal residual.

El primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 10, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los numerales 104 fracción V inciso b, 107 fracciones II y VII, 109 fracciones III y V y 113 fracción IX, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los arábigos del 75 al 84 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” del 20 de octubre de 2016, establecen en su conjunto la determinación para que las personas que tengan un estanquillo o puesto de comida en la vía público o en un local y tiren en el suelo la grasa o el aceite con el que elaboran sus productos culinarios o la arrojen los residuos sobrantes al drenaje, para que se les concientice, apremie y en su caso sancione cuando incurran en estas conductas.

En tal circunstancia, al considerar la dictaminadora que si es importante que la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, dentro de las atribuciones que le confiere la normativa aludida en el párrafo anterior, realice las acciones pertinentes y necesarias de cultura y educación ambiental para concientizar a las personas que tienen establecimientos comerciales de comida en locales y en la vía pública, para que no tiren la grasa o el aceite al suelo, o separen y acumulen el residuo solido urbano derivado de grasa y aceite animal y vegetal residual, a fin de que lo depositen en los contenedores especiales que el área municipal referida establezca en algunos puntos de la ciudad con el propósito de reciclarlo y así cuidar la salud de las personas, el medio ambiente e implementar un esquema de economía circular de los residuos de estos productos.

Para tal efecto, sirven de antecedentes, justificación, conclusión y punto de acuerdo, lo siguiente:

Antecedentes

En las calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos de la ciudad del Municipio de San Luis Potosí existe un importante número de estanquillos y puestos de venta de comida en la vía pública o en locales, que en la elaboración de sus productos utilizan la manteca o el aceite, aspecto que en muchas ocasiones al coser o freír la carne, las papas y otros contenidos se vierten al suelo, lo que es difícil de eliminar, pero que en la mayoría de las veces se lava con detergente y se envía al drenaje, lo que con el tiempo genera malos olores, fauna nociva y se toponean las alcantarillas; aunado a lo anterior, la manteca o el aceite que se queda se vierte a los mismos conductos.

Justificación

Esta situación afecta a la imagen urbana, a la salud de las personas y al medio ambiente; no obstante, la autoridad municipal competente, que en este caso en el Municipio de San Luis Potosí, es la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, tiene la responsabilidad de implementar acciones de cultura y educación ambiental, que permita a quienes que se dedican a esta actividad el cuidar y proteger debidamente el piso o suelo a fin de no afectarlo, pero también para mediante garrafas de plástico se pueda almacenar este producto, para posteriormente entregarlo en los puntos de acopio que ponga esta área en la ciudad para su debido tratamiento y reciclamiento.

Conclusión

Que el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 10, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los numerales 104 fracción V inciso b, 107 fracciones II y VII, 109 fracciones III y V y 113 fracción IX, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los arábigos del 75 al 84 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" del 20 de octubre de 2016, señalan en su conjunto las acciones que debe implementar la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para prevenir y controlar la afectación al suelo y al sistema de drenaje, con el hecho de que las personas que tienen un negocio de comida en la vía pública o en local, tiren en esos lugares la grasa y aceite animal y/o vegetal que utilizan para la elaboración de sus productos, dañando con estas conductas la imagen urbana, salud de las personas y el medio ambiente.

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para que de acuerdo a las atribuciones que confiere la normativa aplicable, implemente las acciones pertinentes y oportunas de concientización, apremio y sancionatorias para las personas físicas o morales que se tengan un establecimiento de venta de comida en la vía pública o en un local y, viertan la grasa y/o el aceite animal o vegetal al suelo o al sistema de drenaje de la ciudad, con el propósito cuidar la imagen urbana, la salud de las personas y el medio ambiente.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los mismos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo una vez modificado su contenido, tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone una resolución favorable, reproducción a continuación su contenido con los ajustes, para los efectos de su discusión y, en su caso, aprobación.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera atenta y respetuosa, a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para que de acuerdo a las atribuciones que confiere la normativa aplicable, implemente las acciones pertinentes y oportunas de prevención,

concientización, apremio y sancionatorias para las personas físicas o morales que se tengan un establecimiento de venta de comida en la vía pública o en un local y, viertan la grasa y/o el aceite animal o vegetal al suelo o al sistema de drenaje de la ciudad, con el propósito cuidar la imagen urbana, la salud de las personas y el medio ambiente.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ **VICEPRESIDENTA**		A FAVOR
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ **SECRETARIO**		A FAVOR

Firmas del dictamen de la iniciativa de Punto de Acuerdo que exhorta a la Dirección de Ecología y Aseo Público del Municipio de San Luis Potosí, para implemente las acciones preventivas, de concientización, apremio y sancionatorias para las personas que tienen un negocio de venta de comida en la vía pública o en un local y vierta la grasa y/o el aceite utilizado para la elaboración de sus productos al piso o al sistema de drenaje. Turno 4219.

Acuerdo con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 84 Bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora de la Presea al Mérito **"PLAN DE SAN LUIS"**, año 2023; galardón que se confiere como reconocimiento a personas potosinas que, a través de su obra intelectual, política, y social, o por sus actos cívicos y ejemplar servicio, contribuyen a las mejores causas del pueblo mexicano.

BASES

PRIMERA. La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en la calle Prof. Pedro Vallejo No. 200, centro histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficialías de partes de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la Entidad, en días hábiles y en horarios de oficina.

La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día lunes 13 de noviembre, y concluirá a las 14:00 horas del día miércoles 22 de noviembre de 2023.

Los ayuntamientos de la Entidad serán responsables de la oportuna remisión de las candidaturas recibidas, al Congreso del Estado.

SEGUNDA. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio y currículum vitae de la persona propuesta, así como lo documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos del potosino conforme al decreto número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, para obtener el galardón.

TERCERA. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado entregará la Presea al Mérito **"PLAN DE SAN LUIS"**, año 2023, en Sesión Solemne, ante la presencia de los titulares de los poderes: Ejecutivo; y Judicial, del Estado, el jueves 14 de diciembre de la anualidad en curso.

QUINTA. Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO **PRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI **SECRETARIO**		
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN **VOCAL**	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN **VOCAL**	A FAVOR	

Hoja de firmas Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, de la Convocatoria Pública para que se proponga a la persona merecedora de la Presea al Mérito "PLAN DE SAN LUIS", año 2023.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
31 OCT. 2023
11:20 hrs
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

31 de octubre de 2023
Oficio JUCOPO/LXIII-3/040/2023

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que, en sesión ordinaria de esta Junta de Coordinación Política del día 30 de los corrientes, se adoptó por unanimidad de votos el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/013/2023
Previa aprobación del Pleno, se instruye y faculta al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, que con base en lo dispuesto por los artículos 183 al 191, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, lleve a cabo acuerdo reparatorio o suspensión condicional, dentro de la causa penal 277/2020, aceptando en su caso, la donación de bienes muebles o insumos que impacten en beneficio de la sociedad, que en su momento acuerde la Junta de Coordinación Política.

En consecuencia, solicitamos a usted que el acuerdo sea sometido a la aprobación del Pleno para su eficacia legal.

Sin otro particular

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación Política

Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario de la Junta de Coordinación Política

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
31 OCT. 2023
10:16
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de septiembre

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV. 2023
9:55 hrs
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficialía Mayor.
Oficio No. 343/LXIII/2023.
Asunto: Informe Financiero marzo 2023.
San Luis Potosí S.L.P. 31 de octubre de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
31 OCT. 2023
15:51 hrs
DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE.

Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política y una vez aprobados los Informes Financieros correspondiente al mes de septiembre del 2023, del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente y artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, se procede con su informe a la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

Atentamente,

C.P. ERÈNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Dip. Rubén Guajardo Barrera. – Presidente de la Junta de Coordinación Política. - Para su conocimiento
C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández. - Coordinador de Finanzas. - Para su conocimiento
Archivo

CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO
JUNTOS

INFORME FINANCIERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023.

3er. TRIMESTRE

SE AUTORIZA EL **"INFORME FINANCIERO" AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoria Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capitulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2023.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrase bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Siguientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

1) Sustancia Económica
2) Ente Publico
3) Existencia Permanente
4) Revelación Suficiente
5) Importancia Relativa
6) Registro e Integración Presupuestaria
7) Consolidación de la Información Financiera
8) Devengo Contable
9) Valuación
10) Dualidad Económica
11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones. por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los períodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realizo ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realizo reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 30 de septiembre 2023 $ 971,956.54de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de $ 971,956.54 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realizo cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizo reclasificaciones al 30 de septiembre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) **Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo:** El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) **Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos:** En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) **Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo**. - El Poder legislativo no realizo capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 30 de septiembre 2023.

d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.

e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 30 de septiembre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.

g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 30 de septiembre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.

8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.

9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 30 de septiembre 2023, son de forma mensual.

10. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analitico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.

11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.

12. **Proceso de mejora.** -

    a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logró la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.

b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizo eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 30 de septiembre 2023, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **$ 225,186,596.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 30 de septiembre 2023, se registran otros ingresos por un monto de **$ 49 594.00.**

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **$ 199,311,921.69,** Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	$ 164,746,216.10
Materiales y Suministros	$ 1,186,667.61
Servicios Generales	$ 33,379,037.98
Total	**$ 199,311,921.69**

NOTA 11

- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 30 de septiembre 2023, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de septiembre 2023 por un monto de **$ 36,801,866.00** pesos, que corresponden a las trasferencias de la partida de servicios personales, así como la 2da. Transferencia para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de septiembre por un monto de **$ 29,341,260.73**, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **$ 18,070,660.34** pesos, de los cuales el 78.93% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 21.07% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **$ 68,575.62** pesos, de los cuales el 64.18% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 29.17 corresponde a combustibles y lubricantes necesarios para los vehículos oficiales, el 6.65% corresponde a compra de herramientas menores necesarias para el mantenimiento del edificio

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **$ 11,202,024.77** pesos, de los cuales el 4.31 % que corresponde a impuesto sobre nómina, 1.56% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.94% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.09% corresponden al pago de servicios profesionales, 0.38% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, el 1.26% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 89.27% gastos de orden social y cultural y 2.19% corresponde a otros gastos. se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

13.4 Trasferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Trasferencias, no se devengo importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

- **Efectivo y Equivalentes**

1.- Fondos de afectación especifica

1.1- Bancos:

Al 30 de septiembre 2023 el saldo de Bancos es por un importe de **$ 36,734,741.01** de los cuales **$ 31,830,338.35** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las retenciones de Impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal, **$ 3 753 735.55,** corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y **$ 1,150 427.93**que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, durante el periodo se aperturo la cuenta de cheques No. 1237068740 para ser utilizada en la administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la

cual al cierre del periodo tiene un saldo de **$ 239.18**, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 30 de septiembre, es por la cantidad de **$ 11,810,311.89**, importe pendiente de transferir por parte de la Secretaria de Finanzas.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 30 de septiembre, es por la cantidad de **$ 2,966,475.24**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar, autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 30 de septiembre, es por la cantidad de **$ 18 710.77** debido a que durante el periodo los pagos requeridos como anticipo fueron aplicados por la liquidación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 30 de septiembre, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. – No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo

los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 30 de septiembre, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 30 de septiembre 2023, un monto de **$ 46,249,302.36** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **$ 3,062,768.39** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **$33,695,975.48,** Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

	Mobiliario y Equipo de Oficina	$ 8,755,965.70
	Equipo de Computo	$ 16,378,939.41
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	$ 2,417,430.47
	Vehículos y Equipo de Trasporte	$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	$ 10,348,092.08
3.1	**Suma Bienes Muebles e Inmuebles**	**$ 46,249,302.36**
	Licenciamientos	$ 3,062,768.39
3.2	**Suma Activos Intangibles**	**$ 3,062,768.39**
3.3	Depreciaciones	-$33,695,975.48
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**$ 15,616,095.27**

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2022	$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	**$ 33,695,975.48**

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 30 de septiembre es por un importe de **$ 3,062,768.39,** se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

- **Estimaciones y Deterioros**

4. Determinación de las estimaciones: Al 30 de septiembre de 2023, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

- **Otros Activos**

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 30 de septiembre es por la cantidad de **$ 22,513,407.84,** se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

- **Cuentas Por Pagar a Corto Plazo**

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	$ 11,688,029.59
6.2	Proveedores	$ 2,747,612.96
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	$ 249,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	$ 6,856,168.30
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	**$ 21,541,450.87**

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

El saldo al 30 de septiembre por un monto de **$ 11,688,029.59,** integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 30 de septiembre, por un monto de **$ 2,747,612.96,** se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 30 de septiembre, por un monto de **$ 249,640.02,** esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2022, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 30 de septiembre, es por un importe de **$ 6,856,168.30,** que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.	**$ 3,081,519.83**
Acreedores Diversos Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.	**$ 1,010,409.99**
Fondo de Ahorro del personal de base Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.	**$ 2,764,238.48**
Total Retenciones y Contribuciones	**$ 6,856,168.30**

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 30 de septiembre, por un importe de **$ 971,956.54,** corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro, durante el periodo se efectuó el pago de la segunda parcialidad de los laudos laborales registrados ante el tribunal con el número de expediente 133/2019/E-5.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 30 de septiembre, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 30 de septiembre, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 30 de septiembre, es por un importe de **$ 44,632,926.34,** con un monto de **$ 25,924,268.30,** derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **$ 18,708,658.04**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **$ 44,632,926.34** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **$ 18,708,658.05**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 30 de septiembre, por un importe de **$ 25,924,268.30** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 30 de septiembre se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de **$ 548,116.38**, que representa el flujo en pagos efectuados en la adquisición de Bienes durante el ejercicio.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2023	2022
Efectivo en Bancos- Tesorería	35,584,313.08	23,967,722.99
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación especifica (Fondo Pasivo Laboral)	1,150,427.93	2,621,336.14
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	**36,734,741.01**	**26,589,059.13**

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de **$ 10,145,681.88,** lo que representa más efectivo disponible en bancos al 30 de septiembre 2023, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2022.

16.3.- Durante el periodo no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2023	2022
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	**$ 25,924,268.30**	**$ 4,400,756.47**
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	$ 0.00	$ 0.00
Depreciación	**$ 0.00**	**$ 1,530,381.24**
Amortización	$ 0.00	$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	$ 0.00	$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	$ 0.00	$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	$ 0.00	$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	$ 0.00	$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	**$ 25,924,268.30**	**$ 2,870,375.23**

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizo el Poder Ejecutivo al 30 de septiembre, cuyo importe es por la cantidad de **$ 225,236,190.00,** que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		**$ 225,186,596.00**
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		**49,594.00**
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	49,594.00	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		**0.00**
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		**$ 225,236,190.00**

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 30 de septiembre 2023, cuyo importe es por la cantidad de **$ 199,311,921.28.**

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios		**$ 199,898,066.56**
2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		**$ 586,145.28**
Mobiliario y Equipo de Administración	$ 339,081.00	
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	$ 56,699.00	
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y equipo de Transporte	$	
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	$ 10,892.40	
Activos Biológicos		
Bienes Inmuebles		
Activos Intangibles	$ 179,472.88	
Obra Publica en Bienes Propios		
Acciones y Participaciones de Capital		
Compra de Títulos y Valores		
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos		
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales		
Amortización de la Deuda Publica		
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	$ 0.00	
Otros Egresos Presupuestales No Contables		
3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		**$ 0.00**
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	$ 0.00	
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de provisiones		
Otros Gastos		
Otros Gastos Contables No Presupuestales		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables		
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		**$ 199,311,921.28**

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **$ 199,898,066.97** representan el 88.77% del presupuesto recaudado al 30 de septiembre 2023, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	$ 164,746,216.10	82.42%
2000	$ 1,186,667.61	0.59%
3000	$ 33,379,037.98	16.70%
4000	$ 0.00	0.00%
5000	$ 586,145.28	0.29%
Total	**$ 199,898,066.97**	**100.00%**

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **$ 164,746,216.10** pesos, de los cuales el 79.61% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.39% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **$ 1,186,667.61** pesos, de los cuales el 35.50% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 47.34% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 3.11% corresponde a material eléctrico, 0.87% corresponde a medicinas y productos farmacéuticos, 11.89% corresponde a combustibles necesarios para los

vehículos oficiales del Congreso, y el 1.29% corresponde a herramientas menores, necesarias para los mantenimientos a realizar.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **$ 33,379,037.98** pesos, de los cuales el 13.52% corresponde al impuesto sobre nómina, 3.12% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.04% corresponde al pago de envío de correspondencia, 2.92% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.43% corresponde al pago por servicios profesionales, 1.03% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 2.14% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 10.17% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.75% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 62.84% corresponde a gastos de orden social y 3.04% corresponde a otros gastos, se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

20.4 Trasferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Trasferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengo importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de septiembre del 2023 se devengaron recursos por la cantidad de **$ 586 145.28** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **$ 225,186,596.00, incluye con fundamento en lo aplicable al artículo 3, 14 fracción primera y 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, la recepción por parte del Ejecutivo el 100% de los recursos aprobados, para la realización del PLEBISCITO que fueron transferidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, aprobado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política en fecha 27 de julio de 2023, con acuerdo número JPC/LXIII-II/286/2023, de conformidad con el artículo 3, primer párrafo de la misma Ley, por total de $20,000,000.00, para las actividades de planeación previas, así como las necesarias para el desarrollo y ejecución del proceso de plebiscito, en las partidas que así lo requieran y**

de acuerdo al "Plan y Calendario del Proceso de Implementación del Mecanismo de Participación Ciudadana y emitirá los comprobantes fiscales digitales, de acuerdo a la radicación del recurso. El Poder Legislativo generará los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL CEEPAC" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, los recursos recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública. Los recursos transferidos en el periodo representan el 68.24% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023- Decreto 0565, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre del 2022.

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el

estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	**2023**
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	141,573,113.31
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	20,000,000.00
Ley de Ingresos Devengada	225,186,596.00
Ley de Ingresos Recaudada	225,186,596.00

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	**2023**
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	130 101 933.03
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	20,000,000.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	199,898,066.97
Presupuesto de Egresos Devengado	199,898,066.97
Presupuesto de Egresos Ejercido	193,809,781.63
Presupuesto de Egresos Pagado	193,782,781.63

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 30 de septiembre, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

LEGISLANDO JUNTOS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica

2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.

3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Estado de Situacion Financiera

Al 30/sept/2023

(Pesos)

ACTIVO	2023	2022
Activo Circulante	**51,530,238.91**	**39,138,665.64**
Efectivoy Equivalentes (Nota 1)	36,734,741.01	26,689,059.13
Derechos a Recibir Efectivoy Equivalentes (Nota 2.2)	14,776,787.13	12,549,606.51
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	18,710.77	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	**51,530,238.91**	**39,138,665.64**
Activo No Circulante (Nota 3)	**15,615,095.27**	**15,029,949.99**
Inversiones Finanieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota 3.1)	46,240,302.36	45,842,629.96
Activos Intangibles (Nota 3.2)	3,062,768.39	2,883,295.51
Depreciacion, Detrioro y Amortizacion Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	- 33,695,975.48	- 33,695,975.48
Activos Diferidos		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)	0.00	0.00
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)	0.00	0.00
Total de Activos No Circulantes	**15,615,095.27**	**15,029,949.99**
Total del Activo	**67,146,334.18**	**54,168,615.63**

PASIVO	2023	2022
Pasivo Circulante	**22,513,407.84**	**35,459,957.58**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	21,541,451.30	33,206,766.86
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	971,956.54	2,253,190.72
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total Pasivos Circulantes	**22,513,407.84**	**35,459,957.58**
Pasivo No Circulante	**0.00**	**0.00**
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivo Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o en Administraticion a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos No Circulantes	**0.00**	**0.00**
Total del Pasivo	**22,513,407.84**	**35,459,957.58**
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	**44,632,926.34**	**18,708,658.05**
Hacienda Pulica/Patrimonio Contribuido	**0.00**	**0.00**
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas,son razonablemente correctas y son responsabilidad el emisor"

CR-6.1-04-00-15
REV.01

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Estado de Situacion Financiera
Al 30/sept/2023
(Pesos)

Actualizacion de la Hacienda Publica Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pulica/Patrimonio Generado	**44,632,926.34**	**18,708,658.05**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	25,924,268.30	2,870,375.23
Rsultado de Ejercicio Anteriores	18,708,658.04	15,838,282.82
Revaluos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0.00**	**0.00**
Resultado por Posicion Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Publica Patrimonio	**44,632,926.34**	**18,708,658.05**
Total del Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	**67,146,334.18**	**54,168,615.63**

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas,son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Del 01/ene./2023 al 30/sept./2023
(Pesos)

		2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
Ingresos de la Gestion:		**0.00**	**0.00**
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones y Mejoras			
Derechos			
Productos			
Aprovechamientos			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 9)		**225,186,596.00**	**227,537,227.00**
Participaciones y Aportaciones			
Tranferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		225,186,596.00	227,537,227.00
Otros Ingresos y Beneficios		**49,593.99**	**65,526.27**
Ingresos Financieros		49,593.99	65,526.27
Incremento por variacion de Inventarios			
Disminucion del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolecencia			
Disminucion del Exceso de Provisiones			
Otros Ingresos y Benficios Varios		0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios		**225,236,189.99**	**227,602,753.27**
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS			
Gastos de Funcionamiento	**(Nota 10)**	**199,311,921.69**	**187,800,630.60**
Servicios Personales		164,746,216.10	164,446,804.85
Materiales y Suministros		1,186,667.61	3,594,124.93
Servicios Generales		33,379,037.98	19,759,700.82
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**(Nota 11)**	**0.00**	**0.00**
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Publico			
Transferencias al Resto del Sector Publico			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Del 01/ene./2023 al 30/sept./2023
(Pesos)

Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Trasferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	**0.00**	**0.00**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	**199,311,921.69**	**187,800,630.60**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**25,924,268.30**	**39,802,122.67**

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2023 al 30 / Sept / 2023

	PERIODO 1/sep al 30/sep/2023	%	ACUMULADO 01/ene al 30/sep/2023	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES **(Nota 12)**	36,801,866.00	99.97%	225,186,596.00	99.97%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**36,801,866.00**	**99.97%**	**225,186,596.00**	**99.97%**
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	36,801,866.00	99.97%	225,186,596.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	**7,437.30**	**0.02%**	**49,593.99**	**0.02%**
INGRESOS FINANCIEROS	7,437.30	0.02%	49,593.99	0.02%
INTERESES GANADOS DE TITULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	7,437.30	0.02%	49,593.99	0.02%
Total de Ingresos	**36,809,303.30**	**100%**	**225,236,189.99**	**100.00%**
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO **(Nota 13)**	**29,341,260.73**	**79.71%**	**199,311,921.69**	**88.49%**
SERVICIOS PERSONALES **(Nota 13.1)**	18,070,660.34	49.09%	164,746,216.10	73.14%
MATERIALES Y SUMINISTROS **(Nota 13.2)**	68,575.62	0.18%	1,186,667.61	0.52%
SERVICIOS GENERALES **(Nota 13.3)**	11,202,024.77	30.43%	33,379,037.98	14.81%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS **(Nota 13.4)**	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	**29,341,260.73**	**79.71%**	**199,311,921.69**	**88.49%**
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	**7,468,042.57**	**20.28%**	**25,924,268.30**	**11.50%**

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2023 Al 30/sept./2023
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio					
Hacienda Publica / Patrimonio Generado Neto de 2022	**0.00**	**15,838,282.82**	**2,870,375.22**	**0.00**	**18,708,658.04**
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			2,870,375.22	0.00	2,870,375.22
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2022	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Resultado por Posicion Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final de 2022	**0.00**	**15,838,282.82**	**2,870,375.22**	**0.00**	**18,708,658.04**
Cambios en la Hacienda Publica /Patrimonio Neto de 2023	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio					

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2023 Al 30/sept./2023
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Publica /Patrimonio Neto de 2023	**0.00**	**2,870,375.22**	**23,053,893.08**	**0.00**	**25,924,268.30**
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	25,924,268.30	0.00	25,924,268.30
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	2,870,375.22	- 2,870,375.22	0.00	0.00
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2022	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Resultado por Posicion Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Publica/Patrimonio Neto al final de 2023	**0.00**	**18,708,658.04**	**25,924,268.30**	**0.00**	**44,632,926.34**

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Del 01/ene./2023 Al 30/sept./2023
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	**0.00**	**12,977,718.55**
Activo Circulante	**0.00**	**12,391,573.27**
Efectivo y Equivalentes	0.00	10,145,681.88
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	2,227,180.62
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios	0.00	18,710.77
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	**0.00**	**586,145.28**
Inversiones Finanieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	406,672.40
Depreciacion, Deterioroy Amortizacion Acumulada de Bienes	0.00	179,472.88
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deteriorode Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	**0.00**	**12,946,549.75**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	12,946,549.75
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	11,665,315.57
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	1,281,234.18
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	**0.00**	**0.00**
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar	0.00	0.00
Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	**25,924,268.30**	**0.00**
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido	**0.00**	**0.00**
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Del 01/ene./2023 Al 30/sept./2023
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	**25,924,268.30**	**0.00**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	23,053,893.08	0.00
Resultado de los Ejercicio Anteriores	2,870,375.22	0.00
Revaluos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0.00**	**0.00**
Resultado por Posicion Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2023 Al 30/sept./2023
(Pesos)

	2023	2022		2023	2022
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación			**Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversion**		
Origen	**225,236,189.99**	**322,374,442.56**			
			Origen	**0.00**	**10,669,732.21**
Impuestos					
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Contribuciones de Mejoras			Bienes Muebles		
Derechos			Otros Orígenes de Inversion	0.00	10,669,732.21
Productos de Tipo Corriente					
Aprovechamientos			**Aplicacion**	**548,116.38**	**4,735,326.21**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	225,186,596.00	322,275,170.00	Bienes Muebles	368,643.50	722,048.00
Otros Orígenes de Operación	49,593.99	99,272.56	Otros Aplicaciones de Inversion	179,472.88	4,013,278.21
Aplicacion	**214,542,391.73**	**330,712,594.41**	**Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion** (Nota 16.1)	**-548,116.38**	**5,934,406.00**
Servicios Personales	161,486,934.99	279,996,963.59	**Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento**		
Materiales y Suministros	1,092,209.07	5,414,318.94	**Origen**	**0.00**	**0.00**
Servicios Generales	32,655,521.19	32,562,403.98	Endeudamiento Neto		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-	Interno		
Transferencias al Resto del Sector Público			Externo		
Subsidios y Subvenciones			Otros Orígenes de Financiamiento		
Ayudas Sociales					
Pensiones y Jubilaciones			**Aplicación**		
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos			Servicios de la Deuda		
Transferencias a la Seguridad Social			Interno		
Donativos			Externo		
Transferencias al Exterior			Otras aplicaciones de Financiamiento		
Participaciones					
Aportaciones			**Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**
Convenios					
Otras Aplicaciones de Operación	21,307,726.48	12,738,897.90	**Incremento/Disminucion Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo** (Nota 16)	**10,145,681.88**	**- 2,483,735.43**
	-				
			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	**26,589,059.13**	**28,992,794.56**
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operacion	**10,693,798.26**	**- 8,338,141.43**	**Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio**	**36,734,741.01**	**26,589,059.13**

AUTORIZÓ
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. [illegible] CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	**279,996,964.00**	**0.00**	**279,996,964.00**	**164,746,216.10**	**161,486,934.99**	**115,250,747.90**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	**111,131,931.74**	**0.00**	**111,131,931.74**	**78,121,012.11**	**78,121,012.11**	**33,010,919.63**
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	32,017,048.51	32,017,048.51	10,754,489.57
SUELDO BASE	63,589,969.36	0.00	63,589,969.36	44,945,835.90	44,945,835.90	18,644,133.46
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	1,158,127.70	1,158,127.70	3,612,296.60
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	**49,831,135.00**	**0.00**	**49,831,135.00**	**33,588,100.89**	**33,588,100.89**	**16,243,034.11**
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	33,588,100.89	33,588,100.89	16,243,034.11
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	**31,047,360.69**	0.00	**31,047,360.69**	**4,218,856.46**	**4,218,856.46**	**26,828,504.23**
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,071,000.00	0.00	1,071,000.00	798,950.00	798,950.00	272,050.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,878,652.51	2,878,652.51	3,030,320.04
PRIMA DOMINICAL	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,492,388.14	0.00	22,492,388.14	135,643.47	135,643.47	22,356,744.67
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	405,610.48	405,610.48	1,154,389.52
SEGURIDAD SOCIAL	**11,786,021.43**	0.00	**11,786,021.43**	**4,212,062.78**	**3,965,602.88**	**7,573,958.65**
CUOTAS AL IMSS	2,608,200.00	0.00	2,608,200.00	932,316.61	932,316.61	1,675,883.39
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,184,158.18	0.00	3,184,158.18	2,307,887.78	2,061,427.88	876,270.40
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,393,663.25	0.00	1,393,663.25	971,858.39	971,858.39	421,804.86
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	**76,200,515.14**	**0.00**	**76,200,515.14**	**44,606,183.86**	**41,593,362.65**	**31,594,331.28**
FONDO DE AHORRO	9,561,323.60	0.00	9,561,323.60	7,102,138.00	4,434,361.06	2,459,185.60
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,357,821.56	0.00	4,357,821.56	3,136,690.38	2,791,646.11	1,221,131.18
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,949,739.58	0.00	1,949,739.58	991,213.39	991,213.39	958,526.19
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	33,161,108.35	0.00	33,161,108.35	22,253,908.94	22,253,908.94	10,907,199.41
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,170,522.05	0.00	25,170,522.05	11,122,233.15	11,122,233.15	14,048,288.90
PREVISIONES	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	**3,622,870.00**	**0.00**	**3,622,870.00**	**1,186,667.61**	**1,092,209.07**	**2,436,202.39**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20			0.00			
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	**2,090,650.00**	**0.00**	**2,090,650.00**	**421,239.26**	**355,161.85**	**1,669,410.74**
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	777,679.97	0.00	777,679.97	56,185.40	55,547.40	721,494.57
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	103,650.03	0.00	103,650.03	48,551.31	48,551.31	55,098.72
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	0.00	645,650.00	92,004.35	82,142.49	553,645.65
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	277,370.00	0.00	277,370.00	186,944.07	131,366.52	90,425.93
MATERIAL DE LIMPIEZA	286,300.00	0.00	286,300.00	37,554.13	37,554.13	248,745.87
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	**751,975.00**	0.00	**751,975.00**	**561,732.30**	**549,847.30**	**190,242.70**
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	177,440.00	0.00	177,440.00	34,094.00	26,309.00	143,346.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	556,135.00	0.00	556,135.00	526,639.30	522,539.30	29,495.70
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	18,400.00	0.00	18,400.00	999.00	999.00	17,401.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	**95,739.80**	0.00	**95,739.80**	**36,914.09**	24,983.97	**58,825.71**
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	36,914.09	24,983.97	58,825.71
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	**98,650.00**	**0.00**	**98,650.00**	**10,377.08**	10,377.08	**88,272.92**
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	**240,000.00**	0.00	**240,000.00**	**141,084.94**	141,084.94	**98,915.06**
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	141,084.94	141,084.94	98,915.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	**305,855.20**	**0.00**	**305,855.20**	**0.00**	**0.00**	**305,855.20**
VESTUARIO Y UNIFORMES	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	**40,000.00**	**0.00**	**40,000.00**	**15,319.94**	**10,753.93**	**24,680.06**
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	15,319.94	10,753.93	24,680.06
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	**24,488,318.00**	**20,000,000.00**	**44,488,318.00**	**33,379,037.98**	**30,655,521.19**	**11,109,280.02**
SERVICIOS BÁSICOS	**1,308,829.84**	**0.00**	**1,308,829.84**	**1,042,777.07**	**1,042,777.07**	**266,052.77**
ENERGÍA ELÉCTRICA	614,500.00	0.00	614,500.00	461,300.00	461,300.00	153,200.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	64,615.00	64,615.00	40,841.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	588,873.84	0.00	588,873.84	516,862.07	516,862.07	72,011.77
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	**94,500.00**	**0.00**	**94,500.00**	**14,366.24**	**14,366.24**	**80,133.76**
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	14,366.24	14,366.24	80,133.76
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	**1,680,000.00**	**0.00**	**1,680,000.00**	**973,487.33**	**909,126.65**	**706,512.67**
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	950,000.00	0.00	950,000.00	703,671.69	675,793.01	246,328.31
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRA	700,000.00	0.00	700,000.00	269,815.64	233,333.64	430,184.36

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	**740,914.16**	**0.00**	**740,914.16**	**143,054.88**	**143,054.88**	**597,859.28**
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	0.00	640,914.16	119,854.88	119,854.88	521,059.28
SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TEC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	23,200.00	23,200.00	76,800.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	**454,125.49**	**0.00**	**454,125.49**	**342,888.86**	**342,888.86**	**111,236.63**
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	6,931.00	6,931.00	20,894.00
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	326,821.70	326,821.70	48,178.30
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	9,136.16	9,136.16	1,690.87
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	**1,387,491.66**	**0.00**	**1,387,491.66**	**714,277.14**	**659,678.63**	**673,214.52**
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	529,831.92	0.00	529,831.92	283,827.27	251,571.98	246,004.65
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	100,000.00	0.00	100,000.00	34,942.38	34,942.38	65,057.62
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	34,498.40	27,724.00	49,078.90
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	559,082.44	0.00	559,082.44	297,201.10	285,692.28	261,881.34
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	110,000.00	0.00	110,000.00	63,807.99	59,747.99	46,192.01
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	**7,500,000.00**	**0.00**	**7,500,000.00**	**3,393,396.32**	**1,271,296.72**	**4,106,603.68**
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,393,396.32	1,271,296.72	4,106,603.68
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	**355,000.00**	**0.00**	**355,000.00**	**249,617.94**	**249,617.94**	**105,382.06**
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	64,329.00	64,329.00	35,671.00
PASAJES TERRESTRES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	185,288.94	185,288.94	64,711.06
SERVICIOS OFICIALES	**1,100,000.00**	**20,000,000.00**	**21,100,000.00**	**20,976,831.28**	**20,976,831.28**	**123,168.72**
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	20,000,000.00	21,000,000.00	20,976,831.28	20,976,831.28	23,168.72
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	**9,867,456.85**	0.00	**9,867,456.85**	**5,528,340.92**	**5,045,882.92**	**4,339,115.93**
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	131,366.94	0.00	131,366.94	0.00	0.00	131,366.94
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	7,326,089.91	0.00	7,326,089.91	4,513,590.00	4,031,132.00	2,812,499.91
SERVICIOS GENERALES VARIOS	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	1,014,750.92	1,014,750.92	1,385,249.08

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DONATIVOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	**1,891,848.00**	**0.00**	**1,891,848.00**	**586,145.28**	**548,116.38**	**1,305,702.72**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	**1,011,848.00**	**0.00**	**1,011,848.00**	**339,081.00**	**301,052.10**	**672,767.00**
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	31,526.90	0.00	75,321.10
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	0.00	800,000.00	307,554.10	301,052.10	492,445.90
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	**130,000.00**	**0.00**	**130,000.00**	**56,699.00**	**56,699.00**	**73,301.00**
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	0.00	100,000.00	56,699.00	56,699.00	43,301.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	**150,000.00**	**0.00**	**150,000.00**	**10,892.40**	**10,892.40**	**139,107.60**
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	10,892.40	10,892.40	39,107.60
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	**600,000.00**	**0.00**	**600,000.00**	**179,472.88**	**179,472.88**	**420,527.12**
SOFTWARE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12
	310,000,000.00	**20,000,000.00**	**330,000,000.00**	**199,896,066.97**	**193,782,781.63**	**130,101,933.03**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)

Nota 20

AUTORIZÓ
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	**279,996,964.00**	**0.00**	**279,996,964.00**	**164,746,216.10**	**161,486,934.99**	**115,250,747.90**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	78,121,012.11	78,121,012.11	33,010,919.63
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	33,588,100.89	33,588,100.89	16,243,034.11
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	4,218,856.46	4,218,856.46	26,828,504.23
SEGURIDAD SOCIAL	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	4,212,062.78	3,965,602.88	7,573,958.65
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	44,606,183.86	41,593,362.65	31,594,331.28
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	**3,622,870.00**	**0.00**	**3,622,870.00**	**1,186,667.61**	**1,092,209.07**	**2,436,202.39**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,090,650.00	0.00	2,090,650.00	421,239.26	355,161.85	1,669,410.74
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	0.00	751,975.00	561,732.30	549,847.30	190,242.70
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	36,914.09	24,983.97	58,825.71
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	141,084.94	141,084.94	98,915.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	15,319.94	10,753.93	24,680.06
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	**24,488,318.00**	**20,000,000.00**	**44,488,318.00**	**33,379,037.98**	**30,655,521.19**	**11,109,280.02**
SERVICIOS BÁSICOS	1,403,329.84	0.00	1,403,329.84	1,057,143.31	1,057,143.31	346,186.53
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,680,000.00	0.00	1,680,000.00	973,487.33	909,126.65	706,512.67
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	143,054.88	143,054.88	597,859.28
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	342,888.86	342,888.86	111,236.63
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	0.00	1,387,491.66	714,277.14	659,678.63	673,214.52
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,393,396.32	1,271,296.72	4,106,603.68
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	0.00	355,000.00	249,617.94	249,617.94	105,382.06
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	20,000,000.00	21,100,000.00	20,976,831.28	20,976,831.28	123,168.72

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificacion por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,867,456.85	0.00	9,867,456.85	5,528,340.92	5,045,882.92	4,339,115.93
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	**1,891,848.00**	**0.00**	**1,891,848.00**	**586,145.28**	**548,116.38**	**1,305,702.72**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	339,081.00	301,052.10	672,767.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00	73,301.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	10,892.40	10,892.40	139,107.60
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12
	310,000,000.00	**20,000,000.00**	**330,000,000.00**	**199,898,066.97**	**193,782,781.63**	**130,101,933.03**

AUTORIZÓ
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN PLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
FICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, y sus Notas son razonablmente correctos y son responsabilidad del emisor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 / ene /2023 al 30 / sept /2023

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
IMPUESTOS						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
APROVECHAMIENTOS						
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS				49,594.00	49,594.00	49,594.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	225,186,596.00	225,186,596.00	-84,813,404.00
Total	**310,000,000.00**	**20,000,000.00**	**330,000,000.00**	**225,236,190.00**	**225,236,190.00**	**-84,763,810.00**

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Poder EjecutivoFederal o estatal y de los Municipios						
IMPUESTOS						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
APROVECHAMIENTOS						
PARTACIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES						
Ingresos de los Entes Publicos de los Poderes Leislativo y Judicial, de los Organos Autonomos y del Sector Paraestatal o Pararemicipal, así como de las Entidades Fredactivas del estado.						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
PRODUCTOS				49,594.00	49,594.00	49,594.00
INGRESO POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota. 21)	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	225,186,596.00	225,186,596.00	-84,813,404.00
Ingresos Derivados de Financiamiento						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
Total	**310,000,000.00**	**20,000,000.00**	**330,000,000.00**	**225,236,190.00**	**225,236,190.00**	**-84,763,810.00**

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30 / Sept /2023

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudacion
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	**310,000,000.00**	**20,000,000.00**	**330,000,000.00**	**225,186,596.00**	**225,186,596.00**	**0.00**	**68.24%**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	225,186,596.00	225,186,596.00	0.00	68.24%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	225,186,596.00	225,186,596.00	0.00	68.24%
Total	**310,000,000.00**	**20,000,000.00**	**330,000,000.00**	**225,186,596.00**	**225,186,596.00**	**0.00**	**68.24%**

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CH-6.1-04-08-01
Rev. 01

LXIII LEGISLANDO JUNTOS

ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO FINANCIERO (DEVENGABLE) 2023
del 01 de Enero al 30 de Septiembre 2023

ENTIDAD Poder Legislativo de San Luis Potosí Pagina 1

G F	F N	S F	A I	P P	Denominador	Gasto Total	SUMA	Servicios Personales	Gastos de Operación	Subsidios	Otros de Corriente (4000)	Suma	Inversión Física
					GASTO PROGRAMABLE	**199,898,067**	**199,898,067**	**164,746,216**	**34,565,706**	-	-	**586,145**	**586,145**
1					**Gobierno**	**199,898,067**	**199,898,067**	**164,746,216**	**34,565,706**	-	-	**586,145**	**586,145**
	1				**Legislación**	**199,898,067**	**199,898,067**	**164,746,216**	**34,565,706**		-	**586,145**	**586,145**
		01			**Legislación**	**199,898,067**	**199,898,067**	**164,746,216**	**34,565,706**		-	**586,145**	**586,145**
			04		**Llevar a cabo el proceso Legislativo**	**58,943,408**	**58,943,408**	**53,452,706**	**4,904,556**	-	-	**586,145**	**586,145**
				M003	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	58,943,408	58,943,408	53,452,706	4,904,556			586,145	586,145
					Prestación de Servicios Públicos	**125,212,304**	**125,212,304**	**99,344,225**	**25,868,079**		-	-	-
				E001	Actividad Legislativa	125,212,304	125,212,304	99,344,225	25,868,079		-	-	-
				E002	Difusión y divulgación	15,742,355	15,742,355	11,949,285	3,793,070				
				K001	Proyectos de Inversión Proyectos de infraestructura	-	-					-	-

Seguimiento y monitoreo a los Indicadores de Desempeño 2023
Informe al 3er Trimestre

Anexo02-DGPP/DAE

Dependencia: 0101 Congreso del Estado
Eje: 04. Gobierno Responsable para San Luis
Vertiente: 4.1 Alianzas para La Gobernabilidad

Programa Sectorial: Programa Sectorial Alianzas para la Gobernabilidad
Programa Institucional: Actividad Legislativa
Dirección Responsable: Presidencia de la Directiva

No	Indicador	Definición	Método de Cálculo	Unidad de medida	Periodicidad	Tipo de Indicador	Línea Base	Meta 2023	Avance Trimestral				Acumulado	Informe cualitativo sobre el avance presentado
									1er	2o	3er	4o		
1	Porcentaje de iniciativas dictaminadas en los periodos ordinarios de la LXIII Legislatura	Contribuir en el desarrollo del trabajo legislativo, objetivo e imparcial en el ejercicio de sus atribuciones.	(Número de iniciativas dictaminadas / Número de iniciativas turnadas a comisiones en el periodo) * 100 **(518/ 798) * 100**	Porcentaje	Anual	Estratégico	39.5%	52.0%	56.672	59.89	64.9123		64.91%	Al tercer trimestre se reporta un avance acumulado del 64.91%, lo que refleja el avance en la atención del trabajo legislativo. Para el tercer trimestre 296 iniciativas se encuentran pendientes y en revisión para su dictaminación; adicionalmente se menciona que se tiene un total de 16 iniciativas, que se encuentran en proceso de la celebración y resultados de consultas públicas para su dictaminación.
2	Porcentaje de iniciativas dictaminadas con rezago legislativo anterior a la LXIII Legislatura.	Contribuir en la atención del trabajo legislativo con rezago, de manera objetiva e imparcial en el ejercicio de sus atribuciones.	(Número de iniciativas con rezago dictaminadas /Número de iniciativas con rezago turnadas a comisiones en el periodo) * 100 **(2654/ 3190) * 100**	Porcentaje	Anual	Estratégico	76.95%	80.00%	83.19	83.17	83.20		83.20%	Al tercer trimestre se reporta un avance acumulado del 83.20%, sobre la atención del trabajo legislativo de turnos con rezago, Para el tercer trimestre 547 iniciativas se encuentran pendientes y en revisión para su dictaminación; adicionalmente se menciona que se tiene un total de 11 iniciativas, que se encuentran en proceso de la celebración y resultados de consultas públicas para su dictaminación.

Seguimiento y monitoreo a los Indicadores de Desempeño 2023
Informe al 3er Trimestre

Anexo02-DGPPyDAE

Dependencia: 0101 Congreso del Estado
Eje: 04. Gobierno Responsable para San Luis
Vertiente: 4.1 Alianzas para La Gobernabilidad

Programa Sectorial: Programa Sectorial Alianzas para la Gobernabilidad
Programa Institucional: Actividad Legislativa
Dirección Responsable: Presidencia de la Directiva

No	Indicador	Definición	Método de Cálculo	Unidad de medida	Periodicidad	Tipo de Indicador	Línea Base	Meta 2023	Avance Trimestral				Acumulado	Informe cualitativo sobre el avance presentado
									1er	2o	3er	4o		
3	Porcentaje de iniciativas dictaminadas originadas en el foro del parlamento de las mujeres.	Fomentar iniciativas legislativas orientadas a la protección de la mujer con apego a instrumentos internacionales.	(Número de iniciativas dictaminadas orientadas a la protección de la mujer / Número de iniciativas turnadas que se originó del parlamento de las mujeres) * 100 (0 / 5) * 100	Porcentaje	Anual	Estratégico	80.0%	82.0%	0.00	0.00	0.00		0.00%	Se informa que para este indicador en el mes de junio se celebró el parlamento de las mujeres, en el que como meta se proyecta realizar trabajo legislativo para la dictaminación de 5 iniciativas relacionadas con el tema de genero (mujeres), al periodo se informa avance en el proceso de análisis de 8 turno, que se encuentran en proceso para ser presentados al Pleno para su dictaminación: 1. Turno 3718.- Iniciativa que propone adicionar artículos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí en temas de violencia vicaria. 2. Turno 4452.- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone, reformar el artículo 182 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. 3. Turno 4453.- Que pretende adicionar artículos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí. 4. Turno 4454.- Que impulsa reformar artículos a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. 5. Turno 4455.- Que promueve adicionar el artículo 20 de la Ley para la Protección de Madres, Padres y Personas Tutoras en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí. 6. Turno 4456.- Que propone reformar artículos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, sobre la maternidad asistida. 7. Turnos 4457.- Que insta reformar artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. 8. Turno 4458.- Que busca reformar la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí.
4	Porcentaje de instrumentos jurídicos celebrados para la difusión y divulgación de la actividad legislativa.	Realizar acciones de difusión y divulgación sobre la función legislativa, así como llevar la estadística que se genera en los medios de comunicación sobre el trabajo legislativo.	(Número de instrumentos jurídicos formalizados en un ejercicio fiscal para la difusión y divulgación de la actividad legislativa / Número de instrumentos jurídicos programados en un ejercicio fiscal para la difusión y divulgación de la actividad legislativa) * 100 (114 / 105) * 100	Porcentaje	Anual	Gestión	73%	80%	0.00	107.62	108.57		108.57%	Durante el presente trimestre no se contó con instrumentos jurídicos formalizados con los medios de comunicación, por lo que el acumulado se mantiene en 114 instrumentos al tercer trimestre.

Seguimiento y monitoreo a los Indicadores de Desempeño 2023
Informe al 3er Trimestre

Anexo02-DGPP/DAE

Dependencia: 0101 Congreso del Estado
Eje: 04. Gobierno Responsable para San Luis
Vertiente: 4.1 Alianzas para La Gobernabilidad

Programa Sectorial: Programa Sectorial Alianzas para la Gobernabilidad
Programa Institucional: Actividad Legislativa
Dirección Responsable: Presidencia de la Directiva

No	Indicador	Definición	Método de Cálculo	Unidad de medida	Periodicidad	Tipo de Indicador	Línea Base	Meta 2023	Avance Trimestral				Acumulado	Informe cualitativo sobre el avance presentado
									1er	2o	3er	4o		
5	Porcentaje de productos audiovisuales generados en la Coordinación de Comunicación Social.	Realizar acciones de difusión y divulgación sobre la función legislativa, a través de la generación de productos audiovisuales	(Número de productos audiovisuales mensuales generados en la Coordinación de Comunicación Social para su difusión en medios de comunicación / Número de productos audiovisuales mensuales programados en la Coordinación de Comunicación Social para su difusión en medios de comunicación) * 100 **(1363 / 720) * 100**	Porcentaje	Mensual	Gestión	80%	82%	143.00	217.08	189.31		189.31%	Al tercer trimestre se reportan 321 productos, con un avance acumulado del 189.31%, Durante el presente trimestre disminuyó la cantidad de productos audiovisuales generados en la Coordinación de Comunicación Social, respecto del 2do trimestre, dichos productos se envían diariamente a los diferentes medios de comunicación. Cabe hacer mención que la disminución fue debido al periodo de receso legislativo y periodo vacacional del personal, sin embargo debido al resultado acumulado del 2do trimestre se sigue superando la meta anual.
6	Porcentaje de avance de la Gestión Financiera Trimestral	Coordinar la ejecución financiera y contable de el presupuesto del Poder Legislativo	(Número de Informes Trimestral publicados en la página oficial del congreso / Número de informes con obligación normativa para ser publicados en la página oficial del congreso) * 100 **(2/3)*100**	Porcentaje	Trimestral	Gestión	100%	100%	66.67	66.667	66.6667		66.67%	Con relación a los informes trimestrales julio-septiembre, se menciona que se encuentran aprobados los periodos julio y agosto y elaborado el mes de septiembre en espera de ser expuesto a su aprobación por JUCOPO, por lo que a la fecha que se reporta se encuentra en proceso la aprobación al mes de septiembre para el informe financiero trimestral.
7	Porcentaje de órdenes de pago realizadas	Proveer los requerimientos de recursos materiales, de servicios generales y proyectos que requieren los órganos y unidades administrativas del Poder Legislativo.	(Número de órdenes de compra pagadas en el semestre / Número de órdenes de compra fincadas) * 100 **(608/701)*100**	Porcentaje	Semestral	Gestión	81%	82%	69.86	86.65	83.73		83.73%	Para el tercer trimestre se fincan 701 órdenes de compra para la atención de solicitudes en materia de adquisición de bienes y servicios, de los cuales se encuentran pagadas al periodo que se reporta 608 por encontrarse concluida la entrega de bienes y servicios. Las órdenes de compra fincadas reflejan la atención de solicitudes de los diputados y diputadas para el desarrollo del trabajo legislativo, el cual alcanza un avance del 86.73%.

Seguimiento y monitoreo a los Indicadores de Desempeño 2023
Informe al 3er Trimestre

Anexo02-DIPP/DAE

Dependencia: 0101 Congreso del Estado
Eje: 04. Gobierno Responsable para San Luis
Vertiente: 4.1 Alianzas para La Gobernabilidad

Programa Sectorial: Programa Sectorial Alianzas para la Gobernabilidad
Programa Institucional: Actividad Legislativa
Dirección Responsable: Presidencia de la Directiva

No	Indicador	Definición	Método de Cálculo	Unidad de medida	Periodicidad	Tipo de indicador	Linea Base	Meta 2023	Avance Trimestral				Acumulado	Informe cualitativo sobre el avance presentado
									1er	2o	3er	4o		
8	Porcentaje de órdenes de mantenimiento preventivos de bienes muebles e inmuebles atendidas	Proveer los requerimientos de recursos materiales y servicios generales que coadyuban al óptimo mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de los que dispone el Poder Legislativo.	(Número de mantenimientos preventivos realizados anualmente / Número de mantenimientos preventivos programados anualmente) * 100 (59/64)* 100	Porcentaje	Semestral	Gestión	38%	65%	75.00	80.00	92.19		92.19%	Durante el trimestre se atendieron 59 procesos de mantenimientos preventivos de los 64 programados para el periodo del tercer trimestre, de los cuales 1 (impermeabilización)se encuentran en espera de liberación del presupuesto para su programación. Se llevo a cabo rehabilitación de canteras programadas durante el primer y segundo trimestre realizadas hasta el tercer trimestre ya que no hubo daños por reparar hasta el mes de julio, se realizaron los matenimietos programados en carpintería hasta los meses de julio y septiembre, reprogramados por agendas legislativas, por lo que se reporta un avance del 92.19%.
9	Porcentaje de solicitudes de transparencia atendidas en la Plataforma Estatal de Transparencia	Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del estado de derecho, proporcionando la información pública que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	(Número de solicitudes de transparencia atendidas en el trimestre / Número de solicitudes de transparencia recibidas en el trimestre) * 100 (228/228)* 100	Porcentaje	Trimestral	Gestión	90%	91%	100.00	100.00	100.00		100.00%	Para tercer trimestre se atendieron 58 solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales las 58 fueron tramitadas de manera personalizada e individual dentro de los procesos internos de la Unidad de Transparencia este H. Congreso del Estado, por lo que al tercer trimestre se informa cumplimento del 100%, con un atención acumulada de 228 solicitudes atendidas de las 228 recibidas.

Nota: Datos que se obtienen de la Ficha Técnica de cada Indicador de Desempeño

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO
Enlace responsable de la integración de la información

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
Unidad Administrativa Responsable